SEMANARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Año 2 Periodo Ordinario 1 Tomo I Número 062

SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA

16 DE OCTUBRE DEL 2013

SUMARIO

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.

2. Declaratoria del quórum.

3. Lectura, discusión y votación del orden del día.

4. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión ordinaria del día 9 de Octubre de 2013.

5. Comunicaciones.

6. Ceremonia especial de la Presea Xochiquetzalli 2013.

7. Iniciativas:

A) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción IV del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez.

B) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Título Cuarto Bis denominado "De la Preservación de la Salud y del Bienestar de los Educandos" de la Ley de Educación del Estado de Morelos, presentada por el diputado Alfonso Miranda Gallegos.

C) Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el artículo 58 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, presentada por el diputado David Rosas Hernández.

D) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 142 Bis al Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por la diputada María Teresa Domínguez Rivera.

E) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 20 y 21 de la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

F) Iniciativa con proyecto de Ley de Cambio Climático del Estado de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

G) Iniciativa con proyecto de Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

H) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 1, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; se adiciona la fracción XI al artículo 30 recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; se reforma el artículo 31; se adiciona un último párrafo al artículo 37; y se reforma el artículo 40, todos de la Ley de Innovación Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo.

I) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley Estatal de

Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por la diputada Amelia Marín Méndez.

J) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del apartado a del artículo 82 de la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

K) Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 199 de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

L) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Título Cuarto "De la Participación Social en la Educación", la numeración del actual Capítulo II Bis para ser Capítulo III Bis denominado "De la Asociación Estatal de Padres de Familia", que contiene los artículos 93 Bis a 93 Quater, así como se reforma el párrafo final del artículo 93 Bis de la Ley de Educación del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

M) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

N) Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 63 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

O) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Morelos, presentada por el diputado Arturo Flores Solorio.

P) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 501 y 639 y se adiciona el Título Tercero "De la Forma de los Testamentos" un Capítulo III Bis denominado "Testamento Público Simplificado" que contendrá 3 artículos que serán 68 Bis al 68 Quater, en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como se adicionan un último párrafo al artículo 758 y un artículo para ser 764 en el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

Q) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 42 y se reforma el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

R) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 96 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, presentada por el diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya.

S) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

T) Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 61 fracción II en su segundo y cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, presentada por el José Manuel Agüero Tovar.

U) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 42 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Héctor Salazar Porcayo.

V) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Estatal Contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

W) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 151 Bis al Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

X) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 51 Bis de la

Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez.

Y) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo inicial y las fracciones I y V del artículo 2 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

Z) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 271 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Héctor Salazar Porcayo.

AA) Iniciativa con proyecto de Ley para la Producción y Venta de la Masa y la Tortilla en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally.

BB) Iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual se promueve la institución del Día del Capitán "Apolinar Adorno", Firmante de Plan de Ayala, el cual será los días 19 de Noviembre de cada año, presentada por el diputado Ángel García Yáñez.

CC) Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

DD) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

EE) Iniciativa con proyecto de decreto que modifica la fracción III del artículo 7 de la Ley Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

FF) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 92 Bis y 92 Ter en un Capítulo VIII para el Título Tercero, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, presentada por el diputado David Martínez Martínez.

GG) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 32; el artículo 43 y el artículo 45, todos de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HH) Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

II) Iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Jiutepec, Morelos.

8.- Dictámenes de primera lectura.

A) Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, referente a la debida armonización en su apartado de los impuestos a la propiedad inmobiliaria, impuesto predial e impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, como también en el apartado respecto al organismo denominado Dirección General de Catastro del Municipio. (Urgente y obvia resolución).

B) Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional que adiciona la fracción LXV recorriéndose la subsecuente en su orden del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se adiciona un inciso W) a la fracción II del artículo 24 y se adicionan los artículos 7 Bis y 7 Ter, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

D) Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se adiciona un segundo párrafo del artículo 47; se reforma el tercer párrafo del artículo 172 Bis, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

E) Dictamen emanado de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política por el que reforma el artículo 1 en su fracción VI, así como el artículo 2 en su fracción VII y adiciona un segundo párrafo al artículo 3 todos de la Ley de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos.

F) Dictamen emanado de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política que reforma el artículo 9 en su fracción III de la Ley de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos.

G) Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se adiciona el artículo 83 Bis a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y el artículo 148 Bis, a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, y a la exención de pago de las copias certificadas de las actas de nacimiento a los adultos mayores a partir de 65 años de edad.

H) Dictamen emanado de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, por el que se crea la Ley Tránsito y Transporte del Estado de Morelos.

I) Dictamen emanado de las comisiones unidas de Medio Ambiente, de Recursos Naturales y Agua, de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional y de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación por el que se reforman la fracción XIII del artículo 8, y el último párrafo del artículo 160 Ter de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

J) Dictamen emanado de la Comisión Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por cesantía en edad avanzada del ciudadano Ezequiel Reza Aguilar.

K) Dictamen emanado de la Comisión Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por jubilación de los ciudadanos: Lucila Peralta Romero, Leticia Lagunas de los Santos, Olga Lidia Piña Cervantes, Lilian Tamayo Luna y Margarita González Guerra.

9.- Dictamen de segunda lectura:

A) Dictamen emanado de la Comisión de Educación y Cultura, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, inherente a la armonización de la ley, así como fomentar que las producciones sean grabadas en formatos dirigidas a personas con discapacidad.

B) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos: Primitivo Lara Sotelo, Abel Domínguez Delgado, J. Guadalupe Valladares Franco y Manuel Cepeda Atristain.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por jubilación de los ciudadanos: Guadalupe Viveros Hernández, Santiago Cañas Gómez, Julia Padilla Guadarrama y Pablo Martínez Amaro.

10.- Proposiciones con puntos de acuerdo parlamentarios:

A) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo y a los 33 ayuntamientos para que, a través de sus unidades administrativas del turismo, cultura y seguridad pública, implementen acciones de promoción turística y cultural que fortalezcan la afluencia de visitantes al Estado de Morelos y garanticen su seguridad durante la conmemoración del “Día de Muertos”, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa. (Urgente y obvia resolución).

B) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por medio del cual se exhorta respetuosamente al presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC), a la junta de gobierno del mencionado organismo paramunicipal y al cabildo del H. Ayuntamiento de Cuernavaca para que, a través de los organismos fiscalizadores, se revise exhaustivamente el procedimiento llevado a cabo para la asignación del contrato celebrado con la empresa PROACTIVA, Medio Ambiente SAPSA, S.A. de C.V., con el objeto de verificar que se hayan cumplido con todas las normas legales establecidas en la ley para este tipo de contratos de servicios, a fin de anteponer los intereses de los habitantes de Cuernavaca, en el uso del vital líquido, modificando aquellas cláusulas que atenten contra el patrimonio del organismo paramunicipal y detrimento de los usuarios, presentada por el diputado Héctor Salazar Porcayo. (Urgente y obvia resolución).

C) Proposición con punto de acuerdo parlamentario para exhortar al Secretario de Turismo a la Secretaría de Salud y al Secretario de Información y Comunicación del Gobierno del Estado de Morelos, para que informe a esta Soberanía sobre las acciones concretas y específicas que han realizado a partir de la firma del Código de Conducta Nacional para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el sector de viajes de turismo, relacionado con la trata de personas, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

D) Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual el Congreso del Estado exhorta respetuosamente a los 33 presidentes municipales del Estado para que en el ejercicio de sus atribuciones legales instalen placas de ubicación para invidentes, en las esquinas de las principales calles y avenidas de los municipios, presentada por la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez. (Urgente y obvia resolución).

E) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los 33 presidentes municipales del estado para que en el ámbito se sus competencias apliquen lo establecido en sus reglamentos de tránsito que refieren sobre la imposición de infracciones por estacionarse en lugar prohibido aplicando una política de cero tolerancia, presentada por el diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno. (Urgente y obvia resolución).

F) Proposición con punto de acuerdo parlamentario para exhortar al Secretario de Educación, a la Directora del Instituto de Protección Civil y a la Directora del Instituto de Educación Básica del Gobierno del Estado de Morelos, así como al Presidente Municipal de Amacuzac, con el fin de que garanticen las medidas de seguridad y protección civil para alumnos y maestros del kínder Kukulkan de la comunidad de Huajintlán del municipio de Amacuzac, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

G) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta de manera respetuosa al comisario de la Policía Federal en Morelos, Sergio Licona Gómez, para que en término de lo dispuesto por los artículos 16, 17, 19, 26 y 54 de la Ley de la Policía Federal continúe con la rigurosa aplicación de los exámenes de control y confianza y demás disposiciones que marca la ley para el ingreso y permanencia en las instituciones policiales a todos los elementos de la policía federal a su cargo, con la finalidad de evitar que los elementos en activo sirvan a grupos de la delincuencia organizada como lo sucedido en el municipio de Acapulco, Guerrero, y continúe el pueblo de Morelos depositando su confianza en tan respetable institución, presentada por el diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno. (Urgente y obvia resolución).

H) Proposición con punto de acuerdo parlamentario para que la Quincuagésima Segunda Legislatura formule un exhorto a la Comisión Nacional del Agua, comisión estatal

de agua, al Sistema Operativo de Agua Potable del municipio de Cuautla, así como al H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos; para que analice, planee y ejecute plan de remediación urgente para evitar la contaminación del Río Cuautla, presentada por el diputado Isaac Pimentel Rivas.

I) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que, en ejercicio de sus atribuciones, instruya al Secretario de Educación del Estado y al Director del Instituto de Educación Básica del Estado para que, de conformidad con los lineamientos que regulan las relaciones de trabajo con los trabajadores de ese instituto, regularicen las claves presupuestales de los docentes de educación física que realicen la categoría de coordinadores de dicho subsistema, presentada por los diputados José Manuel Agüero Tovar y Juan Ángel Flores Bustamante. (Urgente y obvia resolución).

11.- Correspondencia.

12.- Asuntos generales.

13.- Clausura de la sesión.

PRESIDENCIA

DEL CIUDADANO DIPUTADO

JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE

APERTURA

PRESIDENTE: Solicito a la Secretaría pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se va a proceder a pasar lista de las diputadas y diputados.

(Pasa lista)

José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Manuel Martínez Garrigós, David Martínez Martínez, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Isaac Pimentel Rivas, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta de pasar lista alguna diputada o diputado?

Hay una asistencia de 19 diputados.

Hay quórum, diputado Presidente.

PRESIDENTE: En virtud del número de diputadas y diputados asistentes, hay quórum legal y se abre la sesión ordinaria siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día 16 de Octubre del 2013 y son válidos y legales los acuerdos que en ésta se tomen.

(Campanilla).

PRESIDENTE: Pido a la Secretaría registre la asistencia de las diputadas y diputados que se presenten durante el desarrollo de esta sesión.

A continuación, solicito a la Secretaría dé lectura al orden del día, para su conocimiento y aprobación.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: (Da lectura).

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Señor Presidente, le comunico a usted que se han incorporado a la sesión los diputados Joaquín Carpintero Salazar, David Rosas Hernández, José Manuel Agüero Tovar, Ángel García Yáñez, Lucía Virginia Meza Guzmán, Erika Cortés Martínez y Héctor Salazar Porcayo.

PRESIDENTE: Consulte la Secretaría a las diputadas y diputados, en votación económica…

Le recuerdo a los compañeros que están en este Pleno, que en su momento van a ser escuchados por una comisión, les permito que nos rueguen seguir con la sesión ordinaria.

Consulte la Secretaría a las diputadas y diputados, en votación económica, si están de acuerdo con el orden del día.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a las diputadas y diputados si están de acuerdo con el orden del día.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

PRESIDENTE: Sí, diputado Fernando.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: (Desde su curul).

Gracias, Presidente.

Solicito, Presidente, poner a consideración de los miembros de esta Soberanía la modificación del orden del día, para que sea agregado el siguiente punto de acuerdo por el que se exhorta a los dirigentes de los diferentes partidos políticos del Estado de Morelos a respetar…

PRESIDENTE: Permítame, diputado.

Le pido nuevamente a los compañeros manifestantes el orden y respeto a este Recinto.

Adelante, diputado.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: (Desde su curul).

Así es, un punto de acuerdo donde se exhorta a los dirigentes de los diferentes partidos políticos del Estado de Morelos a respetar, salvaguardar y cumplir con lo determinado por la ley en materia de equidad de género.

Es cuanto, Presidente.

PRESIDENTE: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea si están de acuerdo con el cambio del orden del día.

Sí, diputado Joaquín Carpintero.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR: (Desde su curul).

Sí, Presidente.

También pedir que se ponga a consideración y se exhorte a los acaldes involucrados en el incumplimiento de los pagos, pido que se integre este punto de acuerdo.

PRESIDENTE: Sí, diputado de somete a votación por parte de la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a las diputadas y diputados si están de acuerdo con el orden del día con las modificaciones propuestas por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa y Joaquín Carpintero Salazar.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba el orden del día para esta sesión.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea si se aprueba la dispensa de la lectura del acta de la Sesión Ordinaria del día 9 de Octubre del año 2013, en virtud de haber sido remitida a las diputadas y diputados integrantes de la Quincuagésima Segunda Legislatura.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se consulta a la

Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del acta de la sesión citada.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, señor Presidente

PRESIDENTE: Se dispensa la lectura del acta citada.

Está a discusión el acta, si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra para hacer alguna aclaración, favor de inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Someta la Secretaría a la consideración de las diputadas y diputados, mediante votación económica, si se aprueba el acta de la sesión citada.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación económica, se consulta a las diputadas y diputados, si se aprueba el acta mencionada.

Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de Octubre del año 2013.

A continuación, procederemos a declarar un receso de la Sesión Ordinaria para abrir un espacio para llevar a cabo la Ceremonia Especial para la entrega de la Presea Xochiquetzalli 2013.

(Campanilla).

(Ceremonia Especial Presea Xochiquetzalli 2013)

PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

(Campanilla).

PRESIDENTE: Continúe la Secretaría con las comunicaciones recibidas.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta con el oficio remitido por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual aprobó el acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Jalisco a efecto de que ,en uso de sus facultades legales, realice las gestiones necesarias para declarar zona de desastres y emergencia, las zonas del Pacífico Sur y del Suroeste del Estado; remitiéndose copia del presente acuerdo legislativo a los congresos de los estados para que, de considerarlo oportuno, realicen las gestiones necesarias para mostrar su apoyo a los afectados por los fenómenos.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión Seguridad Pública y Protección Civil, para los efectos procedentes.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta con el oficio remitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en Morelos, por medio del cual comunica que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, por el que se desaparece a las oficinas de servicios federal de apoyo a la educación y en su lugar se crea a las delegaciones federales de la Secretaría de Educación Pública en los estados de la República, en consecuencia, informa que esta unidad administrativa de ahora en adelante será delegación federal de la Secretaría de Educación Pública en Morelos, realizando las mismas funciones.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta con el oficio remitido por el Presidente Municipal de

Zacatepec, Morelos, mediante el cual solicita la autorización del Congreso del Estado para contratar una línea de crédito por el monto de $20,000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N), a pagar a un plazo hasta de 18 años.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta con el oficio remitido por el Presidente Municipal de Miacatlán, Morelos, mediante el cual envía Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para los efectos procedentes, asimismo a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su conocimiento.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta con el oficio remitido por el Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos, mediante el cual solicita la autorización del Congreso del Estado de Morelos para contratar créditos y empréstitos hasta por $12,000,000.00. (Doce Millones de Pesos 00/100 M.N), a un plazo de 24 meses, mismos que se destinarán a las inversiones públicas.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta con el oficio remitido por el Presidente Municipal de Miacatlán, Morelos, mediante el cual solicita la contratación de una línea de crédito simple, para estar en posibilidades de adelantar la obra pública, así como para cumplir en tiempo y forma su programa de inversión, hasta por la cantidad de $12,000,000.00 (Doce Millones de Pesos 00/100 M.N.), más los accesorios financieros.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta con el oficio remitido por el Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual aprobó punto de acuerdo por el que exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, desestime la homologación del 16% del impuesto al valor agregado y se mantenga en la ley de la materia la tasa preferencial del 11% del impuesto al valor agregado aplicable a los residentes de las regiones fronterizas del país, remitiéndose el presente acuerdo a las legislaturas de los estados del país, así como a la Asamblea del Distrito Federal para que, de así considerarlo, se adhieran al presente.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta con el oficio remitido por el Congreso del Estado de Colima, mediante el cual comunica que se eligió a los ciudadanos diputados que integrarán la Mesa Directiva durante el Primer Periodo Ordinario, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento de la Asamblea.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta con el oficio remitido por la licenciada Marisa Andreu Céspedes, representante del Gobierno y Municipios del Estado, Licenciado Fermín Octavio Sánchez Ocampo, representante de los trabajadores al servicio del Gobierno y municipios del Estado y Licenciada Karina Aguilar Silva, en su carácter como tercer arbitro y/o Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y Ana María Romero Cajigal, Secretaria General del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, mediante el cual solicitan

se inicie procedimiento que corresponda para que se determine la destitución del Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, en estricto cumplimiento a la resolución del juicio de amparo 897/2011-III, radicado ante el Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Morelos, vinculada al cumplimiento del laudo de fecha 30 de Mayo de 2008 y la resolución incidental de fecha 29 de Agosto de 2009, dentro del expediente laboral 01/258/03 incoado por la ciudadana María del Carmen Márquez García.

PRESIDENTE: Túrnese a la Junta Política y de Gobierno, para los efectos legales a que haya lugar.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta con el oficio remitido por el Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual comunica la clausura de la Vigésima Legislatura, así como la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Vigésima Primera Legislatura del Estado.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento de la Asamblea.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Dictamen improcedente de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 86 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento de la Asamblea.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta con el oficio remitido por el Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el cual comunica la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de Octubre de 2013.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento de la Asamblea.

PRESIDENTE: Se da cuenta con el oficio remitido por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, mediante el cual remite la propuesta de tabla de valores unitarios de suelo y construcción.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se da cuenta con el oficio remitido por el Congreso del Estado de Colima, mediante el cual aprobó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 24; se adicionan dos párrafos a la fracción IV y se reforma el punto 5 de la fracción VI, ambas del artículo 29 Bis 3 y se adiciona el artículo transitorio décimo cuarto a la Ley de Aguas Nacionales; comunicándose la presente iniciativa a las legislaturas de las entidades federativas del país a efecto de que se sumen a la presente.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Recursos Naturales y Agua, para los efectos procedentes.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Dictamen improcedente emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario inherente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5 fracción II, 75, 77 fracción I y III, 78 y 81 de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Oficio remitido por la Presidenta Municipal de Jiutepec, Morelos, mediante el cual solicita una prórroga de diez días hábiles, para la entrega de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

PRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra a la Secretaría, para dar el informe del mes de Septiembre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: (Da lectura).

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Secretaría presenta al Pleno del Congreso del Estado la relación de los asuntos turnados a las comisiones, dando cuenta de los casos que hayan sido o no desechados del mes de Septiembre del año en curso.

Trabajo legislativo del mes de Septiembre:

Iniciativas de decreto presentadas ante el Pleno 113, aprobados 19; iniciativas de ley presentadas ante el Pleno 7 aprobados 0.

Puntos de acuerdo presentados ante el Pleno 29, aprobados 28.

Decretos presentados ante el Pleno 0, aprobados 110.

Dictámenes desechados presentados ante el Pleno 0, aprobados 0;

Dictámenes en sentido negativo presentados ante el Pleno 5, aprobados 0.

PRESIDENTE: Para atender los problemas que vienen a expresar vecinos del Municipio de Amacuzac, solicito a la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado diputada Amelia Marín Méndez, así como a los integrantes de la misma comisión, diputada Rosalina Mazarí Espín, diputado Alfonso Miranda Gallegos, diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, diputado Joaquín Carpintero Salazar, diputado Isaac Pimentel Rivas y diputado Raúl Tadeo Nava, atender a esta comisión en el Salón de Comisiones de este Recinto Legislativo, posteriormente a esto se atenderá a la siguiente manifestación de los compañeros que vienen de la región sur del Estado de Morelos por la Comisión de Desarrollo Social de este Congreso.

Sí, compañeros que vienen de la región sur del Estado, en cuanto los compañeros de Amacuzac terminen de usar el Salón de Comisiones de este Congreso, se atenderá a ustedes por parte de la Comisión Desarrollo Social.

Estamos en lo relativo con las iniciativas.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Cortés Martínez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción IV del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ:

"La participación femenina abre una vía más ancha de acceso para que las virtudes de la mujer mexicana lleguen a la vida pública."

Buenas tardes.

Con su permiso, señor Presidente.

Compañeros diputados, compañeras diputadas;

Público que hoy nos acompaña;

Y de manera especial me sumo a la bienvenida de todas aquellas mujeres y hombres que a lo largo de los años se han sumado y, venciendo intereses particulares, se han unido en un solo objetivo: la lucha por los derechos políticos de las mujeres.

Muchas gracias.

Felicito, por supuesto, a la recién galardonada con la presea Xochiquetzalli, un gran evento, pero sobre todo un gran momento para este Congreso, darle la importancia a las mujeres que están trabajando…

PRESIDENTE: Permítame, diputada.

Solicito a los presentes que pongan atención a la iniciativa de la diputada Erika Cortés en virtud de la importancia del tema.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ:

El día de hoy me presento en esta tribuna para presentar una iniciativa que tiene la finalidad de brindar a la mujer mayor apertura en el sistema político del Estado de Morelos.

La Conferencia Mundial de las Mujeres, la Declaración y Plataforma de Acción Sobre la Mujer en Beijín y muchos otros documentos y declaraciones internacionales, refieren que la mujeres están en minoría en los parlamentos nacionales, en los gobiernos estatales, en los municipios y reafirman la gran necesidad de que la participación igualitaria se adopte, esto como una exigencia básica de justicia y democracia, que además puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta sus intereses, ya que sin la participación activa de la mujer y la incorporación de su punto de vista en todos los niveles de proceso de adopción de decisiones no podrían conseguirse los objetivos de igualdad desarrollo y paz.

La participación de la mujer dentro de los partidos políticos es de suma importancia, ya que proporciona el ejercicio adecuado del poder público y la mejor toma de decisiones, sólo 21 de los 189 países se han comprometido a mejorar la condición jurídica y social de la mujer y han realizado acciones para aumentar la participación política.

En este sentido, los resultados en México se pueden reflejar en las estadísticas proporcionadas por el INEGI en el año 2012, ya que menciona que fueron registradas mujeres para contender por diputaciones federales por parte del PRI, 165; por parte del PAN, 120; por parte del PRD, también 120; mientras tanto en la Suprema Corte de Justicia de la Nación hay 9 ministros y sólo 2 ministras.

Así mismo, de 2241 espacios en presidencias municipales, sólo 159 pertenecen a mujeres, de 500 curules federales, 187 son para mujeres, cifra inédita y que es uno de los claros ejemplos de que las acciones afirmativas son eficaces, es por ello que vamos por más. De 1057 diputaciones locales que pueden existir en nuestro país, sólo 268 son de mujeres, de 128 senadurías solo 48 pertenecen a mujeres.

La situación en el Estado de Morelos, en materia de participación política y democrática del Estado y sus organismos públicos, se refleja también un rezago, toda vez que de acuerdo a la composición de este Congreso, los municipios y el propio Instituto Electoral la realidad nos indica que, de 30 curules, sólo 7 corresponden a mujeres; por cuanto a los 33 ayuntamientos, 31 son presididos por hombres y de 181 regidurías, 56 están representadas por mujeres. Así mismo, en el Instituto Estatal Electoral, la integración del consejo, sólo un espacio es ocupado por una mujer a quien ya también ya se le dio la bienvenida en este Congreso.

Estos datos nos arrojan que todavía las brechas de desigualdad son impresionantes y que el camino aún es largo por recorrer, la falta de oportunidades y los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres ha frenado la participación.

Con gran entusiasmo, creo que todas las mujeres y por supuesto, también muchos hombres, escuchamos el anuncio del Presidente de la República que remitió el día de ayer una iniciativa al Senado con objeto de reformar y derogar diversas disposiciones a los artículo 218, 219 y 220 del COFIPE, con objeto de que los partidos políticos estén obligados a establecer el cincuenta por ciento de sus candidaturas a mujeres.

Por supuesto también me da mucho gusto que en el Congreso de la Unión ya se cuente con una iniciativa que desde el año pasado fue presentada en ese mismo sentido por la diputada panista de origen indígena y que es reconocida por su gran lucha política contra usos y costumbres: Eufrosina Cruz Mendoza.

Por ello es necesario generar igualdad de oportunidades en el Estado y sumándonos (y como he visto a través de los discursos previos, creo que predomina en el ánimo y en el interés de los todos los que nos encontramos hoy en este Congreso), presento una iniciativa con objeto de

modificar la fracción IV del artículo 43 del Código Electoral, con la finalidad de que los partidos políticos se obliguen a designar el 50 por ciento de sus candidaturas a hombres y el 50 por ciento a las mujeres, tanto por elección popular como por designación, para lograr precisamente esa palabra: "paridad".

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado David Rosas Hernández, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el artículo 58 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ: Buenas tardes.

Compañeros diputados y diputadas;

Medios de comunicación;

Público que nos acompaña:

Con su permiso, señor Presidente Juan Ángel Flores Bustamante.

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, diputado David Rosas Hernández, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Quincuagésima Segunda Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE MORELOS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Estado Mexicano está obligado a hacer sólo aquello que está permitido, esto con el fin de que las personas, encuentren protección ante las injerencias, de las autoridades, respecto a la familia, las posesiones, los bienes y derechos de los gobernados.

Por lo que esta Soberanía está obligada a salvaguardar los derechos civiles, para que se respete el estado de derecho en el que vivimos, y de gran importancia para la sociedad es que todo ciudadano debe contar con las garantías mínimas, de certeza jurídica, de igualdad entre las partes, para comparecer a juicio; las cuales deberán encontrarse en el marco legal que regula los juicios para que el juzgador pueda aplicar la normatividad y de esta manera deberá mantener, la igualdad de oportunidades de las partes en el debido proceso.

Circunstancia que actualmente no acontece en los diversos juicios tramitados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo al no guardar el equilibrio procesal entre las partes, ya que actualmente el artículo 58 de la Ley de lo Contencioso Administrativo permite que el actor y el tercero perjudicado puedan autorizar a cualquier persona, con capacidad legal a ser designada para oír notificaciones en su nombre, y al tener esta facultad, autoriza a la persona designada para interponer recursos, ofrecer pruebas, formular preguntas y repreguntas a los testigos o peritos, alegar en la audiencia y firmar escritos en representación de la parte que lo hubiera autorizado; es decir basta designar a cualquier persona para oír notificaciones y con esto se está designando prácticamente abogado a "CUALQUIER PERSONA". Lo que podría resultar dejar en circunstancias desiguales a las partes, que refiere el artículo en mención.

Actualmente la Federación y los Gobiernos Estatales han regulado cuáles son las profesiones que necesitan título y/o cédula profesional para su ejercicio y en los requisitos que deban cumplir para obtenerlo y las autoridades que deban expedirlo.

De ahí que todo negocio, tramitado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, las partes deben de contar con una defensa técnica adecuada, lo cual deberá ser garantizada por los órganos jurisdiccionales a efecto de reducir riesgos de que una de las partes en el proceso sea deficientemente representada en un juicio.

Actualmente, el artículo 58 de la Ley de Justica Administrativa para el Estado de Morelos dice:

ARTÍCULO 58.- El actor y el tercero perjudicado podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal. La facultad para oír notificaciones autoriza a la persona designada para interponer recursos, ofrecer pruebas, formular preguntas y repreguntas a los testigos o peritos, alegar en la audiencia y firmar escritos en representación de la parte que lo hubiera autorizado.

De lo anterior se colige que tanto el actor como el tercero perjudicado, no se asegura la asistencia técnica de perito en derecho, pues como fue mencionado anteriormente "cualquier persona con capacidad legal" puede hacer las funciones de abogado.

El acceso a la justicia conlleva, para los órganos jurisdiccionales, el deber de proteger y respetar los derechos fundamentales vinculados con aquél, así como garantizar la efectividad de los medios legales de defensa, lo que de suyo implica acudir a una interpretación de la ley que permita lograr tales objetivos.

Como consecuencia de lo anterior y, atendiendo a que el artículo 58 de la Ley de Justicia Administrativa es omisa en cuanto a la asistencia técnica profesional ante los procedimientos administrativos que se dan entre particulares y el Estado, a fin de guardar el equilibrio procesal entre las partes, propongo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE MORELOS; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 58.- El actor y el tercero perjudicado deberán comparecer en juicio asistido o representado por abogado o licenciado en derecho, quien deberá tener título legalmente expedido por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; quienes podrán interponer recursos, ofrecer pruebas, formular preguntas y repreguntas a los testigos o peritos, alegar en la audiencia y firmar escritos en representación de la parte que lo hubiera autorizado.

De igual manera, podrán autorizar para oír y recibir notificaciones en su nombre a cualquiera persona con capacidad legal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y su publicación.

Artículo Segundo.- El presente decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente oficial al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ

Le solicito, señor Presidente, sea publicada esta iniciativa de manera íntegra en el Semanario de los Debates y en la Gaceta Legislativa.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen y se insertará de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Se concede el uso de la palabra a la diputada María Teresa Domínguez Rivera, para

presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 142 Bis al Código Penal para el Estado de Morelos.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA:

Gracias, señor Presidente.

Buenas tardes otra vez a todas y a todos.

H. ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E.

La que suscribe, diputada María Teresa Domínguez Rivera integrante de esta Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado de Morelos y Presidenta de la Comisión de Equidad de Género, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, tengo a bien presentar la siguiente ***Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 142 bis al Código Penal para el Estado de Morelos***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La desaparición forzada de personas es un fenómeno grave tanto a nivel nacional como internacional, la característica distintiva de esta conducta antijurídica es que en este caso el Estado no sólo priva de la libertad e incluso con frecuencia de la vida a una persona, sino que lo hace en forma clandestina, sin dejar rastro alguno, ni de la persona ni de su suerte. Y lo más importante: sin que exista una posibilidad real de siquiera demostrar que la persona está efectivamente desaparecida.

A modo de antecedente, este delito es una práctica gubernamental que tiene su antecedentes desde los años 60`s, en donde los gobiernos perseguían a enemigos políticos o públicos; en esencia se da cuando hay motivos razonables para creer que una persona ha sido detenida por las autoridades o con su consentimiento y éstas niegan tal situación.

Este tipo de delito representa una violación continuada, que se traslada en el tiempo que puede llegar a ser permanente, con afectaciones directas para el desaparecido y todo su entorno social, y que violan múltiples derechos fundamentales.

Básicamente este tipo penal se configura por los siguientes elementos:

- Privación de la libertad de una persona.
- Participación directa o indirecta del Estado.
- Ocultamiento de la victima
- Negativa a dar información sobre su paradero.
- Complicidad en su realización.

Este delito, como primer elemento, se caracteriza por la existencia de una privación de la libertad de la persona. Independientemente de la forma en que haya sido cometida (detención, arresto, plagio, aseguramiento, secuestro, entre otras).

Como segundo elemento, lleva implícita la participación del Estado, la cual puede darse en forma directa, esto es, que sean sus propios agentes quienes lleven a cabo la detención o el arresto, o en forma indirecta.

El tercer y cuarto elemento tiene como consecuencia que no sólo se afecte la libertad de la persona desaparecida, sino que impide que sus familiares conozcan su ubicación y provoca que la angustia generada alrededor de la suerte de la persona desaparecida se prolongue con el tiempo.

Como quinto elemento, la complicidad se produce dada la complejidad en la comisión del delito, resulta prácticamente imposible que sea una misma persona la que realiza todos los actos necesarios para su consumación.

Ésta acción delictiva cometida por el Estado provoca anular la protección de la ley y de las instituciones y para dejar a las víctimas en absoluto estado de indefensión.

A fin de ejemplificar su naturaleza y definición consideraremos la definición que ofrece la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas, entendiendo la desaparición forzada de la siguiente forma:

Que se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley.

Otra definición, en un espectro más regional, es la que aporta la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la define como:

El arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Ahora bien, de lo argumentado anteriormente se desprende que esta acción antijurídica lleva implícita una participación del estado, en la vulneración de derechos fundamentales que no solo afecta a la persona desaparecida, sino a sus familiares y a la sociedad en su conjunto.

La complejidad del delito y de la forma en que puede ser sancionado y reparado el daño de la víctima hace especialmente importante que contemos con mecanismos efectivos para prevenirla y, en su caso, sancionarla y repararla.

Por lo que, en suma, a la aprobada Ley de Atención a Víctimas, en aras de dotar de mayor certeza jurídica a los ciudadanos, se hace necesario robustecer el marco jurídico estatal con la inclusión de este tipo penal, derivado de lo anterior ser propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 142 BIS AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo Único: Se adiciona el artículo 142 al Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 142 Bis. Al servidor público que con motivo de sus atribuciones sin causa legítima, detenga y mantenga oculta a una o varias personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes, se le sancionará con prisión de quince a cuarenta años y de trescientos a mil días multa, destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión, hasta por diez años.

Al particular que por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior, se le impondrán prisión de ocho a quince años y de ciento cincuenta a quinientos días multa.

Las sanciones previstas en los párrafos precedentes se disminuirán en una tercera parte, cuando el agente suministre información que permita esclarecer los hechos y, en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.

Este delito no se sujetará a las reglas de la prescripción, por lo que no prescribirá bajo los supuestos a que ellas se refieren.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado el presente, remítase para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de

difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA

INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS.

Señor Presidente, por razones de tiempo, le pido sea insertada esta iniciativa en el Semanario de los Debates.

Es cuanto, señor Presidente.

VICEPRESIDENTE: Se inserta de manera íntegra al Semanario de los Debates y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar iniciativa con proyecto de Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Morelos.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:

Gracias, diputado Vicepresidente.

Amigas y amigos diputados;

Público que nos acompaña; y

Medios de comunicación:

HONORABLE ASAMBLEA:

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CREA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO DE MORELOS Y ABROGA LA LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DEL MENOR PARA EL ESTADO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que los menores de doce años tienen derecho a recibir protección y atención exclusiva, parece que es una premisa universal. Por eso es cuando se conoce de cualquier hecho o noticia que agravia a la infancia, la respuesta en solidaridad es siempre inmediata. Más esta actitud no siempre fue así.

La evolución social que nos ha llevado a considerar la protección de la infancia como un asunto fundamental, tiene sus orígenes en el trabajo organizado de la humanidad que cristalizó el 20 de Noviembre del año de 1959, cuando la Organización de las Naciones Unidas aprobó La Declaración de los Derechos del Niño que contiene como premisas fundamentales las siguientes prerrogativas:

1. Derecho a la vida.
2. Derecho al juego.
3. Derecho a ofrecer sus opiniones.
4. Derecho a tener familia.
5. Derecho a la diversión.
6. Derecho a la salud.
7. Derecho a la protección contra el trabajo infantil.

8. Derecho a un nombre y una nacionalidad.

9. Derecho a disfrutar y conocer la cultura.

10. Derecho a la alimentación y la nutrición.

11. Derecho a vivir en armonía.

12. Derecho a la educación.

Estas prerrogativas de los menores se promovieron para que los niños puedan crecer en un ambiente de paz y alegría, educados en la fraternidad y comprensión, y a la fecha 191 países han ratificado esta convención que consta de 54 artículos y dos protocolos adicionales, los cuales desde luego, han sido aceptados y suscritos por México.

Proteger a este que es el colectivo más inocente de la sociedad y otorgarles reconocimiento jurídico mundial, ha sido una de las tareas desarrolladas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia la UNICEF.

Esta organización mundial cuenta con oficinas en México y trabaja en coordinación con las autoridades locales, en la construcción de diferentes modelos y protocolos de atención, encaminados al desarrollo de un sistema integral de protección para la niñez y la adolescencia en México, destacando su colaboración en la construcción de leyes estatales, al menos en Oaxaca, Guanajuato y Baja California.

La protección jurídica de la infancia en México, fue impulsada por primera vez en un texto normativo, en el año de 1999 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y poco después, en abril del año 2000 fue replicada por el Congreso de la Unión, en el texto denominado "Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes".

El artículo segundo de la ley en comento recomendó como un asunto importante que los Estados de la Federación emitieran leyes y reglamentos sobre el tema. Además la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refuerza esta disposición en su artículo73, fracción XXIX-P, que desde el 12 de octubre de 2011, otorgó la facultad para *"expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte."*

Por otra parte es de destacar en esta iniciativa, el compromiso público del Titular del Poder Ejecutivo de Morelos en la protección de las niñas y niños de Morelos, para evitar que los infantes sean presa de intereses nefastos de personas y organizaciones que los inducen en el mundo de la trata de personas, particularmente cuando se relacionan como parte de la oferta turística de la Entidad.

Esto quedó de manifiesto el pasado 12 de noviembre del año 2012, cuando el Gobernador suscribió en representación de los morelenses, el "CÓDIGO DE CONDUCTA NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES EN EL SECTOR DE LOS VIAJES Y EL TURISMO" con la FUNDACION INFANTIA. Cito para Ustedes algunos de los párrafos de la versión estenográfica derivada de las palabras del Señor Gobernador:

"Siendo Senador de la República presenté una propuesta de reforma a la Constitución, en Leyes y Códigos, que se denomina "INFANCIA SEGURA" porque descubrí que en México las estadísticas que se tienen de coches robados es más efectiva que de los niños que desaparecen en el país; sabemos más fácilmente cuántos autos se han robado que cuantos niños se han perdido en México. Detrás de esa cifra negra o gris, está la realidad que nos coloca en los primeros países del mundo, lamentablemente en la trata de infantes y uno de los principales productores mundiales de pornografía infantil…"

"…Platicando con Elena –esposa del Señor Gobernador- me llamó la atención y leímos el texto –en twitter- donde la Procuraduría General de la República decía que una de las tres entidades con mayor trata en el País y más impunidad en la trata es Morelos…"

"…Por eso vamos a emprender un compromiso firmado, una campaña, vamos a producir videos para difundir permanentemente en el Sistema Morelense de Radio y televisión; para denunciar a aquél que ofrece la trata de niños y niñas en Morelos, aquél que ofrece indebidamente, ilegalmente el servicio de niñas, niños y adolescentes como parte de un producto turístico que no tenemos por qué ofrecer en Morelos…"

"…El Código Nacional de Conducta lo vamos a adoptar en Morelos en todas las actividades con perspectiva de género, porque es efectivamente a partir de la familia que tenemos que recuperar esa conciencia de que estas niñas y niños bajo un entorno económico y social no tienen por qué recurrir a ese extremo para sacar adelante sus vidas…"

Así pues, compañeras y compañeros Legisladores, en este orden de ideas, es aún más urgente contar con una legislación sobre los derechos de las niñas y de los niños en Morelos, que proscriba en nuestra sociedad la llamada "Esclavitud del siglo XXI" y expresamente consagre la prohibición para erradicar la pornografía infantil de Morelos.

Por estas razones vengo a proponer a esta Soberanía la iniciativa que crea en nuestra Entidad la **"LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO DE MORELOS",** pues aun cuando desde el año 2000 existe esta posibilidad que se ratificó en 2011, hasta la fecha se carece de un ordenamiento especifico en la Entidad.

Los objetivos de mi propuesta son los siguientes:

Primero.- Que se consagren en un texto legislativo propio de los Morelenses los derechos humanos de los niños, enumerándolos de manera específica como las grandes premisas que todos reconocemos.

Segundo.- Que se establezcan en la Ley los valores y principios fundamentales en materia de protección a la infancia, mediante códigos que rijan la conducta de la sociedad y las obligaciones de los padres a darles educación, orientación y guía dentro de su desarrollo.

Tercero.- Definir en esta norma las obligaciones de las autoridades estatales y municipales, para que difundan la cultura de protección y promoción de los derechos de las niñas y niños.

Cuarto.- Que se destinen planes, programas y presupuestos específicos, para promover el sano crecimiento de la infancia morelense.

Quinto.- Que se proteja a las niñas y niños de los peligros de la trata de personas, se denuncie y castigue a quienes la promuevan o ejecuten. Que se proscriba en la Entidad la pornografía infantil y se prohíba el turismo que ofrezca la trata de personas en particular en los menores.

De igual forma, esta propuesta de Ley abroga la Ley para la Protección y el Desarrollo del Menor en el Estado de Morelos de 1997, que en la práctica es letra muerta, quedó desfasada de ley general como las reformas que hoy en día son encaminadas a favor de la niñez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de la Asamblea, la siguiente:

Primero.- Se abroga la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor para el Estado de Morelos.

Segundo.- Se crea la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Morelos, misma que se describe a continuación:

INICIATIVA DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL ÁMBITO Y DEL OBJETO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Morelos.

Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las niñas y niños que se encuentren en el Estado. Corresponde, en el ámbito de su competencia al Gobierno del Estado y los Municipios dar cumplimiento.

Artículo 2.- La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

a) El del interés superior de la infancia.

b) El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.

c) El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.

d) El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.

e) El de tener una vida libre de violencia.

f) El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.

g) El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

h) La abolición de la trata de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. **Abandono:** La situación de desamparo que vive una niña o niño cuando los progenitores, tutores o responsables de su cuidado dejan de proporcionales los medios básicos de subsistencia y los cuidados necesarios para su desarrollo integral sin perjuicio de lo que prevengan otras leyes;

II. **Acciones de Participación:** Aquéllas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de que las niñas y niños estén informados, se formen una opinión propia, que la expresen y puedan participar y organizarse en torno a sus intereses;

III. **Acciones de Prevención**: Aquéllas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de evitar el deterioro de las condiciones de vida de las niñas y niños, así como las situaciones que pongan en riesgo su supervivencia y desarrollo;

IV. **Acciones de Protección:** Aquéllas que deben realizarse por los órganos locales;

V. **Acciones de Provisión:** Aquéllas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de garantizar la sobrevivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas y niños para dar satisfacción a sus derechos;

VI. **Actividades Marginales:** A todas aquellas actividades que realizan las niñas y niños que se encuentran o vivan en circunstancias de desventaja social con el fin de obtener recursos económicos, al margen de las normas jurídicas que regulen el trabajo;

VII. **Administración Pública:** Al conjunto de dependencias y entidades

VIII. **Asistencia Social:** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al

individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad;

IX. **Atención Integral**: Conjunto de acciones que deben realizar los órganos locales;

X. **Atención y Protección Integral Especial:** Al conjunto de acciones compensatorias;

XI. **Albergues:** Los establecimientos destinados por las autoridades para la protección física y emocional de los menores.

XII. **Ley:** A la presente Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Estado de Morelos.

XIII. **Maltrato Físico:** A todo acto de agresión que cause daño a la integridad física de las niñas y niños;

XIV. **Maltrato Psicoemocional:** A los actos u omisiones cuya formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono, los producidos por el delito de trata de personas, que provoquen en la niña o niño daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social;

XV. **Niña o Niño o Menor:** A todo ser humano de menos de 12 años de edad;

XVI. **Niña, o Niño con Discapacidad:** Al que padece temporal o permanente alguna disminución en su funciones;

XVII. **Organizaciones Sociales y Privadas:** A todas aquellas instituciones y asociaciones, que realicen acciones en favor de las niñas y niños en el Estado de Morelos;

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS

Artículo 4.- Corresponde a las autoridades o instancias estatales, y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin prejuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 5.- Niñas, niños tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo. Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes.

Artículo 6.- De manera enunciativa, más no limitativa, además de lo consignado en las disposiciones federales y tratados internacionales, conforme a la presente Ley, las niñas y niños en el Estado de Morelos tienen los siguientes derechos:

A la vida, con calidad, siendo obligación del padre y la madre, de la familia, del Gobierno Estatal y Municipal y de la sociedad, garantizar a las niñas y niños, su sobrevivencia y su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello;

A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición de la niña y niño, de su madre, padre o tutores;

I. A una vida libre de violencia;

II. A ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;

III. A ser protegidos contra toda forma de explotación, particularmente la derivada del delito de trata de personas;

IV. A recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, órganos locales de gobierno y sociedad;

V. A recibir información respecto de cuestiones de seguridad pública y de protección civil.

VI. A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia;

VII. A la Salud y Alimentación.

VIII. A la Educación, recreación, información y participación.

IX. A la Asistencia Social.

Artículo 7.- Los Órganos Locales de Gobierno están obligados a otorgar y garantizar de la mejor forma posible, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de las niñas y niños, mismos que deberán ser gratuitos a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado y los Municipios, o de cualquier otra instancia que para tal efecto promuevan las autoridades.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 8.- La madre y el padre son igualmente responsables del desarrollo sano e integral de sus hijos, debiendo garantizar lo necesario para su subsistencia, salud, educación y los elementos que favorezcan su incorporación al medio social.

Artículo 9.- Son obligaciones de los progenitores y miembros de la familia para con las niñas y niños:

I. Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la presente Ley, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos, en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en que se encuentren;

II. Prevenir las situaciones, acciones o hechos que amenacen o violen sus derechos previstos en el presente ordenamiento y en las demás leyes;

III. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;

IV. Cumplir con el trámite de inscripción en el Registro Civil;

V. Realizar los trámites de inscripción para que reciban la educación obligatoria;

VI. Incentivarlos para que realicen actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que les ayuden a su desarrollo integral;

VII. Respetar y tener en cuenta el carácter de sujeto de derecho;

VIII. Darles a conocer sus derechos, así como brindarles orientación y dirección para su ejercicio y debida observancia; y

IX. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho del que tengan conocimiento en el ámbito familiar, escolar o social, que se relacione con la promoción, difusión o realización de conductas relacionas con el delito de trata de personas sobre las niñas y niños que radiquen en la Entidad.

Artículo 10.- Es obligación de los progenitores, miembros de la familia y responsables del cuidado de las niñas y niños bajo su cuidado, que estos reciban una oportuna atención médica acudiendo para ello a las instituciones de salud públicas o privadas.

Artículo 11.- Es obligación de los progenitores, miembros de la familia y responsables del cuidado de las niñas y niños, el que estos reciban la aplicación de las vacunas que comprenden el esquema básico; acudiendo para ello a las Clínicas, Centros de Salud, o Centros Temporales de Vacunación.

Así como a los chequeos que correspondan para el cuidado y campañas de prevención de los problemas de obesidad,

hipertensión y todos aquellos relacionados con la infancia.

Artículo 12.- Los Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, instrumentarán los mecanismos conforme a los cuales las autoridades y las instituciones los apoyen y asistan en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 13.- Cuando una niña o niño se vea privado de su familia por alguna causa social o jurídica, tendrá derecho a recibir el apoyo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio que pertenezcan o radiquen, quienes deberán brindarle asistencia social, atención integral y en su caso, procurarle una hogar provisional.

Artículo 14.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia establecerá los mecanismos para que se logre que las niñas y niños que lo requieran ejerzan plenamente los derechos estipulados en este capítulo, propiciando:

I. La participación de hogares provisionales en su cuidado y protección cuando se encuentren privados de su familia de origen, como una de las opciones temporales garantizando la determinación de su certeza jurídica ante autoridad; y

II. La adopción de conformidad con el Código Familiar del Estado de Morelos.

Artículo 15.- Las mismas obligaciones que se establecen en esta ley las tendrán los tutores y personas responsables de los cuidados y atención de las niñas y niños, conforme a las facultades que para sus encargos prevean las leyes correspondientes.

CAPITULO III

DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS CON DISCAPACIDAD

Artículo 16.- Para efectos de esta ley, se considera persona con discapacidad a quien padezca una alteración funcional física, intelectual o sensorial, que le impida realizar una actividad propia de su edad y medio social, y que implique desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Artículo 17.- Niñas, niños con discapacidad física, intelectual o sensorial no podrán ser discriminados por ningún motivo. Independientemente de los demás derechos que reconoce y otorga esta ley, tienen derecho a desarrollar plenamente sus aptitudes y a gozar de una vida digna que les permita integrarse a la sociedad, participando, en la medida de sus posibilidades, en los ámbitos escolar, cultural, recreativa y económica.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS AL DESCANSO Y AL JUEGO

Artículo 18.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso y al juego, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento; así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad.

Artículo 19.- Por ninguna razón ni circunstancia, se les podrá imponer regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que impliquen la renuncia o el menoscabo de estos derechos.

Artículo 20.- Niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a un grupo indígena tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social.

Artículo 21.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, trátese de familia, escuela, sociedad o cualquier otro, sin más limitaciones que las que establezca la Constitución y dicte el respeto de los derechos de terceros.

Artículo 22.- Para una mejor defensa y protección de los derechos de niñas, niños el estado contará con el personal capacitado especializado en la Procuraduría de la Defensa del Menor con funciones de autoridad para la

efectiva procuración del respeto de tales derechos.

Artículo 23.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en relación con las niñas y niños:

I. Realizar las acciones necesarias de prevención y provisión, para garantizar la salud;

II. Concertar convenios con instituciones públicas y privadas, para la prestación de servicios gratuitos a niñas y niños en condiciones de desventaja social, maltratados, víctimas de delitos, con discapacidad, con enfermedades terminales o niñas embarazadas, en cuanto a la hospitalización, tratamiento y rehabilitación;

III. Garantizar que su hospitalización se haga con respeto a sus derechos;

IV. Participar en los programas de políticas compensatorias para niñas y niños en condiciones de desventaja social garantizándoles el acceso a los Centros de Salud y hospitalarios para que reciban los servicios que requieran de forma prioritaria;

V. Organizar campañas de difusión de los servicios que brindan las instituciones públicas, privadas y sociales;

VI. Promover campañas de atención médica preventiva y participar en las campañas de vacunación universal;

VII. Promover campañas para brindar atención odontológica, detectar problemas visuales y auditivos.

VIII. Diseñar programas de información y prevención de enfermedades infecto contagiosas;

IX. Promover programas de educación sexual, respetando en todo momento su integridad;

X. Diseñar programas para garantizar la atención, en los servicios integrales de salud con las que cuenta la Administración Pública, a las niñas y niños que no cuentan con los servicios de seguridad social;

XI. Promover campañas de sensibilización a fin de mantener los vínculos de la madre con su hijo, con su familia y su comunidad; y

XII. Las demás que le confieran la Ley de Salud para el Estado de Morelos y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 24.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Morelos materia de niñas y niños:

I. Realizar las actividades de Asistencia Social, así como fomentar y promover la estabilidad y el bienestar familiar;

II. Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a las niñas y niños, a sus progenitores, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado. Patrocinar y representar a las niñas y niños ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con estos;

III. Realizar acciones de prevención y protección a niñas, niños maltratados, en desamparo o con problemas sociales, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción, así como garantizar en todo momento su situación jurídica conforme a lo previsto en el Código Familiar del Estado de Morelos;

IV. Coadyuvar con la Procuraduría en la atención y tratamiento de las niñas y niños víctimas del delito; con particular prontitud y cuidado en los casos que se refieran o relacionen con el delito de trata de personas infringido a los menores.

V. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las niñas y niños en condiciones de desventaja social y establecer centros de información y denuncia que permitan canalizar y gestionar la atención de los mismos;

VI. Ejecutar acciones y programas de protección especial para las niñas y niños en condiciones de desventaja social;

VII. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal y el Código Familiar del Estado de Morelos;

VIII. Recibir quejas, denuncias e informes en relación de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, curatela o guarda y custodia o quienes los tengan bajo su cuidado, sobre la violación de los derechos de las niñas o niños, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes; con particular atención y agilidad a aquellas que se relacionen con la promoción o ejecución del delito de trata de personas sobre las niñas y niños.

IX. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, laboral o sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acción que perjudique a la niña o niño;

X. Poner a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional los elementos a su alcance para la protección de las niñas y niños y proporcionar a aquellos la información que les requieran sobre el particular;

XI. Procurar que las niñas y niños que se encuentren o vivan en circunstancias de desventaja social, cuenten con un lugar donde vivir, que tengan los espacios suficientes para cubrir sus necesidades básicas, dentro de una familia u hogar provisional o instituciones de asistencia pública o privada;

XII. Vigilar que las instituciones y los hogares provisionales presten el cuidado y atención adecuada a las niñas y niños, respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social;

XIII. Gestionar ante el Registro Civil la inscripción en las partidas regístrales de las niñas y niños que así lo requieran;

XIV. Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las niñas y niños;

XV. Supervisar y vigilar que en cada institución que atienda a las niñas y niños se lleve un registro personalizado de los mismos;

XVI. Promover la filiación de las niñas y niños, para efectos de su identidad;

XVII. Comparecer ante las autoridades o instituciones competentes, en los casos en que corresponda o se le designe para ejercer la guarda y custodia provisional y en su caso, la tutela de las niñas y niños en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Elaborar planes, programas y destinar presupuestos para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

XIX. Recabar los informes y datos estadísticos que requiera para el debido cumplimiento de sus atribuciones y solicitar el auxilio de las demás autoridades en el ámbito de su competencia; y

XX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 25.- Corresponde a la Secretaría de Educación del Estado en relación con las niñas y niños:

I. El fomentar en los educandos del sistema de educación básica el conocimiento de los derechos de las niñas y los niños prescritos en esta Ley;

II. Difundir entre los padres de familia, en coadyuvancia y respeto de las asociaciones de los mismos, el contenido de la presente Ley;

III. Vigilar el cumplimiento de las normas que consagran los derechos humanos de los niños y las niñas, así como denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad o violación a los mismos;

IV. Educar y prevenir a los menores sobre los peligros y riesgos para ellos en la promoción, difusión o ejecución de acciones relacionadas con el delito de trata de personas infringidas a los infantes;

V. Elaborar planes, programas y destinar presupuestos para el cumplimiento de los fines de esta Ley; y

VI. Las demás que le confieran este y otros ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 26.- En Morelos está prohibida cualquier conducta que tienda a la difusión, realización o ejecución pública o privada de la promoción de acciones relacionadas con el delito de trata de personas en menores. En Morelos se prohíbe la pornografía infantil y el turismo donde se ofrezca la trata de personas en niños y niñas.

Es obligación de la Secretaria de Turismo coordinar y efectuar acciones en la Entidad y en coordinación con los Municipios, que hagan efectiva la prohibición en Morelos, del turismo que oferte la trata de personas en niños y niñas. La Secretaría vigilará el cumplimiento de los acuerdos y convenios signados en la materia con otras autoridades o instancias de la sociedad civil.

Artículo 27.- Es obligación del Gobierno del Estado de Morelos a través de la Secretaría correspondiente establecer la "Alerta Ambert" en el Estado con el fin de agilizar la búsqueda de los menores desaparecidos.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Octubre del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LII LEGISLATURA.

No dejo de reconocer en esta iniciativa el liderazgo que sobre este tema ha encabezado nuestra compañera, diputada Erika Cortés Martínez y espero que esta iniciativa también se sume a ese esfuerzo de mi amiga diputada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la iniciativa de Ley de los derechos de las niñas y niños del Estado de Morelos y pido a la Mesa Directiva incluirla en la Gaceta Parlamentaria para los efectos a que haya lugar.

Es cuanto, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Gracias, diputado Bolaños.

Se inserta de manera íntegra al Semanario de los Debates y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Sí, diputada Erika.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ:

Muchas gracias, Presidente.

Simplemente sé que el Coordinador del Grupo Parlamentario está presentado esto a nombre también de nuestro grupo, sin embargo sí quisiera solicitarle que me permita sumarme a esta propuesta.

Muchas gracias.

PRESIDENTE: Diputado Bolaños.

Adelante, acepta para sumarse a esta propuesta parlamentaria.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Hernández Gordillo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 1, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; se adiciona la fracción XI al artículo

30 recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; se reforma el artículo 31; se adiciona un último párrafo al artículo 37; y se reforma el artículo 40, todos de la Ley de Innovación Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO:

Gracias.

Con su venia, diputado Presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados que están en este recinto a estas horas;

Medios de comunicación; y

Público en general que nos acompaña:

CC. Integrantes de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

La que suscribe **diputada Erika Hernández Gordillo,** con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente **Iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 1, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; se adiciona la fracción XI al artículo 30 recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; se reforma el artículo 31; se adiciona un último párrafo al artículo 37; y se reforma el artículo 40, todos de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inclusión sobre la participación de las mujeres en el campo de la ciencia y la tecnología en México ha alcanzado un impulso renovado en la última década.

Simultáneamente, se observa un crecimiento del interés por fomentar el debate sobre los factores de discriminación e inequidad de género en este campo, así como impulsar intervenciones que rectifiquen estos fenómenos.

Sin embargo, esta temática no ha logrado aún concitar una atención amplia por parte de sectores dedicados a preservar los derechos de la mujer o al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Pese a que las mujeres mexicanas representan una porción significativa del conjunto de recursos humanos, su representación en materia de ciencia, tecnología e innovación así como en otros ámbitos, aún es insuficiente.

Es innegable que numerosas mujeres han logrado el éxito y la gratificación profesional en las diversas esferas de la ciencia, pero en general su presencia sigue subrepresentada.

Las mujeres que trabajan en estas ramas enfrentan obstáculos y dificultades específicas en su vida profesional mismas que obedecen tanto a factores intrínsecos de los modelos así como a prácticas características de las instituciones que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de ciencia y tecnología.

De la misma forma las condicionantes socioculturales limitan su pleno desarrollo, resaltando la persistencia de la delegación de los tradicionales roles domésticos y del cuidado familiar. Como resultado de estas situaciones, subsisten contextos de discriminación salarial y laboral, que se expresan en menores oportunidades de desarrollo, menores salarios, cargos de menor jerarquía y en una evidente presencia minoritaria en casi todos los niveles del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

A varias décadas de las Conferencias Internacionales de las Mujeres promovidas por la Organización de Naciones Unidas y de los acuerdos firmados por el Gobierno de la República Mexicana, muchas son las transformaciones sociales logradas a favor de las mujeres mexicanas.

Se conoce y reconoce que existen mecanismos institucionales en los distintos órdenes de gobierno, así como planes para promover la equidad de género y combatir los

principales problemas que enfrentan las mujeres, sin embargo, ante la magnitud de los rezagos por la desigualdad de género, aún existen obstáculos y áreas en las que debemos fortalecer los dispositivos de participación femenina.

Cubriendo la parte que nos toca, Nueva Alianza, ha generado propuestas en favor de las mujeres. Lo cual, constituye uno de los ejes prioritarios a lograr, en materia legislativa.

Por ello, para incrementar los mecanismos de protección de los derechos de las mujeres, es necesario asegurar que las políticas en materia de ciencia y tecnología se consoliden como políticas de estado con perspectiva de género. Ello demanda la implementación de modelos más democráticos y eficaces, que articulen políticas educativas en todos los niveles permitiendo una formación de calidad, con igualdad de acceso y oportunidades para hombres y mujeres.

La historia demuestra que el impulso al desarrollo científico y tecnológico constituye una solución para enfrentar las crisis económicas. En efecto, la ciencia, la tecnología y la innovación son signos de progreso económico, social y cultural. La ciencia y la tecnología han pasado a formar parte de las fuerzas productivas de las sociedades desarrolladas, constituyendo un factor esencial y transformándose en agentes estratégicos del desarrollo económico y social.

Estudios sobre los avances de la mujer en el mundo laboral de la investigación, arrojan como resultado que es escasa la fuerza productiva femenina. Desafortunadamente, la relación social entre los sexos ha sido continuamente legitimada, validada o discutida en función de un modelo antropológico y político, lo cual ha ocasionado, que en relación a las mujeres existan presunciones culturales con gran arraigo histórico sobre su supuesta debilidad física, su vulnerabilidad durante el embarazo y sobre su papel esencial e insustituible para cierto modelo familiar, éstas presunciones sociales con el tiempo se han transformado en prejuicios, que lo único que han demostrado es que existe una real discriminación para el sector femenino de la sociedad.

El modelo tradicional del papel de la mujer en la sociedad ha provocado ubicar a las mujeres con base en estereotipos, dentro de los cuales encontramos a un sin número de trabajadoras con mucho menos oportunidades de desarrollo y de promoción dentro de sus empleos, segregándolas de manera ocupacional con salarios más bajos que los masculinos por tareas igualitarias, teniendo que cumplir con requisitos excesivos para efectos de su contratación, como son los análisis de gravidez que son una lamentable realidad laboral que coloca a las mujeres en una situación de inequidad y desventaja.

Las áreas del Sistema Nacional de Investigadores con mayor presencia femenina son las de humanidades, ciencias de la salud y medicina. En las áreas de ciencias físico matemáticas, de la tierra e ingenierías se observó una presencia femenina de solo 18.7 por ciento.

De todo lo anterior puede concluirse, que es necesaria e impostergable la integración de la perspectiva de género en las políticas y programas de ciencia y tecnología.

Incluir la perspectiva de género en nuestras legislaciones, implica, no sólo la inclusión de las mujeres en estos campos, sino también una adecuada asignación presupuestaria, para que mujeres y hombres puedan alcanzar una equitativa representación y promoción dentro de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y la innovación en los diversos ámbitos como son el industrial, el sector académico, organismos y foros de formulación de políticas y de toma de decisiones a nivel nacional.

Con base en los argumentos planteados, a través de esta iniciativa, se propone integrar en la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado, el concepto de equidad de género, con la finalidad de establecer condiciones de igualdad y representación equitativa entre hombres y mujeres dentro del sector científico, tecnológico e innovación.

Es necesario recalcar, que este tipo de reformas también fueron impulsadas en el Congreso de la Unión, y de la cual podemos advertir que las mismas ya fueron aprobadas e incluso publicadas mediante Decreto de fecha 05 de junio de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa:

Artículo único: Se adiciona la fracción VI al artículo 1, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; se adiciona la fracción XI al artículo 30 recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones; se reforma el artículo 31; se adiciona un último párrafo al artículo 37; y se reforma el artículo 40, todos de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social; y su objeto está orientado a:

I. . . . a V. . . .

VI. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema de Ciencia y Tecnología del Estado;

VII. . . . a ***VIII.*** . . .

ARTÍCULO 30.- Los principios que regirán los apoyos que el Ejecutivo del Estado otorgue para fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general, así como en lo particular los proyectos de Ciencia y Tecnología, serán los siguientes:

I. . . . a X. . . .

XI. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Ejecutivo Estatal fomente y apoye la investigación científica y el desarrollo tecnológico deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres y el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos

***XII.* a XIII. . . .**

ARTÍCULO 31.- El CCYTEM formulará las normas y los criterios para la elaboración de programas que tengan por objeto la formación de recursos humanos de alto nivel académico en las diversas áreas de la Ciencia y Tecnología***, procurando en todo momento la inclusión en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres.***

ARTÍCULO 37.- El Sistema Estatal de Información y Comunicación Científica y Tecnológica, estará integrado por la información, datos, estudios e investigaciones destinadas a difundir, divulgar, promover y fomentar la Ciencia y la Tecnología en general, como instrumento para desarrollar de manera armónica y sustentable las capacidades científicas y tecnológicas del Estado.

. . .

. . .

En la medida de lo posible, el sistema deberá incluir información de manera diferenciada entre mujeres y hombres a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de las políticas y programas en materia de desarrollo científico y tecnológico.

ARTÍCULO 40.- La investigación científica y tecnológica que el Ejecutivo del Estado apoya en los términos de esta ley, buscará contribuir a desarrollar un sistema de educación, de formación y de capacitación de recursos humanos de calidad y alto nivel académico***, en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres.***

TRANSITORIOS

Primero.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para

que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

RECINTO LEGISLATIVO, A 17 DE OCTUBRE DE 2013.

Señor Presidente, solicito que la presente iniciativa sea insertada de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Se inserta de manera íntegra en el Semanario de los Debates y se turna a la Comisión de Ciencia e Innovación Tecnológica, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: (Desde su curul).

Únicamente para darle turno, señor Presidente, por favor.

PRESIDENTE: Con gusto, diputado.

Se turna la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, a la Comisión de Educación y Cultura, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Flores Solorio para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Morelos.

Le comunico a nuestros compañeros del municipio de Cuernavaca, vecinos de esta ciudad que en cuanto se desocupe el Salón de Comisiones, se atenderán a la gente que vienen en manifestación del sur del Estado de Morelos y posteriormente a eso, se atenderá a los compañeros de esta ciudad de Cuernavaca.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO:

Muy buenas tardes, con su permiso, señor Presidente.

Primero antes que nada darles la bienvenida a quienes en este día nos acompañan en este recinto legislativo.

Sean todos bienvenidos.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El que suscribe, diputado Arturo Flores Solorio, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en este Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Vivienda del Estado de Morelos; iniciativa que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 21 de Diciembre de 2011 fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4940, la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, ordenamiento que tiene como objetivo: orientar la política y las acciones de vivienda en congruencia con los planes y programas de desarrollo; regular las acciones de los sectores público, privado y social dirigidas a garantizar el derecho y disfrute de una vivienda digna y decorosa; y propiciar y fomentar entre dichos

sectores la producción de vivienda en todas sus modalidades.

Como ustedes recordarán, a mediados del mes de Septiembre de este año, dos eventos meteorológicos afectaron las principales costas del País. Los huracanes Ingrid en el Golfo de México y Manuel por el Pacífico, trajeron consigo una cantidad importante de lluvias que afectaron a más de dos terceras partes del territorio nacional.

La combinación de los efectos de estos meteoros propiciaron lluvias históricas no vistas desde hace casi 60 años en territorio nacional, anegando amplias zonas de más de una docena de estados, todavía continúa el recuento de los daños y al paso de los días se confirma que su magnitud es catastrófica, por lo que se requerirán meses e incluso años en algunas zonas para restablecer la vida de las comunidades afectadas por los torrenciales aguaceros.

La intensidad de las precipitaciones causó destrozos de diferente magnitud en 27 entidades donde además de la pérdida de vidas humanas, miles de viviendas quedaron destruidas o con severos daños estructurales, así como puentes colapsados o caídos, daños en carreteras y la afectación de la infraestructura pública, de acuerdo con la evaluación de los daños hecha por autoridades federales y estatales.

Desde luego, el Estado de Morelos no salió librado de este tipo de afectaciones, pues se reportaron lamentablemente decesos de personas y daños en una cantidad importante de municipios, principalmente en la zona sur de nuestro Estado.

Estos eventos meteorológicos pusieron en evidencia la existencia de comunidades, grupos y asentamientos humanos ubicados en zonas de riesgo de deslaves e inundaciones; en muchos casos, con la autorización y complacencia de las autoridades municipales y estatales.

Esta circunstancia, compañeras y compañeros legisladores, desgraciadamente ha evidenciado un sinnúmero de actos de corrupción de las autoridades que se viene arrastrando desde hace muchas décadas y que requiere de atención por parte de este Congreso, para ir revirtiendo esta tendencia y evitar que los ciudadanos continúen viviendo en este tipo de zonas en las que se ve amenazada su integridad física y en algunas ocasiones, hasta la vida.

Es por ello que la iniciativa que el día de hoy someto a su consideración, propone adicionar una disposición a la Ley de Vivienda del Estado de Morelos, para establecer que los gobiernos estatal y municipales no otorgarán licencias, anuencias, permisos o autorizaciones para la construcción de vivienda de cualquier nivel, hasta en tanto no se emita un dictamen de riesgo por parte del Instituto Estatal de Protección Civil, a través del cual se garantice que el proyecto de construcción se encuentra libre de zonas de riesgo de deslaves o inundaciones.

Asimismo, la presente iniciativa plantea atribuir al Titular del Poder Ejecutivo Estatal la facultad de analizar la situación de las viviendas edificadas en zonas de riesgo de deslaves o inundaciones, en los distintos municipios del Estado de Morelos, con el objeto de llevar a cabo un programa permanente de remediación y reubicación de este tipo de viviendas, con independencia de que cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente o sean asentamientos humanos irregulares.

Finalmente, la propuesta que estoy sometiendo a su consideración, plantea incluir como uno de los principios de la política estatal de vivienda, la accesibilidad para discapacitados, con el objeto de que las personas con discapacidad puedan adquirir viviendas que se ajusten a sus necesidades y ésta se realice en cumplimiento con las normas y diseño universal para el acceso a las personas con discapacidad.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la

presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Morelos.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones XV y XVI del artículo 5; también se adiciona el artículo 9 Bis y las fracciones VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Vivienda del Estado de Morelos, quedando en los siguientes términos:

XV.- Seguridad y Protección Civil.- Evitando el otorgamiento de autorizaciones estatales y municipales en la construcción de vivienda de cualquier nivel, en zonas de riesgo por deslaves o inundaciones;

XVI.- Accesibilidad para Discapacitados.- Con el objeto de que las personas con discapacidad puedan adquirir viviendas que se ajusten a sus necesidades, y ésta se realice en cumplimiento con las normas y diseño universal para el acceso a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 9 Bis.- Los gobiernos estatal y municipales no otorgarán licencias, anuencias, permisos, autorizaciones para la construcción de vivienda de cualquier nivel, hasta en tanto no se emita un dictamen de riesgo por parte del Instituto Estatal de Protección Civil, a través del cual se garantice que el proyecto de construcción se encuentra libre de zonas de riesgo de deslaves o inundaciones.

La falta de cumplimiento a la presente disposición será sancionada en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con independencias de otro tipo de responsabilidades que, en su caso, se generen a raíz de los actos u omisiones de los servidores públicos responsables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Túrnese el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos de su análisis, discusión y en su caso, aprobación respectiva.

Es tanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Salazar Porcayo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 42 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO:

Gracias, diputado Presidente, con su venia.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado Héctor Salazar Porcayo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Segunda Legislatura, en uso de las facultades que me confiere los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política Estado de Morelos; el artículo 18 en su fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso y demás relativas de los citados ordenamientos; vengo a someter a la consideración del Pleno de esta soberanía popular la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 42 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, iniciativa que sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señoras y señores diputados, la presente iniciativa encuentra sustento base en la real necesidad de que los funcionarios de los órganos constitucionales autónomos y de la comunidad

académica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, como nuestra máxima casa de estudios, sean instrumentos dinámicos dentro de la actividad legislativa, en beneficio de las funciones propias de estos órganos y de la educación superior de nuestro Estado.

De esta forma, pretendo exponer a ustedes en el contexto de esta iniciativa las necesidades de que los órganos Constitucionales Autónomos y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos participen en la vida legislativa que nos atañe.

El avance democrático en nuestro país se puede medir en la calidad de los procesos electorales y en la real implementación de un estado de derecho que garantice a todos los mexicanos justicia y equidad. El avance político de nuestro país, no se puede explicar sin el fenómeno de la transición democrática, la cual tuvo y tiene como objetivo principal desmantelar un sistema político autoritario objetivado en el presidencialismo y la idea cultural del "jefe máximo", el cual, no permitía la injerencia o intervención de nadie ajeno a su poderío.

A nivel sociológico, ese rasgo arcaico de poder mesiánico que está sobre las leyes mismas, se sigue viendo reflejado en la ruptura y la separación innecesaria de la sociedad civil y la política; sobre todo, cuando es aquella la que manda y constituye el poder y ésta la mandataria y que debería de "mandar obedeciendo".

Por ello, resulta contradictorio que se cree un órgano autónomo, y que no se le permita su intervención directa en la modificación o reformas a las leyes relacionadas con el actuar del que constitucionalmente están facultados. Esto no debe ser así. De tal manera, si todo órgano autónomo debe rendir cuentas a la ciudadanía, es natural que de igual forma, esté en condiciones de aportar su experiencia, para lograr la modernización de la normatividad de los rige, a todos y cada uno de nosotros.

Actualmente, existe una gran desconfianza con lo que está realizando los poderes del Estado, y los propios órganos constitucionales autónomos; los medios de comunicación dan cuenta día a día de los errores omisiones o actos cínicos de corrupción en que estas instituciones del Estado se ven involucradas; todos bajo la tónica de perjudicar a los ciudadanos a quienes en esencia nos debemos todos y cada uno de nosotros como funcionarios.

Por lo anterior, debemos procurar corresponsabilizar a los órganos constitucionales autónomos, para que sin desviarse de la función para la que fueron creados por esta Soberanía, estén en óptimas condiciones de procurar la mejora de la normatividad de su entorno y participen decidida y directamente en pro de representar y defender los derechos democráticos de la población, mediante propuestas de reforma, adición o eliminación de preceptos obsoletos o discordantes con la realidad social.

Con su activa participación, lograremos evitar el riesgo de que se conviertan en apéndices del Poder en turno y nosotros, esta Soberanía que les dio vida, tiene la obligación jurídica, ética y política de vigilar que sus fines no se desvirtúen y que cumplan realmente para lo que fueron constituidos, auxiliándonos con su experiencia y práctica diaria en el ramo de su competencia de cada uno de estos.

Permitir que los órganos constitucionales autónomos puedan iniciar leyes en la materia de sus competencia, propicia y favorece el diálogo y el debate responsable, entre esta Soberanía y los titulares de los órganos autónomos, lo que sin duda alguna, vendrá a consolidar nuestro avance democrático.

Por otro lado, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, la máxima casa de estudios de la Entidad, desde su creación, por su naturaleza, está involucrada y comprometida en todos los aspectos del desarrollo del Estado. Es ahí donde se gesta la profesionalización de quienes se desempeñan en la vida pública, académica, científica y cultural de nuestra sociedad.

La presencia de la Universidad del Estado en los foros de discusión y reflexión sobre los problemas de la educación superior, nacionales e internacionales, favorece que esa máxima casa de estudios sea hoy una institución respetada entre las universidades del país. Además el Estado, los municipios, las instituciones públicas y privadas y los sectores sociales debemos tener en la Universidad a una aliada que hace entrega de su vocación humanista y social.

Para poder continuar con el esfuerzo realizado y ampliarlo a todo el quehacer universitario, consideramos que la Universidad del Estado de Morelos requiere de una participación puntual en la construcción de la estructura jurídica estatal que responda a los cambios que se han hecho y los que están por realizarse.

De esta forma, tenemos que la Universidad Autónoma del Estado de Morelos tiene presencia en diversas leyes que le proporcionan su personalidad jurídica y, sobre todo, regulan su actuar, pero necesita tener una participación explícita en el planteamiento de reformas legislativas que permitan la construcción de un andamiaje necesario para la consolidación de una institución moderna y continuar las reformas de la nueva realidad universitaria y del Estado.

Tenemos la certeza de que en la comunidad universitaria existe la convicción que la UAEM obtendrá el reconocimiento de su plena madurez y acortará la distancia con el logro de sus metas científicas y culturales y organizativas, además de ser, con la aprobación de la reforma que se propone, un activo en el ámbito legislativo para el desarrollo de la educación superior y la mejor convivencia de los Morelenses.

Por lo expuesto, someto a la consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 42 y 43 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, adicionándose las fracciones VI y VII para quedar como sigue:

Artículo 42.- El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

Del uno al cinco quedaría de igual.

VI.- A la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en lo relativo a la materia de su competencia.

VII.- A los Órganos Constitucionales Autónomos, en lo relativo a la materia de su competencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 43.- Las iniciativas presentadas por el Ejecutivo del Estado, por el Tribunal Superior de Justicia, por los Ayuntamientos o las signadas por uno o más diputados, por los titulares de los órganos constitucionales autónomos, por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y por los ciudadanos pasarán, desde luego, a la comisión respectiva del Congreso.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 96 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA:

Gracias, Presidente.

PRESIDENTE: Perdón, diputado.

Antes de que continúe, le pido a la diputada María Teresa Domínguez y al diputado David Martínez, por ser parte de la Comisión de Desarrollo Social, se trasladen al Salón de Comisiones para atender a los compañeros de la región sur en un punto que vienen respecto a ese dato.

Sí, diputado Mario, adelante.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA:

Gracias, Presidente.

Compañeras y compañeros diputados;

Publico que nos acompaña;

Medios de comunicación:

El que suscribe, diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; en uso de las facultades que me confieren la ley, someto a su consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 96 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El servicio de transporte público debe satisfacer la demanda de los usuarios mediante la utilización de vehículos adecuados, los cuales sean seguros, sean limpios, cuenten con condiciones aceptables para realizar este tipo de servicio, siempre cuidando la integridad de cada uno de los usuarios.

Actualmente es atribución de la Secretaría de Movilidad y Transporte diseñar e instrumentar programas de capacitación de manera permanente y continua, dirigidos a concesionarios y operadores del servicio del transporte público, teniendo como finalidad crear al operador del servicio conciencia, hábitos y la cultura del respeto.

Los operadores del servicio público de transporte deben ser sometidos a exámenes médicos para verificar su condición de salud que sea satisfactoria y que no representen ningún peligro tanto para la seguridad de los usuarios como para la de terceros.

Así como también, de conformidad con lo previsto por la Ley de Transporte de nuestro Estado, es obligación de los operadores del servicio público dar trato preferencial a los niños, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y mujeres embarazadas.

Es por ello que resulta necesario que dentro de la capacitación, adiestramiento o profesionalización que actualmente se imparte a los operadores del servicio público, estos se enfoquen también a dar cursos relacionados con el buen trato hacia los usuarios.

Derivado de lo anterior, es objeto de esta iniciativa que aquellos cursos de capacitación que sean impartidos a los operadores del servicio público del transporte, se encaminen también a incluir temas que tengan relación con evitar un mal trato a los niños, a las mujeres embarazadas, a los adultos mayores, personas con discapacidad y evitar que las mujeres sufran de cualquier tipo de hostigamiento por dichas personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un párrafo al artículo 96 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 96.-…

Los cursos de capacitación, adiestramiento o profesionalización, deberán incluir temas como el trato y respeto hacia las personas con discapacidad, adultos mayores, niños y mujeres, para que no existan conductas inapropiadas por parte de los operadores hacia los usuarios, tales como el hostigamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobada la presente reforma, remítase al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y

Libertad", órgano informativo de Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Gracias, diputado Mario.

Diputado Roberto.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: (Desde su curul).

Muchas gracias, señor Presidente.

Felicitar aquí a mi compañero Arizmendi por la iniciativa en cuanto a medios de transporte que es algo mucho muy importante aquí en estos días.

Y hacer el comentario que el día de hoy entrará como primera lectura el dictamen de la nueva Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Morelos, donde vienen contempladas muchas de estas situaciones que usted comenta, en cuanto a la capacitación de los operadores del servicio público, así como algunas medidas de sanciones para las personas o choferes que incurran o encajen en este tipo de actitudes que no son propias para no toda la ciudadanía.

Pero bueno, yo creo que ya le haríamos llegar la iniciativa para que tenga a bien estudiarla y si no, yo con mucho gusto entregaría este tipo de situaciones para la próxima.

PRESIDENTE: Gracias, diputado Roberto por su información anexada

Túrnese a la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, para su análisis y dictamen.

Tiene el uso de la palabra el diputado Manuel Martínez Garrigós, para presentar iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 151 Bis al Código Penal para el Estado de Morelos.

DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS:

Gracias, señor Presidente.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 42...

PRESIDENTE: Pido a los compañeros que están en este salón, respeto a los diferentes diputados.

Se turna la iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona el artículo 151 Bis al Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós, a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Cortés Martínez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 51 Bis de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos.

Con gusto, diputada.

Se turna la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 51 Bis de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez, a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Salazar Porcayo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 271 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO:

Con su venia, diputado Presidente.

El que suscribe, diputado Héctor Salazar Porcayo, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de esta LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado; el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, pongo a consideración de esta honorable Asamblea, la presente iniciativa de decreto que adiciona el artículo 271 del Código Penal para el

Estado Libre y Soberano de Morelos, bajo las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio de la función pública obliga a la transparencia y eficiencia en la administración de los recursos de la administración pública estatal; es una responsabilidad fundamental que la sociedad les encomienda a todos los servidores públicos.

Los requerimientos sociales y las necesidades de la población deben reflejarse en el presupuesto, mismo que, una vez aprobado, debe cumplirse y sólo hacer las modificaciones estrictamente necesarias, sin dañar las áreas sensibles y que, en materia de presupuesto, determina el rumbo de la sociedad, moldeándolas.

La obligación de los funcionarios debe de rendir cuentas tiene diversas perspectivas y, en su caso, sanciones, pues, al parecer hoy es un hecho común que funcionarios con actos ilegales; y sin embargo, la corrupción no solamente se ciñe a estos actos sancionados por la ley, sino, también, se refiere a prácticas que no están sancionadas penalmente, pero que son y deben ser rechazadas, no sólo desde la perspectiva moral, sino formal, como es el caso de los informes falsos o discordantes con la información contenida en archivos oficiales, ya sea por negligencia, incumplimiento u omisión administrativa.

Año con año tenemos conocimiento que existe reducción de partidas de los recursos en el gasto en el año del ejercicio, se encuentra su justificación en la explicación, por parte de las autoridades, en la falta de ingresos por causa de retardo en la transferencia de fondos federales; sin embargo, en muchas ocasiones se obvian en otros factores por los que las autoridades recurren al recorte de gastos, ya que éstos no inciden en el gasto corriente ni en el gasto de comunicación social o la oficina del Gobernador, tienen gasto social o de infraestructura.

El Congreso debe tener mayor injerencia en la fiscalización de los recursos. También, debe llevar el seguimiento y, en su caso, exigir el financiamiento de las responsabilidades a los funcionarios públicos. Por ello es que la falta de claridad en la sanción a los burócratas debe ser subsanada.

Por ello es conveniente distinguir entre las sanciones administrativas y las sanciones penales con la mayor claridad posible.

Las sanciones administrativas están contempladas en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos y subsidiariamente en otras disposiciones administrativas, mientras que las sanciones penales a los funcionarios no se encuentran en el Código Penal por cuanto a las hipótesis referidas.

Es necesario que los funcionarios al comparecer ante este Legislativo protesten decir la verdad; si no es así, se les deberá fincar responsabilidad por no dar y omitir información relevante para la comprensión de lo que ocurre en el ejercicio del gasto.

Los nuevos tiempos exigen mayor transparencia y claridad en las relaciones entre los poderes. Éste es un cambio institucional que implica redefinir las relaciones que guardan dichos poderes para responder a una sociedad cada vez más exigente de sus derechos y que ya no están, no tan fácilmente deja manejar. Por ello, el condenar penalmente los delitos en los que incurren los altos mandos de la burocracia es un avance en las nuevas condiciones en las que nos encontramos.

Se debe tener una perspectiva diferente de las responsabilidades de los funcionarios públicos en el ejercicio de la política económica y, en particular, de la política presupuestaria. Si una medida como el recorte presupuestal afecta a sectores necesitados, se perjudica el desarrollo de sus actividades y traban el desarrollo económico.

No es justificante el crear un déficit. La sociedad actual tiende a contemplar los crímenes en su indulgencia: se favorece a ciertos grupos de la alta burocracia, pero se deja de atender a la población más necesitada. No debemos permitir

que los funcionarios estén impunemente implicando medidas que dañan a la sociedad.

El Congreso del Estado es también corresponsable del ejercicio de gobernar, por ello, debe clarificar y señalar el camino para penar con los funcionarios que lesionan el ejercicio de la función al desempeñarse indebidamente.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de decreto que adiciona el artículo 271 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 271 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos para quedar como sigue:

El artículo 271.- …

I a la IX …

X.- Se equipara el ejercicio indebido y se impondrán de uno y a cuatro años de prisión y multa de cien y hasta quinientas veces el salario mínimo y destitución del cargo al Secretario, al Subsecretario, Oficial Mayor, Director General o equivalente Director de Identidad o dependencia de Gobierno del Estado que comparezca ante el Congreso del Estado, en pleno, o en comisiones y rinda informes falsos o discordantes con la información contenida en los archivos oficiales o datos oficiales publicados por los medios de comunicación, en los que se cite como fuente de alguna entidad o dependencia del gobierno del Estado. Los servidores públicos deberán protestar el cumplimiento en las comparecencias o informes.

La pena se aumentará en una tercera parte si los informes falsos o discordantes son relacionados con los recortes y transferencias del presupuesto que hayan tenido como resultado la afectación del gasto de inversión en salud, educación, desarrollo social, protección y cuidado del medio ambiente o las asignaciones y participaciones a las entidades federativas y no de las del ramo correspondiente a comunicación social, al gasto corriente en servicios personales, a la oficina del Gobernador y entidades y dependencias del Gobierno estatal, así como a organismos descentralizados.

El delito se perseguirá por querella y para proceder penalmente contra los funcionarios cuya responsabilidad se presuma, la Comisión de Vigilancia, la Comisión de Hacienda o el Órgano de Fiscalización Superior, deberán remitir informe detallado al agente del Ministerio Público o la autoridad judicial que así lo requiere.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Poder Ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- El presente decreto entrara en vigor en día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Es cuanto, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Jordi Messeguer Gally, para presentar iniciativa con proyecto de Ley para la Producción y Venta de la Masa y la Tortilla en el Estado de Morelos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se promueve la institución del día del Capitán "Apolinar Adorno", firmante del Plan de Ayala, el cual será los días 19 de Noviembre de cada año, presentada por el diputado Ángel García Yáñez y turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y

Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu y se turna a la Comisión de Ciencia e Innovación Tecnológica, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2014, del Municipio de Jiutepec, Morelos, se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta de la iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 199 de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar y se turna a la Comisión de Desarrollo Agropecuario, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta de la iniciativa con proyecto que modifica el artículo 63 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 42 y se reforma el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta de la iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 61 fracción II en su segundo y cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta de la iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta de la iniciativa con proyecto de decreto que modifica la fracción III del artículo 7 de la Ley Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar, y se turna a la Comisión de Desarrollo Agropecuario, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta de la iniciativa con proyecto de Ley de Cambio Climático del Estado de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar, se turna a la Comisión de Medio Ambiente, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta de la iiniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del apartado A del artículo 82 de la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:

Con su permiso, señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

Existen cargos públicos respecto de los cuales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite su reserva para los nacionales por nacimiento; sin embargo, esto tiene como límite que tales cargos o funciones sean aquellos empleos públicos estratégicos o prioritarios y que se encuentren estrechamente vinculados con la soberanía y seguridad nacional, toda vez que de no ser el caso la limitación para acceder a ellos podría considerarse arbitraria o incluso discriminatoria, al situar a los mexicanos por naturalización es una injustificada desventaja respecto de los mexicanos por nacimiento, lo cual violentaría,

desde luego, nuestro artículo primero constitucional.

El anterior criterio ha sido sustentado por el máximo Tribunal del país que en la acción de inconstitucionalidad analizó el tema de constitucionalidad respecto del requisito para ingresar al servicio profesional de carrera de las instituciones policiales y las de procuración de justicia, en el cual consideró que no resulta razonable la limitante y se discriminaba a los mexicanos por naturalización.

Bajo estos criterios similares y con el argumento contenido en tesis, al resolver las acciones de inconstitucionalidad planteadas por la Procuraduría General de la República, identificadas con los números 20/2012 y 40/2012, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado la inconstitucionalidad de similares disposiciones en las legislaciones de Baja California en su artículo 63, fracción I**,** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y Jalisco en el artículo 79 fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; estimando que deben invalidarse los requisitos que generan distinción entre los mexicanos por nacimiento y por naturalización, para el ingreso al servicio profesional de carrera de las instituciones policiales y las de procuración de justicia, a fin de eliminar tratos diferenciados no razonables.

Ahora bien, en nuestra Entidad Federativa la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos dispone en su artículo 82, apartado A, fracción I, que para el ingreso a las instituciones de seguridad pública estatal, municipal y los auxiliares de instituciones públicas, un requisito es ser ciudadano mexicano por nacimiento:

Artículo 82.- Las instituciones de seguridad pública estatal, municipal y los auxiliares de instituciones públicas, incorporarán única y exclusivamente al servicio a quienes cuenten con las certificaciones que emita el Colegio, sometiéndose a un proceso de evaluación y cumpliendo con los requisitos siguientes y por cuanto hace a los prestadores del servicio de seguridad privada, se someterán al reglamento de la materia:

Como puede observarse, en Morelos también tenemos una redacción similar en este requisito de ingreso, que en los casos análogos antes enunciados ha sido declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, motivo que lleva a plantear esta iniciativa, buscando coadyuvar -desde el ámbito legislativo- en la eliminación de toda causa que pueda generar un trato discriminatorio en perjuicio de las personas y con ello, abonar en la eficacia de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. Así, se propone la reforma de la fracción I del Apartado A, en el artículo 82 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para eliminar la frase “por nacimiento” en el requisito de la nacionalidad mexicana.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I, del apartado A, del artículo 82 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 82.- …

A. De Ingreso:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. a XIV. …

B. De Permanencia:

XV. a XXVI. …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado David Martínez Martínez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 92 Bis y 92 Ter en un Capítulo VIII para el Título Tercero, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

Solicito a los compañeros vecinos del Municipio de Cuernavaca pasar al Salón de Comisiones donde serán atendidos por el Presidente de la Comisión de Agua de este Congreso del Estado, el diputado Javier Bolaños Aguilar, así como sus integrantes y el diputado Héctor Salazar y el diputado Matías Nazario.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ:

Con el permiso, Presidente.

Compañeras y compañeros diputados; y

Público que nos acompaña;

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, diputado David Martínez Martínez, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de esta representación popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 92 BIS Y 92 TER EN UN CAPÍTULO VIII PARA EL TÍTULO TERCERO, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.** Por lo que

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es indispensable un desarrollo equilibrado en el territorio estatal y ordenado al interior de los asentamientos humanos, para inhibir, en la medida de lo posible, la creación de asentamientos humanos irregulares y la generación de polos aislados de población con alta marginación donde es difícil el acceso de los servicios públicos básicos.

Es de vital importancia para el bienestar de los morelenses, disponer la ejecución de políticas públicas eficientes de ordenación del territorio en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano sustentable y ordenamiento territorial, así como impulsar la ordenación del territorio de los asentamientos humanos y su distribución, a través de un nuevo marco jurídico moderno, eficaz y de vanguardia.

Resulta indispensable para la generación de más y mejores oportunidades de empleo para todos en nuestro territorio, atraer inversiones productivas a la Entidad como política pública de fomento económico, así como diagnosticar y evaluar las potencialidades y limitaciones naturales y socioeconómicas de la geografía Estatal, a partir de la ordenación del espacio tan favorable que tenemos.

La política pública en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el Estado, en esta administración, debe encontrar sustento en tres ejes básicos: el reordenamiento territorial, el mejoramiento de la prestación de los servicios urbanos y el desarrollo sustentable de los asentamientos humanos.

Estas iniciativas de ley consolidan una política de Estado a favor de la ordenación del territorio y desarrollo urbano de los asentamientos humanos, bajo principios de planeación que permitan maximizar la eficiencia económica del territorio y que fortalezca la cohesión política, social, productiva y cultural del Estado, en un marco de sustentabilidad.

Mi planteamiento legislativo incorpora expresiones en seguridad para los ciudadanos de

nuestro estado en la materia, fortalece la materia de protección civil y con ello debe consolidar la participación social. Promueve la congruencia entre los instrumentos de planeación del territorio de los distintos niveles, en donde se deban imponer sanciones ejemplares para la actuación pública y la conducta de los particulares, contando con una ley socialmente útil para los propósitos del desarrollo estatal.

Tenemos todos que hacer sensible y urgente la necesidad de fortalecer las políticas y planes en materia de desarrollo urbano y vivienda, así como de protección civil, para evitar casos como los ocurridos a raíz de Ingrid y Manuel.

Es urgente revisar los planes de construcción y desarrollo, para evitar el crecimiento desordenado y sobre todo el que pone en riesgo a miles de personas. Se deben instrumentar medidas en los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, para evitar fraccionamientos en zonas de riesgo y autorizaciones en laderas de ríos. Tiene que existir un marco legal más estricto, que contemple como materia prioritaria para el Desarrollo Urbano, la Protección Civil.

Estoy a favor de reformar la regulación de protección civil, y la de desarrollo urbano, para establecer cómo deben proceder y coordinarse las autoridades en caso de alerta. No podemos olvidar ni en el mediano o largo plazo, que el huracán y la tormenta tropical ya referidas, provocaron afectaciones de distintas magnitudes en 552 municipios de 26 estados del país, dejando alrededor de 130 muertos, según cifras oficiales, en donde Morelos no fue la excepción.

Por las razones antes expuestas y con la finalidad de incorporar en la Ley Sustantiva en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, la consideración preventiva del sistema por el que cada país proporciona la protección y la asistencia para todos ante cualquier tipo de desastre o accidente relacionado con esto, así como la salvaguarda de los bienes del conglomerado y del medio ambiente, que hoy pongo a su consideración, los tópicos que no pueden faltar en dicha materia.

Por todos los argumentos que anteceden, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 92 BIS Y 92 TER EN UN CAPÍTULO VIII PARA EL TÍTULO TERCERO, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.**

Artículo Único.- Se adiciona el Capítulo VIII al TITULO TERCERO, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO VIII

DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 92 Bis. Los programas que establece esta ley deberán adecuarse a los requerimientos que se presenten en una emergencia o contingencia urbana, de conformidad con las medidas de seguridad que en materia de protección civil determinen las disposiciones aplicables, asimismo, se identificarán los lugares no aptos para el desarrollo urbano que por su naturaleza representen riesgo para los asentamientos humanos.

Artículo 92 Ter. Las actividades e inversiones que en materia de protección ecológica, conservación, mejoramiento, así como las acciones urbanas que realicen la Federación, el Estado, los municipios y los particulares, deberán atender al análisis de la prevención y reducción de los efectos destructivos de un desastre o emergencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Es cuanto, Presidente.

Gracias.

PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Alfonso Miranda Gallegos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Título Cuarto Bis denominado "De la Preservación de la Salud y del Bienestar de los Educandos" de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS:

Buenas tardes, compañeras legisladoras y compañeros legisladores.

Público asistente;

Medios de comunicación:

Sean todos bienvenidos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO:

El suscrito **diputado Alfonso Miranda Gallegos, Presidente de la Comisión de Educación y Cultura,** con fundamento en los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO QUE ADICIONA UN TÍTULO CUARTO BIS DENOMINADO DE LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD Y DEL BIENESTAR DE LOS EDUCANDOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo integral del Sistema Educativo tiene como parte viva, principal y primordial a las y los niños, las y los jóvenes, por tal motivo y aras de construir lo que nos corresponde como poder reformador estatal en torno a la reforma educativa, es pertinente legislar en la materia, muy a pesar de los claro-oscuros de la reforma constitucional; lo único que nos queda en la distribución de competencias como integrantes del Federalismo Constitucional, es legislar sin contravenir el marco federal, pero más allá de ello, es legislar pensado siempre en el beneficio de las y los alumnos.

La iniciativa de decreto que hoy presento al Pleno, es el denominado de la Preservación de la Salud y del Bienestar de los Educandos, el cual incluye el Capítulo "De la alimentación sana y adecuada", lo cual resulta sustancial formar y educar a las y los alumnos, para el cuidado de la salud a través del cambio de los hábitos alimenticios, para la disminución y eliminación de la obesidad infantil y sobrepeso.

Este tipo de reformas sobre nutrición y alimentación pueden resultar contradictorias, sobre todo por la realidad y gran diferencia económica que existe en nuestro país.

En reiteradas ocasiones se ha dicho que México es un País de obesos, así lo publicó la Organización Mundial de la Salud y de igual manera, conforme a lo señalado por la UNICEF, tenemos el liderazgo en obesidad infantil, factor que se encuentra asociado en que más de la mitad de la población mexicana forma parte de la clase baja, lo cual implica que los más pobres están no solamente desnutridos, sino también obesos.

Lo que quiere decir que México es un país de gordos, pero de hambre, es decir la obesidad y la desnutrición son un problema de desigualdad e inequidad y de una profunda crisis económica, social y estructural.

En ese orden de ideas el Instituto Nacional de Nutrición, señaló: "La misma gente

que está mal alimentada es aquélla que está engordando desproporcionalmente. En las clases más bajas hay padres obesos e hijos malnutridos y lo peor es que los niños se están programando para vivir con su gordura".

La obesidad infantil es un problema de salud pública y en ello tiene mucha responsabilidad el actual esquema educativo y la permisividad de las autoridades en el crecimiento desmedido de empresas de bienes y servicios de consumo en las escuelas, que ofertan productos chatarras.

En el mismo capítulo, se establece en un artículo el derecho de los educandos al acceso libre y gratuito al consumo del agua potable, el cual debe de ser garantizado por la autoridad educativa por ser un recurso indispensable que contribuye a la salud y al bienestar de la comunidad escolar.

Por tal razón, educar a las y los estudiantes para la salud, es importante, aunque frente a eso, tenemos que los productos elevados en grasas y azucares, son los son más baratos, los de más baja calidad, pero son los que contienen y satisfacen por más tiempo el hambre; sin embargo, se tiene que educar y enseñar que se pueden combinar e ingerir alimentos nutritivos que están al alcance de las tan despojadas y afectadas familias morelenses.

Por otro lado, tenemos el Capítulo denominado “Del Cuidado de la Salud”, el cual establece como obligación de las autoridades educativas la aplicación de exámenes preventivos, así como la integración de expedientes médicos, aspectos que resultan fundamentales para el cuidado de la salud.

Aunado a este capítulo, se crea otro denominado “De la infraestructura adecuada para el cuidado de la salud”.

En la vigente Ley General de Educación, se establece como parte del sistema educativo nacional la infraestructura educativa, derivado de ello en la propuesta que hoy presento al Pleno, se establece en un artículo que para garantizar el derecho al agua potable de manera libre y gratuita, se hace necesario el establecimiento de bebederos en los planteles educativos, ya que ello disminuirá significativamente el consumo de refrescos o bebidas azucaradas y garantizará a los educandos el derecho fundamental de acceso al agua y por lo tanto, al cuidado de su salud.

De igual manera, en el mismo capítulo se establece la obligatoriedad de tener instalaciones y mobiliario adecuados y seguros, en razón de que la gran mayoría de las aulas de distintas escuelas, se encuentran en condiciones cuestionables, ventanas con vidrios rotos, puertas en mal estado, pisos con desniveles, mobiliario con astillas, clavos, instalaciones eléctricas deficientes, etc., por lo cual, es indigno, pero además antipedagógico y riesgoso para la salud, tener instalaciones inadecuadas.

Asimismo, se incorpora la instalación de gabinetes metálicos, en virtud de que el peso excesivo de las mochilas, que oscila entre los 8 y 10 kilos, pueden provocar contracturas en espalda, hombros y cuello, pero también lesiones más graves y permanentes, quizá esta propuesta podría parecer intrascendente, sin embargo las afectaciones a la salud son alarmantes, pues la excesiva carga del peso de las mochilas comprime la altura de los discos lumbares y produce curvas asimétricas en la columna vertebral.

Por lo anterior, así como la educación es un derecho, también lo es la salud, en consecuencia, es indispensable que ambos derechos sean garantizados por las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de salud y con los ayuntamientos del Estado.

Por los argumentos esgrimidos y atendiendo a las facultades concurrentes en torno a la reforma educativa y por no contravenir disposiciones de mayor jerarquía, resulta fundamental garantizar el disfrute de estos derechos en toda su amplitud para las y los alumnos morelenses que conforman la población escolar y demostrar que la calidad de la educación se ve reflejada en la calidad de vida y bienestar de los educandos, lo cual

necesariamente se tiene que traducir en un mejor aprovechamiento escolar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno, la siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** un Título Cuarto Bis denominado de la Preservación de la Salud y del Bienestar de los Educando de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO BIS

DE LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD Y DEL BIENESTAR DE LOS EDUCANDOS

CAPÍTULO I

DE LA ALIMENTACIÓN SANA Y ADECUADA

ARTÍCULO 105 Bis.- Las y los educadores serán ejemplo y promotores del consumo alimentos nutritivos y concientizarán a las y los estudiantes, los efectos nocivos del consumo de alimentos elevados en grasas, azucares y carbohidratos.

Asimismo, de los efectos adversos del consumo de bebidas gaseosas o con alto concentrados de azucares.

ARTÍCULO 105 Bis 1.- Las autoridades educativas en cada centro escolar, darán prioridad, promocionarán y permitirán el consumo de productos regionales, elaborados de manera natural.

ARTÍCULO 105 Bis 2.-Se destinará por lo menos una sesión del Programa de Escuela para Padres, para pláticas nutricionales y para la promoción de hábitos saludables de alimentación.

En la referida sesión se les distribuirá la información proporcionada, para efectos de que sea consultada por las madres y padres de familia, en el momento que se requiera.

ARTÍCULO 105 Bis 3.- Es obligación de la autoridad educativa en coordinación con la Secretaría de Salud y con los ayuntamientos del Estado y atendiendo a sus ámbitos de competencia, garantizar a las y los estudiantes de educación básica y media superior, el derecho al acceso suficiente, libre y gratuita al consumo de agua potable.

CAPÍTULO II

DEL CUIDADO DE LA SALUD

ARTÍCULO 105 Bis 4.- La autoridades educativas celebrarán convenios de colaboración con las instituciones de salud pública o privada del Estado, para efecto de aplicar exámenes preventivos a las alumnas y alumnos de los planteles educativos al inicio de cada ciclo escolar.

ARTÍCULO 105 Bis 5.- Es obligación de las autoridades educativas en coordinación con las autoridades de salud, integrar los expedientes médicos o clínicos de cada alumna y alumno de escuelas de nivel básico y medio superior, mismos que serán resguardados por la autoridad escolar y que serán actualizados al inicio de cada ciclo escolar.

En el caso de que en el transcurso del ciclo escolar se dé de baja a algún estudiante o exista cambio de turno o de escuela, el expediente médico será entregado a la madre o padre de familia o al tutor.

Asimismo, cuando se encuentre iniciado el ciclo escolar y haya alumnas y alumnos que deseen inscribirse o darse de alta en el plantel educativo que se trate y en caso de no contar con el expediente clínico, el director de la escuela mediante oficio, solicitará a la Secretaría de Salud canalizar al estudiante para que le sea elaborado el mismo.

CAPÍTULO III

DE LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA

ARTÍCULO 105 Bis 6.- El acceso del derecho al agua potable será garantizado por las autoridades mencionadas en el artículo 105 Bis 3, a través del establecimiento de bebederos con sistemas de purificación, en cada plantel educativo, para el uso libre, seguro y suficiente.

ARTÍCULO 105 Bis 7.- Garantizar instalaciones y aulas en condiciones adecuadas, de seguridad e higiene, mobiliario suficiente y en buen estado, así como la instalación de gabinetes metálicos para que las y los alumnos guarden sus útiles escolares.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La obligatoriedad del Estado de garantizar la plena consecución del presente decreto se iniciará de forma gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2014-2015.

El Ejecutivo Estatal deberá de incluir en el Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal, la partida presupuestal correspondiente a efecto de garantizar la plena consecución de la presente reforma.

TERCERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Educación y Cultura, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Título Cuarto, "De la Participación Social en la Educación", la numeración del actual Capítulo II Bis para ser Capítulo III Bis denominado "De la Asociación Estatal de Padres de Familia", que contiene los artículos 93 Bis a 93 Quater, así como se reforma el párrafo final del artículo 93 Bis de la Ley de Educación del Estado de Morelos, se turna a la Comisión de Educación y Cultura para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 20 y 21 de la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR:

HONORABLE ASAMBLEA:

Con su permiso, señor Presidente.

Diputadas y diputados;

Medios de comunicación que nos acompañan:

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A SU CONSIDERACIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 A LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de Agosto de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5015, la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en

el Estado de Morelos, que tiene por objeto establecer las bases generales para fomentar el uso racional del agua y promover una cultura de austeridad y aprovechamiento eficiente de dicho recurso en el Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo contribuir a consolidar la participación de los usuarios, la sociedad organizada y los ciudadanos en el manejo del agua y promover la cultura de su buen uso, el cual enfatiza la importancia del recurso hídrico en el bienestar social, el desarrollo económico y la preservación de la riqueza ecológica.

El agua (del latín aqua) es una sustancia cuya molécula está formada por dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno (H2O). Es esencial para la supervivencia de todas las formas conocidas de vida. El término agua generalmente se refiere a la sustancia en su estado líquido, pero la misma puede hallarse en su forma sólida llamada hielo,, y en forma gaseosa, denominada vapor.

El agua es fundamental para todas las formas de vida conocidas. El hombre posee del 65% al 75% de su peso en agua y el porcentaje es menor a medida que la persona crece, y en algunos animales supera el 99%, como la Medusa de mar. Los recursos naturales se han vuelto escasos con la creciente población mundial y su disposición en varias regiones habitadas es la preocupación de muchas organizaciones gubernamentales.

La cultura del agua es un proceso en el que, a través de un mayor conocimiento e información, se busca forjar valores y creencias que coadyuven a crear en la comunidad actitudes y conductas que favorezcan una buena gestión del agua.

Según datos de la Subsecretaría de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente (CEAMA), existen trescientas setenta mil tomas de agua que subsidian el abastecimiento del líquido de la población morelense para sus necesidades; agua para consumo humano, agua que puede ser consumida sin restricción debido a que, gracias a un proceso de purificación, no representa un riesgo para la salud.

En Morelos, ese objetivo se persigue principalmente por medio de campañas informativas y educativas que creen conciencia en los ciudadanos de la importancia del líquido para la vida y el bienestar comunitario, así como de los grandes esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que se requieren para su distribución. Se busca enfatizar también los efectos negativos para el medio ambiente, la salud y la economía del uso irresponsable del agua.

El agua es un recurso natural escaso, indispensable para la vida y para el ejercicio de la inmensa mayoría de las actividades económicas; es irremplazable, no ampliable por la mera voluntad del hombre, irregular en su forma de presentarse en el tiempo y en el espacio, fácilmente vulnerable y susceptible de usos sucesivos.

Los principales valores que se busca incentivar son el respeto por el medio ambiente; la solidaridad hacia los demás, no desperdiciando el agua que a otros les falta; la disciplina de utilizar sólo la necesaria; la responsabilidad de usarla correctamente, y la sabiduría para utilizar la tecnología para su reutilización.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 A LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO DE MORELOS,** para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 20 a la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- El usuario tendrá las siguientes obligaciones:

I. Usar el agua de manera racional y eficiente;

II. Contar con un aparato medidor de consumo de agua potable;

III. Pagar las tarifas correspondientes a los servicios prestados, de acuerdo con la lectura del medidor de su toma domiciliaria, y a falta de éste, la tarifa fija establecida previamente;

IV. Instalar, en su caso, dispositivos de bajo consumo de agua en su infraestructura domiciliaria y darles mantenimiento para lograr un uso eficiente del agua;

V. Contar con instalaciones para el almacenamiento de agua como parte de su infraestructura domiciliaria;

VI. Dar mantenimiento a la infraestructura domiciliaria para tener un uso eficiente del agua;

VII. Permitir la lectura del medidor de los servicios que recibe;

VIII. Lavar y desinfectar los depósitos de agua, conforme a la normatividad aplicable;

IX. Instalar, en su caso, un registro previo a la descarga a la red drenaje. Así como, en su caso, un medidor a la toma domiciliaria con acceso externo para su lectura y control;

X. Descargar el agua residual al drenaje o cuerpos receptores conforme a las disposiciones aplicables;

XI. Abstenerse de alterar la red de distribución y de colocar dispositivos para succionar un mayor volumen de agua del que necesita para su consumo;

XII. Dar aviso a la autoridad del agua correspondiente, de tomas y descargas clandestinas, fugas, contaminación de cuerpos de agua, y otros eventos de los que tenga conocimiento, que pudieren afectar la prestación de los servicios y/o la sustentabilidad de los recursos hídricos del Estado; y

XIII. Las demás que establezca esta Ley, y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO SEGUNDO: Se adiciona el artículo 21 a la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo.21- El usuario tendrá los siguientes derechos:

I. Recibir los servicios a que se refiere la presente Ley, bajo las condiciones que la misma prescribe, de forma tal que sus necesidades puedan ser satisfechas;

II. Denunciar ante la autoridad del agua competente, cualquier acción u omisión relacionada con los servicios, que pudieran afectar sus derechos;

III. Solicitar al prestador de los servicios la instalación del medidor, el cual podrá verificar su buen funcionamiento y su retiro cuando sufra daños;

IV. Pagar una tarifa fija por el servicio del agua cuando el prestador de los servicios no tome la lectura correspondiente con la periodicidad determinada por el mismo;

V. Conocer los documentos que emita el prestador de los servicios, en donde se establezca la tarifa por los servicios prestados y reclamar, en su caso, los errores que contengan tales documentos;

VI. Interponer recursos legales en contra de actos o resoluciones de las autoridades del agua, en los términos de la normatividad aplicable;

VII. Exigir al verificador que realice una visita de inspección, se identifique, exhiba la orden escrita, debidamente fundada y motivada, y que levante el acta circunstanciada de los hechos;

VIII. Conocer la información sobre los servicios a que se refiere la presente Ley;

IX. Ser sujeto de los estímulos que determine la autoridad competente; y

X. Las demás que establezca esta Ley, y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Gracias, diputado Joaquín Carpintero; se turna a la Comisión de Recursos Naturales y Agua, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Amelia Marín Méndez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:

Gracias, diputado Presidente.

Con su permiso, compañeras y compañeros diputados.

Público que nos acompaña;

Medios de comunicación:

La suscrita diputada Amelia Marín Méndez, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 42, fracción II de la Constitución del Estado, y el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso, respetuosamente someto a su elevada consideración iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Resulta necesario, desde nuestra óptica, modificar el texto del artículo 17 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que se refiere a los efectos que tiene la declaración del Congreso en el procedimiento de Juicio Político.

Como es de nuestro conocimiento, la declaración puede ser en dos sentidos: absolutoria o condenatoria; en el primer caso, el procedimiento se tiene por concluido y el servidor público procesado continua en el ejercicio de su encargo; en el supuesto de que el Congreso emitiera conclusiones acusatorias, el servidor público enjuiciado permanece en su cargo hasta que se pronuncie en definitiva el Poder Judicial, que hace las funciones de jurado de sentencia.

No resulta justo ni lógico, que si el Congreso del Estado, mediante su Comisión de Gobernación y Gran Jurado, que hace las veces de comisión instructora del procedimiento, después de haber conocido la denuncia, así como la contestación de la misma por parte del acusado y de haber desahogado todo el procedimiento señalado en la ley, hasta el cierre de la instrucción y finalmente, emitiendo una resolución con conclusiones acusatorias y en su caso, después de haber escuchado al acusado y a su defensa, pero además respaldadas esas conclusiones acusatorias por una mayoría calificada del número total de los integrantes del Congreso, es decir, por 20 votos, es decir el Congreso cumple con la parte que constitucionalmente le corresponde, es decir, la resolución de que es procedente el juicio político contra el servidor público denunciado; y por lo mismo, desde ese momento, a nuestro juicio, debe quedar separado del cargo hasta en tanto se pronuncie de manera definitiva el jurado de sentencia del Poder Judicial.

El artículo 22 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos claramente dispone que si la resolución del Jurado de Sentencia es favorable al denunciado, se reintegrará de inmediato a su cargo o

investidura con efectos retroactivos por lo que hace a sus sueldos y emolumentos; como se puede observar de una interpretación cuidadosa de este artículo se desprendería que el servidor público denunciado quedaba separado de su cargo desde el momento en que esta Soberanía popular declarara, mediante sus conclusiones acusatorias, la procedencia del juicio político.

No resulta equitativo que un servidor público denunciado continúe en su cargo a pesar de que el Congreso ya emitió conclusiones acusatorias y por lo mismo, lo más justo sería que se separara del cargo hasta en tanto resuelva su situación en definitiva el Tribunal Superior de Justicia; se han visto casos de servidores públicos denunciados que bajo el ampara del cargo público que ostentan y del presupuesto que manejan, hacen uso de los recursos públicos con el fin de pagar su defensa, así como publicaciones en medios de comunicación social con el fin de tratar de demostrar que son inocentes y descuidando las responsabilidades que por ley se les encomiendan, ya que están más preocupados en su defensa buscando mantenerse en el cargo.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente señalados, presento a su elevada consideración la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo 17 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos para quedar de la siguiente manera:

Artículo 17.- Si la declaración del Congreso del Estado fuere absolutoria, el procedimiento se tendrá por concluido y el servidor público continuará en el ejercicio de su encargo; en el caso de que las conclusiones del Congreso fueran acusatorias y, siendo aprobadas por la mayoría calificada de sus integrantes, a partir de ese momento, el servidor público denunciado quedará separado de su encargo, hasta que se pronuncie en definitiva el jurado de sentencia del Poder Judicial. El Congreso, dentro del término de veinticuatro horas, remitirá la resolución de procedencia junto con las constancias procesales existentes al Tribunal Superior de Justicia del Estado, corriéndole traslado de las mismas al Procurador General de Justicia del Estado para los efectos de su representación social y se designará una comisión de tres diputados, entre los que deberá figurar el Presidente de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, para que sostengan la resolución emitida ante el Tribunal Superior de Justicia como coadyuvantes del Ministerio Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto iniciará su vigencia treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan todos los preceptos jurídicos que se opongan al presente decreto.

CUARTO.- Publíquese en la página oficial de internet del Congreso del Estado.

Es cuanto, diputado Presidente.

Gracias.

PRESIDENTE: Se turna a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, para su análisis y dictamen.

Se concede uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 501 y 639 y se adiciona el Título Tercero "De la Forma de los Testamentos" un Capítulo III Bis denominado "Testamento Público Simplificado" que

contendrá 3 artículos que serán 68 Bis al 68 Quater, en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como se adicionan un último párrafo al artículo 758 y un artículo para ser 764 en el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:

Con su permiso, diputado Presidente.

Diputadas, diputados:

Existen varias consecuencias jurídicas que se derivan de la muerte de las personas, una de las cuales es la sucesión. Al respecto, es importante señalar que la herencia es el conjunto de todos los bienes del difunto y de sus derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte, es decir, constituye una universalidad que se transmite en favor de los herederos, a partir del día y hora de la muerte del autor de la sucesión. Y la herencia devendrá, ya sea de la voluntad del testador, o por disposición de la Ley. A la primera se le llamará testamentaria, y a la segunda legítima.

Sobre la sucesión testamentaria debe precisarse que en Morelos habrá de entenderse por Testamento al "acto jurídico unilateral, personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos en favor de sus herederos o legatarios, o declara y cumple deberes con interés jurídico para después de su muerte."

El Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos señala la clasificación y tipos de testamento que pueden existir:

ARTÍCULO 638.- FORMA EN LOS TESTAMENTOS. El testamento, en cuanto a su forma, es ordinario y extraordinario.

ARTÍCULO 639.- TIPOS DE TESTAMENTO ORDINARIO. El testamento ordinario puede ser:

I.- Público abierto;

II.- Público cerrado; y

III.- Ológrafo.

ARTÍCULO 640.- TIPOS DE TESTAMENTO EXTRAORDINARIO. El extraordinario puede ser:

I.- Privado;

II.- Militar;

III.- Marítimo; y

IV.- Hecho en país extranjero.

Ahora bien, como se desprende de los artículos trascritos, en Morelos no aparece regulado un tipo de testamento que sí se encuentra presente en algunos Códigos Civiles de otras Entidades Federativas de nuestro país, conocido como "Testamento Público Simplificado":

Ordenamiento	Disposición
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	CAPÍTULO IV-BIS DEL TESTAMENTO PÚBLICO SIMPLIFICADO Artículo 1451-bis.- Testamento público simplificado es aquel que se otorga ante Notario respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda por el adquiriente en la misma escritura que consigne su adquisición o en la que se consigne la regularización de un inmueble que lleven a cabo las autoridades del Estado de Baja California, o cualquier dependencia o entidad de la administración pública federal, o en acto posterior, de conformidad con lo siguiente: I.- Que el precio del Inmueble o su valor de avalúo no exceda del equivalente a 7,000 salarios mínimos general vigente en el Estado, al momento de la adquisición. En los casos de regularización de inmuebles que lleven a cabo las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, no importará su monto; II.- El testador instituirá uno o

	más legatarios con derecho de acrecer, salvo designación de sustitutos. Para el caso de que cuando se llevare a cabo la protocolización notarial de la adquisición en favor de los legatarios, estos fueren incapaces y no estuvieren sujetos a patria potestad o tutela, el testador también podrá designarles un representante especial que firme el instrumento notarial correspondiente a cuenta de los incapaces; III.- Si hubiere pluralidad de adquirientes del inmueble cada copropietario podrá instituir uno o más legatarios respecto de su porción. Cuando el testador estuviere casado bajo el régimen de sociedad conyugal, su cónyuge podrá instituir uno o más legatarios en el mismo instrumento, por la porción que le corresponda. En los supuestos a que se refiere este artículo no se aplicará lo dispuesto por el artículo 1183 de este Código; IV.- Los legatarios recibirán el legado con la obligación de dar alimentos a los acreedores alimentarios, si los hubiere, en la proporción que el valor del legado represente en la totalidad del acervo hereditario de los bienes del autor de la sucesión; V.- Los legatarios podrán reclamar directamente la entrega del inmueble y no le serán aplicables las disposiciones de los artículos 1600, 1657 y demás relativos de este Código; y VI.- Fallecido el autor de la sucesión, la titulación notarial de la adquisición por los legatarios, se hará en los términos del artículo 214 de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California.		
CÓDIGO CIVIL	**Art. 1446 Bis.** Testamento	**PARA EL ESTADO DE COLIMA**	público simplificado es aquel que se otorga ante notario respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda por el adquiriente, en la misma escritura que consigne su adquisición o en la que se consigne la regularización de un inmueble que lleven a cabo las autoridades del Estado de Colima, o cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, o en acto posterior de conformidad con lo siguiente: I.- Que el precio del inmueble o su valor de avalúo no exceda del equivalente a 25 veces el salario mínimo general vigente elevado al año, al momento de que se formalice en escritura pública su adquisición. En los casos de regularización de inmuebles que lleven a cabo las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, no importará su monto; II.- El testador instituirá uno o más legatarios con derecho de acrecer, salvo designación de sustitutos. Para el caso de que cuando se llevare a cabo la protocolización notarial de la adquisición en favor de los legatarios, éstos fueren incapaces y no estuvieren sujetos a patria potestad o tutela, el testador también podrá designarles un representante especial que firme el instrumento notarial correspondiente por cuenta de los incapaces; III.- Si hubiere pluralidad de adquirientes del inmueble, cada copropietario podrá instituir uno o más legatarios respecto de su porción. Cuando el testador estuviere casado bajo el régimen de sociedad conyugal, su cónyuge podrá instituir uno o más legatarios en el mismo instrumento, por la

	porción que le corresponda. En los supuestos a que se refiere este artículo no se aplicará lo dispuesto por el artículo 1192 de este Código; IV.- Los legatarios recibirán el legado con la obligación de dar alimentos a los acreedores alimentarios, si los hubiere, en la proporción que el valor del legado represente en la totalidad del acervo hereditario de los bienes del autor de la sucesión; V.- Los legatarios podrán reclamar directamente la entrega del inmueble y no le serán aplicables las disposiciones de los artículos 1604, 1661 y demás relativos de este Código; y VI.- Fallecido el autor de la sucesión, la titulación notarial de la adquisición por los legatarios, se hará en los términos del artículo 871-Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.

Cabe señalar que el testamento público simplificado fue creado -en casi todos los casos- como un mecanismo para facilitar la herencia de la vivienda de interés social o popular o la que es producto de un proceso de regularización, de manera que se trata entonces de una acción para fomentar la vivienda y que pretende apoyar la economía familiar.

Con la existencia del testamento que, como su nombre indica, es "simplificado" se busca facilitar el mecanismo legal de sucesión de este tipo de vivienda, porque ya no será necesario tener que elaborar un testamento con todas las formalidades y elementos tradicionales, debido a que en realidad el "testamento" simplificado no ha de llenar todos los requisitos doctrinales que para las figuras tradicionales de testamentos se han exigido.

No obstante que -como se ha dicho- estamos en presencia de lo que doctrinariamente se ha descrito como un testamento, es importante denominarlo como "testamento público simplificado" no sólo por tratar de guardar la armonía del concepto empleado en otras Entidades Federativas, sino sobre todo porque la gente lo recibirá, captará su esencia y entenderá su utilidad con mayor facilidad, de manera que se busca socializar este concepto, para que logre con más efectividad sus fines y sea más empleado por la población morelense.

Así, la finalidad de la presente propuesta es crear en el Código Familiar y en el Procesal Familiar, ambos para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la figura del Testamento Público Simplificado y con ello dotar a Morelos de una solución práctica, sencilla y económica, que evite un número considerable de casos, en los que las personas al morir intestadas, dejan a sus herederos (a veces por varias generaciones), en la indefinición jurídica; ya que por razones principalmente de carácter económico, de desconocimiento de la ley o por lo engorrosos que resultan los trámites, no gestionan los respectivos juicios sucesorios, con la consecuente problemática respecto de la propiedad de la vivienda y que -al final- se traduce en irregularidad inmobiliaria.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 501 y 639; y se adiciona en el Título Tercero "De la Forma de los Testamentos" un Capítulo III Bis denominado "Testamento Público Simplificado" que contendrá 3 artículos que serán 668 Bis, 668 Ter y 668 Quater, en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como se adicionan un último párrafo al artículo 758 y un artículo para ser 764, en el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 501 y 639; y se adiciona en el Título Tercero "De la Forma de los Testamentos" un Capítulo III Bis denominado

"Testamento Público Simplificado" que contendrá 3 artículos que serán 668 Bis, 668 Ter y 668 Quater, en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 501.- Prohibición de Testar Conjuntamente. No pueden testar en el mismo acto dos o más personas, ya en provecho recíproco, ya en favor de un tercero. Se exceptúa de esta prohibición el supuesto autorizado para el testamento público simplificado, en los términos previstos por este mismo Código.

ARTÍCULO 639.- TIPOS DE TESTAMENTO ORDINARIO. El testamento ordinario puede ser:

I.- Público abierto;

II.- Público cerrado;

III.- Público Simplificado, que sería la adhesión en su fracción III, y

IV.- Ológrafo.

CAPÍTULO III BIS

TESTAMENTO PÚBLICO SIMPLIFICADO

ARTÍCULO 668 Bis.- Características del Testamento Público Simplificado. Testamento público simplificado es aquel que se otorga ante notario, respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda por el adquirente, ya sea en la misma escritura que consigne su adquisición; o bien en la que se consigne la regularización de un inmueble que lleve a cabo cualquier Secretaría, Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o en un acto posterior, de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo.

ARTÍCULO 668 Ter.- Requisitos del Testamento Público Simplificado. El testamento público simplificado debe ajustarse a los siguientes requisitos:

I.- En tratándose de adquisición de vivienda el precio del inmueble, conforme al avalúo catastral, no debe exceder los montos previstos por la legislación estatal en la materia para que la vivienda sea clasificada como económica, de interés social, o popular. En tanto que para el caso de regularización de inmuebles no importará el monto;

II.- El testador puede instituir uno o más legatarios con derecho de acrecer, salvo designación de sustitutos. A falta de algún sustituto, podrán acrecentar su porción los legatarios en caso de que hubiere, o caso contrario los demás sustitutos;

III.- Cuando al llevar a cabo la protocolización notarial de la adquisición en favor de los legatarios o sustitutos, fueren incapaces y no estuvieren sujetos a patria potestad o tutela, el testador también podrá designarles un representante especial que firme el instrumento notarial correspondiente por cuenta de los incapaces;

IV.- Ante pluralidad de adquirentes del inmueble, cada copropietario podrá instituir uno o más legatarios respecto de su porción;

V.- Cuando el testador estuviere casado bajo el régimen de sociedad conyugal, su cónyuge podrá instituir uno o más legatarios en el mismo instrumento, por la porción que le corresponda. En los supuestos a que se refiere este artículo no se aplicará la prohibición de que dos o más personas testen en un mismo acto. Tampoco habrá impedimento para que los cónyuges o uno sólo de ellos designen al otro como legatario de la porción que les corresponda sobre el inmueble, sin que se considere que existe contravención a la libertad de testar.

ARTÍCULO 668 QUATER.- Aviso de otorgamiento del testamento público simplificado y casos de revocación. Cuando se otorgue un nuevo testamento público simplificado sobre el mismo bien inmueble se deberá dar aviso al Registro Público de la Propiedad para que se realicen las anotaciones marginales respectivas. Este mismo procedimiento se deberá seguir cuando en acto posterior a la adquisición del inmueble, se otorgue el testamento público simplificado.

El testamento público simplificado no revocará al testamento anterior de otra clase,

salvo que se trate del inmueble objeto del mismo. Sin embargo, el testamento público simplificado posterior sí revoca al testamento público simplificado anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan un último párrafo al artículo 758 y un artículo para ser 764, en el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 758.- …

…

…

En los casos de que se trate de testamento público simplificado, la titulación notarial respectiva se hará en términos de lo previsto por el artículo 764 de este Código.

ARTÍCULO 764.- Titulación Notarial en el Testamento Público Simplificado. La titulación notarial de la adquisición por los legatarios instituidos en un testamento público simplificado, se ajustará lo siguiente:

I.- Los legatarios o sus representantes deberán entregar al notario copia certificada del acta de defunción del testador y testimonio del testamento público simplificado;

II.- El notario procederá a dar a conocer, por medio de publicación en un periódico de los de mayor circulación en el Estado, que ante él se está tramitando el testamento público simplificado, los nombres del testador y de los legatarios y, en su caso, su parentesco;

III.- El notario debe recabar tanto del Archivo General de Notarías como del Registro Público de la Propiedad, las constancias relativas a la existencia o inexistencia de testamento. Cuando el testamento público simplificado presentado sea el último otorgado, el notario podrá continuar con los trámites relativos, siempre que no existiere oposición;

IV.- De ser procedente, el notario redactará el instrumento en el que se relacionarán los documentos exhibidos, las constancias a que se refiere la fracción anterior, y otros documentos relacionados con el trámite, y

V.- En el instrumento a que se refiere la fracción anterior, los legatarios podrán otorgar, a su vez, otro testamento público simplificado ajustándose a los términos exigidos por el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias por su atención.

VICEPRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se comunica a la Asamblea que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 51 Bis de la Ley de Salud Mental del Estado, se lista para la próxima sesión ordinaria, a petición de la diputada Érika Cortés Martínez; por lo que se instruye, se actualicen los registros de los turnos.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazarí Espín, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazarí Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Estatal Contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos. De igual forma, túrnese a la Comisión

de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo inicial y las fracciones I y V del artículo 2 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:

Con su permiso, señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para la protección de los derechos humanos, y en particular lo relacionado con la prohibición de la tortura, penas o tratos crueles, existen diversos instrumentos internacionales creados a fin de resguardar estos derechos, como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 5, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 7, los cuales establecen que "nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

Asimismo, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la cual el Estado Mexicano ha suscrito, ratificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de Enero de mil novecientos ochenta y seis, establece que todo Estado Parte tomará las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

En ese sentido, el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos en los términos que establezca la ley.

De igual forma, el artículo 22 de la misma Constitución, señala de manera categórica la prohibición de las penas de muerte, de mutilación, de infamia, las marcas, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales; ya que toda pena debe ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Ahora bien, en el marco jurídico de nuestra Entidad Federativa, tenemos que esta materia se encuentra regulada por la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Morelos.

Particularmente se destaca el artículo 2 de dicho ordenamiento jurídico, el cual establece que los órganos dependientes del Ejecutivo Estatal relacionados con la procuración de justicia deberán llevar a cabo programas permanentes y establecer procedimientos relacionados con el respeto a los derechos humanos, a fin de no violentar la Ley en comento:

"Artículo 2.- Los órganos dependientes del Ejecutivo Estatal relacionados con la procuración de justicia, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos, llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:

I.- La orientación y asistencia a la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de las garantías individuales de aquellas personas involucradas en la comisión de algún ilícito penal;

II.- La organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los derechos humanos;

III.- La profesionalización de sus cuerpos policiales;

IV.- La profesionalización de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión; y

V.- La protección y respeto a los derechos humanos de los detenidos o reos."

De la lectura del precepto antes citado, se advierte que la obligación de realizar estos programas permanentes sólo recae en "órganos dependientes del Ejecutivo Estatal relacionados con la procuración de justicia", dejando fuera lo referente a las instituciones en materia de seguridad pública y del sistema penitenciario, las cuales tienen una participación activa en el arresto y custodia de personas detenidas o sentenciadas, por la comisión de un hecho delictivo.

Atento a lo anterior, se propone reformar el párrafo inicial y las fracciones I y V del artículo 2 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Morelos, a efecto de incluir en dicha obligación de realizar estos programas permanentes relacionados con el respeto a los derechos humanos de toda persona detenida, no sólo a las instituciones encargadas de la procuración de justicia, sino además a las relacionadas con el sistema penitenciario y la seguridad pública, a nivel estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

Asimismo, se realiza el ajuste de la terminología correspondiente al concepto de "garantías individuales" señalado en la fracción I por el de "derechos humanos", y el concepto de "reo" por el de "sentenciado" en la fracción V, ambos del mismo artículo 2; a fin de ajustarnos al léxico internacionalmente aceptado para respetar la dignidad y los derechos humanos.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo inicial y las fracciones I y V del artículo 2 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Las instituciones encargadas de la procuración de justicia, del sistema penitenciario y de seguridad pública, a nivel estatal o municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos, llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:

I.- La orientación y asistencia a la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de los derechos humanos de aquellas personas involucradas en la comisión de algún ilícito penal;

II a IV…

V.- La protección y respeto a los derechos humanos de los detenidos o sentenciados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

Es cuanto, señor Presidente.

VICEPRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 32; el artículo 43 y el artículo 45, todos de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se solicita a la Secretaría se sirva dar pase de lista de asistencia.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se va a proceder a pasar la lista de las diputadas y los diputados.

(Pasa lista).

José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier

Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Manuel Martínez Garrigós, David Martínez Martínez, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Isaac Pimentel Rivas, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

¿Falta de pasar alguna o algún diputado?

Señor Vicepresidente, tenemos una asistencia de 24 diputados.

Hay quórum.

VICEPRESIDENTE: A petición del diputado Héctor Salazar Porcayo y del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, se comunica a la Asamblea que se desahogará el inciso B) de la proposición con punto de acuerdo en atención a los habitantes del Municipio de Cuernavaca que nos acompañan en este Recinto.

Se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Salazar Porcayo, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por medio del cual se exhorta respetuosamente al Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC), y al cabildo del H. Ayuntamiento de Cuernavaca para que, a través de los organismos fiscalizadores, se revise exhaustivamente el procedimiento llevado a cabo para la asignación del contrato celebrado con la empresa Proactiva, Medio Ambiente SAPSA, S.A. de C.V., con el objeto de verificar que se hayan cumplido con todas las normas legales establecidas en la ley para este tipo de contratos de servicios.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO:

Con su venia, diputado Vicepresidente.

Saludo, desde aquí, muy afectuoso a nuestros amigos ciudadanos de Cuernavaca que hoy nos acompañan, bienvenidos a esta su casa, amigas y amigos.

El suscrito diputado Héctor Salazar Porcayo, con fundamento en el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado, 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, así como 111 y 112 de su Reglamento, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado la siguiente proposición con punto de acuerdo parlamentario por medio del cual se exhorta respetuosamente al Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Gobierno SAPAC; a la Junta de Gobierno del mencionado Organismo Paramunicipal y al Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuernavaca para que, a través de los órganos fiscalizadores, se revise exhaustivamente el procedimiento llevado a cabo para la asignación del contrato celebrado con la empresa Proactiva Medio Ambiente SAPSA, S.A de C. V., con el objeto de verificar se hayan cumplido con todas las normas legales establecidas en la ley para este tipo de Contrato de Servicios, a fin de anteponer los intereses de las y los habitantes de Cuernavaca en el uso del vital líquido, modificando aquellas cláusulas que atenten en contra del patrimonio del Organismo Paramunicipal y en detrimento de los usuarios; al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

En la ciento treinta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del SAPAC, el día 16 de Julio de 2013, se firmó el Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el SAPAC y la empresa denominada Proactiva Medio Ambiente SAPSA, S.A de C. V., a raíz de esta aprobación, distintos grupos de ciudadanos se han

movilizado en contra de que el servicio del Agua Potable sea subrogado a dicha empresa, por considerar que el contrato es ventajoso para Proactiva en detrimento del SAPAC, de sus trabajadores y de la ciudadanía para quienes el servicio que brinda el Organismo Paraestatal pasara de ser un servicio público prioritario a una transacción meramente mercantil.

Derivada de esta exigencia ciudadana es que se vierten las siguientes consideraciones que hacen referencia al documento denominado Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el SAPAC, signado en la ciento treinta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del SAPAC, que obra en el acta que se levanta con motivo de la celebración de la mencionada sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, ya que fue publicado en la página de transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca.

PRIMERA.- En el apartado de declaraciones por parte del SAPAC, la identificada con la 1.5 se señala lo siguiente:

- *"Que la adjudicación del presente contrato fue aprobado por la Junta de Gobierno de "EL SAPAC" en la Ciento Treinta Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de julio de dos mil trece y se realizó el procedimiento de adjudicación directa, en virtud de la necesidad de la implementación de acciones a fin de dar respuesta inmediata a las operaciones de un programa prioritario como lo es el suministro de agua potable para los usuarios del Municipio de Cuernavaca, Morelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicio del Ayuntamiento de Cuernavaca."*

Si bien en el punto séptimo del orden del día del acta levantada de dicha sesión, se refiere al análisis y en su caso aprobación del contrato de prestación de servicios entre SAPAC y PROACTIVA; también lo es que esto no se refiere al procedimiento de adjudicación directa de dicho contrato, que se dice fue aprobado y llevado a cabo por la Junta de Gobierno en esa misma fecha, esto es el mismo 16 de Julio de 2013, ya que del contenido de dicha acta en ninguna de sus partes se hace referencia al modo en el que fue aprobado el referido contrato de adjudicación directa y cuál o cómo fue el procedimiento llevado a cabo para tal fin.

SEGUNDA.- Por otra parte, se dice que dicha adjudicación directa obedece a la necesidad de implementar acciones a fin de dar respuesta inmediata a las operaciones de un programa prioritario como lo es el suministro de agua, de conformidad con el artículo 23, fracción I del Reglamento de Adquisiciones del Ayuntamiento de Cuernavaca; sin embargo, si nos remitimos a ver que dice tal disposición, ésta se refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 23.- *Podrán realizarse adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios de manera directa, independientemente del monto de actuación, en los siguientes supuestos:*

"I.- Cuando se requiera dar respuesta inmediata a situaciones de urgencia, debidas a riesgo, siniestro, desastre, accidentes, acontecimientos inesperados o por riesgos de seguridad, confidencialidad y secrecía, las cuales de no atenderse de inmediato, traerían graves consecuencias para la Administración o pondrían en grave peligro las operaciones de un programa prioritario;"

Del análisis al contenido de esta disposición, podemos arribar a la conclusión de que es procedente únicamente la adjudicación en forma directa, independientemente del monto que implique la prestación del servicio, cuando se refiera a situaciones de urgencia derivadas de un riesgo, siniestro, desastre, accidente, acontecimiento inesperado o por riesgos que pongan en peligro la seguridad, confidencialidad o secrecía de la dependencia que, de no atenderse inmediatamente, traerían graves consecuencias para la administración o que ponga en grave peligro las operaciones de un programa prioritario, supuestos que en ninguno de ellos encuadra el caso que nos ocupa, por lo

que se considera que la adjudicación del contrato de prestación de servicios otorgado por el SAPAC debió darse mediante cotización directa a cuando menos dos proveedores, invitación restringida a cuando menos tres proveedores o, en su caso, mediante licitación pública como lo establecen los artículos 20 y 27 respectivamente de la Ley de Adquisiciones Municipal, máxime de que se establece como monto de la contraprestación por parte del SAPAC, la cantidad de más de cuatro millones de pesos mensuales, como se establece en la cláusula tercera del contrato en cuestión.

TERCERA.- Por otro lado, es de observarse que el Titular del SAPAC no justificó ni fundamentó por escrito la urgencia, ni precisó o detalló los daños y perjuicios que se causarían de no realizarse la adjudicación directa de manera urgente, tal como lo ordena el penúltimo párrafo del mencionado artículo 23, que textualmente cita:

"*Los titulares de las dependencias solicitantes justificarán y fundamentarán por escrito la urgencia y describirán los daños y perjuicios que se causarían de no realizarse la adquisición de manera urgente, debiendo contar en todos los casos con la autorización del Presidente Municipal.*"

CUARTA.- Dada la trascendencia y alcance del presente contrato de prestación de servicios, por la cuantía que ello implica y los efectos que de él derivan, específicamente en materia laboral, ya que uno de ellos es la liquidación de los trabajadores del SAPAC y, por así disponerlo la ley, en todo este proceso de adjudicación debió haber tenido intervención directa el Contralor o Comisario del organismo del SAPAC, a fin de que, de acuerdo a sus atribuciones que le confiere la ley, verificara y supervisara que todo el procedimiento se hubiere llevado a cabo en términos de las disposiciones legales aplicables, como lo consigna el artículo 15 fracciones X y XI del Reglamento Interior del SAPAC; así mismo debió haber validado el multicitado contrato de prestación de servicios como lo establece la fracción XVI del mencionado artículo, circunstancia que no aconteció en el procedimiento de adjudicación llevado a cabo por el SAPAC.

QUINTA.- En el anexo A del contrato de prestación de servicios que nos ocupa, que en su fracción II de la Operación Comercial, textualmente señala:

"*Apoyar a "EL SISTEMA", mediante la prestación de servicios, para* ***recaudar, comprobar, determinar, administrar, cobrar*** *y enterar derechos en materia de servicios hidráulicos y derechos de suministro de agua…*

"*Sexta: Llevar a cabo* ***acciones de cobranza****, emisión de cartas…, así como la* ***emisión y notificación de requerimientos, …***

"*Séptima: Cálculo y* cobro de los derechos *por el restablecimiento, reconstrucción o reinstalación de los servicios de agua potable,…,* ***posteriormente a la cancelación o restricción de los servicios****, de acuerdo a las disposiciones aplicables.*

"*Novena: Restricción de los servicios hidráulicos en tomas de inmuebles de uso doméstico* ***y la suspensión de servicios hidráulicos*** *a inmuebles de uso no doméstico y mixto.*

"***Los trabajos contenidos en este apartado*** *quedarán sujetos a partida presupuestal de EL SISTEMA"* ***con ejecución por parte de "PROACTIVA",…***"

De lo anteriormente transcrito, se deduce que el SAPAC delega a un particular facultades o atribuciones propias que la autoridad municipal le confirió al organismo operador del agua que es el SAPAC, las cuales no pueden ni están sujetas a negociación o delegación alguna, menos a un particular, por lo que se corre el grave riesgo de que todas esas actuaciones se llevare a cabo PROACTIVA con base a un dicho contrato, en los términos estipulados, adolecerían a una legalidad total, que si se controvirtieran en tribunales serían declaradas nulas de pleno derecho, en perjuicio o menoscabo grave de las finanzas del SAPAC.

Finalmente y dadas las condiciones precarias en que se encuentran actualmente las finanzas del Ayuntamiento de Cuernavaca, que de todos sabida, así como del organismo operador de agua, se considera un dispendio en la asignación de este contrato a una empresa particular para que, en cierta forma, se subrogue las actividades propias del SAPAC, toda vez que se estaría erogando doblemente recursos públicos para cubrir por una parte tan alta contraprestación y, por la otra, seguir cubriendo los gastos que implican el funcionamiento del Organismo del Agua de Cuernavaca, como serían los altos honorarios de los funcionarios que lo presiden.

Ante esta situación y por lo anteriormente expuesto, pongo a la consideración de esta Soberanía, el punto de acuerdo en cuestión, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca; a la Junta de Gobierno del mencionado organismo paramunicipal y al Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Cuernavaca para que, a través de los órganos fiscalizadores, se revise exhaustivamente el procedimiento llevado a cabo para la asignación del contrato celebrado con la empresa Proactiva Medio Ambiente SAPSA, S.A de C. V., con el objeto de verificar se hayan cumplido con todas las normas legales establecidas en la ley para este tipo de contrato de servicios, a fin de anteponer los intereses de la los habitantes de Cuernavaca en el uso del vital líquido, modificando aquellas cláusulas que atenten en contra del patrimonio del organismo paramunicipal y en detrimento de los usuarios

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, solicito que el presente acuerdo se califique como de urgente y obvia resolución, para que se discuta y, en su caso, se apruebe en estos términos de esta misma sesión.

Es cuanto, diputado Presidente.

VICEPRESIDENTE: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceda a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, señor Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión la proposición con punto de acuerdo, las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse informarlo a la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Vicepresidente, se ha inscrito el diputado Edmundo Javier Bolaños.

VICEPRESIDENTE: Adelante, diputado Javier.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:

Gracias, diputado Vicepresidente.

Diputada Secretaria, gracias.

Amigas y amigos diputados;

Publico que nos acompaña:

A mí me parece que esto que estamos tratando el día de hoy no es un asunto menor, es

un asunto muy complicado, muy serio, que sin duda está poniendo ante la opinión publica en una situación muy complicada a la administración municipal de Cuernavaca.

Por un lado, hemos recibido ya la solicitud de aprobación del presupuesto de ingresos del municipio, en el cual se plantean incrementos a los impuestos municipales, a los impuestos por servicios públicos municipales.

Por otro lado, no vemos ningún avance en lo que tiene que ver en administración municipal de Cuernavaca, en lo que se refiere a la revisión de las cuentas que se les entregaron de la administración anterior y que en el discurso fundamentan esta circunstancia como la que nos está llevando a tomar este tipo de decisiones, es decir, aducen que las finanzas de Cuernavaca están prácticamente quebradas, argumentan que esta quiebra se debe a lo que ocurrió en la administración pública municipal anterior, sin embargo todo se queda ahí, en el discurso y luego nos hablan, más bien nos enteramos de la celebración de un contrato que hemos cuestionado.

Yo me permití, hace dos sesiones, también presentar un punto de acuerdo, un respetuoso exhorto al señor Presidente Municipal para que nos pudiera brindar información de este tema, sobre la contratación de una empresa privada que se haría cargo de la administración, precisamente del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca.

Esto que a todas luces pareciera ser el inicio de un proceso de privatización o de concesión del servicio de prestación de agua potable del municipio, pues tiene también muchos pendientes, muchas dudas, que hoy, esto que presenta el diputado Héctor Salazar Porcayo, no hacen sino que alimentarlas.

Efectivamente, para que se den adjudicaciones directas o contratos de asignación directa a cualquier empresa, deben cubrirse una de dos circunstancias:

La primera, que el monto de la contratación de los servicios o de la obra pública que se vaya a generar o del proyecto que se vaya a desarrollar, permite esa adjudicación directa, tal cual lo establece la Ley de Obra Pública y de Servicios en el Estado y particularmente la que aplica a los municipios.

La segunda circunstancia es la que el diputado Héctor Salazar me parece que plantea de manera muy puntual en este punto de acuerdo; aquí lo complicado es que ninguna de las dos circunstancias se cumplen y esto pudiera dar pie a que este contrato efectivamente esté dañado de origen y por supuesto se tengan elementos para poder pedir su nulidad.

Pero también hay una consideración más que yo pongo desde esta tribuna del conocimiento del Pleno: hemos sido notificados en la reunión de trabajo a la cual se nos comisionó atender hace algunos momentos, hemos sido notificados de un dato que pudiera generar un conflicto de intereses entre el Titular del Sistema de Agua Potable de Cuernavaca y esta misma empresa, pues, en el dicho de los funcionarios del cabildo de Cuernavaca, el señor Director General del SAPAC fue asesor de esta empresa el año pasado y esto obviamente viene a complicar aún más las cosas.

Considero realmente que el SAPAC está atravesando una de sus peores crisis, motivada quizás, pudiera ser hasta de manera intencional, se habla de la falta de capacidad de recepción de pago, de hecho, este contrato que se firmó precisamente se fundamenta en la necesidad de contratar a alguien que se haga cargo de la facturación y del cobro del servicio de agua potable en Cuernavaca, cuando el software instalado en el SAPAC no se utiliza y no se utiliza porque precisamente ese software está diseñado para evitar fugas de capital, para evitar que las personas que atienden las ventanillas o las personas que reciben los cobros hagan descuentos indebidos o incluso dejen de enterar el recurso que por el servicio de agua potable pagamos los ciudadanos.

Pero no sólo eso, también es grave y es delicado que se criminalice el derecho de la manifestación pacífica que tenemos todos los

ciudadanos, porque lejos de aclararnos que está pasando con este contrato, las autoridades municipales han interpuesto sendas denuncias contra los ciudadanos que se han atrevido a levantar la voz, a manifestarse en la calle, a pedir claridad, a exigir cuentas claras de un servicio que pagan y que por única respuesta han girado una demanda ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, misma que está caminando ya en esas oficinas.

Esto a mí me parece que es una contradicción que atenta, sin duda, el derecho de los ciudadanos a manifestarse, máxime cuando están detectando actos que pudieran ser irregulares y pudieran estar incluso encubriendo alguna posible corruptela y cuando realmente han ocurrido manifestaciones violentas como las del pasado 2 de Octubre, que padecimos aquí, pareciera ser que este tipo de demandas no caminan.

Yo, con todo respeto, a mi amigo diputado Héctor Salazar Porcayo le pediría, reitero, respetando su derecho como iniciador, que en este punto de acuerdo, señor diputado, pudiéramos agregarle dos puntos más:

PRIMERO.- Un exhorto claro al señor Presidente Municipal para que no criminalice las manifestaciones públicas pacíficas que los ciudadanos están realizando en las calles de Cuernavaca; y

SEGUNDO.- Toda vez que este exhorto está dirigido a la autoridades municipales de Cuernavaca para que sus órganos de revisión sean los que revisen este proceso de adjudicación y atendiendo que la Auditoria Superior de Fiscalización, dependiente de este Congreso del Estado, tiene atribuciones para conocer este procedimiento y, en todo caso, emitir una opinión y quizás hasta un dictamen, que pudiéramos complementar este punto de acuerdo solicitándole al Auditor Superior de Fiscalización tome cartas en el asunto, lo revise y nos emita una opinión, antes de proceder a una auditoria formal.

Solicito, diputado Vicepresidente, se consulte al amigo diputado iniciador de este punto de acuerdo si acepta mis propuestas y si esto es así, se integren a este punto de acuerdo para ser sometidas a la consideración y voto de los diputados presentes en esta sesión.

Es cuanto, diputado Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: Diputado Héctor Salazar ¿está de acuerdo con las propuestas del diputado Bolaños?

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: (Desde su curul).

Claro que sí, por supuesto le pediría yo al diputado entonces que se adhiriera a la propuesta que se está haciendo y, con mucho gusto, ahí que se vaya el exhorto para las autoridades pertinentes.

Claro que sí, diputado, con mucho gusto.

VICEPRESIDENTE: En consecuencia, se integra al punto de acuerdo.

Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo citado.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo con los dos puntos presentados por los diputados.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, señor Presidente.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la proposición con punto de acuerdo citado.

Publíquese en la Gaceta Legislativas y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativa y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Estamos en los dictámenes de primera lectura de urgente y obvia resolución.

Solicito a la Secretaría dar lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: (Da lectura).

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de esta LII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 54 fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, al tenor de los siguientes:

I.- ANTECEDENTES

a).- En sesión plenaria celebrada el día 27 de Junio del año de 2013, el Dip. Fernando Guadarrama Figueroa, presentó iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, dándose lectura a dicha iniciativa, una vez leída, el Presidente de la Mesa Directiva, tuvo a bien turnar la Iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

b)- En sesión plenaria celebrada el día 26 de Agosto del año de 2013, la Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán, presentó iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, dándose lectura a dicha iniciativa, una vez leída, el Presidente de la Mesa Directiva, tuvo a bien turnar la Iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

c).- En fechas 27 de Junio y 26 de Agosto del presente año, se recibieron los oficios de estilo, signado por la Lic. Karla Parra González, Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, a través de los cuales remite a esta Comisión Legislativa, las Iniciativas con proyecto de Decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

d).- En virtud de que las iniciativas a dictaminar guardan íntima relación a la misma Ley a reformar, es por lo que en conjunto se analizan a efecto de emitir un solo dictamen abarcando el contenido de las dos iniciativas.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la iniciativa de Decreto presentada por el Diputado Fernando Guadarrama Figueroa, se propone reformar los artículos 93bis-4, 93bis-7, 93bis-10, 93bis-11, 94bis-1, 94bis-2, 94bis-4, 94bis-5, 94bis-9, 94bis-10, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

En relación a la iniciativa de Decreto presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, se propone reformar los artículos 94bis y 94bis-8, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Ahora bien, refieren los iniciadores, que producto de la reforma al artículo, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 3 de febrero de 1983, se determinó que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como los que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles.

Con motivo de las reformas que experimentaron la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado de Morelos en lo que se refiere a ciertas áreas de tributación que están consideradas de Jurisdicción Municipal de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 Constitucional, en el que se estableció que la propiedad inmobiliaria deja de ser competencia estatal para ser regulada por lo Municipios, considerándose necesario dar congruencia a las Leyes que regulan la materia hacendaria, por ello, el 4 de Enero de 1984 se publicaron tanto la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, como la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, estableciendo en ellas las contribuciones a favor del Estado y de los propios Municipios.

Posteriormente, mediante Decreto número Quinientos Ochenta y Siete, publicado en el Periódico oficial "Tierra y Libertad" número 4014 de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se derogó de la Ley General de Hacienda del Estado el articulado referente al Impuesto Predial, al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes inmuebles y los Derechos por Aprobación, Autorización y Supervisión de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales, y al mismo tiempo, se incorporaron tales contribuciones en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Derivado de lo anterior, el Impuesto Predial quedó establecido dentro de los artículos 93 Bis al 93 Bis-12 de la Ley General de Hacienda Municipal. En lo que respecta al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, tal adición quedó plasmada en los artículos del 94 Bis al 94Bis-12 de la misma ley.

Las iniciativas que en conjunto hoy se analizan, son con la finalidad de adecuar nuestro marco jurídico y lograr una debida armonización con la misma en su apartado de los impuestos relativos a propiedad inmobiliaria, Impuesto Predial e Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, como también en el apartado respecto al organismo denominado Dirección General de Catastro del Municipio.

Así mismo, se contempla el cambio de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, en concordancia con el Decreto número diez por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos y de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial número 5037, de fecha 24 de octubre de 2012.

En razón de lo anterior y en virtud de que a la fecha no se han actualizado las denominaciones en relación a las plasmadas en la vigente Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, es por lo que los promoventes formulan la presente iniciativa, ya que de acuerdo con el artículo 93 en los bis 4, 7 y 10 se le da el sentido a municipal, por la importancia que este tiene, ya que se encarga de hacer el avalúo catastral y de recuperar este impuesto, así como se menciona en el ordenamiento que en este caso se refiere a la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, Reglamentos, autoridades y formatos que la autoridad competente así establezca dando énfasis que en caso de que exista incumplimiento, este dará lugar a que la autoridad fiscal establezca la sanción pecuniaria de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

En lo que se refiere al artículo 93 bis 11 y 12, los iniciadores hacen referencia a la eliminación de la figura estipulada como corredor público, en virtud de que en nuestra reglamentación esta figura ha desaparecido dejando las obligaciones a los notarios.

En lo relativo al artículo 94 bis-1 fracción XII se cambian los términos por la extinción de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiere en demasía del porciento que le correspondía al copropietario o conyugue, eliminando la palabra división, esto a efecto de que se tenga

concordancia con el Código Civil del Estado de Morelos.

Así mismo, los iniciadores promueve eliminar dentro del artículo 94bis-5, el término de Corredores y demás Fedatarios, con el único ánimo de otorgar certeza jurídica a quien tenga por disposición legal funciones notariales, de igual forma se pretende armonizar cuando el contribuyente adquiera un inmueble cuyo valor no exceda al equivalente a 365 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Morelos, en el momento de la operación pagarán el impuesto mediante declaración ante la Tesorería Municipal, acreditando lo establecido en el artículo 1805 del Código Civil en vigor en nuestra Entidad Federativa.

En lo que refiere al artículo 94 bis-10 y de acuerdo a la fracción XII del artículo 94bis-1, el mismo quedaría redactado de la siguiente manera: La extinción de la copropiedad, siempre que los copropietarios extinguidos no excedan de las proporciones que proindiviso correspondían a cada uno de los copropietarios.

Una vez debidamente analizadas las iniciativas que hoy se dictaminan, esta comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en base a las facultades que por Ley le son otorgada, tiene a bien adicionar y/o modificar algunos artículos para que la Ley que hoy se reforma y adiciona esté en concordancia con la Legislación que en materia Hacendaria está vigente en nuestra Entidad, pretendiendo armonizar las denominaciones con respecto a las plasmadas en la vigente Ley de Catastro Municipal para Estado de Morelos.

En el artículo 93 se le da un enfoque municipal, particularmente en los ter 4, 7 y 10, ello derivado de la importancia que esto tiene, ya que se encarga de hacer el avaluó catastral y de recuperar el impuesto predial.

En lo que se refiere a los artículos 93 ter 11 y 12, se propone eliminar la figura del corredor público, en virtud de que en nuestra normatividad esta figura ha desaparecido, dejando las obligaciones a los notarios de proporcionar a la autoridad hacendaria municipal.

Por cuanto al artículo 94 Ter-1 fracción XII, se suprimen los términos división por extinción de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que se adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge, para tener concordancia con el Código Civil del Estado de Morelos.

De igual forma, dentro del artículo 94 Ter 5 se elimina el término de corredores y demás fedatarios para otorgar certeza jurídica a quien tenga por disposición legal funciones notariales; asimismo, en armonización con lo establecido en el artículo 1805 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, cuando el contribuyente adquiera un inmueble cuyo valor no exceda al equivalente a 365 días de salario mínimo General Vigente en el Estado de Morelos, en el momento de la operación se pagará el impuesto mediante declaración ante la tesorería Municipal.

Por último el artículo 94 Ter 10, en correlación con la fracción XII del 94 Ter-1, quedaría redactado de la siguiente manera: La extinción de la copropiedad, siempre que los copropietarios extinguidos no excedan de las porciones que proindiviso correspondían a cada uno de los copropietarios.

Por otra parte, es criterio generalizado en los Jueces de Distrito, que existe falta de certidumbre jurídica en el artículo 94 Bis-8, de la Ley. General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos al no establecer con claridad el sujeto obligado al pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. Lo que ha dado lugar al otorgamiento del amparo y protección de la justicia federal, declarando la inconstitucionalidad de dicho precepto y condenando a los Ayuntamientos a la devolución al contribuyente de las sumas cobradas por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

En consecuencia con esta reforma, se establece como sujeto obligado al pago del impuesto, a las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones en su caso, ubicados en el Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere (art. 94 Ter). Por cuanto al objeto del impuesto queda establecido en el artículo 94Ter-1.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, nos permitimos someter a la consideración de esta LII Legislatura, las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece como parte de las obligaciones de los mexicanos, la contribución para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Así mismo en el ámbito Estatal, es en la Carta Magna para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 8, es donde se establece que son obligaciones de los habitantes de la entidad federativa, contribuir a los gastos públicos del Estado y del Municipio en que residan en la forma proporcional y equitativa dispuesta en las leyes.

En este tenor, la obligación constitucional de los ciudadanos mexicanos y de los Morelenses de cumplir con las disposiciones fiscales, tiene como objetivo principal, que los Gobiernos, ya sea Federal, Estatal o Municipal, cuenten con el fondo financiero para que durante el ejercicio fiscal que corresponda, puedan seguir brindando a la ciudadanía los servicios que legalmente está obligado a otorgar.

Ahora bien, específicamente dentro del ramo hacendario Municipal, la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, es un ordenamiento que señala los elementos básicos de las contribuciones tales como: sujeto, objeto, base, cuota o tarifa y período de pago, es por ello la importancia de que el contenido de la citada Ley sea claro, en razón de esto, radica la importancia de contar con un ordenamiento Hacendario Municipal moderno y acorde a las necesidades fiscales de Morelos y sus contribuyentes, para constituir un sistema de vanguardia, por eso es oportuno su actualización y adecuación necesaria para una eficaz aplicación dentro del territorio Estatal, y con ello brindar mayores beneficios directos de carácter económico y social para la sociedad de nuestra Entidad.

Dentro de esta actualización y cumpliendo con las Leyes de la materia, es que se hace oportuno la aprobación de los nuevos lineamientos fiscales, como en la práctica lo es hoy la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y si consideramos que esta Ley es uno de los ordenamientos jurídicos que regulan la tarea diaria de la autoridad fiscal frente a los sujetos pasivos; es que se convierte en una necesidad que se reforme el contenido del presente ordenamiento fiscal, con el objeto de proporcionar mejores disposiciones para un cumplimiento exacto de las normas tributarias con que actualmente cuenta nuestro Estado.

Bajo estas consideraciones, los suscritos Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, estimamos que las reformas que se proponen en la Iniciativa en comento, permitirán precisar y aportar los elementos jurídicos acordes y adecuados con la exigencia social en materia fiscal, y en tal sentido, proponemos su aprobación en lo general el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan los artículos comprendidos del 93 Bis al 93 Bis-12, así como 94 Bis al 94 Bis-12 de la Ley

General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan a la Ley General de Hacienda Municipal en su Libro Segundo, Titulo Segundo Capítulo Primero Bis, Sección Primera, artículos 93 Ter al 93 Ter-12, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 93 Ter.- Están obligados al pago del impuesto predial establecido este capítulo las personas físicas y morales que sean propietarias del suelo y construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre construcciones tenga un tercero. Los poseedores también están obligados al pago del Impuesto Predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

ARTÍCULO 93 Ter-1.- Los propietarios o poseedores a los que se refiere el artículo precedente, tienen la obligación de registrar y manifestar las modificaciones que sufra el inmueble y las modificaciones que sufra el inmueble y las construcciones adheridas al mismo.

ARTÍCULO 93 Ter-2.- Es objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del Municipio, cualquiera que sea su uso o destino.

ARTÍCULO 93 Ter-3.- Para la aplicación de la tarifa señalada en el artículo 93 Ter-5 de esta Ley se equiparan los predios urbanos y rústicos a que se refiere la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 93 Ter-4.- La base del impuesto es el valor catastral de los predios objeto del mismo

El valor Catastral, será determinado por la dependencia del Catastro Municipal, de conformidad con las disposiciones que establece la ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos y su Reglamento.

Cuando el avalúo catastral resulte inferior al avalúo bancario o el precio de enajenación, se considerará como valor catastral el que resulte superior entre estos tres.

93 Ter-5.- El impuesto predial se calculará anualmente, aplicando valor catastral la siguiente:

TARIFA

I.- Predios Urbanos

A.- Hasta 70,000 2/millar

b).- Sobre el excedente

a 70,000 3/millar

II.- Predios Rústicos 2/millar

III.- Cuando se trate de predios ejidales y comunales, se estará a lo dispuesto por los artículos del 106 al 108 inclusive, de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

ARTÍCULO 93 Ter-6.- El impuesto predial se causará bimestralmente y deberá de pagarse dentro del primer mes de cada bimestre. Durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Cuando se pague el impuesto predial anualmente durante el primer bimestre, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

No obstante lo dispuesto por el primer párrafo de este artículo la cantidad que resulte de la tarifa que se señal en el inciso A) del artículo 93 Ter-5, se hará en una sola exhibición en el mes de enero de cada año.

Los Ayuntamientos podrán recibir de manera anticipada las contribuciones que por concepto de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal siguiente durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, por lo cual los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que

anualmente se determine en la Ley de ingresos del Municipio correspondiente.

Se prohíbe a las administraciones municipales que hayan recibido el cobro anticipado del impuesto Predial del ejercicio fiscal del año siguiente, ejercerlo o gastarlo en el ejercicio fiscal vigente.

La Auditoría superior de fiscalización del Estado, vigilará que las administraciones municipales cumplan con el contenido del presente artículo.

La violación a lo establecido en el este artículo será sancionado por las autoridades y ordenamientos correspondientes.

ARTÍCULO 93 Ter-7.- El valor catastral se actualizará cada dos años. Las autoridades fiscales deberán actualizarlo de conformidad con lo previsto en la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, o bien por el contribuyente mediante los formatos que autorice la autoridad competente. Si es determinado el valor por el contribuyente, éste valor servirá de base de tributación y estará sujeto a comprobación de la autoridad catastral. Una vez iniciado el procedimiento por la autoridad catastral o por el contribuyente sólo procederá su actualización por el procedimiento optado.

La presentación por el contribuyente de los formatos a que se refiere el párrafo anterior se hará dentro del mes de enero del año inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, su incumplimiento dará lugar a que la autoridad fiscal establezca la sanción pecuniaria de conformidad con lo dispuesto en el título VI capítulo I del Código Fiscal para el Estado de Morelos. .

El contribuyente no podrá declarar un valor inferior al catastralmente registrado salvo los casos previstos en la ley de Catastro Municipal para el Estado Morelos.

ARTÍCULO 93 Ter-8.- Los recibos de pago que se expidan, tratándose del impuesto predial, sólo tendrán efectos en relación con éste mismo impuesto y el periodo que amparan, sin que sean prueba de que se hayan pagado bimestres de los cinco años anteriores.

Los recibos de pago por concepto del impuesto predial, no prejuzgan la propiedad del inmueble o su regularización inmobiliaria.

ARTÍCULO 93 Ter-9.- Para que la autoridad Hacendaria Municipal pueda expedir certificados de no adeudo del impuesto predial se requiere:

A) Que el predio esté al corriente en el pago del impuesto.

B) Que el valor catastral no tenga una antigüedad de más de dos años, y

C) Que no exista inconformidad alguna pendiente de resolver en relación con avalúos y en general, con las bases del impuesto predial.

ARTÍCULO 93 Ter-10.- En los casos de predios no registrados en la dependencia del Catastro Municipal, o de nuevas construcciones permanentes, construcciones y de ampliaciones de construcciones y de ampliaciones de construcciones permanentes ya existentes, que no hayan sido manifestadas oportunamente por el contribuyente conforme a lo dispuesto por la ley de Catastro Municipal para Estado de Morelos, la autoridad hacendaria municipal, determinará el crédito fiscal omitido por 5 años atrás a la fecha del conocimiento de tales hechos, salvo que el interesado pruebe que datan de fecha posterior, en cuyo caso la determinación se hará a partir de esa fecha en adelante.

Sin embargo, cuando el particular solicite el empadronamiento y declare el valor del predio o de las construcciones adheridas a él, sin que medie requerimiento la autoridad fiscal, ésta determinará el crédito fiscal omitido hasta por cinco años anteriores a la fecha de la solicitud sin que causen multas y recargos. El valor declarado en la solicitud por el contribuyente será considerado como base de tributación y estará sujeto a verificación catastral.

ARTICULO 93 Ter-11.- Se prohíbe a los notarios autorizar, en forma definitiva escrituras en que hagan constar los contratos o resoluciones judiciales o administrativas, cuyo objeto sean predios ubicados en el Municipio, mientras no les sea exhibido certificado de no adeudo del impuesto predial, así como el recibo oficial de pago del impuesto predial al bimestre en que se efectúa la escritura respecto de dichos predios.

ARTICULO 93 Ter-12.- Los jueces, notarios, las oficinas públicas empresas fraccionadoras y los particulares están obligados a proporcionar a la Autoridad Hacendaria Municipal, dentro de un plazo de quince días hábiles, los datos relativos a los cambios que sufra la propiedad o posesión en virtud de los actos o contratos en que hayan intervenido.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona a la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en su Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo Primero Bis, Sección Segunda, los artículos 94 Ter al 94 Ter-12, para quedar como sigue:

Artículo 94 Ter.- Son sujetos obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones en su caso, ubicados en el Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere. El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble a la tasa del dos por ciento.

ARTÍCULO 94 Ter-1.- Para los efectos de esta sección, se entiende por adquisición la que se derive de:

I.- Todos los actos por el que se trasmita la propiedad, incluyendo la donación, que ocurra por causa de muerte, la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal;

II.- La compraventa en la que el comprador se reserve la nuda propiedad, aun cuando la trasferencia de esta opere con posterioridad;

III.- La promesa de adquirir, cuando el futuro comprador entre en posesión de los bienes o el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que celebre el contrato prometido o cuando se pacte alguna de estas circunstancias;

IV.- La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;

V.- Fusión de sociedades;

VI.- La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie, remates, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

VII.- Transmitir la nuda propiedad;

VIII.- La que se derive de toda resolución judicial o administrativa de adjudicación de inmuebles;

IX.- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, así como la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios;

X.- Toda afectación en Fideicomiso

XI.-Toda adquisición por arrendamiento financiero;

XII.- La extinción de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que se adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge; y

XIII.- La celebración del contrato de permuta, en cuyo caso se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

ARTÍCULO 94 Ter-2.- El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 94 Ter de esta Ley, será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada.

En la determinación del valor del inmueble, se incluirá el valor de construcciones que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstas tengan terceras personas.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada.

Las Tesorerías Municipales, establecerán las reglas de carácter general para práctica de avalúos. Para los efectos de este impuesto, los avalúos que se emitan tendrán vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha que se realicen. No producirán efectos fiscales los avalúos que no reúnan los requisitos a que refiere este artículo.

ARTÍCULO 94 Ter-3.- Los Municipios, por conducto de las autoridades fiscales, reservan el derecho de revisar los avalúos que se emitan por la celebración de los actos que grava esta Ley. En consecuencia las Autoridades fiscales quedan facultadas para practicar u ordenar se practique avaluó sobre el o los inmuebles materia de los actos debiendo referirlo a la fecha de celebración, este nuevo avalúo deberá ser tomado en cuenta por la autoridad fiscal y prevalecerá sobre los avalúos anteriores y aun sobre el precio pactado en los siguientes casos:

A).- Cuando el valor que resultante de dicho acto de fiscalización exceda en más de un diez por ciento de aquel o aquellos que hayan servido originalmente para determinar la base gravable de este impuesto, la autoridad fiscal con base en el nuevo avalúo procederá a determinar las diferencias del impuesto que resulten.

B).- Cuando por el avalúo practicado, ordenado o tomado en consideración por autoridades fiscales, resulten diferencias de impuesto, los fedatarios no serán responsables solidarios por las mismas, siempre y cuando el avalúo original no hubiere sido tramitado por dichos fedatarios.

ARTÍCULO 94 Ter-4.- El pago de este impuesto se deberá hacer mediante declaración, en las formas que para el efecto apruebe la Tesorería Municipal de la demarcación correspondiente, las cuales se presentarán dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I.-Cuando se adquiera la nuda propiedad,

II.- A la adjudicación de los bienes de Ia sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma, si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o el enajenarse bienes de la sucesión. En estos últimos casos se, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente de que se cause por el cesionario por el adquiriente;

II.- Cuando se afecten inmuebles en fideicomiso;

IV.- Cuando se elija la opción terminal en el contrato de arrendamiento financiero;

V.- Tratándose de resoluciones judiciales o administrativas de adjudicación de inmuebles, a partir de la orden de inscripción o de la protocolización de escritura

IV.- En los contratos de compraventa, a partir de la celebración.

ARTÍCULO 94 Ter-5. En las adjudicaciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, y quien por disposición legal tengan funciones notariales calcularán el impuesto bajo su responsabilidad por cada uno de los actos que consignen, lo que harán constar en la escritura y lo enterarán mediante declaración en la Tesorería Municipal que corresponda a la ubicación del inmueble.

Los contribuyentes que adquieran un inmueble cuyo valor no exceda al equivalente a 365 días de salario mínimo General Vigente en el Estado Morelos, en el momento de la operación pagarán el impuesto mediante

declaración ante la Tesorería Municipal, acreditando lo establecido en el artículo 1805 del Código Civil cara el Estado Libre y Soberano de Morelos vigente.

En los demás casos, los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la Tesorería Municipal que corresponda a la ubicación del inmueble.

ARTÍCULO 94 Ter-6.- Se presentará declaración por todas las adquisiciones aun cuando no haya impuesto a enterar.

ARTÍCULO 94 Ter-7.- Las obligaciones a cargo del contribuyente derivadas de este impuesto y sus accesorios, se extinguen en un plazo de cinco años, contados a partir del día siguiente de aquel en el que el Municipio tenga conocimiento por conducto de las autoridades fiscales.

ARTÍCULO 94 Ter-8.- Cuando la adquisición de bienes inmuebles se produzca por resoluciones de autoridades no ubicadas en el Estado de Morelos, el pago impuesto se hará dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que haya formalizado la adquisición ante fedatario.

Cuando dicha adquisición opere en virtud de actos y contratos celebrados fuera del territorio de la República Mexicana, o bien a través de resoluciones dicta por autoridades extranjeras, el impuesto deberá ser cubierto dentro del plazo noventa días hábiles, contados a partir de la fecha en que surtan sus efectos en la República Mexicana.

ARTÍCULO 94 Ter-9.- No causarán este impuesto:

I.- Las adquisiciones de inmuebles que haga la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, para formar parte de los bienes del dominio público;

II.- La adjudicación de bienes por disolución de la sociedad conyugal, siempre que no crezca el por ciento que originalmente le correspondía a los cónyuges y que se acredite que estos bienes fueron adquiridos bajo este régimen;

III.- La extinción de la copropiedad, siempre que los copropietarios extinguidos no excedan de las porciones que proindiviso correspondían a cada uno de los copropietarios;

IV.- Los actos o contratos traslativos de dominio en los que intervenga institución u organismo creado por el Estado para promover la vivienda como adquirente por lo que a ellas se refiere.

ARTÍCULO 94 Ter-10.- Los fedatarios no podrán autorizar definitivamente las escrituras en que consten los actos que grava esta Ley, hasta en tanto no les sea devuelta por la autoridad competente, la declaración en que se manifestó la operación o se realizó el pago del impuesto a que esta sección se refiere, se sea el caso.

ARTÍCULO 94 Ter 11.- El Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, no registrará la operación traslativa de dominio, si no se le exhibe el documento que contenga la declaración de este impuesto, debidamente sellado por la autoridad fiscal respectiva.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos, comenzando su vigencia al día siguiente de la publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente decreto.

Así lo dictaminamos y firmamos los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado.

Recinto Legislativo a los 8 días del mes de Octubre de 2013.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO, SECRETARIA; DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

VICEPRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si el dictamen se califica de urgente y obvia resolución y en su caso proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, diputado Presidente.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, el dictamen el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en esta misma sesión.

Está a discusión, en lo general, el dictamen en cuestión, las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Vicepresidente, no hay ningún diputado inscrito.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen, la votación iniciará con el diputada Amelia Marín Méndez y se pide a las diputadas y a los diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGEROA: A favor.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: A favor.

DIP. CARLOS DE ROSA SEGURA: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: A favor.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: A favor.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: A favor.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: A favor.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: A favor.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTOLAYA: A favor.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Diputado Vicepresidente, el resultado de la votación es la siguiente: votaron en pro 20, votaron en contra 0 diputados y se abstuvieron 0 diputados.

VICEPRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Está a discusión en lo particular el dictamen, solicito a las legisladoras y legisladores indiquen a la Secretaría el o los artículos que se reserven para su discusión.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Continuamos con la publicidad de los dictámenes de primera lectura, continúe la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ: Continuando con el orden del día y en cumplimiento del artículo 113, párrafo primero y fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado, esta Secretaría hace del conocimiento de la Asamblea que:

El dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional que adiciona la fracción LXV recorriéndose la subsecuente en su orden del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se adiciona un inciso W) a la fracción II del artículo 24 y se adicionan los artículos 7 Bis y 7 Ter, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se adiciona un segundo párrafo del artículo 47; se reforma el tercer párrafo del artículo 172 Bis, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política por el que reforma el artículo 1 en su fracción VI, así como el artículo 2 en su fracción VII y adiciona un segundo párrafo al artículo 3, todos de la Ley de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política que reforma el artículo 9 en su fracción III de la Ley de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se adiciona el artículo 83 Bis a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y el artículo 148 Bis a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, y a la exención de pago de las copias certificadas de las actas de nacimiento a los adultos mayores a partir de 65 años de edad;

El dictamen emanado de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, por el que se crea la Ley Tránsito y Transporte del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de las comisiones unidas de Medio Ambiente, de Recursos Naturales y Agua, y de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional y de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación por el que se reforman la fracción XIII del artículo 8, y el último párrafo del artículo 160 Ter de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por cesantía en edad avanzada del ciudadano Ezequiel Reza Aguilar; y

El dictamen emanado de la Comisión Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por jubilación de los ciudadanos: Lucila Peralta Romero, Leticia Lagunas de los Santos, Olga Lidia Piña Cervantes, Lilian Tamayo Luna y Margarita González Guerra;

Correspondientes al numeral 8 del orden del día satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento del Congreso.

VICEPRESIDENTE: Quedan de primera lectura, insértense en el Semanario de los Debates y publíquense en la Gaceta Legislativa, órgano informativo del Congreso del Estado.

Inciso B)

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;** presentada por el Diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53, 57 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; 103, 104 y 106 de su Reglamento, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a)Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el pasado día 20 de Junio del año en curso (2013), el Diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

b) En consecuencia de lo anterior el Diputado Humberto Segura Guerrero Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, siendo turnada el día 25 de Junio de la presente anualidad (2013).

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa refiere que en la actualidad se tiene una legislación federal como estatal, que obliga a los Ayuntamientos a generar una buena rendición de cuentas y transparencia en el manejo de los recursos públicos, pero pese a ello la realidad es que seguimos viviendo una gran opacidad y desinterés por cumplir con la transparencia, por lo que propone colocar la información de los estados financieros, avances de obra y demás datos de carácter público, en los estrados del Ayuntamiento o en el lugar en que tenga fácil acceso y visibilidad la población que acuda a las instalaciones de los Ayuntamientos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador expresa literalmente en la iniciativa que:

"De conformidad con lo que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano. Es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar e integrar su hacienda, conforme las disposiciones Constitucionales.

Es el Municipio, el gobierno más cercano a la gente, donde la rendición de cuentas es informal pero efectiva, ello debido a que los gobernantes son vigilados día a día por Ciudadanos que además son vecinos de quienes conforman el ayuntamiento, pero en contraste, la realidad en que nos encontramos con Gobiernos Municipales carentes de normas y procedimientos así como la insuficiencia de recursos que aseguren que los gobiernos y sus funcionarios informen, justifiquen y expliquen su conducta a los Ciudadanos.

Los Gobiernos Municipales deben responder por el patrimonio municipal y son responsables de los recursos federales y estatales que tienen fines específicos, así como obligados a rendir cuentas de las obras que planifican o realizan, el dinero que emplean en cada una de estas, y el objeto que se persigue con su realización.

En la actualidad se tiene una legislación federal como estatal, que obliga a los ayuntamientos a generar una buena rendición de cuentas y transparencia en el manejo de los recursos públicos, pero pese a ello la realidad es que seguimos viviendo una gran opacidad y desinterés por cumplir con la transparencia.

Los Municipios deben tener una disponibilidad y transparencia en el manejo de la información, demostrando con ello un compromiso, voluntad y responsabilidad de las autoridades públicas municipales en el manejo de los recursos, debe existir el compromiso por parte de las autoridades municipales de dar a conocer a la población lo que destinan para la realización de cada obra pública o actividad encomendada.

Asimismo, hay que mencionar que si bien algunos municipios transparentan su actuación por medio de las páginas web de los ayuntamientos, también existe una parte de la población Morelense que no tiene acceso a los medios electrónicos, para poder consultar la información en caso de ser publicada, por lo que con esta iniciativa se pretende colocar la información de los estados financieros, avances de obra y demás datos de carácter público, en los estrados del Ayuntamiento o en el lugar en el que tenga fácil acceso y visibilidad la población que acuda a las instalaciones de los Ayuntamientos, como por ejemplo en las oficinas recaudadoras, fomentando con ello que los contribuyentes puedan darse cuenta que si pagan sus contribuciones se pueden cubrir las necesidades colectivas principales de los Municipios, así como conocer la forma en cómo se está conduciendo la administración del gobierno municipal, provocando con ello que los Ayuntamientos y Presidente Municipal tengan una mejor relación con la población de su municipio.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión dictaminadora al entrar en estudio y análisis de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción LXV recorriéndose la subsecuente en su orden del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, coincide con el iniciador en relación a que es importante contribuir a la rendición de cuentas de los Ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa, Morelos, con la finalidad de que exista transparencia y de esta forma garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la publicación, siendo esta completa, veraz, oportuna, independientemente de la función y atribuciones que desempeña el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, IMIPE, llevándose también a cabo la colocación en cada Ayuntamiento de nuestro Estado, para que los Ciudadanos tengan conocimiento de la misma, esto tomándose en consideración a los Ciudadanos que no tienen acceso a internet, asimismo, tomando en cuenta, que la transparencia, es lo relativo a hacer asequible a la población el ejercicio de la función pública a través de la difusión de información, facilitando su acceso y disposición, siendo este un derecho Ciudadano, interpretándolo como el acceder a la información relativa al uso de recursos públicos. Pues si bien es cierto, todos los Servidores Públicos Municipales, son sujetos obligados al principio de máxima publicidad en la aplicación del financiamiento público. Por lo que es de suma importancia difundir y actualizar los estados financieros incluyéndose el estado físico y financiero de cada una de las obras y conceptos aprobados en sesión de Cabildo, mediante la colocación en los estrados de los Ayuntamientos y una publicación en un periódico local de mayor circulación llevados a cabo ambos mensualmente, tal como lo hacen de acuerdo a lo que establece la normatividad jurídica de la materia Municipal en el Estado de Nayarit, San Luis Potosí y Chiapas en nuestro País.

Por lo que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 40 fracción II y LVIII, 42 fracción II y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 53, 57 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 103, 104 y 106 de su Reglamento, esta Comisión se sirve dictaminar procedente la iniciativa; por lo que sometemos a la consideración de este Pleno el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN LXV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción LXV recorriéndose la subsecuente en su orden del Artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 38.-..

I A LXIV…

LXV. Ordenar la publicación mensual en la forma que determine el Ayuntamiento de los estados financieros, incluyéndose el estado físico y financiero de cada una de las obras y conceptos aprobados en sesión de Cabildo, así mismo debiendo presentarlo en los estrados o en el lugar en que tenga fácil acceso y visibilidad la población que acuda a las instalaciones de los Ayuntamientos, lo anterior dentro de los primeros cinco días de cada mes;

LXVI. Las demás que les concedan las leyes, reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento.

Así lo acordó y firman:

LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, PRESIDENTE; DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, SECRETARIO, VOCAL; DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ, VOCAL; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL.

Inciso C)

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional del Congreso del Estado de Morelos, nos fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO W) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 7 BIS Y 7 TER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS,** presentadas por el Diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 53, 57 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 103, 104 y 106 de su Reglamento, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.-

a) En fechas 04 de julio y 11 de julio del año en curso (2013), el Diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, presentó ante el Pleno de este Congreso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO W) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 7 BIS Y 7 TER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

b) En las sesiones de fechas 04 y 11 de julio de la presente anualidad (2013), la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, ordenó turnar dichas iniciativas a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional.

c) Con fecha 09 de julio y 05 de agosto del presente año (2013), la Comisión en referencia recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, el turno de estas iniciativas en mención.

d) En sesión ordinaria, la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, se dio a la tarea de llevar a cabo el Proceso Legislativo de análisis y discusión con el fin de dictaminar de acuerdo a sus atribuciones que otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y su respectivo Reglamento.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS.-

La primera iniciativa propone buscar que los Municipios del Estado de Morelos, fomenten la investigación científica y el desarrollo tecnológico con la creación de la Comisión de Ciencia y Tecnología a nivel Municipal, con la finalidad de que los Ayuntamientos atiendan los ramos de la Administración Pública de acuerdo a sus necesidades y con base en sus facultades.

La segunda iniciativa refiere regular y homologar los requisitos para la expedición de la constancia de vecindad o residencia, será un paso importante en la protección de los Ciudadanos del Estado de Morelos, en razón de que existirá certeza jurídica en la emisión de dicho documento.

III.- CONSIDERANDO DE LAS INICIATIVAS.-

En la primera iniciativa, el iniciador expresa literalmente que:

Estamos convencidos, que este es el principio de una nueva era para nuestro Estado de Morelos, ya que con la ciencia y tecnología se optimiza el control del mundo real, para que responda de manera rápida y predecible a la voluntad de la sociedad, buscando siempre un beneficio, por lo que se debe tener como objeto que los productos de éstas, deben satisfacer las necesidades de sus consumidores.

Hoy en día, la tecnología es parte del sistema de vida de todas las sociedades. La ciencia y la tecnología se están sumando a la voluntad social y política de las sociedades de controlar sus propios destinos, sus medios y el poder de hacerlo. La ciencia y la tecnología están proporcionando a la sociedad una amplia variedad de opciones en cuanto a lo que podría ser el destino de la humanidad.

Asimismo, se cree que debe incrementarse la divulgación científica en nuestro Estado, ya que se necesita una mayor presencia dentro de la población, es decir, que esté al alcance de la sociedad en general, y no solamente sea de conocimiento de un grupo selecto, y que ésta a su vez se enfoque a un sentido humanista.

La ciencia y la tecnología, están teniendo gran importancia para el desarrollo del ser humano. Los avances han servido para mejorar, sin lugar a dudas, la calidad de vida de las personas.

Un ejemplo de estos avances lo podemos encontrar en las telecomunicaciones, el transporte, el internet.

El internet es el instrumento más utilizado en la actualidad para obtener información sobre cualquier tema, también es utilizado para comunicarse con otras personas en cualquier parte del mundo. Esta red permite el intercambio de información entre diferentes computadoras ubicadas en distintas partes de la tierra, propiciando una serie de conductas, actos y hechos que inciden de manera trascendente en la vida social, educativa, económica, familiar, comercial, laboral, profesional, política, científica; en fin, en todos los aspectos de la existencia humana.

De los resultados obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el ejercicio 2011, el 61.9 por ciento hace uso de internet como recurso para la consulta de información, es el de mayor recurrencia. Las actividades relacionadas con la comunicación personal (correo electrónico, chat, etc.) tienen una proporción del 60.9 por ciento, mientras que el uso con fines de apoyo a las actividades escolares es del 31.6 por ciento. También es observable que el uso con fines de entretenimiento (obtener películas, juegos, descarga de música, videos, software, etc.) es recurrente con el 28.3 por ciento.

Asimismo, ese Instituto informó que los usuarios de Internet registraron un aumento del 20.6% respecto al 2009. En un rango de edad de 12 a

34 años son quienes más utilizan el servicio de Internet, con una participación del 66.8%. En México existen 8.44 millones de hogares equipados con computadoras, lo que representa un 29.8% del total de hogares en el país y significa un crecimiento de 13:2% con relación a 2009.

Es por ello que propongo la creación de la Comisión de Ciencia y Tecnología en los Municipios que se estimen convenientes.

Como Diputado Presidente de la Comisión de Ciencia e Innovación Tecnológica, preocupado por el bienestar de la sociedad y en particular de los sectores más vulnerables, los invito hoy, estimadas Diputadas y Diputados de esta LII Legislatura, a que en el momento oportuno emitan su voto a favor y, con ello, les demos oportunidad a los Municipios de nuestro Estado a que fomenten la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

En la segunda iniciativa, el iniciador expone literalmente:

La Constancia de vecindad o residencia es un documento de importancia para las personas que viven en el Estado de Morelos, ya

sea cuando se trata de conseguir un empleo, aspirar a un cargo público, así como aquellos que deciden emigrar al país del norte, para realizar trámites en consulados y embajadas.

En la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 7 se establece que se considerarán vecinos de un Municipio las personas que tengan cuando menos seis meses de haber establecido su domicilio fijo dentro del territorio Municipal o por manifestar expresamente antes del tiempo señalado, ante la autoridad Municipal, el deseo de establecer su domicilio fijo en territorio del Municipio.

En el ordenamiento legal citado no se prevén los requisitos ni la documentación necesaria para la expedición de la constancia de vecindad o residencia, quedando al arbitrio de las autoridades Municipales su expedición y regulación, provocando un descontrol al momento de la verificación y validación de dicho documento.

Que derivado de lo anterior, es necesario, que en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se contemplen los elementos necesarios para que los 33 Municipios de la Entidad, observen un formato único, con la misma información necesaria en la expedición de las constancias de vecindad o residencia

Derivado de lo previamente señalado, se considera pertinente regular la expedición de constancias de vecindad o residencia en el Estado de Morelos, a efecto de otorgarle a dicho documento mayor certeza jurídica y facilitar su tramitación.

IV.- VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.-

En lo que respecta a la primera iniciativa, esta Comisión de estudio y análisis, está de acuerdo con la propuesta del iniciador, en el tema de que en la actualidad, la ciencia y la tecnología, es de suma importancia, para el desarrollo de la humanidad, ya que tales avances han servido para mejorar la calidad de vida de los seres humanos. Un ejemplo de estos avances lo podemos encontrar en las telecomunicaciones. Hablemos del internet; el internet es el instrumento más utilizado en la actualidad para obtener información sobre cualquier tema, también es utilizado para comunicarse con otras personas en cualquier lugar de nuestro planeta. Por otro lado está el teléfono celular; este aparato es en la actualidad indispensable para el humano, ya que nos sirve para estar en comunicación a cualquier hora y en casi cualquier lugar. Por ejemplo: en alguna emergencia que se suscitara en la carretera, podemos pedir auxilio mediante el celular y ser atendidos más prontamente.

Por otra parte el conocimiento ha contribuido en el avance de la medicina, ya que gracias a la ciencia, se han descubierto nuevas vacunas que de alguna manera han salvado vidas humanas, por ello, es importante el esfuerzo por avanzar en materia científica y tecnológica, debiéndose contar con el respaldo del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como la Comunidad Académica, llevando a cabo un análisis en el Gobierno Federal se cuenta con el CONACYT Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología siendo un Organismo Público descentralizado del Gobierno Federal Mexicano dedicado a promover y estimular el desarrollo de la ciencia y tecnología en nuestro país. En nuestra Entidad Federativa Morelos –Poder Ejecutivo-se cuenta con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, lo que sería importante es que nuestros Ayuntamientos tomen en consideración la ciencia y tecnología, con la finalidad de que se tenga proyectado una mejor calidad humana de sus habitantes, toda vez, que son el Gobierno más cercano a la población, ahora bien, en el mismo orden de ideas, en el Senado de la República se contempla la Comisión de Ciencia y Tecnología, en la Cámara de Diputados de igual manera, de lo anteriormente mencionado es que esta Comisión considera viable la propuesta.

Refiriéndose esta Comisión a la segunda iniciativa, coincide con el iniciador la importancia de dotar de elementos necesarios para que los Ayuntamientos de nuestro Estado, observen un formato único, con la información

necesaria en la expedición de las constancias de residencia, existiendo de esta manera uniformidad en las mismas.

Por lo que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 40 fracción II y LVIII, 42 fracción II y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 53, 57 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 103, 104 y 106 de su Reglamento, esta Comisión se sirve dictaminar procedente las iniciativas; por lo que sometemos a la consideración de este Pleno el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO W) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 BIS Y 7 TER, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un inciso w) a la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 24.-…

I….

II….

a) al v)

w) Ciencia y Tecnología.

…

…

III….

…

…

…

IV….

V….

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 7 bis y 7 ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis.- La constancia de residencia, es el documento oficial mediante el cual una persona física solicita ante la autoridad municipal se le acredite, ser vecino del lugar en el que ha residido por un tiempo de cuando menos seis meses. Dicho documento deberá ser firmado por el Secretario Municipal en funciones.

La constancia de residencia deberá solicitarse por escrito ante el Secretario Municipal, adjuntan los siguientes documentos:

1.-Acta de Nacimiento o copia certificada de esta o cualquier otro documento legal que acredite su identidad;

2.-Credencial oficial con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral; con excepción de los que residen en el extranjero los cuales podrán presentar Cartilla del Servicio Militar Nacional y/o pasaporte;

3.- Comprobante de domicilio o deberá allegarse de la testimonial de dos vecinos de la misma localidad para acreditar el tiempo de residencia;

4.-Dos fotografías recientes tamaño infantil a color, y

5.-Firma autógrafa o huella del solicitante.

En caso de no contar con los documentos establecidos en el numeral 1 y 2 se presentarán dos testigos con credencial de elector o debidamente identificados.

La Autoridad Municipal podrá realizar visitas domiciliarias, para verificar la información proporcionada por el solicitante y los testigos presentados por éste según sea el caso o requerir cualquier otro documento a fin de confirmar la identidad del solicitante.

Una vez formado el expediente correspondiente, procederá a corroborar los datos en un plazo no mayor a veinticuatro horas y una vez comprobada la información

proporcionada por el solicitante el Secretario Municipal en funciones, expedirá la constancia de residencia.

Por ningún motivo se negará el trámite y en su caso la expedición de la constancia de residencia cuando se acrediten y cumplan con los requisitos aquí establecidos.

Artículo 7 Ter.- La constancia de residencia contendrá los siguientes datos:

I. Nombre completo;

II. Sexo;

III. Lugar y fecha de nacimiento;

IV. Clave Única del Registro de Población;

V. Fotografía;

VI. Domicilio y tiempo de residencia en el Municipio;

VII. Firma autógrafa del Secretario Municipal en funciones, así como el sello oficial del ayuntamiento que la expida, y

VIII. Número del libro de registro y folio.

La Autoridad Municipal deberá llevar un libro de registro de las constancias de residencia que expida a las que deberá asignar un número de folio respectivamente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El decreto que al efecto se expida, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Recinto Legislativo al mes de Septiembre del año dos mil trece.

Así lo acordó y firman:

LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, PRESIDENTE; DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, SECRETARIO, VOCAL; DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ, VOCAL; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL.

Inciso D)

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, le fue turnada **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 172 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS;** ambas presentadas por el Diputado Isaac Pimentel Rivas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Quincuagésima Segunda Legislatura, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y LVIII, 42 fracción II y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53, 57 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; 103, 104 y 106 de su Reglamento, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente

DICTAMEN

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.-

El Diputado Isaac Pimentel Rivas, presento en fechas veintitrés de mayo y trece de junio del año dos mil trece, ante el Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo

párrafo al artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 172 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Dichas iniciativas fueron turnadas para su análisis y dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional en fechas veinticuatro de mayo y diecisiete de junio del año dos mil trece.

En sesión ordinaria, la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el Dictamen que sometemos a la consideración de este Pleno.

II.-MATERIA DE LAS INICIATIVAS.-

En la primera iniciativa en comento, el iniciador propone establecer la posibilidad de una mayor transparencia en el manejo de los recursos públicos y de una verdadera rendición de cuentas de los tres niveles de gobierno. Por ello y toda vez, de que los Regidores, como Consejeros del Presidente Municipal, manejan recursos públicos, a través de sus respectivas Comisiones Municipales, sin que en su caso rindan cuentas del manejo de dichos recursos ni del trabajo que realizan, ante el Órgano de Fiscalización, por lo que propone que dichos Servidores Públicos, sean sujetos de rendición de cuentas.

Por el manejo de dichos Recursos Públicos, ante el Órgano de Fiscalización y con ello se dé cumplimiento a los Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas.

La segunda iniciativa presentada por el iniciador, tiene la finalidad de que en el ámbito jurídico, los Representantes Populares que han ejercido su derecho de Licencia, han tenido que recurrir a los Tribunales Electorales Estatales o Federales, para hacer valer sus Derechos Político Electorales, consistentes en la permanencia en el cargo público que ostentan, cargos públicos que son irrenunciables, pero desafortunadamente, estos conceptos no se encuentran claramente establecidos en los dispositivos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo que hace necesario que se establezca de manera clara y precisa, que no dé lugar a dudas ni a interpretaciones erróneas, respecto de la preservación del derecho que tienen los Representantes Populares, que han ejercido su derecho de Licencia, a retornar sin problema alguno al cargo que desempeñaba antes de solicitar la licencia, dando aviso por escrito al Secretario del Ayuntamiento para que este se reincorpore en la próxima sesión de Cabildo.

III.-CONSIDERANDOS.-

El iniciador expone en su primera propuesta:

En nuestro Estado de Morelos, como en muchos otros Estados del país, existe la exigencia de la Sociedad, de una mayor transparencia en el manejo de los recursos públicos y de una verdadera rendición de cuentas de los tres niveles de Gobierno.

No podemos ser ajenos, al malestar social y generalizado de la sociedad, para con los Órganos Públicos, encargados del manejo y destino del Gasto Público, por ello, surge la necesidad de establecer e implementar Políticas Públicas que transparenten el manejo de los recursos públicos y la rendición de cuentas, ante los Órganos de Fiscalización, creados para ello, pero sobre todo incluir en esta fiscalización a todos los integrantes del Cabildo como miembros de un Ayuntamiento Municipal.

Quienes hemos tenido la experiencia de encabezar una Presidencia Municipal, hemos sido testigos de la falta de rendición de cuentas de los Regidores como Integrantes del Cabildo, Órgano Máximo del Ayuntamiento, ya que para nadie es desconocido, que el único que rinde cuentas ante el Órgano de Fiscalización solo lo es el Presidente Municipal, y en su caso el Tesorero Municipal, sin que exista ningún otro Servidor Público, como lo es un Regidor que tenga que rendir cuentas ante la sociedad y ante el Órgano de Fiscalización, siendo los integrantes del Cabildo, también partícipes en gran medida del ejercicio del gasto público.

Por ello, y toda vez de que los Regidores, como Consejeros del Presidente Municipal, manejan recursos públicos, a través de sus respectivas Comisiones Municipales, sin que en su caso rindan cuentas del manejo de dichos recursos ni del trabajo que realizan, ante el Órgano de Fiscalización, es que propongo a este Pleno, que dichos Servidores Públicos, sean sujetos de rendición de cuentas.

Por el manejo de dichos recursos públicos, ante el Órgano de Fiscalización, y con ello se dé cumplimiento a los Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas.

La presente iniciativa, comprende una adición de un segundo párrafo del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para el efecto de que los Regidores Integrantes del Cabildo Municipal, rindan cuentas ante el Órgano de Fiscalización en el manejo de los Recursos Públicos con motivo de sus comisiones Municipales, les sean entregados, debiendo entregar no solo cuentas de los recursos económicos que manejen, pues también deberán informar y acreditar fehacientemente el cumplimiento de sus obligaciones en el desarrollo de la Comisión que les haya sido encomendada.

Dicha iniciativa, pretende lograr un equilibrio en la responsabilidad y rendición de cuentas de los recursos públicos municipales, buscando ante todo, los siguientes objetivos:

a) Garantizar el cumplimiento a los principios de transparencia y rendición de cuentas en las finanzas públicas.

b) Garantizar el cumplimiento a los principios de la racionalidad, austeridad y disciplina en el gasto público municipal en los recursos públicos.

c) Contribuir a evitar los malos manejos de las cuentas públicas municipales.

En cuanto a la segunda iniciativa expone literalmente:

Es conocido por todos, las problemáticas que se han desarrollado, en torno a las Licencias temporales o definitivas a que tienen derecho los integrantes de los Cabildos de los Municipios en nuestro Estado de Morelos.

Me refiero en particular a las Licencias que solicitan los Presidentes Municipales, ya sea por cuestiones personales, o para contender a un cargo de elección popular, ejerciendo su pleno derecho al voto pasivo.

Hemos visto en múltiples ocasiones que los Presidentes Municipales son presa de los chantajes de los Cabildos, para otorgar dichas licencias temporales a las que tiene derecho, o peor aún, han surgido múltiples problemas, cuando dichos Representantes Populares, pretenden regresar a sus funciones después de ejercer su derecho, a solicitar una Licencia.

La interpretación que inadecuadamente se le ha dado a los dispositivos legales de la Ley Orgánica Municipal que prevén las Licencias de los Alcaldes, ha generado incluso conflictos que van desde los problemas internos con los integrantes del Cabildo hasta conflictos sociales en los que se involucra a la población y se pone en riesgo la paz social en los Municipios y el colapso de las funciones normales del Ayuntamiento.

Dicha problemática no ha escapado, del ámbito jurídico, pues es sabido que en muchos casos los Representantes Populares, que han ejercido su derecho de Licencia, han tenido que recurrir a los Tribunales Electorales Estatales o Federales, para hacer valer sus Derechos Político Electorales, consistentes en la permanencia en el cargo público que ostentan, cargos públicos que por cierto son irrenunciables, pero que desafortunadamente, estos conceptos no se encuentran claramente establecidos en los dispositivos legales de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo que hace necesario que se establezca de manera clara y precisa, que no dé lugar a dudas ni a interpretaciones erróneas, respecto de la preservación del derecho que tienen los Representantes Populares, que han ejercido su derecho de Licencia, a retornar sin problema

alguno al cargo que desempeñaba antes de solicitar la licencia.

Por lo que en muchas ocasiones y después de varios meses de conflictos Legales y hasta Sociales, dichos Tribunales han determinado, que los Derechos Políticos Electorales también abarcan la permanencia en el cargo, dándole la razón al Representante Popular, y ordenando su reinstalación en el cargo de Presidente Municipal o Regidor.

II. Propósitos

La presente iniciativa, comprende la reforma, del tercer párrafo del artículo 172 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el efecto de que los Representantes Populares, que decidan ejercer su derecho a una Licencia Temporal, y una vez vencida la misma, o se dé por terminada en forma anticipada puedan reincorporarse a sus respectivos cargos, con el único requisito de dar aviso por escrito, de dicho vencimiento o de su terminación en forma anticipada, ante la Secretaría General del Ayuntamiento que corresponda.

Dicha iniciativa, pretende garantizar, los siguientes objetivos:

a) Garantizar, el respeto a los Derechos Político Electorales de los Representantes Populares, integrantes de los Cabildos de los Municipios del Estado de Morelos.

b) Garantizar la permanencia en el cargo, de los Representantes Populares, integrantes de los Cabildos de los Municipios del Estado de Morelos.

c) Contribuir a la desaparición de prácticas cotidianas y chantajes, en la autorización de la reincorporación por licencias, a los integrantes de los Cabildos en los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

En caso de reincorporación anticipada al vencimiento de la licencia para la separación del cargo, el propietario deberá dar aviso en sesión de cabildo y presentarse a desempeñar sus funciones en la sesión inmediata siguiente.

En el texto legal vigente, se establece, que el Propietario, en caso de reincorporación anticipada al vencimiento de la licencia, deberá dar aviso en sesión de cabildo, circunstancia esta, que ha generado diversas problemáticas, ya que se ha interpretado, que para el propietario, pueda reincorporarse a su cargo, es el cabildo el que tiene que autorizar, dicha reincorporación, cuando en realidad es un derecho, con el que cuenta un Representante popular, ejercer o no dicha licencia, partiendo del hecho de que un derecho, no puede estar sujeto a la autorización o no, de un cuerpo Colegiado, como lo es el Cabildo Municipal.

IV.- VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.-

Esta Comisión Dictaminadora en relación a la primera iniciativa llevará a cabo una pequeña modificación con el objetivo de abonar a la propuesta y así lograr tener mayor entendimiento, lo anterior, se fundamenta en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, puesto que se considera que los Regidores deben de informar trimestralmente de sus actividades y trabajo desarrollado al Ayuntamiento, no a la Auditoria Superior de Fiscalización, toda vez, que cada Ayuntamiento tiene la responsabilidad de presentar su respectiva cuenta pública a la Auditoria Superior de Fiscalización de acuerdo a lo que establece el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, a contrario sensu se tendría duplicidad de trabajo, así como confusión, el artículo en mención establece lo siguiente:

Artículo *10.- La Auditoría Superior será competente para:

I. Expedir las normas de auditoría que regularán su ejercicio, así como las reglas del proceso de fiscalización y su control interno;

II. Requerir a las entidades fiscalizadas la documentación específica para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, así como solicitar los datos, libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y

gasto público, y la demás información que considere necesaria;

III. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren recaudado, administrado o ejercido recursos públicos federales o estatales, lo hayan realizado conforme a los planes y programas aprobados y montos autorizados, con apego a las disposiciones aplicables;

IV. Revisar el cumplimiento de los programas de las entidades fiscalizadas;

V. Realizar visitas, inspecciones, revisiones, auditorías operativas y financieras, de cumplimiento, de evaluación de la gestión social a las entidades fiscalizadas;

VI. Acordar con la Comisión las auditorías que por situaciones especiales no formen parte del programa anual, debiendo someterlo a aprobación del Congreso,

VII. Verificar, en forma posterior a la presentación de las cuentas públicas, si su gestión y el ejercicio del gasto público de las entidades fiscalizadas, se efectuaron conforme a las disposiciones aplicables en la materia;

VIII. Comprobar y verificar que la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos federales, estatales y municipales y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades fiscalizadas celebraron se apegaron a la legalidad y no causaron daños o perjuicios a las haciendas públicas federal, estatal y municipal, así como a su patrimonio;

IX. Verificar obras en proceso o ejecutadas, bienes adquiridos y servicios contratados para comprobar que las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas, se hayan aplicado conforme a los objetivos y metas de los programas aprobados;

X. Requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier instrumento legal con las entidades fiscalizadas, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las cuentas públicas, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

XI. Realizar visitas a las entidades fiscalizadas, para requerir la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para la compulsa y cateo;

XII. Requerir, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales que contrate, los informes o dictámenes de las auditorias y revisiones por ellos practicadas;

XIII. Elaborar los pliegos de observaciones por actos u omisiones que representen probables irregularidad en la cuenta pública;

XIV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades fiscalizadas y proceder en los términos establecidos en esta Ley y su Reglamento, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables;

XV. Conocer y realizar las investigaciones sobre las quejas o denuncias en contra de los servidores públicos y determinar las responsabilidades administrativas en que incurran, de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables;

XVI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos, así como en el cumplimiento de los planes y programas;

XVII. Entregar al Congreso, a través de la Comisión, el informe de resultados de la revisión de las cuentas públicas;

XVIII. Promover ante las autoridades competentes, el fincamiento de la responsabilidad que corresponda, cuando existan elementos para ello;

XIX. Elaborar y presentar al Congreso su proyecto de presupuesto de egresos anual;

XX. Participar en foros nacionales e internacionales, cuya temática sea acorde con sus atribuciones;

XXI. Conocer de la situación patrimonial y de las responsabilidades de los servidores públicos en los términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XXII. Elaborar y publicar un padrón de auditores externos autorizados en términos del Reglamento Interior, para realizar las tareas de auditoría externa a las entidades fiscalizadas a que se refiere la presente Ley;

XXIII. Conocer y resolver del recurso de reconsideración;

XXIV. Examinar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas estatales y municipales, a efecto de verificar la legalidad en el uso de los recursos públicos; y

XXV. Las demás que expresamente señalen la Constitución del Estado, la Ley, los decretos y los acuerdos del Congreso.

Así mismo los artículos 2, 27 y 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establecen lo siguiente:

Artículo 2.- El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano. Es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar e integrar su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales, la presente Ley y demás Leyes en la materia que apruebe el Congreso.

Artículo 27.- A partir de su designación, los titulares de las comisiones, deberán informar al Ayuntamiento trimestralmente de las actividades encomendadas. La representación del Ayuntamiento o del Presidente Municipal en actos externos que impliquen ejecución de acuerdos o comprometan a la administración, a la hacienda o a los intereses municipales, constará por escrito y en su caso, con transcripción del acuerdo correspondiente.

Artículo 79.- La Tesorería Municipal estará a cargo de una persona distinta de los integrantes del Ayuntamiento llamada Tesorero, quien será propuesto y removido libremente por el Presidente Municipal.

El Tesorero y los servidores públicos que manejen fondos o valores estarán obligados a afianzar el manejo que realicen de los fondos del erario, en la forma y términos que dispongan la legislación aplicable y el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá exigir la exhibición de la fianza, antes de iniciar el ejercicio de sus funciones. Dicha garantía será renovada en términos del contrato respectivo en tanto la persona ocupe el cargo. El monto de la fianza será determinado por cada Ayuntamiento proporcionalmente al monto del presupuesto ejercido.

En ningún caso el Tesorero Municipal podrá tomar posesión de su cargo si omite cumplir con este requisito.

Los servidores públicos del ayuntamiento serán responsables por los pliegos de observaciones que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública que realice la Auditoría Superior de Fiscalización.

En el mismo orden de ideas, el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, dispone que: El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones, entre otras cuestiones, la fracción IV establece: Vigilar la recaudación en todos los ramos de la hacienda municipal, cuidando que la inversión de los fondos municipales se haga con estricto apego a la Ley de ingresos aprobada por el Congreso del Estado.

De lo que se desprende que los servidores públicos de cada Ayuntamiento tienen sus respectivas atribuciones y en relación a la hacienda municipal le compete al Presidente Municipal, al Tesorero y al Contralor estar al pendiente y que los fondos municipales se llevan a cabo con estricto apego a la Ley y la encargada de Regular el proceso de control, evaluación, revisión y auditoría de la actividad financiera y en general de las cuentas públicas de los poderes del estado, de los **municipios,** del sector paraestatal y paramunicipal que los integra, así como de los órganos autónomos y sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del gobierno del estado y municipios; es la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Ahora bien, en lo que respecta a la segunda iniciativa esta Comisión de estudio y análisis considera viable la propuesta, en cuanto a que el servidor público que se encuentre con licencia para la separación del cargo, este se reintegrará a la sesión siguiente una vez que haya dado aviso previamente por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento de la terminación de la licencia, esto atendiendo y tomando en consideración y al propio tiempo se analiza, el resolutivo del Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-361/2007 y en el Juicio para la

Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-2041/2007, en el considerando quinto refiere textualmente lo siguiente:

"Esto es así, porque lo verdaderamente trascendente en esta forma de actuar es que el interesado que pretende ser candidato en una elección constitucional, se separe del cargo que ostenta como servidor público, por lo menos noventa días antes de los comicios contendientes, máxime que del análisis de la constitución local referida y del Código Electoral local citado no se prevé como condición para que surta efectos la separación del cargo, el que sea aprobada la solicitud de licencia en sesión de cabildo".

Considerándose viable por lógica-jurídica que en caso de reincorporación anticipada al vencimiento de la licencia para la separación del cargo, el propietario deberá dar aviso por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento de la terminación de la licencia reintegrándose en la sesión inmediata siguiente, lo anterior, partiendo de que un derecho no puede estar sujeto a la autorización o no de un Cuerpo Colegiado, como lo es el Cabildo Municipal.

Por lo que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 40 fracción II y LVIII, 42 fracción II y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 53, 57 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 103, 104 y 106 de su Reglamento, esta Comisión se sirve dictaminar procedente las iniciativas; por lo que sometemos a la consideración de este Pleno el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47; SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 172 BIS, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.-…

Para tal efecto, deberán de dar cumplimiento a los Principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina en el Gasto Público Municipal en los Recursos Públicos que manejen, con motivo de las Comisiones o Representaciones que tengan encomendadas y responderán ante el Ayuntamiento, por el manejo de dichos recursos; debiendo informar trimestralmente

de las actividades y trabajo desarrollado en las Comisiones que desempeñen.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Se reforma el tercer párrafo del artículo 172 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 172 bis.- …

…

En caso de reincorporación anticipada al vencimiento de la licencia para la separación del cargo, el propietario **se reintegrará a la sesión inmediata siguiente, una vez que haya dado aviso previamente por escrito, a la Secretaría del Ayuntamiento de la terminación de la licencia.**

…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El decreto que al efecto se expida, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, Septiembre del año dos mil trece.

LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL

A T E N T A M E N T E

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, PRESIDENTE; DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, SECRETARIO, VOCAL; DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ, VOCAL; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL.

Inciso E)

DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REFORMA POLÍTICA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1° EN SU FRACCIÓN VI, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 2° EN SU FRACCIÓN VII Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3°, TODOS DE LA LEY DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSALINA MAZARI ESPÍN.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma política, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada Rosalina Mazari Espín, por la que se pretende reformar el artículo 1° en su fracción VI, así como el artículo 2° en su fracción VII y adicionar un segundo párrafo al artículo 3°, todos de la Ley de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 77 fracción I de la Ley Orgánica Para el Congreso del Estado y los artículos 51, 54 fracción I, del 103 al 108 del Reglamento del mismo, respetuosamente sometemos a la consideración de esta H.Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. **ANTECEDENTES**

a) En Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Mayo del 2013, la Dip. Rosalina Mazari Espín, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado iniciativa con proyecto de decreto por la que se pretende reformar la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos, misma que por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y por

acuerdo del Pleno, fue turnada a la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política para su análisis y dictamen.

b) La Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, en fecha 3 de Junio de 2013, recibió la iniciativa con proyecto de decreto, iniciando su análisis y estudio con el propósito de formular el dictamen.

c) Con fecha 12 de septiembre del dos mil trece, la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, convocó a sesión de la comisión a los integrantes de la misma. Reunidos el día 19 de septiembre de dos mil trece, procedimos a la discusión y análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Dip. Rosalina Mazari Espín, al tenor de las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

Quienes conformamos la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, de este Congreso, nos avocamos al análisis y estudio de la iniciativa con proyecto de decreto antes señalada, a efecto de formular el dictamen correspondiente y someterlo a la consideración de esta H. Asamblea.

Que en esencia la impulsora de la iniciativa busca reformar la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos, con la finalidad de incluir como sujeto de apoyo en la legislación local, a aquellas asociaciones que aún cuando emanen de alguna Organización Internacional, efectúen sus actividades en beneficio de la sociedad morelense; en la exposición de motivos, hace una serie de consideraciones, entre las que se destacan las siguientes:

A) Para la Organización de las Naciones Unidas, una Organización No Gubernamental (ONG) es una agrupación de ciudadanos voluntarios, sin ánimo de lucro, que se organizan en un nivel local, nacional o internacional para abordar cuestiones de bienestar público. Las ONG, realizan una labor concreta y están conformadas por gente que comparte un mismo interés.

B) El Banco Mundial señala que la sociedad civil se refiere a una amplia gama de “organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro que están presentes en la vida pública, expresan los intereses y valores de sus miembros y de otros, según consideraciones éticas, culturales, políticas, científicas, religiosas o filantrópicas. Por lo tanto, el término organizaciones de la sociedad civil abarca una gran variedad de instancias.

C) En nuestra entidad se encuentra vigente la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos, la cual tiene por objeto fomentar las actividades que realizan las Organizaciones de la Sociedad Civil. Sin embargo, llama la atención que no prevé que el apoyo o fomento pueda darse a aquellas organizaciones de la sociedad civil que constituyan capítulos nacionales de organizaciones internacionales, lo cual a nivel federal si se encuentra regulado.

A juicio de quienes suscribimos el presente dictamen, la iniciativa de la Diputada Rosalina Mazari Espín no contraviene disposiciones jurídicas de mayor jerarquía, y es de interés social al beneficiar a aquellos ciudadanos que sin ánimo de lucro, se organizan para realizar labores concretas y abordar cuestiones de bienestar público. En este orden de ideas, respetuosamente solicitamos el voto aprobatorio de todos ustedes al presente dictamen, ya que al tener presencia en Morelos organizaciones que se dedican a mejorar las condiciones de vida de los que menos tienen, los esfuerzos para lograr un mayor bienestar de esos morelenses, será más factible.

Por las consideraciones antes señaladas, los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, sometemos a su elevada consideración el siguiente dictamen:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE

FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción VI del artículo 1 y la fracción VII del artículo 2, de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ….

I.- a V.-…

VI.- Procurar la coordinación entre las **organizaciones** y las Dependencias y Entidades del Gobierno Estatal y municipal.

Artículo 2.-….

I.- a VI.-…

VII.- Organizaciones.- Las personas morales constituidas como asociaciones civiles, **que se ajusten a lo dispuesto por el artículo 3 de la presente ley;**

VIII.- y IX.-…

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 3 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 3.-…

Cuando se trate de capítulos nacionales de organizaciones internacionales que cumplan con la presente Ley, podrán gozar de los derechos que establece, siempre que sus órganos de administración y representación se integren mayoritariamente por ciudadanos mexicanos y los beneficios, estímulos y apoyos que reciban del Gobierno del Estado, los apliquen en actividades realizadas en Morelos o a favor de los morelenses. Al efecto, deberán inscribirse en el Registro y señalar domicilio en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Oficial de Difusión del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese al titular del Poder Ejecutivo, con el fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° fracción XVII de la Constitución del Estado.

Dado en el Salón de Comisiones del Recinto del Poder Legislativo, a los 19 días del mes de septiembre de dos mil trece.

Los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política del Congreso del Estado de Morelos.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO; DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ, VOCAL; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, VOCAL; DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES, VOCAL.

Inciso F)

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma política, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, por la que se pretende reformar la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizarla con la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 77 fracción I de la Ley Orgánica Para el Congreso del Estado y los artículos 51, 54 fracción I, del 103 al 108 del Reglamento del mismo,

respetuosamente sometemos a la consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN

III. **ANTECEDENTES**

d) En Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Junio del 2013, el Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado iniciativa con proyecto de decreto por la que se pretende reformar la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos, misma que por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fue turnada a la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política para su análisis y dictamen.

e) La Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, en fecha 2 de Julio de 2013, recibió la iniciativa con proyecto de decreto, iniciando su análisis y estudio con el propósito de formular el dictamen.

f) Con fecha 12 de septiembre del dos mil trece, la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, convocó a sesión de la comisión a los integrantes de la misma. Reunidos el día 19 de septiembre, procedimos a la discusión y análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, al tenor de las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES.

Quienes conformamos la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, de este Congreso, nos avocamos al análisis y estudio de la iniciativa con proyecto de decreto antes señalada, a efecto de formular el dictamen correspondiente y someterlo a la consideración de esta H. Asamblea.

Que en esencia el iniciador busca reformar la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizarla con lo preceptuado en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; en la exposición de motivos, hace una serie de consideraciones, entre las que se destacan las siguientes:

D) Durante el proceso legislativo, es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de no actualizar las leyes que son secundarias o complementarias.

E) En la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos, no se han adecuado los nombres de las Comisiones en forma correcta, con las reformas hechas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, publicadas el 26 de Septiembre de 2012.

La propuesta es con el fin de perfeccionar el marco jurídico, corregir omisiones en la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos, a fin de que exista la congruencia debida y se evite evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos.

A juicio de quienes suscribimos el presente dictamen, es de gran importancia que se corrijan dichas omisiones en la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil Del Estado de Morelos, con el fin de armonizarla con lo preceptuado en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Desde la óptica de la Comisión, con la finalidad de darle mayor claridad a la fracción III del artículo 9 que se pretende modificar, se considera oportuno cambiar el texto de la parte final de la fracción III para que quede de la siguiente manera:

…"Respecto de las Comisiones Municipales, será el Regidor que presida dicha Comisión"; En el supuesto de que no exista esta Comisión en algunos municipios, corresponderá al cabildo designar al regidor que represente al municipio.

Por otra parte, se considera necesario modificar el texto de los artículos transitorios con el fin de clarificar su contenido.

Por las consideraciones antes señaladas, los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, sometemos a su elevada consideración el siguiente dictamen:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 9 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9.- La Comisión de Fomento a las actividades de las Organizaciones se crea para facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en la fracción I del artículo 1 de esta ley.

I a la II (..)

III.- Un representante del Poder Legislativo del estado, que para el caso de la Comisión Estatal, deberá ser el Diputado Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y **Reforma Política**; **Respecto de las Comisiones Municipales, será el Regidor que presida dicha Comisión; En el supuesto de que no exista esta Comisión en algunos municipios, corresponderá al cabildo designar al Regidor que represente al Municipio.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Oficial de Difusión del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos constitucionales correspondientes, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Dado en el Salón de Comisiones del Recinto del Poder Legislativo, a los 19 días del mes de septiembre de dos mil trece.

Los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política del Congreso del Estado de Morelos.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO; DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ, VOCAL; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, VOCAL; DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES, VOCAL.

Inciso G)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, fueron turnadas, por parte de la Lic. Karla Parra González, Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios y por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, Diputado Humberto Segura Guerrero, para su estudio y dictamen, y por acuerdo del pleno en sesiones ordinarias celebradas los días 14 de Noviembre del año 2012 y 12 de abril del año en curso, los oficios mediante los cuales los Diputados Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, en la que promueve Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 83 Bis a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y el artículo 148 Bis a la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; al cual se le adhirió la Diputada Amelia Marín Méndez; de igual manera el suscrito por el Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez, por medio del cual promueve Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo transitorio a las Leyes de Ingresos de los 33 Municipios del Estado de Morelos.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, la Comisión Dictaminadora, coincide en que las Iniciativas tienen un fin

similar al pretender fortalecer la economía de ciudadanos de nuestro Estado de Morelos, máxime que en la segunda iniciativa se pretende apoyar a los adultos mayores, es por ello que por técnica legislativa se analizan en conjunto con el propósito de emitir un solo dictamen abarcando el contenido de las dos Iniciativas; por lo anterior, es que se somete a la consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto de acuerdo a la siguiente metodología:

1. **Preámbulo.** Contiene mención del asunto en estudio, datos de los emisores del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

2. **Antecedentes.** Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

3. **Considerandos.** Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Iniciativa.

4. **Puntos Resolutivos**. Se expresa el sentido del Dictamen de la Iniciativa.

I.- PREÁMBULO

En Sesión Ordinaria celebrada el días 14 de noviembre del año 2012, se acordó enviar a esta Comisión para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual el Diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, promueve que se adicione el artículo 83 Bis a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y el artículo 148 Bis a la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, iniciativa a la cual se adhirió la Diputada Amelia Marín Méndez.

Mediante oficio SSLyP/DPLyP/AÑO1/197/2012, suscrito por la Lic. Karla Parra González, Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios, fue turnada la iniciativa de referencia a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio y posterior dictamen.

Así mismo, en Sesión Ordinaria celebrada por el Congreso del Estado de Morelos, de fecha 12 de Abril de 2013, el Diputado Antonio Rodríguez Rodríguez, le dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo transitorio a las Leyes de Ingresos de los 33 Municipios del Estado de Morelos.

Mediante oficio SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/634/13, suscrito por la Lic. Karla Parra González, Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso, con fecha 17 de Abril de 2013, fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Iniciativa de referencia a esta Comisión Legislativa.

Por lo que con fundamento en los artículos 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 54, fracción I, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión dictaminadora, es competente para conocer del presente asunto en estudio.

II.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, refiere en su Iniciativa que en Morelos, el procedimiento que se lleva a cabo en las rectificaciones de actas de nacimiento para corregir errores mecanográficos, se realiza a través de la Dirección General del Registro Civil de la Secretaria de Gobierno, quien se encarga de revisar y analizar la documentación que presenta el solicitante, y resolver si es procedente la modificación o corrección, para posteriormente enviar dicha resolución tanto a la Oficialía del Registro Civil correspondiente como al Archivo General, ordenándose la anotación respectiva, cabe señalar que por estos dos procedimientos en las diferentes instancias, existe una tarifa que debe pagar el ciudadano.

En la práctica se tiene que las demandas de rectificación de actas de nacimiento, tienen por objeto habitual la corrección ortografía de un nombre mal escrito, siendo esto necesario por

motivo de que por este procedimiento se logra establecer la identidad de un individuo, que a los largo de su vida ha escrito su nombre de una forma diferente a cómo está registrado en su acta.

Teniendo en consideración que el error que se encuentra plasmado en las actas, puede ser generado por la misma autoridad, es conveniente que los Morelenses no efectúen pago alguno por estos actos, tanto de revisión como de corrección, en razón de que es un pago que afecta en la economía de los Morelenses, además de la molestia ya causada.

Por citar como ejemplo citamos que en el Municipio de Jiutepec, dicho trámite tiene un costo aproximado de $400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en Emiliano Zapata, Jojutla y Cuernavaca de $300.00, (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), Temoac de $600.00(SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), Zacualpan de Amilpas de $400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el 25% por concepto de Impuesto Adicional, asimismo también se paga la cantidad aproximada de $200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por el procedimiento que realiza la Dirección General del Registro Civil de la Secretaria de Gobierno.

De lo señalado, se desprende que los ciudadanos sí erogan una cantidad considerable por ese servicio, por lo que se considera necesario exentarlos, por concepto de los derechos derivados del procedimiento de corrección administrativa de la Dirección General del Registro Civil, así como de la anotación marginal realizada por la Oficina del Registro Civil.

Con la promoción de la iniciativa en estudio, el iniciador propone que se adicione el artículo 83 bis, a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y el artículo 148 bis, a la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, esto con el propósito de que los contribuyentes que tengan la necesidad de solicitar una rectificación y aclaración de acta de nacimiento ante el Oficial del Registro Civil, no le genere un gasto en razón de que es un pago que afecta a su economía; por lo que a consideración del promovente, es necesario exentar del pago a los contribuyentes del Estado de Morelos, por concepto de los derechos derivados de corrección administrativa de la Dirección General del Registro civil, así como de la anotación marginal realizada por la Oficina del Registro Civil.

SEGUNDO.- Por su parte, la segunda Iniciativa propuesta por el Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez, refiere que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, dispone que corresponde al Estado la Rectoría del Desarrollo Nacional para Garantizar que este sea Integral y Sustentable, que fortalezca la Soberanía Nacional y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

De igual manera, menciona que por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de Febrero del año en curso se materializa el compromiso del Presidente de la República de otorgar a todos los adultos mayores de 65 años una pensión para su retiro, garantizada en la ley, dándose a conocer las Reglas de Operación del Programa de Pensión para Adultos Mayores para el Ejercicio Fiscal 2013.

Sigue manifestando que el objetivo general del programa, es contribuir a la Protección Social de los Adultos Mayores de 65 años y más, e incrementar el ingreso de los Adultos Mayores de 65 años y más, así como aminorar el deterioro de su salud física y mental, siendo el objetivo específico.

Que las personas de 65 años de edad o más, que no reciban ingresos por concepto de pago de jubilación o pensión, son quienes pueden beneficiarse con este programa implementado por la Secretaria de Desarrollo

Social del Gobierno Federal, y operado por su delegación en el Estado de Morelos.

Que para poder incorporarse al programa nuestros adultos mayores, es decir, los mayores de 65 años de edad y más, deben satisfacer determinados requisitos; como acreditar su identidad, entregar una copia y presentar original para cotejo de su credencial para votar, cartilla del servicio militar, (los hombres) o pasaporte; para acreditar la edad, entregar copia y presentar original para cotejo de la clave única de registro de población (CURP) o acta de nacimiento; para acreditar su residencia, el interesado debe entregar copia y presentar original para cotejo de: recibo de pago de energía eléctrica, agua, teléfono o impuesto predial. Como se puede observar, son tres requisitos que deben satisfacerse para recibir la pensión económica mensual de $525.00 (Quinientos veinticinco pesos 00/100 M. N.), acreditando la identidad, la edad y la residencia.

Que en el Estado de Morelos, aproximadamente 45 mil ciudadanos en el presente año, podrían ser beneficiados con este programa de carácter universal, recibiendo en su conjunto, cerca de 500 millones de pesos, que seguramente serian gastados en nuestra Entidad, principalmente en alimentos y medicinas. Se considera importante destacar que este programa está abierto a todos nuestros adultos mayores que cuenten con 65 años de edad o más, sin importar su filiación política; en este orden de ideas, todos estamos obligados a participar, promoviendo y facilitando el acceso el programa de nuestros adultos mayores, que vivan en nuestros distritos, o en nuestra circunscripción territorial, para que sean afiliados al programa y reciban la pensión, que por mandato legal les corresponde.

Refiere también el Legislador que es facultad de ésta Soberanía popular, analizar y en su caso aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios, así como modificarlas y adicionarlas cuando sea procedente; en la iniciativa que hoy sometemos a su consideración, pretendemos que se adicione un artículo transitorio a las 33 Leyes de Ingresos municipales, con el fin de que los Adultos Mayores de 65 años y más, obtengan en sus oficinas del Registro Civil, de manera gratuita las copias certificadas de sus actas de nacimiento, como ya lo apuntamos, para acceder al programa que los beneficie con una pensión. Deben satisfacer determinados requisitos, entre ellos la identidad y la edad, si no tienen una copia certificada de su acta de nacimiento, están impedidos para tramitar su credencial de elector con fotografía, y por lo mismo se les complica afiliarse al programa, para acreditar la edad, generalmente se solicita el acta de nacimiento certificada, lo que significa tener que realizar un pago superior a los $100.00 (Cien pesos 00/100 M. N.) cantidad que en muchos casos, el o la aspirante por recibir la pensión no los tiene, quedando fuera de la posibilidad de acceder al programa.

Se ha reiterado en infinidad de ocasiones, por autoridades de los tres niveles de gobierno, que es de justicia apoyar a quienes la mayor parte de su vida, trabajaron en beneficio del País, del Estado y de nuestros Municipios, y que lo menos que se debe hacer, es apoyarlos con esta pensión bimestral de $1,050.00 (Un mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)

Desde nuestra óptica, sería muy lamentable, que algunos de nuestros conciudadanos que ya tienen la edad para recibir este beneficio, lo perdieran por no poder pagar los derechos que representa el que le expidan una copia certificada de su acta de nacimiento; así las cosas, de aprobarse la presente iniciativa, para que nuestros adultos mayores que no cuenten con copia certificada de su acta de nacimiento, la tramitarían en las oficinas del Registro Civil correspondiente, sin ningún costo, es decir, este documento sería expedido por la Autoridad Municipal de forma gratuita.

III. CONSIDERANDOS

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previo estudio y análisis de las Iniciativas de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO.- El tema hoy sometido a estudio consistente en la eliminación del pago de un derecho, reviste un alto interés tanto para los estudiosos de la materia como para los contribuyentes y para el Municipio; para los primeros porque representa el origen de un debate que por largo tiempo ha ocupado a investigadores de la juridicidad y la ley y para los segundos y el tercero, porque su economía está en juego; en consecuencia tenemos que lo esencial de la presente iniciativa, consiste en otorgar a los ciudadanos Morelenses, un privilegio que debidamente quede establecido en la Ley, excluyéndolo del pago de un derecho por concepto de rectificación y aclaración de acta de nacimiento ante el Oficial del Registro Civil, en razón de lo anterior los contribuyentes no pagarán dicho derecho con lo cual se equilibraría su economía ya que tendrán menos carga contributiva.

En el contexto Constitucional, tenemos que la exención de impuestos es permisible cuando se establece considerando la situación de las personas exentas y no así cuando la exención se hace en atención a las características individuales de las personas, por lo que se deberá de tomar muy en cuenta la situación jurídica prevista en la ley.

Así mismo se refiere en el artículo 28 de la Constitución Política, que se prohíben las exenciones cuando éstas tienden a favorecer a los intereses de determinada persona, pero es permisible cuando se otorga considerando situaciones objetivas, tal y como en el presente caso nos ocupa.

En tal virtud, esta Comisión Legislativa, concluye que la eliminación de impuestos y derechos pueden ser eliminados conforme lo señalan las leyes en la materia, haciendo valer los derechos de los contribuyentes cuando éstos caigan en los supuestos señalados en la norma, realizando el beneficio de la eliminación apegándose a derecho y debiendo ser ésta, equitativa entre los Gobernados.

En consecuencia, tomando en consideración los argumentos vertidos en la iniciativa en comento, esta Dictaminadora considera conveniente adicionar el artículo 83 bis, a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y el artículo 148 bis, a la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, con la finalidad de que dichos ordenamientos normativos brinden la posibilidad de un beneficio real en la economía de los ciudadanos de Morelos,

Que conforme a lo expuesto en la Iniciativa de mérito, esta Comisión Dictaminadora, destaca la propuesta que se plantea en la misma, con el propósito de señalar concretamente que los contribuyentes del Estado de Morelos, que tengan la necesidad de solicitar una rectificación y aclaración de acta de nacimiento ante el Oficial del Registro Civil, no les genere un gasto en razón de que es un pago que afecta a su economía, siendo necesario exentarlos del pago que por concepto de los derechos derivados de corrección administrativa ante la Dirección General del Registro civil, así como del pago que por concepto de la anotación marginal llevada a cabo por la Oficina del Registro Civil, que actualmente realizan.

Que atentos a la importancia del tema, esta Comisión Dictaminadora manifiesta toda la disposición para abordar este asunto en el cual medularmente se sentarán las bases a efecto de que se adicione el artículo 83 bis, a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, así como el artículo 148 bis, a la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, buscando que prevalezca a favor de los contribuyentes del Estado de Morelos, un grado de preferencia hacía ellos.

SEGUNDO.- Que conforme a lo expuesto en la segunda Iniciativa de mérito, esta comisión dictaminadora, destaca la propuesta que se plantea en la misma para que los Adultos Mayores consigan la gratuidad en la solicitud de las copias certificadas de sus actas de nacimiento, cuando el destino sea el formar parte del padrón activo de beneficiarios del Programa 65 y más.

Sin embargo esta Comisión Dictaminadora una vez que analizo a profundidad el espíritu del Legislador con la facultad que le otorga la Ley Orgánica Municipal, coincide en no señalar ni distinguir a persona alguna, máxime cuando se trata de nuestros adultos mayores que por su condición de edad avanzada en la mayoría de la ocasiones no cuentan con ingreso alguno, por lo tanto se modifica el sentido del Legislador proponente para ampliar este beneficio de gratuidad a favor de todos los adultos mayores de 65 años y más, para que se haga extensiva la gratuidad en la expedición de copias certificadas de sus actas de nacimiento de todos adultos mayores a partir de los 65 años de edad.

De conformidad con los artículos 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y 54, fracción I, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, es competente para conocer del presente asunto en estudio.

IV.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que señala que los dictámenes deberán contener la expresión pormenorizada de los consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida y sin cambiar el espíritu de los iniciadores, sino más bien concordando los cambios que se realicen con las disposiciones constitucionales y legales, los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, realizaron las siguientes observaciones y adecuaciones a la iniciativa presentada:

1.- Con el propósito de que en los adultos mayores de nuestro Estado de Morelos, no les sea un obstáculo el que no cuenten con la copia certificada de su acta de nacimiento para poder acceder al Programa Federal de 65 y más, esta Comisión Dictaminadora concuerda con el Diputado proponente de la iniciativa además hace extensiva esta exención a todos los adultos mayores a partir de que cumplan 65 años, pero con la salvedad de que la vigencia de lo propuesto deberá ser a partir del ejercicio fiscal del año de 2014, esto en atención a que el presente año fiscal de 2013, está por concluir, por lo que sería inconveniente el pretender modificar las Leyes de ingresos de los 33 municipios de nuestro Estado, por lo que ante esta situación, esta Comisión Legislativa dictamina que en el presente ejercicio fiscal no se modifique Ley de Ingresos alguna y que a los 33 Municipios se les haga de su conocimiento que en el año fiscal de 2014, deberán de exentar de pago a los adultos mayores de 65 años y más, esto con el único fin de que no lo consideren como una expectativa de ingreso para su Municipio dada la gratuidad en la expedición de la copias certificadas de las actas de nacimiento.

En Mérito de lo citado, ésta la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública,

DICTAMINA:

ÚNICO.- Es procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 83 bis, a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y el artículo 148 bis, a la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, así como exentar de pago a los adultos mayores que vayan a ingresar al Programa Federal de 65 y más, en la expedición de la copias certificadas del acta de nacimiento, contenida en el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, someten a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 83 BIS, A LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 148 BIS, A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO

DE MORELOS Y LA EXENCIÓN DE PAGO DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO A LOS ADULTOS MAYORES QUE VAYAN A INGRESAR AL PROGRAMA FEDERAL DE 65 Y MÁS, CONTENIDAS EN EL PRESENTE DICTAMEN.

PRIMERO.- Se adiciona el Artículo 83 bis, de Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 83 bis.- No se causará este derecho, cuando se realicen anotaciones marginales por procedimiento de corrección administrativa de la Dirección General del Registro Civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta.

SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 148 bis a la Ley General de Hacienda Municipal de Estado de Morelos, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 148 bis.- No se causará este derecho, cuando se realicen anotaciones marginales por orden administrativo de la Dirección General del Registro Civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta.

TERCERO.- Se exenta del pago en la expedición de las copias certificadas de las actas de nacimiento a los adultos mayores que vayan a ingresar al Programa Federal 65 y más.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- En virtud de que ya no se causará en favor de los contribuyentes el pago a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, por concepto de los derechos mencionados en el presente decreto, se ordena a los 33 ayuntamientos, que no sea incluido dicho cobro como un ingreso en sus respectivas Leyes de Ingresos a partir del ejercicio fiscal del año de 2014.

TERCERA.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 de Enero de 2014, previa su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado.

Recinto Legislativo a los 8 días del mes de Octubre de 2013.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO; SECRETARIO; DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, VOCAL; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; RIVERA DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

Inciso H)

HONORABLE ASAMBLEA

A LA COMISIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VÍAS DE COMUNICACIÓN, LE HA SIDO TURNADO POR EL PLENO DEL CONGRESO ESTATAL PARA SU CONOCIMIENTO, ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN, DISCUSIÓN Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, LAS

SIGUIENTES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO: ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR; INICIATIVA QUE PROPONE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS (Sic), PRESENTA POR EL DIPUTADO FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 79 Y SE CREA EL ARTÍCULO 79 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS,*** **PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL MARTÍNEZ GARRIGOS; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO LIBRE Y** ***SOBERANO DE MORELOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53, 55, 80 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 51, 54 FRACCIÓN I Y 61 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PRESENTE:***

D I C T A M E N

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

Durante la Sesión del Pleno del Poder Legislativo del Estado de Morelos llevada a cabo el día doce de abril del presente año, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, hizo uso de la tribuna para

A. presentar a la valoración de la Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Transporte del Estado de Morelos;

B. Durante la sesión del Pleno del Poder Legislativo del Estado de Morelos llevada a cabo el día veintiséis de abril del presente año, el Diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Social Demócrata en la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, hizo uso de la tribuna para presentar a la valoración de la Asamblea la Iniciativa que crea la Ley de Transporte del Estado Libre y Soberano de Morelos;

C. Durante la Sesión del Pleno del Poder Legislativo del Estado de Morelos llevada a cabo el dieciocho de junio del año en curso, el Diputado Fernando Guadarrama Figueroa , hizo uso de la tribuna para presentar a la valoración de la Asamblea la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman Diversas Disposiciones de la Ley General de Transporte del estado de Morelos (Sic);

D. Durante la Sesión del Pleno del Poder Legislativo del Estado de Morelos llevada a cabo el dieciocho de junio del año en curso, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, hizo uso de la tribuna para presentar a la valoración de la Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona la Fracción IV al artículo 61 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos;

E. Durante la Sesión del Pleno del Poder Legislativo del Estado de Morelos llevada a cabo el dos de julio del año en curso, el Diputado Manuel Martínez Garrigós, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hizo uso de la tribuna para presentar a la Valoración de la Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII del artículo 79 y se crea el artículo 79 BIS de la Ley de Transporte del Estado de Morelos;

F. Durante la sesión del Pleno del Poder Legislativo del Estado de Morelos llevada a cabo el día once de julio del año en curso, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hizo uso de la tribuna para presentar a la valoración de la Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversas Disposiciones de la Ley de Transporte (Sic).

G. Concluida la participación de los iniciadores en la tribuna en sus respectivas sesiones, el Diputado Humberto Segura Guerrero, por acuerdo de la Asamblea instruyo a la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios turnar las iniciativas descritas en líneas anteriores a la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, integrada por los Diputados Roberto Carlos Yáñez Moreno, Presidente; Diputado David Martínez Martínez, Secretario y Diputado Gilberto Villegas Villalobos, Vocal.

Recibidos los turnos en la oficina de la Comisión, se procedió al análisis de las iniciativas por el cuerpo técnico de este colegiado.

H. En sesión celebrada el día once del mes de octubre en la séptima sesión ordinaria de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación fueron analizadas las iniciativas descritas con antelación procediendo a su aprobación de las mismas en este mismo dictamen.

I. Los diputados que conforman la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación una vez que aprobaron el presente dictamen instruyeron a la Secretaria Técnica de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación para que remitiera el dictamen al Presidente de la Mesa Directiva, para que en la siguiente sesión de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y Parlamentarios se dé cuenta del mismo.

II. MATERIA DE LAS INICIATIVAS

Las Iniciativas de Decreto que fueron presentadas y que han sido enlistadas en líneas anteriores tienen como propósito por un lado el de mantener actualizado la Ley de Transporte del Estado atendiendo a la Creación de la Secretaría de Movilidad y Transporte, brindando así certeza a concesionarios, permisionarios y operadores respecto de las atribuciones y actos emanados de la Secretaría, así mismo se busca el poder garantizar a los usuarios un trato digno por parte de los concesionarios, permisionario y operadores en el uso del servicio de transporte público, a través de la capacitación y vigilancia de los operadores del servicio de transporte público.

Otro de los rubros analizados dentro de las propuestas es el que se refiere a la seguridad en la cual se pretende cancelar las concesiones cuando se cometan delitos en unidades del Servicio de Transporte Público.

III. CONSIDERANDOS.

Con el propósito de darle claridad y orden al presente dictamen, se procederá a presentar cada una de las consideraciones que plasmaron los iniciadores en sus respectivas iniciativas.

a) El diputado Edmundo Javier bolaños Aguilar expone en su iniciativa lo siguiente:

- Con fecha 26 de septiembre del año 2012 los Diputados de la Quincuagésima Segunda Legislatura aprobaron el dictamen que

contenía la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos (Sic). A partir de esta fecha la estructura orgánica de la administración pública sufrió grandes cambios; entre ellos el cambio de nombre de algunas Secretarías de despacho, los cuales se requiere actualizarlos en las leyes que guardan una estrecha relación con esta nueva ley.

- La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos.

- En el caso de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, que no ha sido actualizada, puesto que actualmente se refiere en varios artículos a la Dirección General de Transportes, misma que paso a ser la Secretaría de Movilidad y Transporte con los cambios que se hicieron a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

b) El Diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, expone en su iniciativa de Ley lo siguiente:

- Debido a la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en la cual se crea la Secretaría de Movilidad y Transporte, resulta imperioso realizar cambios sustanciales a la Ley de Transporte del Estado de Morelos, la cual hasta la fecha contempla a la Dirección General de Transporte como autoridad y órgano encargado de realizar actos en materia de transporte.

- Con la creación de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se crearon también diversas unidades administrativas como son: la Subsecretaría de Movilidad y Transporte, la Dirección General de Transporte Público y Particular, La Dirección General administrativa y la Dirección General Jurídica; en el cuerpo del presente proyecto de Ley se establecen de manera clara las facultades que por sus atribuciones dentro de la secretaría tienen injerencia en materia de transporte y en la aplicación de la presente Ley, tal es el caso de la Subsecretaría de Movilidad y Transporte, Dirección General de Transporte Público y Particular, y la Dirección General Jurídica.

- Dentro del Consejo Consultivo de Transporte, ubicado en el Título Tercero se modifican los sujetos votantes, dándole voto ahora al Secretario de Desarrollo y al Presidente de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, este último se consideró su votación en razón de que siendo la comisión en el congreso y la cual recibe a diario los reclamos sociales tanto de concesionarios, operadores, y usuarios es que su participación no solo debería limitarse a emitir su opinión dentro del consejo sino el de poder emitir un voto en las decisiones que se tomen en el seno del mismo.

- Otro de los aspectos que es importante resaltar en la presente Ley es que ahora las personas podrán ser titulares únicamente de una sola concesión, con esto se busca que mayor número de personas puedan acceder a un trabajo, mejorando con esto sus ingresos familiares, además se plantea que para la entrega de concesiones sea primordialmente para personas que comprueben que su actividad diaria es de operadores del servicio de transporte público con una antigüedad de 3 años, con esto se pretende beneficiar a los operadores que día a día realizan el trabajo de conductores del servicio de transporte público.

- Establece la nulidad de la cesión de derechos del título de concesión, dando la posibilidad únicamente de nombrar a un beneficiario en caso de incapacidad física o mental, ausencia declarada judicialmente o muerte; el beneficiario deberá de solicitar ante la Secretaría de Movilidad y Transporte dentro de los primeros tres meses que se le haga la sustitución a su favor, y la Secretaría tendrá otros 3 meses para resolver lo conducente. Para el caso de que no se haya designado a beneficiario o este esté impedido para ser titular de la concesión, la Secretaría procederá a transmitir la concesión al cónyuge, concubina o concubino, uno de los hijos del concesionario y a uno de sus ascendientes siempre y cuando

cumplan los requisitos establecidos por la propia ley para ser titulares de una concesión y siempre y cuando no tengan otra concesión a su favor.

- En el proyecto de Ley se establecen de manera clara las causas por las cuales se extinguen las concesiones, enunciando de manera precisa y clara cuando operará la caducidad, cancelación y la revocación, buscando con esto dar mayor certeza a los concesionarios. En lo que respecta a la revocación de las concesiones se amplían las causas para que opere esta para garantizar una mejor calidad en el servicio del transporte público, buscando siempre el respeto al usuario y a la población en general.

- Siendo la calidad del servicio de transporte público una prioridad, es que el presente documento contiene tanto un título referente a los estándares de calidad del servicio del Transporte, otro que habla sobre la Certificación de los operadores y del gafete de Identificación del operador del Servicio de Transporte público y por último de la capacitación.

- En lo referente a las infracciones y sanciones, se desarrolló de manera clara sobre las sanciones que serán de menor a mayor según sea el caso partiendo de la amonestación, suspensión temporal, multa hasta por mil quinientos salarios mínimos vigente en la entidad o revocación de la concesión, permiso o gafete. En cada una de estas se establece que sanción le corresponde a determinado acto.

- Sin duda el Presente proyecto de Ley de Transporte del Estado Libre y Soberano de Morelos, atiende de manera oportuna reclamos sociales referente a la calidad del servicio y de establecer mayores penas para el caso de incumplimiento de sus obligaciones, además se busca ampliar y beneficiar a los operadores para que estos puedan ser titulares de una concesión dando mayor oportunidad a las personas, ya que únicamente podrán ser titulares las personas de una sola concesión, se incrementan las penas insertando la figura de la suspensión especificando de manera clara cuando opera la sanción y por cuanto tiempo.

c) El Diputado Fernando Guadarrama expone en su iniciativa lo siguiente:

- Pensar en accidentes viales ocasionados por la predestinación y la falta de prudencia donde existe un promedio diario de tres peatones lesionados. Además, el 35 % de los muertos en accidentes viales de esta zona metropolitana son peatones, mientras que a nivel nacional esta cifra es de 21 % en el Estado (Sic).

- Se pretende implementar nuevas estrategias para la contratación de operadores de transporte público, impulsando la igualdad de derechos y oportunidades para la mujer y las personas de la tercera edad en todos los ámbitos. Incluyendo el acceso al mercado laboral. Siendo el trabajo del operador de transporte público un trabajo difícil ya que se trata de un esfuerzo físico, en condiciones de estrés, por las características del tránsito urbano.

- Se considera que las mujeres y adultos mayores desempeñan este rol de manera precavida, sin demeritar al trabajo masculino que viene desempeñando, ya que transporten con seguridad a sus usuarios, puntualidad, asistencia y lo que es mejor no registran accidentes, no tienen reclamos por malos tratos a estudiantes y ancianos y por el contrario, reciben felicitaciones por su prudencia como conductores.

- Para apoyar a mejorar la seguridad al momento de que toman el volante de sus unidades, se tiene contemplado darle un enfoque destinado a que la Dirección General de Transporte del Estado de Morelos (Sic), así como a los concesionarios tengan a bien otorgar la capacitación y entrega de gafete de identificación como operador del servicio de transporte público a mujeres y personas de la tercera edad que puedan cumplir con los requisitos que solicita la presente Ley, así como emplearlos como operadores de transporte público, esto hará que los operadores que se encuentren empleados esfuercen más cuidando su actividad laboral, a fin de crear un ambiente

de competitividad laboral e igualdad, para que los hombres tomen posturas de amabilidad y se cree un ambiente más responsable, para beneficio del usuario y desempeñen con responsabilidad para evitar cualquier tipo de accidente, ya que además de generar grandes pérdidas materiales también resultan personas lesionadas o hasta muertas.

d) El Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, expone en su iniciativa lo siguiente:

- A últimas fechas los delitos cometidos a bordo de unidades del servicio público han ido en aumento, un alto porcentaje de delitos de diversa índole, tales como robo a casa habitación, robo a pasajeros o delitos mayores como secuestro y probación ilegal de la libertad se cometen con la ayuda, auxilio o participación de una unidad del servicio público de pasajeros en su modalidad de taxis.

- Esta situación es grave para la ciudadanía que se ve afecta en su integridad personal y en sus bienes, mientras que los vehículos de servicio público que participan en estos hechos delictivos no sufren sanciones y siguen en circulación.

- La presente iniciativa tiene por objeto facultar a la autoridad para que independientemente de los delitos que cometa el conductor del vehículo del servicio de transporte público, si se comprueba la participación del vehículo a sabiendas de que el propietario de la concesión conozca de las actividades ilícitas que se realizaban en dicho vehículo o por medio de el, cancelarle la concesión de transporte público y si es el propietario del vehículo quien se ve involucrado de manera directa en un ilícito con el mismo opere el mismo principio de cancelarle la concesión. (sic)

- La Secretaría de Transporte y Movilidad del Gobierno del Estado (sic) cuenta entre sus atribuciones otorgar concesiones a los particulares para la prestación de algún servicio público, por lo que en uso de sus facultades la autoridad puede proceder a hacer lo que le mandata la ley.

- Es por ello que proponemos se plasme en la ley, la facultad de esta dependencias para que pueda cancelar la concesión en caso de comprobársele la complicidad del delito de que se trate.

e) El Diputado Manuel Martínez Garrigós expone en su iniciativa:

- El transporte público es fundamental en el funcionamiento de un territorio. Posibilita la movilización de la fuerza laboral a sus centros de trabajo, de estudiantes y de la población en general, que tiene necesidad de desplazarse de un punto a otro por diversos fines.

- El transporte público tiene una fuerte carga de equidad social, presta a personas de escasos recursos económicos, que de otra forma no podrían trasladarse.

- Se estima que de los casi 22 mil operadores que laboran en el servicio público de transporte en Morelos, 79 % no reciben capacitación de primera vez, tal y como lo establece la normativa (Sic).

- En Guanajuato, por ejemplo, la tarifa mínima es de 6 pesos, menor a la de Morelos y unidades de calidad que incluye: Sistema de Posicionamiento Global, pantallas de televisión, espacio para personas con discapacidad, sistema de cobro pre pago con tarjeta personalizada, lectores de barras para ascenso y descenso del pasaje, con especificaciones mecánicas especiales diseñadas para que circulen de acuerdo a la topografía y orografía del lugar.

- Además del deterioro de la unidad y lo caro del servicio, los ciudadanos se quejan de que se tienen que enfrentar al maltrato y falta de ética de los choferes; así como a su falta de sensibilidad hacia grupos vulnerables.

- Se propone que los operadores observen como obligación el no hostigamiento hacia las mujeres, un trato amable y preferencial para adultos mayores y personas con discapacidad.

f) Se propone que los exámenes médicos a los que son sometidos no solo sean para cumplir un requisito, sino que se practiquen los que sean necesarios para garantizar la seguridad de los usuarios (Sic).

g) El Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, expone en su iniciativa lo siguiente:

- Se considera pertinente reformar la ley de Transporte con la finalidad de concordarla con el ordenamiento que rige a la administración pública, en la que a la nueva Ssecretaría de Movilidad se le asignan las atribuciones en materia de transporte, así como establecer la disposición transitoria para que el ejecutivo del estado, emita el reglamento correspondiente en un tiempo razonable que dé certidumbre jurídica a los ciudadanos, concesionarios y permisionarios, a efecto de que la ley sea un instrumento adecuado a las necesidades de la sociedad y esta conozca las atribuciones y la nueva estructura de esta Secretaría.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVAS

Los Diputados que integramos la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación hemos analizado con detenimiento las iniciativas en estudio, determinando procedente las mismas en lo general ya que existe un importante consenso en torno a los alcances de las iniciativas presentadas.

Los integrantes de este colegiado compartimos con los iniciadores la obligación que tenemos los diputados de mantener actualizado el marco normativo de nuestro Estado y que resulta prioritario el crear un nuevo ordenamiento en el cual se establezcan de manera clara y ordenada los lineamientos en materia de transporte así como consideraciones de tránsito.

Para determinar procedente las iniciativas, es de importancia hacer referencia, tal y como lo han manifestado algunos iniciadores, que las reformas planteadas es en razón de que en el pasado mes de septiembre del año 2012 el Congreso del Estado aprobó la Ley Orgánica De la Administración Pública del Estado de Morelos, en la cual se crea la Secretaría de Movilidad y Transporte despareciendo así la Dirección General de Transportes, dando como resultado que la actual Ley de la materia sea anacrónica a la actual organización y operación de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Otro punto que es de considerarse, es el que se refiere a las innumerables quejas y reclamos sociales a la que ha sido objeto el servicio de transporte público al manifestar que las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultas mayores son víctimas de discriminación y malos tratos por parte de los operadores, en ese sentido los integrantes de esta Comisión dictaminadora está de acuerdo con los argumentos vertidos por los diputados Fernando Guadarrama Figueroa y Manuel Martínez Garrigós, ya que en sus iniciativas presentan diversas propuestas para poder tener un mayor control respecto de los operadores en cuanto a su capacitación y exámenes médicos.

Los integrantes de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, consideran realizar un trabajo legislativo completo respecto a las presentes iniciativas. Consideramos que atendiendo a la iniciativa de creación de una nueva Ley, propuesta por el Diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, esta sea procedente y se cree un nuevo ordenamiento que sea completo y eficaz para todos los actores que intervienen en el sector transportista, en este nuevo ordenamiento se harán las adecuaciones, adiciones y modificaciones necesarias atendiendo por un lado las propuestas presentadas por los iniciadores evaluando respecto de su procedencia o no, así como establecer de manera clara, ordenada y general consideraciones de tránsito para poder obtener una nueva Ley que regule tanto las cuestiones de tránsito como de transporte, esto es así ya que de un estudio y análisis a la iniciativa de Ley del Diputado Roberto Yáñez, se puede apreciar que dentro de su propuesta considero algunas

cuestiones de tránsito que están contemplados en la Ley de Tránsito, razón por la cual es que se considera oportuno y viable el crear un ordenamiento que contenga las disposiciones que regulen tanto a la materia de tránsito como de transporte.

V. MODIFICACIÓN DE LAS INICIATIVAS

Este colegiado con base en las atribuciones concedidas por la Ley Orgánica y Reglamento ambos para el Congreso del Estado y en particular referencia al artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que a la letra refiere lo siguiente:

ARTÍCULO 106. …

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, **así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;**

De acuerdo a lo que establece el precepto citado, esta Comisión tiene la facultad de realizar las modificaciones a las iniciativas turnadas a estudio y dictamen; por lo que tratando de abonar a lo propuesto y sin realizar modificaciones que alteren el sentido de las propuestas planteadas por los iniciadores las iniciativas se modifican en los siguientes puntos:

En primer término los integrantes de esta Comisión, y de acuerdo a las facultades otorgadas tanto por la Ley como del Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos, emiten un solo dictamen que permita la integración de seis iniciativas presentadas que integran el presente dictamen que contiene la Ley con un articulado integrado que por un lado, dé seguridad a todos los que intervienen en el sector del transporte, es decir, todos los actos administrativos emanados de la Secretaría de Movilidad y Transporte deben contar con el fundamento legal que le de sustento jurídico de su actuar, a través de establecer dentro de la Ley las atribuciones de las demás unidades administrativas de la Secretaría de Movilidad y Transporte, ya que con la creación de la Secretaría y de acuerdo a la organización interna de esta existen otras áreas que deberán ser consideradas para establecer sus atribuciones y con esto evitar caer en la ilegalidad de los actos emanados de esta. Por otro lado es necesarios establecer cuestiones de tránsito, ya que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos específicamente en el artículo 32 se establecen las facultades de la Secretaría de movilidad y Transporte y en el cual se puede apreciar que dentro del catálogo de atribuciones de la Secretaría se encuentran también cuestiones de tránsito tales como la expedición de los documentos de circulación del transporte público, privado y particular.

Atendiendo a lo referido en líneas anteriores, por cuanto a las propuestas de los Diputados Edmundo Javier Bolaños Aguilar y Juan Ángel Flores Bustamante, en las cuales ~~su propuesta~~plantean ~~se basa en~~ el cambio de denominación de Dirección General de Transportes a Secretaría de Movilidad y Transporte, es procedente ya que en obvio de repeticiones, es necesario y urgente realizar los cambios para dar certeza a concesionarios, permisionarios y operadores del transporte público en razón de que todos los actos administrativos que realice la Secretaría sean apegados a derecho y atendiendo a las facultades otorgadas por el Ejecutivo.

Ahora bien, como se ha mencionado en líneas anteriores, existe la iniciativa de Ley de transporte presentada por el Diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, en la cual se realizan modificaciones tanto en las autoridades como rubros que son nuevos en materia de transporte y cuestiones de tránsito.

En ese sentido este colegiado aprueba y comparte la propuesta de crear un nuevo ordenamiento, partiendo de la propuesta de Ley hecha por el Diputado Roberto Yáñez con el

único objetivo de dar a la sociedad un ordenamiento nuevo que sea claro, preciso y completo respecto de las materias de tránsito y transporte. En este nuevo ordenamiento se deben de considerar y establecer de manera clara quienes son las autoridades en materia de transporte, se harán las adecuaciones, adiciones y modificaciones necesarias para establecer las disposiciones de tránsito y las atribuciones de las autoridades para cada materia.

Por un lado las propuestas presentadas por los iniciadores serán evaluadas respecto de su procedencia o no, así como establecer de manera clara, ordenada y general consideraciones de tránsito para poder obtener una nueva Ley que regule tanto las cuestiones de tránsito como de transporte, esto es así ya que de un estudio y análisis a la iniciativa de ley del Diputado Roberto Yáñez, se puede apreciar que dentro de su propuesta consideró algunas cuestiones de tránsito que están contemplados en la vigente Ley de Tránsito del Estado, razón por la cual es que se considera oportuno y viable el crear un ordenamiento que contenga las disposiciones que regulen tanto a la materia de tránsito como de transporte.

En ese sentido es que el propósito de las propuestas hechas por los diputados Edmundo Javier Bolaños Aguilar y Juan Ángel Flores Bustamante, de actualizar a las autoridades en materia de transporte se ven reflejadas en el cuerpo de la nueva Ley en análisis, en razón de que se establecen las atribuciones de la autoridades tanto en materia de tránsito como en transporte, específicamente se establecen las atribuciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Ahora bien, como se ha mencionado el objetivo del presente documento es el de dictaminar lo concerniente a la propuesta de Ley que en materia de transporte presentó el diputado Roberto Yáñez, creando un solo ordenamiento que contemple las rubros de tránsito y transporte; esto es así ya que una vez que ha sido analizada la propuesta del Diputado así como la Ley de Tránsito del Estado de Morelos, se puede apreciar con facilidad que dentro de la propuesta del diputado Roberto Yáñez han sido consideradas cuestiones de tránsito, tales como el título de licencias, que invariablemente es un rubro que se considera en materia de tránsito, además de la lectura hecha a la Ley de Tránsito vigente en el Estado específicamente en el artículo 2 (definición de vías Públicas); el artículo 4 en sus fracciones V, XI,XIII, XIV, XV (referente a las concesiones, permisos, servicio público de transporte); artículos 5, 6 (referente a las licencias de conducir).

Siendo que nuestra actual Ley de Tránsito vigente en el Estado cuenta con 7 artículos vigentes, de los cuales 4 artículos ya han sido contemplados en la Ley de Transporte y aunado de que algunos artículos cuentan con declaración de invalidez por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que la Ley de Tránsito del Estado de Morelos resulta inadecuada ya que no establece las cuestiones generales en las cuales los municipios puedan emitir sus respectivos reglamentos de la materia.

En primer término, los diputados que integramos la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de comunicación aprobamos la creación de la “Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos”, esto a través de las adiciones y adecuaciones realizadas por esta comisión a la Propuesta de Ley del Diputado Roberto Yáñez en materia de tránsito para establecer de manera general las cuestiones de tránsito sobre las cuales los municipios atendiendo a la facultad otorgada por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción III inciso h puedan emitir sus reglamentos.

Ahora bien, el regular cuestiones de tránsito en la Ley de ninguna manera invade las competencias de los municipios en materia de transporte ya que es al Estado al que le corresponde sentar las bases generales con el fin de que existan similitudes en los aspectos fundamentales en todos los municipios, es decir la regulación de aspectos generales tendrá únicamente el propósito de establecer un marco normativo homogéneo para los Municipios con

el propósito de que las normas contenidas en sus reglamentos sean similares en cuanto a su regulación en los Municipios.

El establecer las bases generales en materia de tránsito en nuestro Estado, - sin hacer una extensión temática tal que anule la facultad del municipio para reglamentar cuestiones específicas- permitirá que los documentos emanados de los municipios contengan normas a las cuales deben sujetarse las autoridades municipales al aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas en materia de tránsito respetando en todo momento las competencias, ya que en materia de tránsito los municipios deben de observar las Leyes Federales y Estatales respectivas y sujetarse, tanto al hacer uso de su facultad de aprobación de reglamentos de tránsito como al prestar el servicio de tránsito, a las disposiciones consignadas en las Leyes Estatales, las cuales, claro está, no pueden invadir ni modificar la competencia del municipio para regular las cuestiones específicas de tránsito aplicables a su ámbito de jurisdicción territorial, ni hacer inefectiva su facultad de prestar el servicio, salvo que así lo haya decidido el Ayuntamiento. Este razonamiento se puede ilustrar con las siguientes tesis jurisprudenciales.

LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL. La reforma al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, sustituyó el concepto de "bases normativas" utilizado en el texto anterior, por el de "leyes en materia municipal", modificación terminológica que atendió al propósito del Organo Reformador de ampliar el ámbito competencial de los Municipios y delimitar el objeto de las leyes estatales en materia municipal, a fin de potenciar la capacidad reglamentaria de los Ayuntamientos. En consecuencia, las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, esto es, "las bases generales de la administración pública municipal" sustancialmente comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales, las funciones esenciales de los órganos municipales previstos en la Ley Fundamental, como las que corresponden al Ayuntamiento, al presidente municipal, a los regidores y síndicos, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada Municipio, así como las indispensables para el funcionamiento regular del Municipio, del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los cinco incisos de la fracción II del artículo 115 constitucional, incluidos en la reforma, entre las que se pueden mencionar, enunciativamente, las normas que regulen la población de los Municipios en cuanto a su entidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas; las relativas a la representación jurídica de los Ayuntamientos; las que establezcan las formas de creación de los reglamentos, bandos y demás disposiciones generales de orden

municipal y su publicidad; las que prevean mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los munícipes; las que establezcan los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal; el periodo de duración del gobierno y su fecha y formalidades de instalación, entrega y recepción; la rendición de informes por parte del Cabildo; la regulación de los aspectos generales de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado, entre otras. En ese tenor, se concluye que los Municipios tendrán que respetar el contenido de esas bases generales al dictar sus reglamentos, pues lo establecido en ellas les resulta plenamente obligatorio por prever un marco que da uniformidad a los

Municipios de un Estado en aspectos fundamentales, el cual debe entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento del Municipio, sin que esa facultad legislativa del Estado para regular la materia municipal le otorgue intervención en las cuestiones específicas de cada Municipio, toda vez que ello le está constitucionalmente reservado a este último.

TRANSITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. LA EXPEDICION DE LA LEY RELATIVA POR LA LEGISLATURA ESTATAL NO QUEBRANTA EL ARTICULO 115, FRACCIONES II Y III, INCISO H), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NI INVADE LA ESFERA COMPETENCIAL DEL MUNICIPIO DE JUAREZ. Si bien el artículo 115, fracción III, inciso h), constitucional reserva al tránsito como una de las funciones y servicios públicos a cargo de los Municipios, ello no significa que las Legislaturas de los Estados estén impedidas para legislar en esa materia, porque tienen facultades para legislar en materia de vías de comunicación, lo que comprende al tránsito y, conforme al sistema de distribución de competencias establecido en nuestra Constitución Federal, tal servicio debe ser regulado en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. La interpretación congruente y relacionada del artículo 115, fracciones II, segundo párrafo, y III, penúltimo párrafo, que establecen las facultades de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas dentro de sus respectivas jurisdicciones y la sujeción de los Municipios en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo conforme a lo dispuesto por las leyes federales y estatales, junto con la voluntad del Órgano Reformador de la Constitución Federal manifestada en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del proyecto de reformas del año de 1999 a dicho dispositivo, permiten concluir que corresponderá a las Legislaturas Estatales emitir las normas que regulen la prestación del servicio de tránsito para darle uniformidad en todo el Estado mediante el establecimiento de un marco normativo homogéneo (lo que implica el registro y control de vehículos, la autorización de su circulación, la emisión de las placas correspondientes, la emisión de las calcomanías y hologramas de identificación vehicular, la expedición de licencias de conducir, así como la normativa general a que deben sujetarse los conductores y peatones, las conductas que constituirán infracciones, las sanciones aplicables, etcétera), y a los Municipios, en sus respectivos ámbitos de jurisdicción, la emisión de las normas relativas a la administración, organización, planeación y operación del servicio a fin de que éste se preste de manera continua, uniforme, permanente y regular (como lo son las normas relativas al sentido de circulación en las avenidas y calles, a las señales y dispositivos para el control de tránsito, a la seguridad vial, al horario para la prestación de los servicios administrativos y a la distribución de facultades entre las diversas autoridades de tránsito municipales, entre otras). Atento a lo anterior, la Ley de Tránsito del Estado de Chihuahua no quebranta el artículo 115, fracciones II y III, inciso h), de la Constitución Federal, ni invade la esfera competencial del Municipio de Juárez, pues fue expedida por el Congreso del Estado en uso de sus facultades legislativas en la materia y en las disposiciones que comprende no se consignan normas cuya emisión corresponde a los Municipios, sino que claramente se precisa en su artículo 5o. que la prestación del servicio público de tránsito estará a cargo de los Municipios; en su numeral 7o. que la aplicación de la ley corresponderá a las autoridades estatales y municipales en sus respectivas áreas de competencia y en el artículo cuarto transitorio que los Municipios deberán expedir sus respectivos reglamentos en materia de tránsito.

Una vez que se ha establecido que la presente Ley de Tránsito y Transporte de ninguna manera invade las competencias reglamentarias y de servicio en materia de tránsito por parte de los Ayuntamientos, esta Comisión procederá a establecer las consideraciones de tránsito que deberán ser contempladas en la Ley y que serán las que se refieran a:

- Educación vial;
- Peatones;
- Vehículos;
- Licencias y tipos de estas; y
- Obligaciones de los conductores que manejen vehículos en las vías públicas del Estado.
- Las consideraciones de tránsito dentro del cuerpo del ordenamiento será abordada de manera conjunta con las demás disposiciones de la Ley, siendo las disposiciones de tránsito las que se encuentren en los primeros Títulos, salvo las obligaciones de los conductores, las cuales se establecerán en un título antes de las obligaciones de los concesionarios, permisionarios y operadores del servicio de transporte público.
- Con el propósito de determinar de manera clara los cambios realizados por este colegiado dictaminador, es que se procede a enumerar los cambios efectuados a la misma.
- En primer término se modifica el nombre de la Ley para quedar como "Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos.
- Con el propósito de establecer las cuestiones de tránsito en el proyecto de la Ley es que se contempla la creación de un título denominado "Disposiciones de Transito" el cual contendrá los Capítulos referente a los peatones, vehículos y educación vial. Además con el propósito de dar orden al ordenamiento es que el Título de licencias se traslada al inicio de la Ley posterior al Título referente a las "Disposiciones de Tránsito" con el propósito que todo lo referente al tránsito quede en una secuencia ordenada y no dispersa en el ordenamiento. Quedando el contenido de la Ley con 21 títulos distribuidos de la siguiente manera:

- **TÍTULO PRIMERO**

DISPOCISIONES PRELIMINARES

➢ CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

- **TÍTULO SEGUNDO**

DE LAS AUTORIDADES, SUS ATRIBUCIONES Y DEL PROGRAMA ESTATAL DE TRANSPORTE

➢ CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

➢ CAPÍTULO SEGUNDO

CONSEJO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

- **TÍTULO TERCERO**

DISPOSICIONES DE TRÁNSITO

➢ CAPÍTULO PRIMERO

EDUCACIÓN VIAL

➢ CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PEATONES

➢ CAPÍTULO TERCERO

DE LOS VEHÍCULOS

- **TÍTULO CUARTO**

DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR

➢ CAPÍTULO PRIMERO

➢ EXPEDICION DE LAS LICENCIAS

➢ CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LAS LICENCIAS

- TÍTULO QUINTO

DEL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO DEL TRANSPORTE

➢ CAPÍTULO ÚNICO

- **TÍTULO SEXTO**

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TRANSPORTE

➢ CAPÍTULO ÚNICO

- **TÍTULO SÉPTIMO**

DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

➢ CAPÍTULO PRIMERO

SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

➢ CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PRIVADO

➢ CAPÍTULO TERCERO

DEL SERVICIO PARTICULAR DE TRANSPORTE

- **TÍTULO OCTAVO**

DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE

➢ CAPÍTULO ÚNICO

- **TÍTULO NOVENO**

DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS

➢ CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS CONCESIONES

➢ CAPÍTULO SEGUNDO

DURACIÓN DE LAS CONCESIONES

➢ CAPÍTULO TERCERO

DE LA NULIDAD DE LA CESIÓN DE DERECHOS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

➢ CAPÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO

➢ CAPÍTULO QUINTO

DE LA EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES

➢ CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PERMISOS

- **TÍTULO DÉCIMO**

DE LOS ESTANDÁRES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

➢ CAPÍTULO ÚNICO

- **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS OPERADORES Y DEL GAFETE DE IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR DEL SERVICIO PÚBLICO

➢ CAPÍTULO ÚNICO

- **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

DE LA CAPACITACIÓN

➢ CAPÍTULO ÚNICO

- **TÍTULO DÉCIMO TERCERO**

DEL REGISTRO PÚBLICO ESTATAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

➢ CAPÍTULO ÚNICO

- **TÍTULO DÉCIMO CUARTO**

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

➢ CAPÍTULO ÚNICO

- **TÍTULO DÉCIMO QUINTO**

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y OPERADORES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

➢ CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

- CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

- **TÍTULO DÉCIMO SEXTO**

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

- CAPÍTULO ÚNICO

- **TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO**

DE LAS TARIFAS

- CAPÍTULO ÚNICO

- **TÍTULO DÉCIMO OCTAVO**

DE LA PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

- CAPÍTULO ÚNICO

- **TÍTULO DÉCIMO NOVENO**

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

- CAPÍTULO ÚNICO

- **TÍTULO VIGÉSIMO**

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, DEL PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS CAUSAS DE REMISIÓN DE VEHÍCULOS A LOS DEPÓSITOS VEHICULARES

- CAPÍTULO TERCERO

DE LA IMPUGNACIÓN DE LAS SANCIONES

I. CAPÍTULO CUARTO

II. DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACION DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS

III.TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

IV.DEL RECURSO DE REVISIÓN

V.CAPÍTULO ÚNICO

1. Se agrega el Título referente a las obligaciones de los conductores, estableciendo las mismas en quince fracciones.

2. Ahora bien, existiendo el antecedente de la Controversia Constitucional que declara la invalidez de diversos artículos de la Ley de Tránsito y Transporte, es que esta Comisión realiza modificaciones referente a las autoridades, ya que como bien se mencionó en líneas anteriores, el Estado dentro del ámbito de su competencia será autoridad en materia de tránsito, así como los propios Municipios, razón por la cual se modifica el artículo 13 que hace referencia a las autoridades para establecer quienes serán las autoridades en materia de Tránsito y Transporte, agregándole una fracción VI. para agregar a los Presidentes Municipales en sus respectivos municipios, y además se establece como órganos auxiliares de los Ayuntamientos al Consejo Municipal de Tránsito, así como las corporaciones policiales preventivas del Estado y de los Municipios.

3. Se modifica el nombre del Consejo Consultivo Municipal de Tránsito y Transporte para quedar como el Consejo Municipal de Tránsito, ya que las atribuciones concedidas a los municipios únicamente se refiere a la materia de tránsito y no así a la materia de transporte. Además sobre el mismo rubro se elimina como integrante del consejo municipal de tránsito al representante de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

En el mismo Título referente a las autoridades, en la cual se establece las atribuciones de la Subsecretaría de Movilidad y Transporte, de la Dirección General de Transporte público, Privado y Particular y de la Dirección General Jurídica se adiciona un

último párrafo al precepto respectivo en el sentido de otorgar posibilidad al Poder Ejecutivo de renombrar las unidades administrativas que de él dependan a través de su Secretaría de Movilidad y Transporte a las que se le entenderán otorgadas las atribuciones previstas en esta Ley.

4. Se modifica el artículo 1 de la Ley con el propósito de establecer de manera clara sobre el objetivo de la Ley en materia de transporte y tránsito. Además se realizan modificaciones al Título Primero con el propósito de establecer las atribuciones de las Autoridades Municipales. Se cambia el artículo que contiene los conceptos y sus definiciones que son utilizados en la Ley para ser el artículo 2, esto para poder darle a los ciudadanos un ordenamiento ordenado y de fácil consulta.

5. Respecto de las facultades del Titular del Poder Ejecutivo Estatal se agregan dos fracciones las cuales se refieren a la facultad que tiene el ejecutivo para la apertura y construcción de nuevas vías de comunicación y el de celebrar convenios con las autoridades federales o de los Estados para coordinar los sistemas de tránsito, de control de vehículos, de conductores y de transportes cuando se trate de servicios que tenga interés el Estado. Además se elimina la fracción que se refiere a la facultad para convocar a concurso público para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público, ya que es la Secretaría de Movilidad de Transporte la encargada de realizar dicha convocatoria.

6. Se modifica el nombre de la Dirección General de Transporte Público y Particular por el de Dirección de Transporte Público, Privado y Particular, esto en atención a la clasificación que se hace en la propia Ley en cuanto al tipo de transporte que es Público, Privado y Particular.

7. Con el propósito de garantizar que el otorgamiento de concesiones se dé a operadores del servicio de transporte público, que tengan como medio de subsistencia familiar o personal esta actividad, es que aumenta a 5 años los necesarios para comprobar que se es operador del servicio de trasporte público y ser considerado de manera preferente para el otorgamiento de concesiones.

8. Se eleva la edad para ser titular de una concesión, cuando se refiera a personas físicas. Siendo en la propuesta la edad de 18 años para poder ser titular de una concesión elevando la misma en tres años para quedar de 21 años.

9. Se aumenta a 3 el número total de concesiones a las que podrán ser titulares las personas físicas.

10. Se modifica el nombre del Registro Estatal público de Tránsito y Transporte en razón de que los datos que contenga este registro no únicamente serán sobre el servicio de transporte público sino también cuestiones de tránsito tales como el registro de los vehículos que estén registrados en el Estado, así como las licencias de conducir.

11. Atendiendo al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y tomando en consideración la resolución de este máximo órgano de justicia sobre las controversias constitucionales 18/2008, 20/2008 y 22/2008, específicamente en su quinto resolutivo, se establece que la instalación de los servicios auxiliares de transporte tales como bases, sitios, terminales y paraderos dentro del territorio de los municipios deben de ser autorizados por los Municipios, salvo los que se refieren a la instalación de Talleres de mantenimiento y encierro como los depósitos de vehículos, que será la Secretaría de Movilidad y Transporte la que dará la autorización respectiva.

Además con el propósito de que la Secretaría cuente con la información sobre la ubicación de las paradas, terminales y sitios y bases y poder así garantizar el servicio de transporte público, es que se agrega un último párrafo al artículo 62 en el cual se establece que los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor a quince días para informar a la Secretaría sobre la

autorización de la instalación de los servicios auxiliares dentro de su territorio.

12. Con respecto al artículo 153, se modifica la fracción III que se refiere al monto de la multa, estableciendo que los montos, términos y casos de las mismas se establecerán en los reglamentos respectivos, dando así la facultad a los ayuntamientos y a la propia secretaría establecer los montos mínimos y máximos de las multas atendiendo a la infracción cometida.

13. Se modifica el artículo 79 ya que de acuerdo a la resolución de las controversias constitucionales 18/2008, 20/2008, y 22/2008 este artículo invade las competencias que en materia de tránsito son concedidas por la Constitución Federal, ya que los itinerarios de acuerdo a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las ampliaciones de itinerarios repercuten en las cuestiones de tránsito de los municipios tales como la circulación de los vehículos en las calles. Razón por la cual las autorizaciones para la ampliación de los itinerarios la emitirá el propio ayuntamiento atendiendo a la solicitud de los usuarios, concesionarios y de la Secretaría.

Una vez hechas las modificaciones respecto a las cuestiones de tránsito, realizando las modificaciones realizadas a cuestiones que ya se encontraban en el proyecto de Ley del Diputado Roberto Yáñez y atendiendo a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de las controversias constitucionales 18/2008, 20/2008, y 22/2008, esta Comisión procederá a analizar las iniciativas de los Diputados Manuel Martínez Garrigós, Fernando Guadarrama Figueroa y Juan Ángel Flores Bustamante; además se establecen cuestiones nuevas aprobadas por los integrantes de esta Comisión dictaminadora con el propósito de garantizar la seguridad de los usuarios y operadores del servicio de transporte público, quedando las mismas de la siguiente manera.

a. Siendo la seguridad un problema grave de la sociedad y tomando en cuenta que el Estado de Morelos se encuentra dentro de los primeros lugares a nivel nacional en la comisión de delitos como secuestro y robo con violencia, que en algunas ocasiones se realizan con auxilio de unidades del servicio de transporte público, así como de los constantes robos a bordo de unidades del servicio de transporte público, es que esta Comisión considera pertinente el agregar una fracción al artículo que se refiere a las obligaciones de los concesionarios y permisionarios contempladas en el artículo 122 en la cual se establezca como obligación de los concesionarios y permisionarios el instalar el rastreo de las unidades a través del Sistema de Posicionamiento Global, también conocido como GPS a todos los vehículos del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades, con el propósito de que tanto concesionarios y permisionarios, así como la propia Secretaría sepan en todo momento la ubicación de las unidades del servicio de transporte público y así evitar o en su caso disminuir la incidencia de los delitos de robo y secuestro tanto de operadores como de los usuarios al utilizar este medio transporte, además en caso de robo de las unidades tanto concesionarios como la Secretaría de Movilidad y Transporte sabrán la ubicación en tiempo real de las unidades obteniendo una pronta recuperación de las unidades por parte de las autoridades pertinentes y poniendo a salvo a las personas. Con esta medida la ciudadanía podrá tener la seguridad de que las unidades del servicio de transporte público no serán usadas para la comisión de delitos en contra de la ciudadanía.

De igual forma con la implementación del rastreo a través del Sistema de Posicionamiento Global se podrá contar con la información histórica de sesenta días anteriores sobre el recorrido que haya realizado el vehículo del transporte público, pudiendo así saber si alguno de los vehículos concesionados tuvo contacto con zonas específicas en algún momento histórico determinado en que se haya cometido un delito, por ejemplo, si se encontrara una casa de seguridad con armas, drogas o alguna persona privada de su libertad, a través

de la consulta de los movimientos históricos de las unidades se podrá saber si meses atrás alguna unidad del servicio de transporte público ha asistido frecuentemente a ese sitio; o bien si se tuviera alguna denuncia de secuestro se podría saber de manera veraz si alguna de las unidades del servicio de transporte público está involucrada en el delito.

Con la implementación de este sistema en las unidades, el costo para la contratación del seguro de las unidades disminuirá, siendo un beneficio para los concesionarios.

Ahora se procederá a valorar la propuesta del Diputado Fernando Guadarrama Figueroa en la cual establece la edad mínima para poder ser capacitado para ser operador del servicio de transporte público que propone sea de 18 años. Esta propuesta se modifica ya que a consideración de los integrantes de este colegiado el ser operador requiere de una responsabilidad y preparación para garantizar la seguridad de los usuarios, peatones y público en la prestación del servicio de transporte público, por tal motivo los diputados acordamos elevar el requisito de edad para ser operador, modificando así mismo la propuesta hecha por el Diputado Roberto Yáñez en su iniciativa la cual contempla sea de 20 años, quedando 21 años como la edad requerida para ser operador del servicio de transporte público, esto en razón de que atendiendo a disposiciones y lineamientos federales, para poder obtener la licencia de chofer se requiere una experiencia de tres años como mínimo, es decir, si la primera licencia se obtiene a los 18 años, más tres años de experiencia, la edad será de 21 años para poder ser operador del Servicio de Transporte Público.

De acuerdo a la propuesta presentada por el Diputado Fernando Guadarrama Figueroa en cuanto a la oportunidad de trabajo como operador del servicio de transporte público, atendiendo a criterios de edad y de equidad de género, esta Comisión dictaminadora atendiendo a las propuestas del Legislador y con el propósito de hacer más entendible para los ciudadanos el contenido de la Ley se anexa una fracción al artículo 2 de la ley con el propósito de establecer de manera clara que se entenderá por operador cuando se haga referencia en otros artículos de la Ley. Además se modifica la propuesta inicial con el propósito de dar mayor oportunidad de trabajo a las personas adultas mayores y atendiendo a lo sostenido por el diputado iniciador, es cierto que las personas adultas mayores que operan vehículos del servicio de transporte público realizan sus actividades con mayor precaución y mejor atención, por esa razón es que los diputados que integramos esta comisión aumentamos 5 años a la edad máxima para ser operador para quedar de 65 años, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la propia Ley. Es así que en la fracción VIII del artículo 2 de la Ley, se establece que operador será el hombre o mujeres de 21 a 65 años que conduzcan vehículos destinados al servicio de transporte y que cuenten con el gafete de identificación y licencia de conducir.

1. Por cuanto a la propuesta del Diputado Fernando Guadarrama Figueroa que busca que el Gafete de identificación de los operadores sea resellado cada seis meses, esta Comisión Dictaminadora aprueba la propuesta, modificando a su vez el artículo 105, en el cual se establece que el gafete deberán resellarse de manera semestral. Con esta propuesta la Secretaría de Movilidad y Transporte podrá contar con un mayor control de los operadores en cuanto a su capacitación y las posibles sanciones o procedimientos que se puedan encontrar pendientes.

1. Respecto de la propuesta del Diputado Manuel Martínez Garrigós en la cual presenta que se incluya el establecer que los operadores deben de tener un buen trato con los usuarios del servicio de transporte público, esto es, conducirse con buenas costumbres en su trato y no incurrir en hostigamiento hacia las mujeres, y tener un buen trato amable con los niños, niñas, jóvenes y adultos mayores y personas con discapacidad y en razón de que el trato por parte de los operadores para los usuarios es muy criticado debido a las groserías que reciben, es

que esta Comisión con la facultad que le confiere el artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos se modifica la propuesta inicial planteada por el Diputado, respetando la intensión de la misma y únicamente cambiando en cuanto a la redacción para quedar contemplada la propuesta en las fracciones VII y VIII del artículo 125 de la Ley en análisis. Con respecto a la propuesta que refiere que los conductores de vehículos del servicio de transporte público deben ser sometidos a exámenes médicos, esta propuesta queda contenida en la fracción X del mismo artículo, quedando de la siguiente manera: "Someterse a los exámenes médicos, físicos, toxicológicos, psicológicos y de cualquier materia que determine la Secretaria"

2. Respecto de la propuesta planteada por el Diputado Juan Ángel flores Bustamante, en la cual plantea que las concesiones sean canceladas cuando en la prestación del servicio de transporte público se cometa un hecho ilícito, y si existiere complicidad entre el titular de la concesión y el probable responsable la concesión sea cancelada, al respecto esta comisión considera que de acuerdo a la nueva forma que se plantea en cuanto a la extinción de las concesiones la figura correcta sería la de revocación y no así la de cancelación. Esta propuesta planteada por el legislador queda contemplada en el artículo 93 fracción VI de la Ley en análisis.

Por cuanto a la propuesta del diputado Fernando Guadarrama Figueroa por la cual se anexa una fracción IX al artículo 66, esta Comisión declara improcedente la misma en razón de que resulta ociosa ya que evidentemente si una persona ya sea hombre o mujer y que se encuentren dentro del rango de edad permitido, aprueban los exámenes físicos, aprueban la capacitación y realizan todos los trámites para obtener su certificación no se les podrá negar la expedición de su gafete, tan es así que actualmente el servicio de transporte público cuenta con Operadores del Servicio de Transporte Público del sexo femenino, así como personas de edades que van de los 40 a los 60 años.

Por los argumentos vertidos con antelación, esta Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, entregan a la valoración del Pleno del Poder Legislativo del estado de Morelos, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Morelos para quedar de la siguiente manera:

LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOCISIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado y tiene por objeto:

I. Regular el transporte particular, la prestación de los servicios de transporte público y privado así como sus servicios auxiliares en el Estado de Morelos que no sean de competencia federal; y la materia de tránsito en todo aquello no reservado a los Municipios;

II. Regular el tránsito de las personas, vehículos, animales, así como el traslado de bienes muebles por las vías públicas del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley y para su debida interpretación, se entenderá por:

I. Bases, al lugar del cual sale o llega el transporte público concesionado con itinerario fijo;

II. Conductor, a la persona que guía un vehículo cualesquiera que sean las características técnicas de este.

III. Dirección General de Transporte, a la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. Gafete, al documento otorgado a persona física que contiene la autorización otorgada por la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal para conducir y operar vehículos destinados a los servicios de transporte público;

V. Gobernador constitucional del Estado de Morelos, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.

VI. Horario, al documento emitido por la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo en la cual se establecen las frecuencias en la operación del servicio del transporte público, deberá contener como mínimo, nombre del concesionario, itinerario, horas de inicio y término del servicio, distancias, ubicación de los servicios auxiliares y firma del concesionario;

VII. Ley, a la presente Ley;

VIII. Operador, al hombre o a la mujer de 21 a 65 años de edad, que conduzcan vehículos destinados al servicio de transporte público y que cuenten con el gafete de identificación y licencia de conducir;

IX. Operativo, al acto administrativo por el que la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo ejerce sus facultades para supervisar y verificar el cumplimiento a lo establecido por la presente Ley y su Reglamento;

X. Parada, al Lugar donde obligatoriamente se detienen los vehículos del servicio transporte público para realizar solo labores de ascenso y descenso de pasajeros;

XI. Permiso, a la autorización hecha a persona física o moral que otorga el titular de la Secretaria de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal para la prestación del servicio de transporte privado;

XII. Permiso particular, a la autorización otorgada a particulares para operar los servicios de transporte particular de carga, la cual es otorgada por el Titular de la Secretaria de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo estatal y expedida por la Dirección General de Transporte;

XIII. Reglamento, al Reglamento de la presente Ley;

XIV. Secretaría, a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal;

XV. Secretario, a la persona titular de la Secretaría;

XVI. Servicio de Transporte Privado, al que sin tener las características propias del servicio público, realizan las personas físicas o morales para satisfacer una necesidad específica de determinado sector de la población, relacionadas directamente con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales;

XVII. Servicio de transporte Público, al que se lleva a cabo de manera continua, permanente, uniforme y regular en las vías públicas de comunicación terrestre del Estado y sus Municipios, para satisfacer la demanda de los usuarios, mediante la utilización de vehículos adecuados para cada tipo de servicio y en el que los usuarios como contraprestación realizan el pago de una tarifa previamente autorizada;

XVIII. Servicios auxiliares, a los elementos y bienes necesarios que coadyuvan al mejor funcionamiento de la prestación de los servicios de transporte;

XIX. Sitios, al espacio de la vía pública o en propiedad privada, autorizado por los Municipios, para estacionar vehículos de alquiler o de carga no sujetos a itinerario y a donde los usuarios pueden acudir a contratar estos servicios;

XX. Tarifa, al precio que paga el usuario por la prestación de un servicio público de transporte;

XXI. Tarjetón, al documento de validación para prestar el servicio de transporte público.;

XXII. Terminal, a la estación autorizada por los Ayuntamientos para iniciar, transbordar o finalizar una ruta;

XXIII. Transporte, al traslado de personas, animales y bienes de un lugar a otro dentro del territorio del Estado a través de algún tipo de vehículo terrestre;

XXIV. Usuarios, a las personas que utilicen el servicio de transporte Público;

XXV. Vehículo, a todo instrumento impulsado por un motor o cualquier forma de tracción o propulsión, en el cual se lleve a cabo el transporte de personas, animales o cosas.

XXVI. Vía Pública, a las calles, avenidas, pasajes, carreteras pavimentadas o revestidas, brechas o caminos vecinales y en general todo terreno de dominio público y de uso común que por disposiciones legales o de la autoridad estén destinados al tránsito de personas y vehículos, que no sean de jurisdicción federal;

Artículo 3. A los Municipios de la Entidad les corresponde la administración, organización, planeación y operación del servicio de tránsito, en su ámbito de jurisdicción, a fin de que este servicio sea prestado de manera continua, uniforme, permanente y regular.

Además gozan de la competencia legal para puntualizar la forma en que debe realizarse el tránsito del vehículo con el cual se explota la concesión de transporte otorgada por el Gobierno del Estado y demás vehículos que circulen en su territorio, es decir, establecer los lugares donde puede realizar el ascenso y descenso de pasaje, el sentido de circulación de las avenidas y calles, las señales y dispositivos para el control del tránsito, la seguridad vial, entre otros.

Artículo 4. La autoridad competente para la interpretación y observación de la presente Ley y sus respectivo Reglamento será la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en los casos en que la presente Ley u otras les otorguen esa atribución.

Artículo 5. La Secretaría tiene jurisdicción en todo el territorio del Estado, ejerciendo sus atribuciones que le confieren la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones legales con respecto al transporte particular y el servicio de transporte público y privado.

Artículo 6. El Transporte de personas y de carga, así como el Tránsito en las vías públicas abiertas a la Circulación en el Estado, que no sean de competencia Federal, se regirán por las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 7. La prestación del servicio de transporte público corresponde originariamente al Estado, quien podrá prestarlo directamente o concesionarlo, mediante concurso público, a personas físicas o morales, de conformidad con lo establecido por la presente Ley.

Artículo 8. El servicio de transporte que se preste en el Estado, tanto público como Privado deberá garantizar la satisfacción de las necesidades de traslado de personas y de bienes en las condiciones económicas y sociales más convenientes, bajo los principios de regularidad, orden, seguridad, calidad, eficiencia y generalidad.

Artículo 9. Los Municipios participarán con la Secretaría en la formulación y aplicación de programas relativos al servicio público de transporte de pasajeros cuando deban ejecutarse dentro de su territorio, conforme a la Ley y el Reglamento respectivo.

Artículo 10. Cuando se presenten circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor, que afecten el normal funcionamiento del servicio de transporte público y privado, la Secretaría dictará las disposiciones que considere necesarias, para garantizar la

prestación del servicio y resguardar la seguridad de la población en materia de transporte.

Artículo 11. La Secretaría a través de la Dirección General de Transporte brindará información, orientación y asesoría a los usuarios, en relación con el servicio de transporte público, así como sobre sus derechos y obligaciones.

La Secretaría publicará los itinerarios, terminales y bases del transporte público y privado en el Estado a través de una página de internet.

Artículo 12. Los propietarios y conductores de vehículos particulares, no podrán prestar servicio a terceros a título oneroso

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES, SUS ATRIBUCIONES Y DEL PROGRAMA ESTATAL DE TRANSPORTE

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 13. Son autoridades en materia de tránsito y transporte:

I. Del Titular del Poder Ejecutivo: El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos;

II. De la Secretaría de Movilidad y Transporte: El Secretario;

III. De la Subsecretaria de Movilidad y Transporte: El Subsecretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.

IV. De la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular: El Director General de Transporte

V. De la Dirección General Jurídica: El Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte;

VI. Los Presidentes Municipales en sus respectivos Municipios. y

Órganos Auxiliares:

I. De los Ayuntamientos: El Consejo Municipal de Tránsito;

II. Las corporaciones policiales preventivas del Estado y de los Municipios.

En caso de que por disposición reglamentaria el Poder Ejecutivo dé una denominación nueva o distinta a algunas de las unidades administrativas a que se refieren las fracciones III, IV y V del presente artículo, las atribuciones concedidas por esta Ley y demás disposiciones relativas, se entenderán concedidas aquellas.

Artículo 14. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo:

I. Reglamentar, dirigir y vigilar dentro de su ámbito de competencia todo lo relativo al Transporte en las vías públicas del Estado;

I. Atender la apertura y construcción de nuevas vías de comunicación dentro de los límites del Estado;

II. Ordenar medidas de seguridad para prevenir daños con motivo de la circulación de vehículos;

III. Celebrar convenios con las autoridades Federales o de los Estados para coordinar los sistemas de tránsito, de control de vehículos, de conductores y de trasportes cuando se trate de servicios en que tenga interés el Estado de Morelos y otras Entidades Federativas o la Federación;

IV. Administrar y prestar originariamente el servicio de transporte público local, y, en su caso, concesionarlo;

V. Celebrar convenios de coordinación con la federación, las entidades Federativas y los Municipios, así como con los sectores social y privado, para la mejor prestación de los servicios de transporte público y privado en el Estado y sus auxiliares;

VI. Decretar la expropiación de dominio, servidumbre u ocupación temporal de

los bienes que se requieran para la prestación del servicio de transporte público;

VII. Autorizar en los Municipios que considere necesario las condiciones para una conurbación, previo estudio que lleve a cabo la Secretaría de Movilidad y Transporte, otorgando el libre ascenso en la prestación del servicio de transporte público sin itinerario fijo. Esto en atención al crecimiento de la población así como a la necesidad de la ciudadanía de contar con un servicio de transporte público sin itinerario fijo;

VIII. Expedir la declaratoria de necesidades de nuevos servicios con base en los estudios que realice la Secretaría.

IX. Las demás que establezcan el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. El titular de la Secretaría, además de las facultades que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tendrá las siguientes:

I. Planear, organizar, regular, vigilar y, en su caso, administrar el servicio de transporte público, privado y particular en cualquiera de sus modalidades;

II. En concordancia con la Secretaría de Hacienda ejercer las atribuciones conferidas en el Reglamento del Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado de Morelos;

III. Definir la política y los programas en materia de transporte, tomando en cuenta la propuesta de los Ayuntamientos en lo que corresponda al ámbito territorial de los Municipios respectivos;

IV. Otorgar las autorizaciones temporales de prestación del servicio de transporte público, cuando estos sean necesarios por causa emergente, exclusivamente durante el tiempo que dure la misma y tengan como único fin garantizar el servicio a la ciudadanía;

V. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de transporte en la Entidad, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los Municipios;

VI. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las Leyes en la materia;

VII. Elaborar los planes, estudios y proyectos, directamente o a través de terceros en materia de movilidad y transporte, dentro del ámbito de su competencia que le señalen las Leyes Federales y Estatales en esta materia;

VIII. Someter a consideración de las instancias competentes las acciones de planeación, programación y presupuesto para la modernización de la infraestructura de movilidad y transporte que se efectúe en el Estado;

IX. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de proyectos de movilidad y transporte en la Entidad;

X. Fijar normas técnicas para el funcionamiento y operación de los servicios de movilidad y transporte de la Entidad;

XI. Implementar las medidas necesarias encaminadas a mejorar el servicio de transporte considerando el desarrollo tecnológico y teniendo en consideración sus efectos en el medio ambiente;

XII. Establecer las bases generales de regulación tarifaría;

XIII. Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad, con el objeto de conocer su problemática en materia de movilidad y transporte para su atención;

XIV. Fomentar la participación ciudadana en los temas de mejoramiento y vigilancia de la prestación del servicio público;

XV. Otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar y dar por terminados los permisos y autorizaciones inherentes a la explotación del servicio de transporte público y privado vigilando e inspeccionando su cumplimiento y operación en los términos de las Leyes respectivas;

XVI. Reasignar las concesiones sobre las que se haya declarado la revocación, cancelación y caducidad, por resolución administrativa que haya sido declarada firme;

XVII. Vigilar y supervisar las empresas que operen medios de transporte concesionados dentro del Estado;

XVIII. Validar los convenios que los concesionarios celebren entre sí, fijando las bases para la coordinación, combinación y enlace de los servicios de transporte público y privado, observando que los convenios conlleven al mejoramiento sustancial de dichos servicios;

XIX. Llevar a cabo por sí o a través de terceros, las acciones tendientes a promover el cumplimiento de las disposiciones Federales y Estatales en materia de conservación del ambiente en el desarrollo, explotación y operación del transporte público, privado y particular;

XX. Diseñar y establecer en su caso las políticas y criterios para el establecimiento de rutas, horarios, itinerarios, tablas de distancia y todo aquello relacionado con la operación eficiente del servicio de transporte público y privado en las vialidades de jurisdicción estatal,

XXI. Proponer la tarifa del servicio de transporte público, autorizando, modificando, cancelando, actualizando y comprobando su correcta aplicación;

XXII. Proponer las cuotas, tasas y tarifas fiscales aplicables en materia de derechos por los servicios que proporcione la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, así como los aprovechamientos respectivos;

XXIII. Suscribir y expedir tarjetas de circulación de transporte público, privado y particular, tarjetón del servicio público, así como los gafetes de los operadores debidamente acreditados del servicio de transporte público y demás documentos de circulación;

XXIV. Regular, inspeccionar y vigilar el servicio de transporte público y privado en sus diversas modalidades, sus servicios conexos y a los prestadores del mismo a efecto de garantizar que el servicio público se preste en los términos y condiciones autorizados legalmente;

XXV. Resguardar los documentos y placas depositadas con motivo de las infracciones y sanciones impuesta por violaciones a la normatividad en materia del transporte público y privado, en términos de la normatividad e instrumentos aplicables;

XXVI. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad y transporte en la entidad;

XXVII. Promover e implementar nuevas modalidades en la prestación del servicio del transporte público y privado y sus servicios auxiliares cuando se justifique su necesidad e interés colectivo;

XXVIII. Establecer, administrar y mantener actualizado el registro y control de las concesiones, permisos, autorizaciones y el padrón de operadores que le corresponda a la Secretaría;

XXVIII. Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;

XXX. Aplicar las sanciones por los actos u omisiones en que incurran los operadores, propietarios, permisionarios o empresas de transporte, en violación a las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento;

XXIX. Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia;

XXX. Registrar, expedir y resguardar el padrón de conductores en sus diferentes modalidades;

XXXI. Expedir, suspender y cancelar licencias y permisos de conducir, tanto de uso de transporte público, privado y particular. En el caso de las licencias y permisos de conducir de uso particular, la suspensión y cancelación será en cumplimiento de mandato o resolución de autoridad competente;

XXXII. Registrar los vehículos de servicio de transporte público, privado y particular, expedir las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías y demás documentos que correspondan;

XXXIII. Declarar, previo procedimiento la revocación, cancelación y caducidad, de las concesiones del servicio público, así como autorizar el cambio de modalidad del servicio público en los términos de la normatividad aplicable, cuando se justifique la necesidad e interés colectivo;

XXXIV. Organizar los servicios emergentes de transporte público, cuando las circunstancia lo ameriten en coordinación con las autoridades correspondientes;

XXXV. Convocar a concurso público para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades;

XXXVI. Evaluar y dictaminar sobre el otorgamiento de concesiones y de permisos para la prestación del servicio público de transporte;

XXXVII. Establecer las disposiciones administrativas para que los concesionarios y permisionarios satisfagan eficientemente la necesidad del servicio público de transporte en el Estado, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes;

XXXVIII. En concordancia con la Secretaría de Hacienda ejercer las atribuciones conferidas en el Reglamento del Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado de Morelos, y

XXXIX. Las demás que le delegue el Gobernador o le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. Son atribuciones del Subsecretario de Movilidad y Transporte.

I. Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y evaluar las actividades de la Subsecretaría y de las Delegaciones adscritas a ésta, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las Delegaciones Regionales adscritas a la Subsecretaria;

III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Secretario;

IV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en la difusión y promoción de la modernización del parque vehicular del servicio de transporte público en el Estado, conforme a la legislación aplicable en la materia;

V. Previo acuerdo del Secretario, expedir a solicitud del interesado o autoridad competente, constancia o certificación de documentos existentes en los archivos de la Secretaría;

VI. Proponer al Secretario para su autorización, los principios técnicos, operativos y administrativos para regular la prestación del servicio de transporte público, privado;

VII. Coordinarse con las diferentes áreas de la Secretaría y otras Secretarias, Dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal, así como de otras Entidades Federativas, a efecto de determinar las posibles necesidades y soluciones del servicio de transporte público, privado y sus servicios auxiliares en el Estado;

VIII. Someter a la autorización del Secretario los planes, estudios y proyectos en materia del servicio de transporte público, privado y sus servicios auxiliares que competa a la Secretaría y coordinar su elaboración, directamente o a través de terceros;

IX. Supervisar las acciones que realice la Secretaría, por sí o a través de terceros, tendientes a promover el cumplimiento de las disposiciones Federales y Estatales en materia de conservación del ambiente, en el desarrollo y operación del servicio de transporte público, privado y sus servicios auxiliares;

X. Establecer y aplicar las políticas y criterios para llevar a cabo directamente o a través de terceros, los estudios y proyectos de ingeniería de transporte, dentro de su ámbito de competencia;

XI. Proponer al Secretario, la operación y modificación del servicio de transporte público y privado en sus diversas modalidades y los servicios auxiliares del mismo, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;

XII. Elaborar el Programa Estatal de Desarrollo del Transporte y someterlo a la consideración del Secretario para la aprobación correspondiente;

XIII. Registrar a las sociedades mercantiles para la prestación de los servicios de transporte público y privado , que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento; y

XIV. Las demás que delegue el Secretario, así como las establecidas en disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del Director General de Transporte Público, Privado y Particular.

I. Cumplir y hacer cumplir la Legislación aplicable en la materia y los acuerdos que dicte el Titular del Poder Ejecutivo y el Secretario de Movilidad y Transporte;

II. Someter a la aprobación del Secretario la identidad cromática y las características que deban portar y reunir los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público y privado en sus diversas modalidades;

III. Realizar los trámites administrativos correspondientes para el cobro de refrendo por concepto de la vigencia del tarjetón, previa convocatoria suscrita por el Secretario;

IV. Validar los procedimientos y la documentación que autorizan el cobro de las contribuciones por los servicios de la Dirección General de Transporte;

V. Expedir las autorizaciones o permisos de transporte público, privado y particular;

VI. Realizar la revista mecánica de los vehículos del servicio de transporte público y particular;

VII. Integrar el Registro Público Estatal de Tránsito y Transporte;

VIII. Someter a validación del Secretario los convenios que los concesionarios celebren entre sí, fijando las bases para la coordinación, combinación y enlace de los servicios de transporte público y privado, observando que los convenios conlleven al mejoramiento sustancial de dichos servicios;

IX. Imponer, las sanciones administrativas correspondientes por violación a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, en el ámbito de su competencia;

X. Elaborar los estudios técnicos, socioeconómicos y administrativos, que en materia de transporte público y privado se encomienden;

XI. Establecer y desarrollar los programas de capacitación a concesionarios, permisionarios y operadores del servicio de transporte público y particular;

XII. Representar a la Dirección General de Transporte por sí o por quien designe, ante las autoridades de las administraciones públicas Federal, Estatal, Municipal y Órganos Jurisdiccionales, en asuntos de su competencia;

XIII. Custodiar y controlar los archivos que se integren con la documentación solicitada a los concesionarios, permisionarios, sociedades mercantiles y operadores para su registro;

XIV. Brindar información, orientación y asesoría a los usuarios, en relación con el servicio de transporte público en el Estado, así como sobre sus derechos y obligaciones;

XV. Registrar los vehículos de servicio de transporte público, privado y particular, expedir las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías, autorizaciones y permisos de servicio de transporte público, privado y particular;

XVI. Proponer al superior jerárquico, las políticas y normas en materia de transporte y movilidad, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

XVII. Dictaminar y dar trámite a las solicitudes de otorgamiento de autorización de rutas experimentales en el Estado, debiendo informar al superior jerárquico sobre dichas actividades;

XVIII. Realizar los estudios y proponer al superior jerárquico, las políticas en materia de tarifas para el transporte público en sus diversas modalidades, conforme a la legislación aplicable en la materia;

XIX. Registrar los cambios de domicilio de los propietarios de los vehículos automotores y las modificaciones que se realicen en dichos vehículos;

XX. Expedir, licencias y permisos de conducir, tanto de uso particular como para la prestación del servicio de transporte público y privado;

XXI. Controlar y resguardar las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías, autorizaciones, permisos y licencias de conducir, tanto de uso particular como para el servicio de transporte público y privado;

XXII. Autorizar las conversiones o adaptaciones para vehículos de transporte particular de carga;

XXIII. Buscar y expedir copias o certificaciones relacionadas con el padrón vehicular y licencias de conducir;

XXIV. Recibir placas metálicas y tarjetas de circulación de los vehículos para efectos de reposición;

XXV. Expedir y autorizar permisos de carga para uso exclusivo de vehículos particulares;

XXVI. Autorizar el tránsito temporal de vehículos carentes de la documentación necesaria para circular;

XXVII. Verificar la documentación correspondiente que acredite la importación de vehículos de procedencia extranjera y dar a conocer a su superior jerárquico los resultados correspondientes;

XXVIII. Realizar, con otras autoridades competentes, operativas de revisión, tanto a vehículos como a la documentación que permita la circulación de los mismos;

XXIX. Cumplir y hacer cumplir las normas Federales y Estatales en materia de control vehicular, y

XXX. Las demás que le delegue el Subsecretario o le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones del Director General Jurídico

I. Substanciar cuando así sea procedente, los procesos relativos a los recursos administrativos, que interpongan los particulares contra actos de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable y elaborar el proyecto de resolución correspondiente;

II. Previo acuerdo del Secretario, representar a la Secretaría en todas las controversias de carácter judicial, administrativo o laboral en que esta sea parte o tenga interés jurídico;

III. Regular en el ámbito de su competencia, los aspectos jurídicos relativos a

las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones a cargo de la Secretaria;

IV. Conocer y substanciar a solicitud de la unidad administrativa competente, los procedimientos de revocación, caducidad, cancelación, suspensión, terminación e imposición de sanciones en relación a las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones competencia de la Secretaria; y

V. Las demás que le otorgue el Secretario, así como demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

ARTÍCULO 19. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría contará con Delegaciones Regionales cuyo ámbito de competencia se establecerá en el Reglamento. Los titulares de las delegaciones serán nombrados por el Secretario.

ARTÍCULO 20. Los delegados Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que en la prestación de los servicios de transporte público y privado, se cumplan las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como los acuerdos del Secretario en el ámbito de su competencia;

II. Informar periódicamente al Secretario sobre el cumplimiento de objetivos y metas, así como de las actividades e incidencias ocurridas en su jurisdicción;

III. Mantener actualizado el registro y/o sistema integral de trámites administrativos;

IV. Realizar los estudios técnicos necesarios que le solicite el Director General de Transporte; y

V. Las asignadas por el Secretario o por el Director General de Transporte y las disposiciones legales aplicables

CAPÍTULO SEGUNDO

CONSEJO MUNICIPAL DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 21. El Consejo Municipal de Tránsito es la instancia de consulta y planeación Municipal en materia de tránsito.

ARTÍCULO 22. Respecto del servicio de transporte público que se preste en el territorio del Municipio, corresponde al Consejo Municipal de Tránsito:

I. Estudiar y discutir los problemas del transporte público en el ámbito de su jurisdicción territorial, emitiendo al efecto las recomendaciones a la Secretaría en materia de planeación para su mejoramiento;

II. Formular estudios técnicos y presentar propuestas a la Secretaría relativos al establecimiento o modificación de ruta, u horarios del transporte público.

III. Emitir opinión al Presidente Municipal para autorizar el establecimiento de paraderos, estaciones, terminales, sitios, o cualquier otro servicio auxiliar de transporte.

IV. Conocer y en su caso, colaborar en la formulación de estudios técnicos que realice la Secretaría;

V. Celebrar convenios de coordinación con la Secretaría, para la mejor prestación de los servicios de transporte público en el ámbito del territorio de su Municipio; y

VI. Las demás que les señalen la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 23. El Consejo Municipal de Tránsito realizará los estudios y programas necesarios para determinar la organización, planeación y operación del servicio de tránsito dentro del territorio del Municipio.

Cada Consejo Consultivo Municipal de Tránsito estará integrado por:

I. Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la unidad encargada del desarrollo urbano;

III. La persona titular de la unidad encargada de la seguridad pública y tránsito;

IV. La persona titular de la unidad encargada de obras públicas;

Artículo 24. El Reglamento municipal establecerá lo relativo a la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal de Tránsito. Además se contemplará la participación de particulares que presten el servicio de transporte público en el territorio del Municipio con voz pero sin voto.

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES DE TRÁNSITO

CAPÍTULO PRIMERO

EDUCACIÓN VIAL

Artículo 25. Las autoridades en materia de tránsito fomentarán, de manera permanente, la preparación y difusión de campañas, cursos, platicas, talleres y conferencias que orienten y eduquen a la sociedad sobre la importancia de la seguridad de tránsito y el transporte, de peatones, pasajeros, animales, conductores de vehículos particulares y operadores del servicio de transporte público.

Artículo 26. Las autoridades de tránsito y transporte celebraran convenios de coordinación con la Secretaría de Educación y con las dependencias gubernamentales federales, estatales o municipales, así como instituciones del sector privado o social para que impulsen la educación vial permanente, fomentando la participación de padres de familia y estudiantes para la conformación de escuadrones viales que coadyuven en la difusión y aplicación de las reglas de prevención de accidentes de tránsito.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PEATONES

Artículo 27. Las personas que en su calidad de peatones transiten en las vías públicas, están obligadas a cumplir con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, debiendo acatar en todo momento en lo que corresponda a las indicaciones de tránsito emitido, así como los señalamientos que hagan al respecto los elementos de tránsito cuando dirijan el paso.

Artículo 28. El peatón cruzará las vías públicas por las zonas de paso peatonal y tendrán la preferencia de paso en los cruceros que carezcan de señalamiento o de dispositivos para controlar la circulación vehicular, excepto cuando sean controladas por personal de tránsito, en cuyo caso cumplirán sus indicaciones de este último.

En todos los casos, los peatones tomarán las precauciones necesarias al cruzar las calles y avenidas del Estado o del municipio y no irrumpirán intempestivamente sobre esta.

En las vías públicas tendrán prioridad en los diferentes modos de desplazamiento y conforme a lo que disponga la presente Ley y su Reglamento los Peatones y personas con discapacidad y ciclistas.

Los peatones que se trasladen por la vía pública deberán de hacerlos por ls banquetas, pasos peatonales, semáforos, puentes, y demás espacios públicos destinados para ello, debiendo abstenerse de poner en riesgo su integridad y la de otras personas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 29. Para que un vehículo pueda circular en el Estado, debe estar registrado en las oficinas de la Secretaría o de cualquier oficina de tránsito de otra Entidad Federativa o de la Federación y estar provisto de placas o permiso, expedido de la autoridad de tránsito correspondiente.

Ningún vehículo podrá desplazarse por las vías públicas sin llevar colocadas las placas correspondientes al tipo de uso o servicio que se le otorgue o, en su caso, permiso provisional otorgado por la Secretaría, en tanto concluya los trámites necesarios para su obtención.

Las placas y tarjeta de circulación son intransferibles. En cualquier caso de transmisión de la propiedad o posesión legal de los vehículos deberá realizarse el cambio correspondiente, por lo que el propietario deberá de notificarlo a la Autoridad Competente.

Artículo 30. Los vehículos registrados en otro país podrán circular libremente en la vía pública, si lo hacen de manera transitoria con el permiso de importación e internación temporal otorgada por las autoridades competentes y cuenten con las placas y la tarjeta de circulación o documento equivalente vigente correspondiente a su lugar de origen.

Artículo 31. Los vehículos contarán con cinturones de seguridad para todos sus ocupantes. Tratándose de vehículos destinados al transporte público, el Reglamento de esta Ley establecerá los casos en que deberá de usarse.

Artículo 32. Todo vehículo contará con póliza de responsabilidad civil vigente que ampare al menos los daños que se ocasionen a pasajeros o a terceros en su persona y en sus bienes.

Artículo 33. Los vehículos contaran con los dispositivos necesarios para prevenir y controlar la emisión de ruidos y gases que ocasionen contaminación ambiental conforme a las Leyes Federales y Estatales de la materia y las disposiciones reglamentarias que de ellas deriven.

Los vehículos deberán ser sometidos a verificación de emisión de contaminantes, en los periodos y centros de acreditación vehicular que al efecto se determine en los reglamentos municipales o por la autoridad estatal competente. Los límites permisibles de emisión de gases serán aquellos que establezcan las normas oficiales.

Si los resultados de la emisión de contaminantes exceden de los límites permisibles, el propietario o poseedor deberá efectuar las reparaciones necesarias dentro de un plazo de quince días naturales o el que para tal efecto señale el reglamento respectivo.

Artículo 34. Las autoridades de tránsito y transporte ordenarán la suspensión de la circulación de los vehículos que no porten el engomado de la verificación vehicular.

Artículo 35. Los Reglamentos de tránsito establecerán las normas de seguridad y los requisitos necesarios para que puedan circular los vehículos en la vía pública y las relativas a las condiciones de seguridad necesaria para sus ocupantes, de otros vehículos y de peatones, como el buen estado de funcionamiento del motor, limpiador de parabrisas, silenciador, luces, herramientas para caso de emergencia, espejos, claxon, sistema de frenos, velocímetro y de los demás que le sean propios de cada vehículo en especial y del fin al que estén destinados.

Los propietarios, conductores u operadores de vehículos en circulación y los usuarios de la vía pública se abstendrán de realizar todo acto que constituya un peligro para las personas.

Artículo 36. Los límites máximos y mínimos de velocidad para la circulación de vehículos en la vía pública se fijaran en los Reglamentos respectivos.

Artículo 37. Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público circularan por las rutas autorizadas en la concesión, excepto los de transporte público sin itinerario fijo que lo harán dentro de su jurisdicción, siempre que se acredite la vigencia de la concesión, mediante el uso de placas, tarjeta de circulación, tarjetón y los engomados respectivos. Los vehículos destinados al servicio de transporte público sin itinerario fijo podrán circular en otras vías públicas no autorizadas por causas justificadas.

Artículo 38. Los vehículos solo podrán ser retirados de la circulación de la vía pública por contravenir disposiciones de esta Ley y de su Reglamento.

TÍTULO CUARTO

DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR

CAPÍTULO PRIMERO

EXPEDICION DE LAS LICENCIAS

Artículo 39. Toda persona que conduzca vehículos de propulsión motorizada o eléctrica deberá obtener y llevar consigo licencia de conducir que corresponda al tipo de vehículo y

servicio de que se trate y que haya expedido la Dirección General de Transporte o de cualquier otra autoridad de tránsito de otra Entidad Federativa o de la Federación.

Para los operadores del servicio de transporte público será necesario además de la licencia de conducir del gafete de operador que expedirá la Secretaría.

Artículo 40. Todo solicitante de licencia para conducir vehículos deberá acreditar su pericia en el manejo del vehículo correspondiente y su capacidad física y mental.

Artículo 41. Las personas menores de 18 años y mayores de 16 años podrán obtener su licencia provisional para conducir, únicamente respecto de vehículos del servicio particular, además, deberán acreditar que cuenta con carta responsiva de quien ejerza la patria potestad o su tutor, siendo estos últimos los responsables de los daños que ocasione.

Artículo 42. Las Licencias que se expidan para manejar vehículos automotores tendrán el carácter de temporales; sin embargo su vigencia se podrá prorrogar o en su caso cancelar cuando ocurra alguna de las causales previstas en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 43. Los tipos de licencia que expida la Secretaría son:

I.- Licencia provisional para automovilista. Se otorga a personas de los dieciséis a los dieciocho años, previa presentación de la carta responsiva del padre o tutor legalmente ratificados. Esta licencia tendrá una vigencia no mayor a un año;

II.- Licencia de automovilista.- Se otorga a los conductores de automóviles o vehículos, propios o ajenos, que no presten servicios remunerados al público y hayan cumplido dieciocho años de edad. Tendrá una vigencia de uno, tres o cinco años.

III.- Licencia de motociclista.- Se otorga a los conductores de vehículos de dos, tres o cuatro ruedas o, derivados de los mismos y que hayan cumplido dieciocho años de edad. Tendrán una vigencia de uno, tres o cinco años;

IV.- Licencia de chofer para el servicio público de transporte.- Las requieren los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público, sin menoscabo de conducir toda clase de vehículos, excepto los destinados al Servicio de Transporte Mercantil; y tendrá una vigencia de uno, tres o cinco años.;

V.- Licencia de chofer para el servicio de transporte Privado.- Las requieren los conductores de vehículos destinados al Servicio de Transporte Privado, sin menoscabo de conducir toda clase de vehículos, excepto los destinados al Servicio Público de Transporte; y tendrá una vigencia de uno, tres o cinco años;

Artículo 44. Las licencias para conducir vehículos se expedirán a solicitud del interesado; previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los Reglamentos de esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LAS LICENCIAS.

Artículo 45. Las licencias podrán revocarse parcialmente en los siguientes casos:

I. Por sentencia judicial firme;

II. Por infringir las Leyes, Reglamentos y normas de tránsito más de tres veces en un año;

III. Por conducir bajo el efecto de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes o tóxicas en general;

IV. Por imposibilidad física o mental superveniente cuando la conducción del vehículo ponga en riesgo al titular de la licencia o a terceros, y

V. Por las demás causas que para cada servicio se prevengan en las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

TÍTULO QUINTO

DEL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO DEL TRANSPORTE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 46. El Subsecretario de Movilidad y Transporte someterá a la aprobación del Secretario, dentro de los primeros seis meses de iniciado el sexenio bajo su mandato, el Programa Estatal de Desarrollo del Transporte, mismo que será evaluado cada tres años y en el cual se especificarán los siguientes alineadores estratégicos:

I. Objetivos-estrategia

II. Metas- tácticas operativas

III. Proyecto- procedimiento

Artículo 47. Para los fines del artículo anterior, el Secretario tomará en cuenta los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuente la dependencia.

Artículo 48. Los Ayuntamientos, podrán emitir opinión al Programa Estatal de Desarrollo del Transporte, en lo que respecta al ámbito territorial de su competencia, llevándose a cabo en el inicio del sexenio o en su revisión.

TÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TRANSPORTE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 49. El Consejo Consultivo del Transporte es un órgano auxiliar de opinión, de consulta y concertación, teniendo a su cargo, estudiar y analizar la problemática en materia de transporte en todas sus modalidades, así como emitir las recomendaciones que para su mejoramiento estime procedentes, donde participaran los sectores público, privado y social.

Artículo 50. El Consejo Consultivo del Transporte, estará integrado por:

I. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

II. El Secretario de Movilidad y Transporte.

III. El Secretario de Hacienda.

IV. El Secretario de Obras Públicas.

V. El Secretario de Economía.

VI. El Procurador General de Justicia.

VII. El Director General de Transporte Público, Privado y Particular.

VIII. El Director General de Protección Civil.

IX. Los Delegados Regionales de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

X. El Presidente de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación del Congreso del Estado.

XI. El Delegado del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Morelos.

XII. Un representante de cada una de las Cámaras, cuyos estatutos estén ligados con la actividad económica que regula esta Ley.

XIII. Un representante de los concesionarios y permisionarios estatales por modalidad de transporte de cada Delegación, que tenga la Dirección General de Transporte; y

XIV. A invitación expresa del Secretario la autoridad municipal correspondiente.

El titular del Poder Ejecutivo Estatal presidirá el Consejo y tendrá voto de calidad; y el Secretario de Movilidad y Transporte fungirá como Secretario Técnico del Consejo Consultivo del Transporte.

Los funcionarios a que se refieren las fracciones I, II, III, V, VI, VIII y X, tendrán voz y voto en las sesiones del Consejo, los demás integrantes sólo voz. Los integrantes del Consejo a que se refiere la fracción XII ejercerán su representación por un lapso no mayor a dos años.

Artículo 51. El consejo Consultivo del Transporte, tendrá las funciones siguientes:

I. Coadyuvar al mejoramiento de la función pública en materia de servicio de transporte público, procurando una adecuada satisfacción de las necesidades de los usuarios.

II. Opinar respecto a las medidas administrativas y de servicio adoptadas, relacionadas con el transporte.

III. Emitir opinión a los estudios técnicos que elabore la Secretaría respecto a:

a) Otorgamiento de nuevas concesiones, permisos o modificaciones de las condiciones de la declaratoria de necesidades;

b) Cambio de modalidad en la operación y explotación del servicio;

c) Modificación de itinerarios y horarios;

d) Reglas de aplicación de las tarifas de los servicios de transporte; y

e) Proyecto de programa de transporte.

IV. Recomendar acciones específicas para mejorar las condiciones de seguridad y prevenir la comisión de actos punibles.

Artículo 52. Las Sesiones del Consejo serán Ordinarias y Extraordinarias:

I.- Las Sesiones Ordinarias se celebrarán por lo menos cuatro veces al año, las Extraordinarias se realizarán cuando sea necesario, a petición del titular del Poder Ejecutivo Estatal, del Secretario o de por lo menos la mitad de los integrantes del Consejo.

De las sesiones ordinarias que lleve a cabo el Consejo, deberá dedicar por lo menos dos de ellas, a tratar asuntos relacionados exclusivamente con el servicio de transporte de carga.

II.- Presidirá las Sesiones, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal o la persona por él designada.

III.- Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, a primera convocatoria; en caso de no reunirse la mayoría, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los Consejeros que asistan, entre los que deberá figurar el titular del Poder Ejecutivo Estatal o la persona que él designe. Las convocatorias a sesiones ordinarias del Consejo, las expedirá el Titular del Poder Ejecutivo Estatal a través del Secretario, por escrito para los integrantes del Consejo, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración, debiendo incluir el orden del día a que habrá de sujetarse la sesión y deberá publicarse con la misma anticipación por internet, en la página oficial del Gobierno del Estado. A las sesiones extraordinarias se convocará con cuarenta y ocho horas de anticipación.

IV.- Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en el lugar que precise la convocatoria.

Artículo 53. Para la integración del Consejo, cada dos años, el Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte convocará a los concesionarios que refiere la fracción XIII del artículo 50 de esta Ley, para que designen representante ante el Consejo. La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en un diario de los de mayor circulación en el Estado. La resolución de designación de representante tendrá carácter de definitiva, contra la que no procederá recurso alguno.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

CAPÍTULO PRIMERO

SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 54. El servicio de transporte público es aquel que se lleva a cabo de manera continua, uniforme, regular y permanente en las vías públicas de comunicación terrestre del Estado y sus Municipios, para satisfacer la demanda de los usuarios, mediante la utilización de vehículos autorizados para cada tipo de servicio y en el que los usuarios como

contraprestación realizan el pago de una tarifa previamente autorizada

Artículo 55. El servicio de transporte público de pasajeros, es el que se presta en una o varias rutas, en caminos y vialidades de jurisdicción del Estado, en las condiciones y con los vehículos que se determinen en esta Ley y en su Reglamento y puede ser prestado bajo las siguientes modalidades:

I.- Con itinerario fijo.- Es el que se presta en una o varias rutas, con paradas intermedias, tarifa y horarios fijos. El horario a que se sujetará el servicio, previa autorización por la Secretaría de Movilidad y Transporte.

II.- Sin itinerario fijo.- Es el que se presta sin sujeción a ruta, circunscrito a un ámbito territorial, con tarifas autorizadas, en las condiciones y con los vehículos que se determinen en el Reglamento.

III.- Urbano.- Es el destinado a las zonas y áreas, que integran un centro de población, en las condiciones y con los vehículos que se determinen en el Reglamento.

IV.- Interurbano.- Es el destinado a circulación dentro de dos o más poblaciones o zonas conurbadas sujeto a rutas regulares, con paradas, terminales y horarios fijos.

V.- Mixto.- El que se presta fuera de circunscripción urbana o interurbana, dentro del territorio estatal, con itinerario fijo entre una comunidad rural y otra o la vía de entronque por donde circulen servicios colectivos urbanos, interurbanos o foráneos; debiendo prestarse en vehículos adaptados con compartimientos específicos para el transporte de pasaje y de carga, de conformidad con las condiciones y vehículos que se determinen en el Reglamento.

ARTÍCULO 56. El servicio de transporte público de carga en general, es el que se presta sin sujeción a ruta y en caminos de jurisdicción del Estado, para la movilización de bienes o productos no peligrosos, propiedad de terceros, mediante el pago de una tarifa autorizada, ubicados en un lugar fijo denominado base de servicio, en las condiciones y con los vehículos que se determinen en el Reglamento.

Artículo 57. El servicio de transporte público de carga especializada, es el que se presta sin sujeción a ruta y en caminos de jurisdicción del Estado, para la movilización de bienes propiedad de terceros, que por sus características físicas y químicas, requieren de un manejo especial o implica riesgo su traslado, mediante el pago de una tarifa autorizada; ubicados en un lugar fijo denominado base de servicio, obligados a iniciar o concluir su servicio dentro del Municipio donde tengan establecida su base, en las condiciones y con los vehículos que se determinen en el Reglamento y se clasifica en:

I.- Transporte de materiales para construcción.- Es el que se ofrece al público y que comprende el transporte de piedra, arena, grava, confitillo, cemento, tabique, ladrillo, varilla y toda clase de materiales en bruto o aquellos cuya elaboración es necesaria para la construcción, desde los lugares de producción o distribución a los depósitos o lugares donde se esté llevando a cabo una obra dentro del Estado y de ésta hacia los lugares donde se depositen los sobrantes de la misma.

II.- Transporte de agua en pipas.- Es el que se presta para el transporte de agua potable para consumo humano, en vehículos que reúnan las condiciones de higiene y salubridad que determinen las autoridades del ramo correspondiente; no estará sujeto a itinerario ni horario determinado, pero sí a tarifa. El transporte de agua para fines distintos, no estará sujeto a tarifa.

III.- Servicio de Grúas.- Es el que se presta en vehículos equipados con elevador y plataforma, o equipados con mecanismo de remolque, para el transporte o arrastre de cualquier vehículo, sin sujetarse a itinerario fijo, pero si a tarifa autorizada en los términos de esta Ley y su Reglamento, prohíbe establecer cobros del lugar en que se encuentra la grúa, al lugar en que inicie el servicio. Formará parte de la concesión de este servicio el salvamento y

rescate. Se entenderá por arrastre: La acción de trasladar un vehículo de un lugar a otro sobre sus propias ruedas o sobre plataforma de grúa, por calles, caminos y puentes de jurisdicción estatal, incluyendo las maniobras necesarias e indispensables para engancharlo de forma segura a la grúa. Tratándose de grúas tipo plataforma incluirá las maniobras de cargarlo y asegurarlo a la misma.

Se entenderá por arrastre y salvamento: El conjunto de maniobras necesarias para poner sobre el camino a los vehículos accidentados, sus partes o su carga, y así efectuar la acción propia del arrastre. Para la operación de servicio de arrastre y salvamento se deberá contar con el tipo de grúa que para cada caso señale el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PRIVADO

Artículo 58. El servicio de transporte privado, es aquel que sin tener las características propias del servicio público, realizan las personas físicas o morales para satisfacer una necesidad específica de determinado sector de la población, relacionadas directamente con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente, pero que implican un fin lucrativo o de carácter comercial, que desarrollan sus propietarios o poseedores, como parte de sus actividades comerciales, los cuales estarán regulados y vigilados por parte de la Secretaría de Movilidad y Transporte, a través de un permiso cuya vigencia no será menor a treinta días ni mayor a un año, y se clasifican en:

I.- De personal.- El que se presta a empleados de una empresa o institución para trasladarse de lugares predeterminados al centro de trabajo y viceversa, pudiendo estar o no sujetos a ruta y horario determinado, respetando las paradas previamente autorizadas; realizándose en vehículos cerrados de ocho y hasta cuarenta y cinco pasajeros; quedando prohibido admitir mayor número de pasajeros que los correspondientes al número de asientos con que cuente la unidad.

II.- Escolar.- Es el que se presta a quienes se encuentran cursando estudios, para transportarse de sus domicilios a los centros escolares y viceversa o cuando su transportación se relacione con la actividad académica. Este transporte, podrá estar o no, sujeto a rutas y horario determinado, respetándolas paradas previamente autorizadas; se prestará en vehículos cerrados con ventanas y puertas que garanticen la seguridad de las personas que transporten; quedando prohibido admitir mayor número de pasajeros que los correspondientes al número de asientos con que cuente la unidad.

III.- De ambulancias.- Es el que se presta para el traslado de personas que hayan sufrido afectación en su salud; en vehículos especiales con el equipamiento e insumos mínimos establecidos en la norma oficial mexicana, relativa a la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles, emitida por el Comité Consultivo Nacional de Normatividad de Regulación y Fomento Sanitario;. Para este tipo de transporte deberá procurarse adicionalmente la autorización especial otorgada por la autoridad competente.

IV.- Turismo Local.- Es el que tiene por objeto el traslado de personas dentro del Estado, de origen a destino y viceversa, hacia aquellos lugares que son considerados, como turísticos por revestir un interés histórico, arqueológico, cultural o recreativo; garantizando las condiciones de seguridad, comodidad e higiene con las condiciones y vehículos que se determinen en el Reglamento; quedando prohibido admitir mayor número de pasajeros que los correspondientes al número de asientos con que cuente la unidad.

V.- Mensajería y Paquetería.- Es el que tiene por objeto trasladar dentro de la zona autorizada, toda clase de sobres, paquetes, bultos, cajas y cualquier otro tipo de contenedor con entrega a domicilio.

VI.- De traslado de valores.

VII.- Giros Restringidos.- Es el que se presta en vehículos que requieren tener condiciones y equipos adecuados para aislar, conservar y proteger los bienes objeto del traslado, así como para evitar cualquier riesgo a terceros, ya que por su propia naturaleza no pueden llevarse en vehículos convencionales, por lo que requiere de unidades dotadas de equipo de refrigeración, calderas, dispositivos herméticos y otros similares, para el traslado de animales en canal, vísceras, de sustancias químicas, corrosivas, gaseosas, radioactivas, líquidos flamables e inflamables, sustancias o desechos peligrosos o infectocontagiosos y en general de aquellas que necesitan condiciones especiales por ser potencialmente peligrosas. Dependiendo de las clases de bienes que deban transportarse. Para este tipo de transporte deberá procurarse adicionalmente la autorización especial otorgada por la autoridad competente en cada caso.

VIII.- Servicios Funerarios.- Son aquellos que se efectúan para el traslado de cadáveres de personas para su inhumación o incineración.

CAPÍTULO TERCERO

DEL SERVICIO PARTICULAR DE TRANSPORTE

Artículo 59. Los vehículos de uso particular son aquellos destinados a satisfacer las necesidades particulares específicas de transporte de sus propietarios o poseedores legales, ya sean estos personas físicas o morales, en tanto no impliquen un fin lucrativo o de carácter comercial; Su circulación será libre por todas las vías públicas del Estado, sin más limitaciones que el cumplimiento, por parte de sus propietarios y de sus operadores, de todas las normas establecidas por esta Ley y su reglamento, así como de cualquier otra disposición que en relación a la regulación del tránsito en la entidad pueda serle aplicable.

Cuando se transporte carga que exceda tres y media toneladas, no se considerará como servicio particular.

Artículo 60. Para el otorgamiento del permiso relacionado con el transporte que refiere el artículo anterior, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Transporte, los siguientes requisitos:

I. Tarjeta de Circulación vigente;

II. Revista Mecánica del Servicio Particular;

III. Identificación del propietario del vehículo;

IV. Registro Federal de Contribuyentes de actividades (R.F.C)

Los permisos para el servicio de transporte particular que refiere este precepto, serán otorgados por la Dirección General de y se concederán por no más de 365 días, para el vehículo que realice la transportación. Para el efecto se anexará al expediente de cada vehículo relacionado, copia de los permisos de transporte particular que se expidan relacionados con el vehículo.

Los funcionarios que contravengan lo establecido en el presente artículo, serán acreedores a las sanciones establecidas en el Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61. Para los efectos de ésta Ley son servicios auxiliares, aquellos que sin formar parte de la vía pública ni del transporte público y privado, complementan su operación.

Artículo 62. Los permisos que en los términos de esta Ley otorguen los Ayuntamientos, previa opinión de la Secretaría,

para la autorización de servicios auxiliares del transporte público, serán los siguientes:

I. Terminales de pasajeros;

II. Paraderos;

III. Sitios; y

IV. Bases.

Corresponde a la Secretaría autorizar la instalación de talleres de mantenimiento y encierro y depósitos de vehículos.

Los Ayuntamientos informarán en un plazo no mayor a quince días, sobre la autorización de instalación o modificación de los servicios auxiliares de transporte la Secretaría para su conocimiento y registro respectivo.

Artículo 63. Los Ayuntamientos podrán determinar previo estudio de factibilidad y opinión que emita la Secretaría, el cambio de cualquier sitio, base o terminal de vehículos que presten servicio público o privado de transporte de pasajeros en los siguientes casos:

I. Cuando se originen molestias al público u obstaculicen la circulación de peatones y vehículos; y

II. Por causa de interés público.

Artículo 64. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros con itinerario fijo, los concesionarios deberán contar con terminales o bases de origen y destino, o en su caso con bases, conforme al Reglamento de esta Ley. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene el concesionario de exhibir la autorización del uso de suelo y el estudio de impacto vial que emitan las autoridades municipales correspondientes.

Artículo 65. La operación y explotación de terminales o en su caso, de bases, talleres de mantenimiento y encierro, paraderos o sitios, para el ascenso y descenso de pasajeros se llevará a cabo conforme a los términos del Reglamento.

TÍTULO NOVENO

DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS CONCESIONES

Artículo 66. Para efectos de la presente Ley se entenderá por concesión, el Título que a través de un acto administrativo otorga el Secretario a personas físicas o morales y que confiere el derecho a explotar y operar los servicios de transporte público, en los términos que en la misma se señalan, sin que se confiera exclusividad respecto de los derechos de explotación. Se requiere de concesión otorgada por el Gobierno del Estado de Morelos, para la operación y explotación de los servicios a que se refieren los artículos 54, 55, 56 y 57 de la presente Ley.

Artículo 67. Para el otorgamiento de concesiones, el Secretario, deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, conjuntamente con la convocatoria, la declaratoria de necesidades respectiva, que justifique el incremento de las concesiones existentes de acuerdo con la modalidad de que se trate.

Artículo 68. El Secretario otorgará las concesiones mediante concurso público siguiendo el procedimiento establecido en la presente Ley y su Reglamento; a excepción de las referidas en los artículos 57 de esta Ley, las que podrá otorgar directamente sin someterse a concurso; siempre y cuando se cumplan los requisitos que marca este ordenamiento.

Artículo 69. La declaratoria de necesidades para el otorgamiento de concesiones, contendrá como mínimo lo siguiente:

I. Los resultados de los estudios técnicos que justifiquen el otorgamiento;

II. Las zonas territoriales en las que la oferta de servicio público de transporte debe ser incrementada;

III. La modalidad de servicio público de transporte de que se trate.

IV. El tipo, número, antigüedad y características de los vehículos que se requieran;

V. Las condiciones generales para la prestación del servicio, y

VI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 70. Las concesiones para la prestación del servicio de transporte público en sus diferentes modalidades, se otorgarán a quienes cumplan los requisitos siguientes:

I. Personas físicas:

a) Ser de nacionalidad mexicana;

b) Tener cuando menos 21 años de edad;

c) Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes;

d) No haber sido condenado por delito intencional o grave;

e) Acreditar una residencia en el Estado de por lo menos 5 años anteriores a la fecha de la solicitud;

f) No tener antecedentes de revocación o declaratoria de nulidad de concesión del servicio público de transporte;

g) Participar en el concurso público que para tal efecto se convoque conforme a las bases que se señalen en la convocatoria respectiva;

h) Presentar a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Transporte la solicitud con todos los requisitos que en la misma se consignen, dentro del plazo que se señale en la convocatoria, aceptando como respuesta a su petición, el fallo que se publique en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, y

i) Someterse al estudio socioeconómico que al efecto practique la Dirección General de Transporte con el objeto de verificar la acreditación de la capacidad económica para la prestación del servicio.

Las personas que acrediten una antigüedad de cinco años como operadores de transporte público serán consideradas de manera preferente en el otorgamiento de la concesión, cuando demuestren su capacidad económica apoyada en una institución crediticia.

II. A personas morales:

a) Exhibir acta constitutiva conforme a las Leyes mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros y tener como objeto social principal, la prestación del servicio de transporte público;

b) Acreditar las facultades legales de sus representantes o apoderados legales;

c) Demostrar capacidad de inversión para la compra, arrendamiento o adquisición de financiamientos para unidades, instalaciones e infraestructura que se requiera para la prestación del servicio, y

d) Acreditar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

III. Para organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, acreditar su existencia legal mediante la exhibición de la Ley o decreto de creación.

Las concesiones que se otorguen para el servicio de transporte público sin itinerario fijo se otorgaran únicamente a personas físicas, las cuales deberán acreditar ser operadores del servicio de transporte público con una antigüedad de 5 años.

Artículo 71. Las concesiones se otorgarán a los concursantes que garanticen la prestación del servicio de transporte público en las mejores condiciones, atendiendo en su orden a los siguientes criterios:

I. Ofrezcan mejor calidad en el equipo destinado al servicio;

II. Por la instalación de servicios auxiliares, tales como: terminales, bodegas, estaciones intermedias, sitios, paraderos y bases, o por otras circunstancias similares estén en

condiciones de prestar y garantizar un mejor servicio al público;

III. Tratándose de personas físicas que justifiquen la solvencia para el desempeño del servicio, se preferirá en su orden:

a) A quien acredite mediante gafete, la mayor antigüedad de manera ininterrumpida como operador en el servicio de transporte público de que se trate; y

b) A quienes acrediten mayor antigüedad como solicitantes.

IV. En caso de coincidencia se preferirá a las personas físicas o morales de origen morelense;

V. En caso de existir nuevamente igualdad de condiciones se preferirá a las personas físicas o morales vinculadas y con domicilio en las regiones o zonas que habrán de abarcar los servicios; y

VI. Tratándose de personas morales, se otorgará a la empresa que acredite que realizará una mayor y mejor inversión para prestar en condiciones óptimas el servicio concursado, comprendiendo en ello, la capacitación del personal, la calidad de las unidades, los servicios y obras accesorias.

Artículo 72. En ningún caso se otorgarán concesiones a quienes:

I. Sean titulares de tres concesiones del servicio de transporte público aun cuando se trate de una modalidad distinta;

II. Se le haya revocado una concesión;

III. Hubiesen sido sancionados por prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades sin contar con la concesión correspondiente de acuerdo a lo establecido por la presente Ley;

IV. Les hubiesen sido revocada la licencia de conducir o la certificación expedida por la Secretaria por infracciones a las disposiciones de tránsito o transporte;

V. Hayan enajenado bajo cualquier figura jurídica o hayan cedido o transferido sus derechos bajo cualquier forma o denominación, aún de forma simulada;

VI. Sean Secretarios, Subsecretarios o Directores de dependencias de la Administración Pública Estatal; miembros de órganos de gobierno, titulares y Directores de Entidades de la Administración Pública Federal o Municipal; integrantes del cabildo de los Ayuntamientos; Servidores Públicos de la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado, Diputados Locales y Federales, Senadores, Jueces y Magistrados del Poder Judicial del Estado, así como los Titulares y Directores de los órganos autónomos.

VII. Sean cónyuges, ascendientes, descendientes y parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de los servidores descritos en la fracción VI.

Artículo 73. La Secretaría se abstendrá de otorgar nuevas concesiones durante los seis meses anteriores a la fecha en que deban celebrarse elecciones ordinarias para la renovación del poder Ejecutivo y Legislativo en el Estado.

Artículo 74. El otorgamiento de una concesión obliga a proteger de manera efectiva a los usuarios del servicio de cualquier riesgo que puedan sufrir con motivo de la prestación del mismo. Bajo ninguna circunstancia podrá un vehículo concesionado realizar el servicio si carece de un seguro contratado con institución registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas o fondo de garantía que cubra cualquier siniestro que pudiera presentarse con relación a las personas o la carga o bien los daños que se pudieran causar a terceros.

Artículo 75. El Titular de la Secretaría, evitará el monopolio del transporte, en consecuencia las personas físicas no podrán ser titulares de más de tres concesiones; en el caso de las personas morales será necesario que haya cuando menos un socio por cada tres concesiones, cada socio deberá limitar sus

aportaciones a la explotación de tres vehículos, sin perjuicio de las sumas que fuere necesario aportar para el establecimiento de los servicios auxiliares. La misma limitación deberá observarse durante el término de vigencia de la sociedad y, por tanto, ningún socio podrá aumentar su participación social ni adquirir acciones de la sociedad concesionaria en una proporción que exceda a la autorizada en este artículo. Tratándose de personas físicas, la concesión que en su favor expida el Secretario, será explotada con un solo vehículo.

Artículo 76. Las personas físicas titulares de concesión, podrán constituir sociedades mercantiles de las permitidas por las Leyes mexicanas, con la aportación en goce o en titularidad de sus concesiones. Sin que ello conlleve a la perdida de la titularidad como concesionario; la disolución de la Asociación se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo 77. Las concesiones, únicamente podrán ser otorgadas en garantía para obtener financiamiento destinado a la renovación del parque vehicular, previa autorización por escrito del Secretario; en los demás casos se consideran bienes fuera del comercio y no podrá ser objeto de usufructo, arrendamiento, prenda o embargo.

Para poder otorgar la garantía, se hará constar el término de la concesión y la prohibición de que por ningún motivo pueden adquirir la concesión las personas que no sean mexicanas por nacimiento o sociedades mercantiles integradas por extranjeros, la garantía comprenderá, salvo convenio en contrario:

I. La concesión cuando exista autorización del Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte; y

II. El o los vehículos motivo de la concesión.

Artículo 78. El título de Concesión contendrá como mínimo, lo siguiente:

I. Motivación y fundamento legal aplicable;

II. El nombre y datos del titular, se trate de persona física o moral;

III. Número de Concesión;

IV. Tipo de servicio para el que se otorga;

V. Modalidad y especificaciones del servicio, cuando proceda, así como jurisdicción territorial para la que se expide;

VI. Vigencia de la Concesión;

VII. Características y antigüedad de los vehículos con los que se prestará el servicio, así como los datos del vehículo para la explotación del servicio;

VIII. En caso de personas morales, los vehículos que ampara la concesión;

IX. Condiciones de operación del servicio;

X. Registro Federal de Contribuyentes con giro de transportista;

XI. Nombre del beneficiario sustituto;

XII. Prohibición expresa de operar servicio distinto al autorizado.

XIII. Causas de revocación; y

XIV. Lugar y fecha de expedición y firma de la autoridad concedente.

ARTÍCULO 79. Las ampliaciones de itinerario o itinerarios pueden ser solicitadas al Municipio por los usuarios, concesionarios o bien por la Secretaría.

CAPÍTULO SEGUNDO

DURACIÓN DE LAS CONCESIONES

Artículo 80. Las concesiones relativas al servicio de transporte público que refiere el artículo 55, 56 y 57 del presente ordenamiento, tendrán una vigencia de diez años, concluido este plazo el titular de la concesión tendrá la obligación de renovarla por igual periodo, siempre y cuando el concesionario haya cumplido las obligaciones previstas en la presente Ley y las que la Secretaría determine:

I. Que el concesionario ha cumplido satisfactoriamente en los términos de la presente Ley con la prestación del servicio de transporte público de conformidad con el procedimiento que para tal efecto se establezca en el Reglamento;

II. No haber sido sancionado el concesionario por infracciones graves a la presente Ley;

III. Que los vehículos autorizados dentro de la concesión cumplan los requisitos de antigüedad, técnicos, mecánicos, y de buen estado requeridos;

IV. En tratándose de personas morales no exista controversias entre los órganos de gobierno o de administración de las mismas y los socios que pudiera afectar la debida prestación del servicio de transporte público.

Artículo 81. No se renovará la concesión si los vehículos autorizados en ella no hubiesen sido sustituidos dentro del plazo previsto en el título de concesión respectivo o bien de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 82. Por cada vehículo en operación del servicio de transporte público, el concesionario deberá obtener el tarjetón de autorización para prestar el servicio respectivo, el cual deberá refrendar en forma anual, previa aprobación de la revista mecánica correspondiente, de conformidad con la convocatoria que emita el Secretario; el incumplimiento a esta disposición será motivo para la revocación de la concesión. Asimismo, los concesionarios deberán efectuar el refrendo de la concesión a través del pago anual que realizarán ante la autoridad fiscal correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Artículo 83. Para mantener la vigencia de una concesión se requiere que:

I. El concesionario haya cumplido con todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en las concesiones, en la Ley, su Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II. No exista conflicto respecto a la personalidad del órgano directivo en el caso de personas morales, ni controversia de titularidad respecto a la concesión, infraestructura, bienes, vialidades, itinerarios o rutas y demás elementos inherentes a la concesión, tanto en el caso de personas físicas como morales; y

III. Cumplir con los elementos de circulación siguientes:

a) Tarjeta de circulación vigente y calcomanía correspondiente;

b) Placas metálicas de identificación;

c) Tarjetón que autoriza la prestación del servicio, y

d) Seguro o en su caso fondo de garantía que ampare la responsabilidad civil por los montos que para tal efecto fije la Ley de Caminos, Puentes y Auto transporte Federal y el Reglamento de Auto transporte Federal y Servicios Auxiliares.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA NULIDAD DE LA CESIÓN DE DERECHOS DEL

TÍTULO DE CONCESIÓN

Artículo 84. Las concesiones otorgadas a personas físicas, se consideran como patrimonio familiar del concesionario, por lo que no son objeto de comercio, ni de cesión de derechos de ningún tipo, salvo las excepciones establecidas en esta Ley, por lo que no podrán transmitirse en forma total o parcial los derechos derivados de las mismas y su transmisión será nula de pleno derecho.

La violación a lo establecido en el presente artículo dará lugar a la revocación del título de concesión por parte de la Secretaría, sin perjuicio de aplicar al infractor las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 85. El titular de la concesión del servicio de transporte público, en

tratándose de persona física, sólo en vida, podrá nombrar a un beneficiario en caso de incapacidad física o mental, ausencia declarada judicialmente o muerte a fin de que la Secretaria en cualquiera de los supuestos designe al beneficiario como titular de la concesión.

El beneficiario, designado por el concesionario no deberá contar con más de tres concesiones a su favor y deberá reunir los requisitos exigidos para el otorgamiento de la concesión.

ARTÍCULO 86. El beneficiario a que se refiere el artículo anterior deberá Solicitar a la Secretaría de Movilidad y Transporte la sustitución a su favor como titular de la concesión, dentro de los tres meses siguientes a la declaración de incapacidad, ausencia o muerte del titular.

Recibida la solicitud, la Secretaría cuenta con tres meses para resolver lo conducente.

ARTÍCULO 87. La falta de presentación de la solicitud por parte del beneficiario a que se refiere el artículo anterior, traerá como consecuencia la pérdida de los derechos.

ARTÍCULO 88. En caso de que se presentará cualquiera de la hipótesis contempladas en el artículo 85, el Secretario, en los términos de esta Ley y de su Reglamento, emitirá el acuerdo de transferencia, a favor del beneficiario que aparezca en el Registro Público Estatal de Tránsito y Transporte; a falta de este o cuando esté imposibilitado, los derechos de la Concesión se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

I. Al cónyuge;

II. A la concubina o concubino;

III. A uno de los hijos del concesionario;

IV. A uno de sus ascendientes; y

En los casos a que se refieren las fracciones III y IV si al fallecimiento del concesionario resultan dos o más personas con derecho a heredar, estas gozarán de treinta días naturales a partir de la muerte del concesionario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos de explotación de la Concesión.

En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Secretario emitirá la convocatoria correspondiente para su concurso.

Si el titular de la concesión es demandado por alimentos, la autoridad judicial, sólo podrá decretar medida cautelar, sobre el producto de los derechos de explotación y no sobre la concesión.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO

Artículo 89. El otorgamiento de concesiones para el servicio de transporte público que refiere el artículo 55 de esta Ley, se realizará a través de un concurso público, atendiendo a los estudios técnicos que demanden las necesidades del servicio, el cual deberá celebrarse conforme a las siguientes bases:

I. El Secretario convocará a concurso, mediante una publicación en el Periódico Oficial del Estado, y por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad de que se trate, o en su defecto, de la capital del Estado; dicha publicación se hará por lo menos con cuarenta y cinco días hábiles anteriores a la fecha fijada para la celebración del concurso;

II. La convocatoria deberá contener:

a. La declaratoria de necesidades;

b. La modalidad del servicio de transporte público de que se trate;

c. Los términos y condiciones en que se otorgará la concesión;

d. Los requisitos para obtener la concesión, y la forma de cumplimentarlos;

e. Plazo para la presentación de propuestas y entrega de documentos;

f. En su caso, señalará los requisitos de instalación de terminales, bodegas, paradas

intermedias, talleres u otros similares, relativos a brindar calidad en la prestación del servicio;

g. Características técnicas que deben tener los vehículos para cubrir el servicio que se concursa;

h. Garantías que se deban cubrir; y

Lo referente a los incisos "c" y "d" no deberá contravenir lo establecido en la presente Ley. Se dará preferencia a los trabajadores que acrediten como forma de subsistencia la actividad del servicio del transporte público.

III.- Dentro del plazo, que se establezca en la convocatoria, el interesado deberá inscribirse al concurso, mediante solicitud por escrito, a la que acompañará la documentación que acrediten los requisitos establecidos en el artículo 70 de esta Ley.

IV.- En la fecha establecida para el concurso, se calificará la procedencia de las solicitudes inscritas y se emitirá el fallo atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 71 de esta Ley, dentro de los tres días posteriores a la fecha establecida para el concurso, debiéndose publicar el resultado del fallo en los siguientes cinco días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad o la localidad de que se trate.

V.- Posterior a la publicación referida en la fracción que antecede, en los siguientes treinta días, el Secretario expedirá, previo el pago de los derechos correspondientes, el título de concesión, que contendrá lo establecido en el artículo 78 de este ordenamiento.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES

Artículo 90.- Las concesiones se extinguen:

a) Por caducidad;

c) Por Cancelación;

d) Por revocación;

e) Renuncia del titular de la concesión; y

f) Pérdida de la nacionalidad mexicana

Artículo 91. Las concesiones caducan por:

I. Expire el plazo de su vigencia, sin que haya sido renovada o no se haya pagado los derechos para su prorroga o esta no haya sido concedida por causas imputables al titular.

II. No refrendar a tiempo el pago de tarjetón existiendo adeudo anterior a dos años;

III. No se inicie con la prestación del servicio de transporte público de la totalidad de los vehículos que le fueron autorizados, dentro del plazo señalado en la concesión;

IV. Se suspenda la prestación del servicio de transporte público durante un plazo no mayor a diez días, por causas imputables al concesionario.

Artículo 92. Las concesiones se cancelan por:

I. Transportar sin autorización, materiales que requieran permisos especiales de acuerdo a lo establecido por esta Ley; y

II. Por inscribir en el vehículo destinado a la prestación del servicio de transporte en todas sus modalidades, leyendas ofensivas u obscenas hacia las personas, instituciones y dependencias.

Artículo 93.- Procede la revocación de las concesiones en los siguientes casos:

I. Pretender transmitir los derechos derivados de la concesión;

II. Por utilizar documentación falsa o elementos de circulación en vehículo distinto al autorizado;

III. No contar con póliza de seguro vigente o en su caso fondo de garantía, que garantice la indemnización de daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios, peatones o terceros en su persona y/o propiedad, tratándose tanto de servicio de transporte público como privado;

IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen a la Administración Pública, a los usuarios, peatones, conductores o terceros, una vez desahogados los procedimientos legales, con motivo de la prestación del servicio de transporte público;

V. Utilizar vehículos que no se encuentren expresamente autorizados por la Secretaría;

VI. Utilizar los vehículos destinados al servicio de transporte público para la comisión de un delito o para un fin distinto a lo autorizado por el título de concesión;

VII. Permitir que los vehículos mediante los que se presente el servicio de transporte público sean operados por personas distintas a las expresamente autorizadas por la Secretaría;

VIII. Alterar el orden público o la vialidad, en forma tal que se deje de prestar el servicio público de transporte;

IX. Que el concesionario por sí mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con la prestación del servicio público encomendado se haga acreedor a dos sanciones en un periodo de tres meses, cuatro sanciones en un periodo de seis meses u ocho sanciones en un periodo de un año, por incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

X. Modificar o alterar las tarifas, horarios, itinerarios, recorridos, bases, terminales y demás condiciones en que fue originalmente otorgada la concesión o permiso, sin aprobación previa y por escrito de la Secretaría;

XI. No acatar en tiempo y forma, las disposiciones de la Secretaría respecto a la conservación, mantenimiento o sustitución del parque vehicular; modificación, ampliación o reubicación de rutas o itinerarios, bases, recorridos y demás disposiciones relacionadas con las especificaciones, condiciones y modalidades del servicio;

XII. Alterar o modificar en cualquier forma sin aprobación expresa y por escrito de la Secretaría, el diseño, estructura o construcción original de las unidades destinadas al servicio;

XIII. Cuando se exhiba documentación apócrifa, o se proporcionen informes o datos falsos a la Secretaría;

XIV. Modificar la cláusula de exclusión de extranjeros cuando se trate de sociedades; y

Por las demás causas que señale la presente Ley, y el Reglamento o cualquier otra disposición jurídica y administrativa aplicable.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PERMISOS

Artículo 94. Para efectos de la presente Ley se entenderá por permiso, el acto administrativo de la Dirección General de Transporte para autorizar a persona física o moral, la prestación del servicio de transporte privado así como sus servicios auxiliares, que refieren los artículos 58 y 6 4 de este ordenamiento, por un período no mayor de un año ni menor de treinta días. Los servicios per misionados serán específicos, quedando prohibida la operación de servicios distintos a los autorizados.

Artículo 95. Para el otorgamiento de los permisos a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Transporte solicitud por escrito con los datos y documentos siguientes:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Copia certificada del acta de nacimiento, si es persona física, o acta constitutiva si se trata de persona moral, en este último caso, poder que otorgue facultades para la tramitación;

III. Tipo de servicio que pretende prestar y en su caso el seguro correspondiente;

IV. Comprobar estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes; y

V. Acreditar la propiedad e identificación del vehículo, así como que éste ha pasado la revisión en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 96.- Cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior a satisfacción de la Dirección General de Transporte en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la misma y siempre que el expediente se encuentre totalmente integrado, el Secretario resolverá en definitiva si se otorga o no el permiso solicitado.

Artículo 97. Los permisos contendrán según la naturaleza del servicio:

I. Tipo de Permiso;

II. Motivación y fundamento legal;

III. Nombre y domicilio del permisionario;

IV. Registro Federal de Contribuyentes;

V. Derechos y obligaciones de los permisionarios;

VI. Causas de revocación;

VII. La prohibición de prestar servicio distinto al autorizado;

VIII. Vigencia; y

IX. Obligaciones.

Artículo 98. Los permisos son intransferibles, no podrán ser enajenados o gravados total o parcialmente y se extinguen con el solo hecho del vencimiento del plazo para el que fueron otorgados.

Artículo 99. El Secretario, expedirá permisos a los transportistas del servicio público federal de pasajeros, turismo y carga cuando así lo requieran para transitar en caminos de jurisdicción estatal en complemento a las rutas federales en que operan, de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 100. A fin de garantizar el servicio a la ciudadanía cuando exista urgente necesidad, el Secretario, permitirá con permiso extraordinario a unidades concesionadas para la prestación de los servicios de transporte público que refiere los artículos 54, 55, 56 y 57 de esta Ley, sólo en caso de algún desastre o necesidad urgente, por el tiempo que dure la misma:

I.- Modificar temporalmente alguna de las características para la prestación del servicio, sin que en ningún caso se altere substancialmente la concesión o permiso; y

II.- La prestación del servicio en condiciones excepcionales, cuando exista urgente necesidad del mismo y por el tiempo estrictamente necesario.

Los permisos extraordinarios expedidos fuera de los casos establecidos en el presente artículo serán nulos; lo mismo se observará cuando se expidan por una autoridad no facultada para ello, o cuando estándolo los expida sin cumplir con los requisitos exigidos por esta Ley. Los funcionarios que contravengan lo establecido en el presente artículo, serán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS ESTANDÁRES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 101. Los servicios de transporte y los operadores de los mismos, estarán sujetos a los estándares de calidad siguientes:

I. Los vehículos durante la prestación del servicio deberán encontrarse en condiciones higiénicas y de operación, para brindar un servicio a los usuarios de comodidad, eficiencia y seguridad;

II. Contar con servicios auxiliares al transporte tales como encierros, talleres y terminales o bases y sitios de servicio, según corresponda;

III. Destinar el diez por ciento de los asientos ofrecidos y ubicarlos en primera fila, para el transporte de personas con discapacidad,

mujeres embarazadas y adultos mayores en plenitud;

IV. Otorgar la exención de pago o el cincuenta por ciento descuentos para personas con discapacidad, personas adultas mayores, y niños menores de tres años, según corresponda a cada caso en particular;

V. Los operadores de los servicios de transporte deberán estar presentables, aseados y uniformados;

Artículo 102. La antigüedad de los vehículos que se utilicen para operar y explotar el servicio de transporte público y privado que refieren los artículos 55 y 58 de esta Ley, se fijara tomándose en consideración la modalidad del servicio de transporte público, la zona y el tipo de vehículo en los términos que señala su Reglamento.

Los vehículos destinados para el servicio de transporte público que refiere los artículos 56 y 57, serán de carrocería, chasis y motor de fabricación nacional o que hayan sido ingresados legalmente al país.

En todos los casos deberán cumplir con los requisitos y estándares de calidad que establecen las normas ecológicas y de tránsito aplicables. Asimismo deberán acreditar satisfactoriamente la revista vehicular anual en los términos que señala esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS OPERADORES Y DEL GAFETE DE IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR DEL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 103. Para operar vehículos destinados a los servicios de transporte público se requiere contar con certificación expedida por la Secretaría y el gafete de operador.

Artículo 104. Para obtener la certificación a que se refiere este ordenamiento el sujeto deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano.

II. Contar con Licencia de chofer expedida por la Dirección General de Transporte;

III. Tener 21 años cumplidos;

IV. Aprobar la capacitación como operador del servicio de transporte público, con las condiciones y modalidades que señale el Reglamento de la presente Ley o en su caso determine la Secretaría;

V. Demostrar aptitud física y mental para conducir vehículos destinados al transporte público en cualquiera de sus modalidades;

VI. No estar jurídicamente impedido para conducir vehículos por resolución administrativa o judicial;

VII. Comprobante de domicilio; y

VIII. Pagar los derechos correspondientes.

Artículo 105. La certificación consistirá en un gafete que se expedirá en cumplimiento a esta Ley y tendrán una vigencia de dos años y deberán resellarse semestralmente por la Secretaría de Movilidad y Transporte. Además de los requisitos contemplados en el artículo 104 de esta Ley se deberán satisfacer los siguientes:

I. Aprobar el examen médico general, psicométrico y toxicológico que lo declare apto para operar vehículos del servicio público, obteniendo la certificación respectiva;

II. Acreditar la actualización de la capacitación correspondiente a la modalidad de transporte que va a operar, conforme a lo establecido por el Reglamento;

III. No contar con algún adeudo o sanción impuesta por la autoridad competente, no tener hábitos de embriaguez, de uso de estupefacientes, drogas, psicotrópicos o sustancia alguna que altere su capacidad o habilidad para conducir; y

IV. Pagar los derechos correspondientes.

Los exámenes médicos, psicofísicos y de manejo que refiere la fracción I del presente artículo, serán aplicados por la Secretaría, por sí o a través de las autoridades que ésta determine o con las que celebre convenio, mismas que expedirán la certificación respectiva.

Los Operadores tendrán la obligación de resellar semestralmente el gafete que les expida la Secretaría, previa acreditación de actualización del curso de capacitación.

Artículo 106. Los gafetes de identificación para operador de vehículos de servicio de transporte público que expida la Secretaría se extinguen por las siguientes causas:

I. Cancelación;

II. Expiración del plazo por el que fue otorgado, y

III. Las demás que establezca la presente Ley u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 107. Los gafetes de identificación para operador de vehículos de servicio de transporte público que expida la Secretaría, se cancelarán por cualquiera de las siguientes causas:

I. Cuando el titular sea sancionado por conducir vehículos de servicio de transporte público en estado de ebriedad, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, o por rebasar el límite de velocidad permitida;

II. Cuando al operador del servicio de transporte público se le sancione en dos ocasiones con la suspensión del gafete de Operador del servicio de transporte público, de conformidad al siguiente artículo de esta Ley;

III. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa o alterada, o bien que alguno de los documentos presentados para cumplir los requisitos para su expedición sean falsos o alterados; en este caso además se dará vista a la autoridad competente;

IV. Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad el titular del gafete de identificación ponga en peligro la seguridad o la vida de los usuarios, peatones o terceros;

V. Cuando al operador del servicio de transporte público se le detenga conduciendo un vehículo que se ostente como del servicio de transporte público en cualquier modalidad sin que el vehículo cuente con los documentos de circulación y/o carezca de la autorización respectiva;

VI. Por resolución judicial ejecutoriada durante el tiempo que se señale en la misma;

VII. Por resolución administrativa cuando se compruebe incapacidad física o mental;

VIII. Por permitir que otra persona utilice su licencia de chofer o gafete de operador del servicio de transporte público;

IX. Por abandonar el lugar del accidente cuando su vehículo se haya visto involucrado, excepto en los casos que resulte lesionado y sea trasladado a un centro médico para su atención, y

X. Por conducir un vehículo automotor, distinto a la categoría para el que fue otorgado el gafete de operador del servicio público.

Cuando el gafete de identificación sea cancelado, la Dirección General de Transporte, procederá a realizar las anotaciones correspondientes en el Registro Público Estatal de Tránsito y Transporte; por su parte, el operador deberá reintegrar el gafete de identificación a la autoridad que lo expidió, en un término que no exceda de cinco días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación respectiva.

Artículo 108. La Dirección General está facultada para suspender en forma temporal a los operadores del servicio de transporte público, el uso del gafete de identificación para operador de

vehículos de servicio de transporte público, por un término de tres a doce meses, en cualquiera de los casos siguientes:

I. Si acumula tres infracciones a la presente Ley o su Reglamento en el transcurso de un año contado a partir de la primera infracción;

II. Si acumula tres infracciones en materia de tránsito local en el transcurso de un año contado a partir de la primera infracción, y

III. Cuando dolosamente el titular del mismo haya causado daño o durante la prestación del servicio cometa algún delito doloso.

Artículo 109. A ninguna persona se le renovará el gafete de identificación de operador de vehículos de servicio de transporte público, cuando se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cuando la licencia esté suspendida o cancelada;

II. Cuando la autoridad compruebe que el solicitante ha sido calificado con incapacidad mental o física que le impida conducir vehículos y no compruebe, mediante certificado médico, haberse rehabilitado;

III. Cuando la documentación exhibida sea apócrifa, alterada o proporcione informes falsos en la solicitud correspondiente; y

IV. Cuando así lo ordene la autoridad Judicial o Administrativa competentes.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA CAPACITACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 110. La Secretaría, diseñará e instrumentará a través de la Dirección de Transporte los Programas permanentes o continuos de capacitación dirigidos a Concesionarios, Permisionarios y Operadores del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades que tengan como finalidad crear en el operador conciencia, hábitos y la cultura del respeto entre otros temas que la Dirección General de Transporte considere adecuados.

Artículo 111. Son facultades de la Dirección General de Transporte en materia de capacitación:

I. Dar a conocer mediante convocatorias publicadas en los medios de comunicación, los cursos, conferencias y talleres sobre temas y materias relativas al transporte;

II. Ejecutar y dar seguimiento al Programa de Capacitación y Profesionalización del Operador del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades;

III. Practicar las evaluaciones correspondientes con el objeto de que los operadores acrediten estar debidamente capacitados; y

IV. Extender constancias a favor de quienes hayan aprobado los cursos de capacitación.

V. coordinará con las dependencias y entidades correspondientes, el diseño e instrumentación de programas permanentes de seguridad en el transporte, educación vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del Estado, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales en materia de transporte y vialidad.

Artículo 112. Los operadores de unidades del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades están obligados a acreditar la capacitación, para lo cual deberá aprobar cuando menos el curso básico y curso de actualización para operadores del servicio de transporte público así como los demás cursos de actualización que al efecto señale la Dirección General de Transporte.

Artículo 113. Cuando la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular, no pueda impartir los cursos de capacitación a los operadores del servicio de transporte público, podrá en su caso autorizar

centros de capacitación externos pudiendo ser del sector público o privado, los cuales deberán cumplir con los requerimientos que para tal efecto le solicite la Dirección General de Transporte.

Artículo 114. Son obligaciones de los centros de capacitación autorizados por la Secretaria:

I. Elaborar un sistema modular de cursos para conducir vehículos para todo aquel que aspire a operar vehículos destinados a los servicios de transporte público, además llevar un registro de la capacitación impartida a operadores y aspirantes a operadores, de conformidad con lo establecido en el Reglamento; y

II. Certificar los cursos requeridos por la Dirección General de Transporte para la obtención del gafete del operador del servicio de transporte público

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL REGISTRO PÚBLICO ESTATAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 115. El Registro Público Estatal de Tránsito y Transporte, estará siempre bajo la supervisión de la Secretaría y se elaborará y actualizará por la Dirección General de Transporte, quien lo mantendrá actualizado, teniendo encomendado el desempeño de la función de registrar, en todos sus órdenes de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, todas aquellas incidencias que se presenten con motivo de la prestación de los servicios de transporte, tanto para concesionarios y permisionarios, como para los conductores y operadores.

De igual manera en el Registro Estatal, se llevará la inscripción de todas y cada una de las Concesiones, y permisos, el nombre del beneficiario, cuando lo haya; así como todos y cada uno de los movimientos, tramites y pagos por derechos establecidos en Ley General de Hacienda, relacionados con la misma.

Artículo 116. El titular de la Dirección General de Transporte será el responsable del Registro Público Estatal de Tránsito y Transporte y el depositario de los documentos que sirvan de respaldo para su integración en el Estado, pudiendo emitir, previo pago de los derechos correspondientes y acreditación del interés jurídico, constancias de los documentos bajo su resguardo.

Asimismo el titular de la Dirección General de Transporte será responsable de la confidencialidad, guarda y reserva de los registros e información contenida en el Registro Estatal a excepción de mandato expreso e informe solicitado a cargo de la autoridad judicial o administrativa competente.

Artículo 117. El Registro Público Estatal de Tránsito y Transporte se integrará por:

I. Licencias de conducir

II. Vehículos registrados en el Estado;

III. Concesiones y concesionarios;

IV. Permisos y permisionarios;

V. Operadores de transporte público;

VI. Infractores e infractores reincidentes;

VII. Infractores con incumplimiento en el pago de sus sanciones;

VIII. Suspendidos o cancelados en sus licencias;

IX. Suspendidos o cancelados en sus gafetes;

X. Responsable de accidentes;

XI. Vehículos de los servicios de transporte matriculados en el Estado;

XII. Sociedades, representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias o permisionarias del servicio de transporte público de pasajeros y de carga; y

XIII. Las demás que sean necesarias a juicio de la Secretaría.

Artículo 118. La Dirección General de Transporte tendrá acceso a la plataforma del rastreador del Sistema de Posicionamiento Global de las unidades del servicio de transporte público y será el responsable del resguardo de la información que la plataforma contenga.

Artículo 119. Cualquier persona podrá solicitar constancias e información contenida en el Registro Público Estatal de Tránsito y Transporte, estrictamente en cuanto a la información que no involucre cuestiones personales y confidenciales de los titulares de los derechos respectivos.

Artículo 120. Toda información deberá solicitarse por escrito y será proporcionada por el responsable del Registro Público Estatal de Tránsito y transporte, mediante expedición de constancia que contenga la información, folio, registro o certificación que realice, sin afectar el derecho a la privacidad de terceras personas previa exhibición y entrega del comprobante de pago de derechos que por este concepto realice el interesado siempre y cuando no contravenga lo dispuesto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de datos personales vigente en el Estado.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 121. Las personas que conduzcan un vehículo en la vía pública tendrán las siguientes obligaciones:

I. Mostrar a las autoridades de tránsito y transporte cuando se le solicite, la licencia o permiso para manejar, así como la documentación que faculte la circulación del vehículo;

II. Obedecer todas las disposiciones de esta Ley, de sus Reglamentos y las órdenes particulares que deriven de ellas;

III. Abstenerse de manejar cuando estén impedidos para hacerlo por circunstancias de salud o de cualquier otra que implique disminución de sus facultades físicas o mentales;

IV. Abstenerse de molestar a otros conductores, a los peatones y al público en general con ruidos, señas u otras actividades ofensivas y acatar estrictamente el uso de bocinas, silbatos, escapes, cambio de luces y accesorios de vehículos;

V. Abstenerse de tirar o arrojar basura u objetos desde el interior del vehículo al exterior;

VI. Respetar las reglas de circulación especialmente las que se refieren a preferencias, velocidad y uso restringido de las vías públicas;

VII. Utilizar el claxon únicamente cuando sea necesario;

VIII. Evitar que personas carentes de licencia o permiso para manejar o sin capacidad física o mental conduzcan los vehículos a su cargo;

IX. No obstruir en forma alguna la circulación de otros vehículos y de las personas;

X. Usar el cinturón de seguridad, al igual que el resto de los ocupantes del vehículo;

XI. Abstenerse de cargar sobre sus piernas niños, mascotas u objetos al conducir;

XII. Usar sillas porta infantes cuando a bordo del vehículo se encuentren uno o varios menores de cinco años;

XIII. Ubicar a los menores en el asiento posterior del vehículo;

XIV. Utilizar casco protector, tanto para los conductores como sus acompañantes, en el caso de que los vehículos fuesen motocicletas;

XV. Abstenerse de utilizar vehículos automotores cuando se encuentren bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes u otras sustancias tóxicas;

XVI. Abstenerse de utilizar dispositivos de comunicación móvil, tales como radios,

teléfonos y otros equipos que disminuyan la habilidad y capacidad de reacción del conductor;

XVII. Evitar equipar los vehículos con señales luminosas o audibles reservadas a vehículos oficiales, así como seguir a vehículos en servicio de emergencia, detenerse o estacionarse a una distancia tal que pueda significar riesgo o entorpecer la circulación;

XVIII. Las demás que dispongan el Reglamento de la presente Ley.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y OPERADORES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 122. Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I. Prestar el servicio de transporte público y privado en los términos y condiciones señalado en la concesión o permiso, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

II. Abstenerse de interrumpir injustificadamente la prestación del servicio;

III. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por la Secretaría de Movilidad y Transporte;

IV. Cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas en materia de tránsito, transporte y vialidad, así como con las políticas y programas dictadas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, por sí o a través del Secretario;

V. Establecer, ampliar y adecuar, en su caso, con sus propios recursos, previo acuerdo de las autoridades de tránsito y transporte competentes, los servicios auxiliares para la debida prestación del servicio de transporte público concesionado o permisionario;

VI. Prestar el servicio de transporte público o privado de manera gratuita, cuando por causas de caso fortuito o fuerza mayor así se requiera;

VII. Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental;

VIII. Comprobar que los conductores de sus vehículos dispongan de la licencia y del gafete vigente, exigido por ésta Ley y su Reglamento para operar unidades de transporte público y privado;

IX. Contar con la póliza de seguro vigente o fondo de garantía para responder de los daños y perjuicios que con motivo de la prestación del servicio, pudieran ocasionarse a los usuarios, peatones, conductores y terceros, en sus personas o bienes, vías públicas y daños ecológicos;

X. Prestar el servicio de transporte público en la modalidad de transporte público de pasajeros con itinerario fijo en forma gratuita, a niños menores de tres años y a personas con discapacidad o en su caso aplicar el descuento del cincuenta por ciento en los términos de los programas y en las condiciones que se señalen en la Ley de la materia;

XI. Otorgar el cincuenta por ciento de descuento del pago de la tarifa a las personas adultas mayores.

XII. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales o de seguridad pública al requerimiento de la Secretaría.

XIII. Mantener actualizados sus registros ante la Secretaría, respecto a su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación y demás datos relacionados con la concesión o el permiso otorgados;

XIV. Realizar el pago de los derechos correspondientes por todos y cada uno de los

trámites administrativos, concesiones, tarjetón, renovación, de concesión así como los demás permisos y autorizaciones otorgadas por la administración pública del Estado para la explotación del servicio de transporte público y privado, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos;

XV. Sustituir los vehículos con que prestan el servicio, como máximo, cuando se cumpla el termino de operación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, o cuando estén impedidos por estar en malas condiciones físicas, mecánicas o de operación;

XVI. Instalar en los vehículos el rastreador del Sistema de Posicionamiento Global que deberá contar cuando menos con los siguientes servicios:

a. Plataforma propia para consulta via web;

b. Localización en tiempo real;

c. Alerta por exceder el límite de velocidad;

d. Geocercas;

e. Reproducción histórica de movimientos con 60 días de anterioridad;

f. Acceso ilimitado a la plataforma;

g. Creación de subcuentas para poder acceder a la plataforma;

h. Auto-reporte de posicionamiento cada minuto; y

i. Las demás que considere la Secretaría instalar.

XVII. Salvaguardar la integridad física de los usuarios, para ello deberá instalar en su unidad sistemas que contribuyan a ello, que será como mínimo un gobernador de velocidad y el sistema de puertas cerradas y demás que determina la Secretaría;

XVIII. Abstenerse de encomendar la realización de trámites, gestiones o procedimientos relacionados con la concesión, permiso y equipamiento auxiliar de transporte, a personas que no estén debidamente acreditadas y reconocidas ante la Secretaria, en caso de personas físicas los trámites deberán efectuarse en forma personal;

XIX. Constituir en tiempo y forma las garantías que de acuerdo con la naturaleza de la concesión o permiso y el término de su vigencia de la misma, determine la Secretaría;

XX. Presentar en el término que previamente señale la Secretaría, las unidades de transporte para la revista mecánica correspondiente y realizar el pago que para el efecto establezca la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos;

XXI. No permitir instalar en sus vehículos ningún tipo de equipo de sonido, luces o instrumentos que molesten o incomoden a los pasajeros o a la ciudadanía;

XXII. Equipar por lo menos una de las unidades de cada una de las rutas autorizadas para el transporte público de pasajeros, con los mecanismos necesarios para el ascenso y descenso de personas con discapacidad; y

XXIII. Cumplir con los preceptos de esta Ley, y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la materia

Artículo 123. El concesionario deberá contar en cada uno de los vehículos autorizados para la prestación del servicio público de transporte con contrato de seguro vigente o fondo de garantía que ampare los daños a los usuarios, los bienes transportados y de responsabilidad civil a terceros con motivo de la prestación del servicio público.

Artículo 124. A fin de garantizar los principios de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia en la prestación del servicio de transporte público los concesionarios deberán sustituir los vehículos autorizados para la prestación del servicio con la periodicidad que señale el Reglamento de esta Ley y el título de Concesión.

Los vehículos autorizados para la prestación del servicio público de transporte de

pasajeros se ajustarán a los lineamientos que la Secretaría emita respecto de aspectos técnicos, de mantenimiento, conservación, renovación, de seguridad, capacidad, comodidad, así como a las condiciones de accesibilidad para personas discapacitadas, adultos mayores, mujeres en periodo de gestación. En ningún caso podrá prestarse el servicio de transporte público de pasajeros con vehículos cuyo año o modelo sea superior a 10 años.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

Artículo 125. Son obligaciones de los operadores del servicio de transporte público las siguientes:

I. Contar con licencia vigente para operar el servicio de transporte público y privado;

II. Contar con la certificación y el gafete de identificación para operador de vehículos destinados al servicio de transporte público o privado, así como las constancias de capacitación vigentes;

III. Operar las unidades con precaución y seguridad para no poner en peligro la integridad de los usuarios;

IV. Realizar ascenso y descenso de pasaje, efectuando alto total sólo en los lugares autorizados para tal efecto;

III. Mantener una buena presentación;

IV. No exceder la cantidad de pasajeros señalada para cada vehículo;

V. Portar a la vista el gafete de Operador del Servicio Público, el cual deberá estar vigente;

VI. Cuidar en todo momento la seguridad de los pasajeros; por lo que le está estrictamente prohibido conducir con acompañantes, así como instalar televisores, pantallas y hacer uso de teléfonos celulares o de cualquier otro instrumento que pueda distraerlo poniendo en riesgo la seguridad de los pasajeros;

VII. Abstenerse de realizar acciones de maltrato al público usuario y en general a la Ciudadanía;

VIII. Tratar con dignidad y respeto a los usuarios;

IX. Actuar con probidad y honradez en el cobro de la tarifa;

X. Someterse a los exámenes médicos, físicos, toxicológicos, psicológicos y de cualquier materia que determine la Secretaría;

XI. Aplicar uniformemente a todos los usuarios la tarifa del servicio de transporte público autorizada; tratándose del servicio de transporte público de pasajeros, deberá exentarse del pago a los niños menores de tres años, quienes viajarán sin costo alguno, aplicar el cincuenta por ciento de descuento a los adultos mayores y deberá también exentar de pago o aplicar el cincuenta por ciento de descuento a las personas con discapacidad;

XII. Dar trato preferencial a los niños, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas;

XIII. Haber cumplido y aprobado la capacitación que determine la Dirección General de Transporte;

XIV. Cumplir con todos los requisitos que establezca la presente Ley, su Reglamento o en su caso determine la Secretaría;

XV. No transportar pasajeros en los estribos de ascenso ni de descenso de las unidades destinadas al transporte, ni permitirá que las unidades circulen con las puertas abiertas.

Artículo 126. Tratándose de vehículos de carga, los operadores deberán verificar que en las unidades no se transporte mayor peso que el que corresponda a la capacidad, condiciones físicas y mecánicas de los mismos. Asimismo, tendrán la obligación de transportar los bienes de los usuarios desde el lugar de su embarque hasta

el sitio solicitado, bajo la responsabilidad del concesionario o permisionario que preste el servicio.

Artículo 127. Corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección General de Transporte realizar la revisión física mecánica de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público tanto de pasajeros y de carga como del Servicio de Transporte privado, la revisión se realizará de acuerdo a los lineamientos estipulados en el Reglamento de la presente Ley.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 128. La Secretaría establecerá las medidas necesarias para garantizar a los usuarios la prestación del servicio de transporte público con estricto apego a la normatividad aplicable, así como que en las vialidades se implementen los mecanismos o infraestructura que garantice su seguridad personal.

Artículo 129. Los usuarios tienen derecho a:

I. Que el principio de transporte se preste conforme a los principios de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia, en las mejores condiciones de comodidad e higiene;

II. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de los operadores del servicio;

III. Pagar solo la tarifa autorizada;

IV. Que se les haga el descuento del cincuenta por ciento a los usuarios que sean, adultos mayores, previa presentación de credencial del INAPAM;

V. Exentar de pago o en su caso realizar el descuento del cincuenta por ciento a los usuarios con discapacidad, previa presentación de identificación emitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y la Secretaría de Movilidad y Transporte;

VI. Exentar de pago a los niños menores de tres años cuando los usuarios vayan acompañados de estos;

VII. Hacer uso de paraderos, itinerarios y rutas establecidas;

VIII. Identificar a los conductores de la unidad a través del gafete expedido por la Secretaría de Movilidad y Transporte, el económico, la empresa y la ruta, según la modalidad del servicio;

IX. A recibir el pago de los daños y los gastos que resulte de algún percance o accidente en el que participe la unidad en el transcurso de la prestación del servicio de transporte público, con cargo al concesionario;

X. Disponer de asientos especiales en los vehículos del servicio de transporte público para personas discapacitadas, adultos mayores y mujeres en periodo de gestación; y

XI. Demás que disponga la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 130. Son obligaciones de los usuarios:

I. Cubrir el monto de la tarifa autorizada;

II. Presentar las credenciales o identificaciones correspondientes para que les sea aplicado el descuento en la tarifa;

III. Solicitar ascenso y descenso solo en paraderos autorizados;

IV. Abstenerse de maltratar o hacer uso indebido de las unidades de transporte público o los servicios auxiliares, obligándose a pagar los daños ocasionados, previa comprobación de los mismos;

V. Tratar con respeto al operador de la unidad;

VI. Abstenerse de distraer al operador de la unidad, cuando la unidad se encuentre en movimiento;

VII. Abstenerse de fumar o ingerir bebidas embriagantes, y/o consumir enervantes o cualquier sustancia tóxica arriba de la unidad de transporte público;

VIII. No ocupar el asiento o asientos reservados para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres en periodo de gestación.

Artículo 131. Cualquier persona puede hacer uso del servicio público de transporte, salvo que se encuentre en cualquier de los siguientes supuestos, en cuyo caso el operador del vehículo podrá negar el servicio:

I. Encontrarse en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;

II. Realizar actos que atenten contra la tranquilidad, seguridad e integridad de los demás usuarios o del conductor;

III. Cuando se pretenda que el servicio se preste en contravención a las disposiciones legales o reglamentarias;

IV. Tratándose de servicio de transporte público de carga:

a) El usuario no exhiba los documentos a que se encuentra obligado;

b) La carga no se encuentre debidamente embalada y rotulada, salvo que se trate de carga a granel;

c) La capacidad de carga y volumen excedan los límites previstos;

d) Las demás señaladas en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 132. Los usuarios del servicio de transporte público están legitimados para denunciar ante la Secretaría cualquier irregularidad en su perjuicio en que incurra el concesionario u operador con motivo del servicio de transporte público.

La Secretaría estará facultada para investigar a instancia de parte o de manera oficiosa sobre las irregularidades en que pudieran haber incurrido los concesionarios con motivo de la prestación del servicio de transporte público.

El procedimiento se sustanciara con la participación de las partes que tendrán derecho a alegar y ofrecer pruebas. Conforme a las constancias que obren en el expediente, la Secretaría resolverá lo que proceda y en su caso impondrá las sanciones correspondientes previstas en la presente Ley.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LAS TARIFAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 133. Las tarifas y sus reglas de aplicación serán determinadas por el Secretario, de acuerdo a la clase de servicio, rutas e itinerarios del transporte público en sus distintas modalidades, atendiendo a la necesidad y rentabilidad del servicio, al interés público y la capacidad de pago de los usuarios, teniendo la obligación de revisarlas anualmente, tomándose en consideración la opinión del Consejo Consultivo del Transporte. Las tarifas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para conocimiento de los usuarios cuando menos con tres días de anticipación a su entrada en vigor. Los prestadores del servicio deberán exhibir en forma permanente y en lugares visibles de sus vehículos, terminales, bases y demás infraestructura con acceso a los usuarios, la tarifa autorizada del servicio de que se trate.

En la publicación y exhibición permanente de la tarifa autorizada, deberá incluirse la exención del pago a los niños menores de tres años y personas con discapacidad o bien aplicarles el cincuenta por ciento de descuento del pago, así como el descuento del cincuenta por ciento del pago a personas adultas mayores.

Artículo 134. Para la propuesta de fijación o modificación de tarifas para el servicio de transporte público, la Secretaría deberá

considerar el tipo de servicio y el incremento al salario mínimo general vigente en la zona.

Artículo 135. La Secretaría, establecerá las reglas de aplicación para el cobro de tarifas del servicio de transporte público, incorporando en lo posible los avances tecnológicos existentes, las cuales deberán contener como mínimo:

I. Dictamen de aplicación o no aplicación del incremento de tarifas;

II. Tarifa mínima;

III. Tarifa máxima;

IV. Descuentos y exenciones aplicables; y

V. Entrada en vigor.

Artículo 136. La Secretaría, podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, previo estudio que soporte su aplicación.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LA PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 137. La Publicidad en el Transporte Público de Pasajeros y de Carga es aquella que se encuentra en las partes interiores o exteriores de las unidades como medio para dar a conocer un producto o servicio.

Artículo 138. La publicidad que porten los vehículos destinados al servicio de transporte público con y sin itinerario fijo deberá cumplir con los criterios establecidos en el Reglamento de la materia.

Artículo 139. La Publicidad se clasifica en:

I. Denominativa: Cuando contenga nombre o razón social, profesión o actividad a la que se dedica la persona física o moral de que se trate;

II. Identificativa: Ya sea de una negociación o un producto como los son logotipos de propaganda, marcas, productos, eventos, servicios o actividades análogas, para promover su venta, uso o consumo;

III. Religiosa;

IV. Cívica; y

V. Electoral y/o Política.

Artículo 140. Son atribuciones de la Secretaría:

I. Vigilar que las frases, palabras, objetos, fotografías y/o dibujos que se utilicen no atente contra la moral, las buenas costumbres, la dignidad humana ni se estime como inscripciones despectivas u ofensivas o excedan las dimensiones del vehículo;

II. Verificar que la publicidad no obstruya o desvirtúe las características y cromática que identifican a las unidades.

Artículo 141. La emisión de los formatos de solicitud para la portación de la publicidad será de forma gratuita anexando la siguiente documentación:

I. Original y copia del documento que ampare la propiedad del vehículo;

II. Contrato de publicidad; y

III. Dibujo, fotografía o descripción que muestre su forma, ubicación, estructura, dimensiones, colores y demás elementos que constituyan el anuncio publicitario.

Artículo 142. Tratándose de propaganda de tipo electoral deberá obtenerse previamente la conformidad de la autoridad competente.

Artículo 143. Las compañías publicitarias podrán solicitar una autorización global por todos los anuncios que distribuyan en las unidades del servicio de transporte público, siempre y cuando cumpla con las disposiciones del Reglamento de la presente Ley.

Artículo 144. Serán nulas todas aquellas autorizaciones que se otorguen con documentos falsos, así como también dejarán de surtir sus efectos cuando modifiquen el texto, elementos o características del anuncio la previa autorización de la Secretaría.

Artículo 145. En caso de reincidencia se procederá a la cancelación de la autorización. Entendiéndose por reincidencia incurrir dos veces con la misma conducta.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 146. Las autoridades de tránsito y transporte podrán practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 147. Corresponde a la Secretaría, controlar y regular la prestación de los servicios de transporte en cualquiera de sus modalidades, mediante los operativos en vía pública y las visitas de verificación domiciliarias que estime convenientes en los términos de esta Ley y su Reglamento, así como de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 148. Para los efectos de esta Ley y su Reglamento se entenderá como supervisores a los servidores públicos autorizados que tengan a su cargo las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

II. Vigilar las condiciones de seguridad, comodidad e higiene de las terminales, paradas, sitios y demás servicios auxiliares del transporte público;

III. La vigilancia y revisión de los vehículos destinados al Servicio de transporte público y privado, que circulen en la infraestructura carretera del Estado.

IV. Revisar la documentación necesaria que deben portar los operadores de las unidades para la prestación del Servicio Público de Transporte y del Servicio Privado.

V. Practicar inspecciones a los vehículos del Servicio de transporte Público y Privado del Estado;

VI. Retirar de la circulación a los vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

VII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente hechos o conductas que se presuman constitutivos de algún delito;

VIII. Elaborar las boletas de infracciones a los conductores de los vehículos del servicio de transporte público y Privado cuando se infrinja alguna disposición a la presente Ley o su Reglamento;

IX. Las demás que le confiera la presente Ley y el Reglamento respectivo.

Artículo 149. Los supervisores en los términos del artículo anterior, para realizar la visita de verificación domiciliaria, deberán contar con identificación vigente, oficio de comisión, así como la orden de visita expedida por la autoridad competente en términos de lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento, así como por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 150. Las personas físicas y morales están obligadas a proporcionar a los Supervisores nombrados para tal efecto por la autoridad competente, previa acreditación como tales, los informes, documentos y datos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 151. Los supervisores, en ejercicio de su responsabilidad, podrán retener en garantía de pago de las multas por conceptos de violación a la presente Ley y su Reglamento, cualquiera de los elementos de circulación. En caso de que se detecte un vehículo operando servicios de transporte público carente de elementos de circulación, los supervisores deberán retenerlo en garantía del pago de la multa por las infracciones cometidas, procediendo a formular las actas de las infracciones correspondientes.

Artículo 152. En caso de que un supervisor detecte un vehículo operando servicios de transporte público sin concesión o relacionado en hechos que puedan ser constitutivos de delitos, tendrán la obligación de

ponerlo a disposición del Ministerio Público, conjuntamente con su operador, para el deslinde de responsabilidad correspondiente.

TÍTULO VIGÉSIMO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, DEL PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 153. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento, serán fijadas a través de la Secretaría y de los Ayuntamientos en su caso y consistirán en:

I. Amonestación;

II. Suspensión temporal de derechos o licencias para los conductores sin perjuicio de la sanción pecuniaria;

III. Multa, en los montos, términos y casos que fijen los Reglamentos de la presente Ley;

IV. Revocación de la Concesión, permiso o gafete de identificación.

Las citadas sanciones administrativas serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables y se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que se pudiera haber incurrido por la comisión de un ilícito

Artículo 15 4. La Secretaría y las autoridades municipales en sus respectivas jurisdicciones, calificarán la infracción que resulte, de conformidad con la mayor o menor gravedad de la falta y de acuerdo a la capacidad económica del infractor.

Artículo 1 55. Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias establecerán las sanciones aplicables a las infracciones que en materia de tránsito se cometan.

Artículo 1 56. La Secretaría atendiendo a la gravedad de la falta, que deberá ser calificada por la misma, podrán imponer las sanciones previstas en el presente ordenamiento a los concesionarios, permisionarios y operadores del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades, que infrinjan lo previsto en la presente Ley y su Reglamento. Igualmente podrán imponer sanciones a aquellos que presten el servicio en cualquiera de sus modalidades careciendo de concesión, permiso o con placas metálicas de identificación del servicio de transporte en vehículo distinto al autorizado.

Artículo 157. Se sancionará las violaciones a esta Ley y su Reglamento con amonestación o en su caso con multa a los operadores, permisionarios y concesionarios del transporte público en los siguientes casos:

I. Por no mostrar la tarifa autorizada en lugar visible del vehículo, en el caso del servicio de transporte público de pasajeros con itinerario fijo;

II. Cuando el vehículo en que se presta el servicio no reúna las condiciones adecuadas en su estado físico interior y exterior, y en su sistema mecánico, electrónico a juicio de la autoridad competente, quien le notificara de las anomalías y le fijara un plazo perentorio para su corrección;

III. Por hacer uso de la vía pública para el establecimiento de terminales, o que estas causen molestias a los habitantes o establecimientos aledaños;

IV. Por no señalar en la unidad el número económico y/o el número de la ruta asignada, o por no acatar la cromática asignada por la Secretaria.

V. Cuando el operador no porte el uniforme de trabajo durante el servicio;

VI. Cuando el operador no tenga a la vista de los usuarios en el interior del vehículo que maneja el original de su gafete expedido por el Instituto;

VII. Cuando el operador no acate las normas de tránsito;

VIII. Cuando se presenten deficiencias en el cumplimiento de horarios, frecuencias e itinerarios; y

IX. Cuando el operador del transporte del servicio público no realice las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros en las paradas autorizadas para ello.

Artículo 158. Se sancionará las violaciones a la Ley y su Reglamento con multa a los concesionarios, permisionarios y operadores en los siguientes casos:

I. Por aplicación de tarifas que no hayan sido autorizadas;

II. Por comportamiento indebido y falta de cortesía para con el público de parte del personal empleado en la prestación de servicios;

III. Por abastecer combustible con el motor encendido y/o con pasajeros a bordo;

IV. Por tolerar que viajen personas en los estribos o en lugares destinados para ello;

V. Por circular con las puertas abiertas o no extremar las precauciones al abrir estas;

VI. Por establecer sitios o bases de operación sea en forma temporal o permanente en lugares distintos a los autorizados;

VII. por no disponer de asientos reservados para personas con discapacidad, mujeres embarazadas, y adultos mayores;

VIII. por accionar dentro de las unidades del servicio de transporte público equipos con sonido estridente;

Artículo 159. Además de las sanciones previstas en el artículo anterior se sancionará con multa:

I. De seiscientos días de Salario Mínimo Vigente en el Estado al que preste el servicio en cualquiera de sus modalidades careciendo de concesión, permiso o con placas de identificación del servicio público de transporte en vehículo distinto al autorizado. En caso de reincidencia la multa ascenderá a mil doscientos días de salario mínimo vigente en la entidad.

Para garantizar el pago de esta sanción, la autoridad del transporte deberá retener en garantía el vehículo en el que se cometió la infracción. Si en los treinta días siguientes no se ha pagado la infracción, se remitirá a la Secretaría de Hacienda del Estado para hacer efectivo su cobro, mediante el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente.

II. De doscientos a quinientos días de Salario Mínimo Vigente en el Estado a quienes presten el servicio de transporte público distinto al autorizado por la Secretaría, así como a los concesionarios y operadores del servicio público con itinerario fijo que presten el servicio fuera del itinerario. En caso de reincidencia la multa ascenderá de seiscientos a mil días de Salario Mínimo Vigente en la Entidad.

Además de las sanciones previstas en el presente artículo se estará a lo dispuesto por el artículo 152 de este ordenamiento.

Artículo 160. Se procederá a la suspensión del gafete de conductor para operar vehículos del servicio de transporte público en los siguientes casos:

Por Cinco Días:

I. Cuando el conductor opere un vehículo del servicio de transporte público con la certificación no vigente;

II. En los casos en que se presenten más de dos quejas por parte de los usuarios del servicio en contra de un mismo operador por no dar cambio exacto, y/o por ofender a los pasajeros;

Por diez días:

I. Por reincidencia de las acciones contempladas en las fracciones I y II del apartado anterior, en un periodo de tres meses;

II. Cuando el conductor no permita que le realicen el examen toxicológico en el tiempo, lugar y forma establecidos;

Por quince días:

I. Por acumular tres infracciones a los ordenamientos de tránsito en un periodo de un mes;

II. Por agredir física o verbalmente a los inspectores del Transporte o cualquier otro funcionario de la Secretaria de Movilidad y Transporte;

Artículo 161. Procede la cancelación del gafete de operador en los casos siguientes:

I. Por violar en forma reiterada y sistemática las disposiciones de esta Ley o su Reglamento, no obstante que se hayan aplicado las sanciones de amonestación, multa y suspensión;

II. Por haber sido suspendida su gafete en dos ocasiones por cualquiera de los motivos señalados en el artículo anterior de este ordenamiento o del Reglamento respectivo por infracciones a los ordenamientos de transito;

III. Por abandono del vehículo o de persona en caso de accidente, en el que haya intervenido el vehículo del servicio de transporte público que conduce;

IV. Por conducir el vehículo destinado al servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades, en cualquier horario, y días, bajo el influjo de bebidas alcohólicas o bajo el efecto de enervantes o psicotrópicos;

V. Por permitir el uso del gafete a una persona distinta al titular;

VI. Por entregar documentos falsos para la obtención del gafete de certificación.

ARTÍCULO 162. El operador cuyo gafete haya sido cancelado no tendrá derecho a que se le devuelva o renueve.

Para el caso de suspensión, el interesado podrá solicitar la devolución cuando haya transcurrido el tiempo de la suspensión.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS CAUSAS DE REMISIÓN DE VEHÍCULOS A LOS DEPÓSITOS VEHICULARES

ARTÍCULO 163. Independientemente de las sanciones previstas en los numerales que anteceden, las unidades con las que se presten los servicios de transporte no podrán circular y serán remitidas a los depósitos de vehículos, por cualquiera de las siguientes causas:

I. Carecer de la concesión o el permiso para realizar el servicio de transporte, según corresponda;

II. Utilizar placas metálicas de identificación en vehículo distinto al autorizado;

III. Cuando las condiciones físico mecánicas del vehículo pongan visiblemente en riesgo la seguridad del usuario;

IV. Carecer de las pólizas de seguro o fondo de garantía que establece la Ley;

V. Prestar el servicio de transporte público en condiciones distintas a las autorizadas;

VI. Alterar las tarifas vigentes;

VII. Cuando el operador carezca de licencia de conducir o del gafete de identificación para operar vehículos de servicio de transporte público o licencia de chofer;

VIII. Alterar en cualquier forma el diseño, estructura, capacidad y construcción original de las unidades afectas al servicio, sin autorización expresa y por escrito de la Secretaría;

IX. Cuando se interrumpa total o parcialmente una vía pública o bien se invadan oficinas públicas como medio de presión a las autoridades con las unidades del servicio de transporte público, privado y carga;

X. En caso de que el operador se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, sustancias enervantes o tóxicas, aun cuando éstas sean prescritas médicamente;

XI. Cuando el operador ponga en riesgo evidente la seguridad de terceros, o impida la adecuada prestación del servicio de transporte público, y

XII. Cuando se impida la operación del servicio de transporte en perjuicio de terceros.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA IMPUGNACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 164. El procedimiento para la impugnación en la aplicación de sanciones previstas por esta Ley, será el que al efecto establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 165. El procedimiento de cancelación, revocación o nulidad de concesiones y permisos, deberá ajustarse a lo establecido en este ordenamiento y al procedimiento contenido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACION DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 166.- La cancelación o revocación de una concesión o permiso por cualquiera de las causas establecidas en el Título Noveno Capítulo Quinto, será declarada administrativamente por el Secretario, previa la integración del expediente por la Secretaría, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. El Secretario, a través de la Dirección General Jurídica, notificará por escrito al concesionario o permisionario, sea persona física o moral, los motivos de cancelación o revocación en que a su juicio haya incurrido y le señalará un plazo de diez días hábiles para que presente pruebas y alegue lo que a su derecho convenga;

II. Transcurrido dicho plazo, la Secretaría emitirá acuerdo en el que en su caso, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas, se señale una fecha dentro de los diez días hábiles siguientes para su desahogo; y

III. Concluido el período probatorio, la Secretaría cuenta con un término de quince días hábiles para dictar resolución, la cual deberá notificar personalmente y por escrito al concesionario o permisionario o quien represente legalmente sus intereses, sea persona física o moral. En el caso de que se declare la cancelación de la concesión o permiso por cualquiera de los supuestos legales procedentes, no tendrán derecho a compensación ni indemnización alguna, sea éste persona física o moral.

ARTÍCULO 167.- El Secretario en el ámbito de su competencia, en caso de declarar la cancelación, revocación o caducidad de la concesión, llevará a cabo las gestiones necesarias a efecto de reasignar las concesiones o permisos a otra persona diferente.

ARTÍCULO 168.- Es Secretario tomando en cuenta los antecedentes y condiciones del concesionario o permisionario, el daño causado y las circunstancias de ejecución de la conducta infractora, podrá aplicar una suspensión de la concesión por un término de tres meses a un año.

ARTÍCULO 169.- La persona física que haya dejado de ser titular de una concesión o permiso por revocación o cancelación, no podrá ser beneficiaria de otra autorización, aun en el caso en que sea designado como beneficiario.

ARTÌCULO 170. Las concesiones o permisos que se otorguen fuera de los procedimientos y requisitos que señala la presente Ley serán nulos. Para declarar la nulidad de las concesiones se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

DEL RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 171. Las resoluciones y acuerdos que en materia de transporte público emitan el Titular del Poder Ejecutivo, el Secretario, así como el Director General de Transporte, podrán ser modificados, revocados o anulados por las propias autoridades, previa presentación del recurso de revisión que se interponga ante los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al que se surta efectos su notificación, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos o, en su defecto, mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

T R A N S I T O R I O S

Primero.- Remítase la presente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Tercero.- Se abrogan la Ley de Transporte del Estado de Morelos, Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4576 el día 12 de diciembre del año 2007, la Ley de Tránsito del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3417 el día 08 de febrero del año 1989 y se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Cuarto.- Los Procedimientos de transmisión de concesiones que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor de la presente Ley se resolverán hasta su total resolución con las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4576 el día 12 de diciembre del año 2007.

Quinto.- Las infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se sancionarán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se cometieron.

Sexto.- Las personas físicas o morales que al entrar en vigor la presente Ley, tengan solicitudes de concesiones, permisos o autorizaciones en trámite, se resolverán en los términos previstos en las disposiciones vigentes.

Séptimo.- Se otorga un plazo de un noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para que el Consejo Consultivo de Transporte determine la plataforma de rastreo del sistema de posicionamiento global que deberán de utilizar los concesionarios y la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Octavo.- Se otorga un plazo improrrogable de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en materia de rastreo del Sistema de Posicionamiento Global.

Noveno.- Se otorga un plazo de seis meses improrrogables, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en materia de sustitución de vehículos.

Décimo.- El Titular de Poder Ejecutivo Estatal dispondrá lo necesario, para que en un plazo de ciento veinte días hábiles, se expidan los Reglamentos derivados de la presente Ley.

Décimo Primero.- Los Municipios dispondrán lo necesario, para que en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, expidan sus respectivos Reglamentos en materia de tránsito.

Recinto Legislativo, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

COMISIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VÍAS DE COMUNICACIÓN.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ DE MORENO, PRESIDENTE; DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, VOCAL.

Inciso I)

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Agua y Recursos Naturales, Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional y de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación les fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones XIII del artículo 8, IV y último párrafo del artículo 160 Ter de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 74, 74 bis, 79 y 80 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; 51, 54, 103 104, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración a esta Asamblea el presente:

DICTAMEN

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a). Que en sesión ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2012 la Diputada Rosalina Mazari Espín, presentó al Pleno del Congreso del Estado la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones XIII del artículo 8, IV y último párrafo del artículo 160 Ter de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

b). Con esa misma fecha dicha iniciativa por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó a las comisiones unidas de Medio Ambiente, Agua y Recursos Naturales, Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional y de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, para su análisis y dictamen correspondiente.

c). Reunidos en sesión de comisiones unidas y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, los integrantes de las mismas, nos dimos a la tarea de revisar y estudiar la iniciativa mencionada, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

d). Las diputadas y diputados integrantes de las comisiones unidas, aprobamos el dictamen objeto de esta iniciativa, para ser sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa propuesta por la Diputada Rosalina Mazari Espín, se expone un problema que cada día crece más en el Estado como lo es la **contaminación visual,** debido principalmente a la excesiva presencia de publicidad en las calles, avenidas, carreteras, caminos rurales y espacios que pierden la belleza estética natural y se contaminan estos con espectaculares, anuncios en vallas, cartelones, lonas, parabuses, bardas y ahora anuncios digitales que provocan un sobre estímulo en el inconsciente y consiente de las personas originando problemas de salud pública, también accidentes que por el impacto de imágenes pueden distraer a peatones o automovilistas originando accidentes.

Al respecto propone lo siguiente, primero, que los municipios lleven un registro que contenga entre otros datos el número, ubicación y nombre de los propietarios del elemento funcional o simbólico, segundo, prohibir los anuncios en techos y paredes de las casas o edificios de uso habitacional, así como de inmuebles abandonados o baldíos, y tercero, que los municipios en un plazo de 30 días naturales deben retirar los anuncios o elementos

de contaminación visual sin licencia o colocados de forma arbitraria.

III.- CONSIDERANDOS

Así expone la iniciadora:

El derecho a un medio ambiente sano es importante en la vida de todos los seres humanos, esto permite desarrollar la vida con armonía, prosperidad y bienestar físico y emocional. La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999, eleva a rango constitucional este derecho al establecer que, "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar", en ese mismo año nuestro estado de Morelos contó con un nuevo ordenamiento en busca de entrar a la dinámica nacional y mundial que inicia con la preocupación sería de la contaminación ambiental del planeta y los graves riesgos de afectar el equilibrio ecológico.

Se empieza a hablar de la contaminación visual que parte de los derechos de cuarta generación que se desarrollan en las sociedades europeas a mediados del siglo XX y que junto con la identidad, la diversidad, el paisaje y las autonomías regionales dieron un estudio importante de los derechos como sociedades que buscan un bienestar colectivo y no sólo individual o de grupo. El hecho de alterar un paisaje, una región o zona urbana o rural por agentes externos es una amenaza constante que puede y tiene un efecto social y psicológico, por eso un tema que nos preocupa es la excesiva presencia de publicidad en las calles, avenidas, carreteras, caminos rurales y espacios que pierden la belleza estética natural y se contaminan estos con espectaculares, anuncios en vallas, cartelones, lonas, parabuses, bardas y ahora anuncios digitales que provocan un sobre estímulo en el inconsciente y consiente de las personas originando problemas de salud pública, también accidentes que por el impacto de imágenes pueden distraer a peatones o automovilistas originando accidentes.

Conforme a la propia Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, establece la facultad a los municipios para atender esta materia a través de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los cuales tienen la obligación por ley y su reglamento de otorgar licencias, retirar o sancionar a los infractores que hacen uso indebido de la publicidad creando contaminación visual, pero no lo realizan, las ciudades y zonas rurales están invadidas de todo tipo de estructuras que son un verdadero riesgo para la población y para las personas que alquilan sus techos o patios que por una renta validan la colocación de espectaculares o anuncios y ponen en constante riesgo su vida. Es importante hacer notar que la nueva corriente urbanista establece el respeto al paisaje y dada la tecnología sugieren cableados de servicios públicos ocultos o subterráneos con el fin de apreciar en toda su extensión la belleza auténtica de los pueblos y ciudades, lo que por razones presupuestales es difícil pero lo que si podemos hacer es rescatar nuestro paisaje urbano y rural de la irresponsabilidad o corrupción de autoridades que toleran este desorden urbano que daña al medio ambiente en su aspecto visual.

A nivel internacional las ciudades turísticas cuidan mucho estos aspectos, Tel Aviv, Milán, Miami, New York, Chicago, Madrid, entre otras y a nivel nacional los estados que han hecho esfuerzos para estar libres de esta epidemia publicitaria es Guanajuato, Yucatán, Campeche y Baja California Sur, porque han entendido el gran valor que representa mantener sus ciudades y lugares libres de la contaminación visual. Los negocios tienen de forma discreta sus respectivos anuncios fijos en las entradas que pueden apreciarse correctamente y los grandes anuncios pueden estar en alguna base o pared lateral de algún almacén o bodega que no ponga en riesgo nada. Ante esta situación la presente propuesta tiene tres sentidos, el primero la obligación de los municipios de elaborar un registro para que ellos mismos y la sociedad que lo requiera sepamos cuantos anuncios o elementos visibles existen, la ubicación de ellos

y los propietarios con esto se puede iniciar una política pública seria de registro, control y evaluación para mejorar esta situación, el segundo punto, se prohíbe de forma explícita en la ley y no queda abierta a la voluntad del municipio en su Bando de Policía y Buen Gobierno, el colocar anuncios o elementos visibles de contaminación visual en los techos o edificios de uso habitación e inmuebles abandonados, por el alto riesgo de que les caigan encima o los encierren ante un incendio, ya que los empresarios al valerse de la necesidad de la gente ofrecen rentas y fijan estructuras gigantes sin estar conscientes o a un de mala fe, de la pobre cimentación o resistencia de los inmuebles lo que pone en peligro a los que habitan la casa o edificio y los vecinos, y un tercer punto que proponemos, es el plazo máximo perentorio de 30 días naturales y que todos los Bandos de Policía y Buen Gobierno deben establecer como base para retirar todos los anuncios o elementos de contaminación visual sin licencia o colocados de forma arbitraria.

Sin duda para alcanzar la meta de eliminar de nuestro país y del estado de Morelos la contaminación visual es producto de voluntad política y honestidad de las autoridades municipales, pero estas propuestas de reformas coadyuvan en la búsqueda de este fin. En Jalisco existen quejas de ciudadanos ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de esa entidad federativa que consideran que la publicidad excesiva con mensajes llenos de violencia y erotismo atentan contra su derecho humano a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los Diputados que integramos las comisiones unidas y que hemos dictaminado la presente iniciativa, consideramos viable la propuesta de la iniciadora Diputada Rosalina Mazari Espín, coincidimos plenamente con el objetivo principal de ésta, al considerar que uno de los graves problemas que tienen los municipios del estado, y en general el país es precisamente la contaminación visual, definida y citamos textualmente lo que prevé la fracción XIII del artículo 4 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, como la *"Alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicio"*.

La excesiva publicidad en las calles, carreteras, bardas, casas o edificios particulares, de avisos luminosos, pancartas, carteles, grafiti, antenas, tendido aéreo de cables de electricidad, teléfono, televisión, vallas, entre otros, tiene como resultado el que se altere un paisaje o se pierda la belleza estética natural; sin embargo la contaminación visual no es un problema estético, sino que también y esto sustentado en diversos estudios se ha determinado que ésta puede afectar la salud psicofísica y la conducta humana con consecuencia en la calidad de vida al producir estrés por sobre carga informativa y fatiga cognoscitiva de las personas; así por ejemplo en los automovilistas pueden llegar a generar distracción, imposibilitándoles la percepción de las señales de tránsito lo que deriva en accidentes automovilísticos.

Un municipio con contaminación visual es reflejo de la falta de una política pública, así como de una deficiente o inexistente regulación jurídica sobre este tema.

Ante esta grave situación que enfrentan hoy los municipios del Estado, es que se reforma la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, cuyo objetivo radica en contribuir a la mitigación de la contaminación visual mediante la actualización de sus Reglamentos y Bandos de Policía y Gobierno, para incorporar el registro o padrón que refiere la fracción XIII del artículo 8, así como el plazo de 30 días naturales para retirar aquellos anuncios que no cuenten con la licencia correspondiente o sean colocados en lugares prohibidos.

Por otro lado no menos importante es mencionar que ciudades como Tel Aviv, Milán,

Miami, New York, Chicago, Madrid; en ese mismo sentido, países como Argentina, Colombia, Venezuela, Brasil, Costa Rica, entre otros, han entendido y atendido este problema mediante la expedición de las normas jurídicas correspondientes, precedidas por estudios técnicos y científicos.

Ahora bien, en el caso de México algunas entidades federativas como Guanajuato, Yucatán, Campeche, Baja California Sur, Puebla, Estado de México, el Distrito Federal, Jalisco, han aprobado con la misma finalidad sus normas jurídicas.

Estas comisiones dictaminadoras coinciden en que el desarrollo económico del Estado debe ir a la par con la sustentabilidad del medio ambiente, pues sólo así estaremos garantizando a las personas su derecho humano al medio ambiente en los términos que señala el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 106.- Los dictámenes deberán contener:

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;"

Por lo anterior y con fin último de tener un documento legislativo integral, congruente y ordenado, estas comisiones dictaminadoras realizamos las siguientes modificaciones a la iniciativa que nos ocupa:

La primera modificación se relaciona con la redacción de la fracción XIII del artículo 8 de la Ley del Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, para este efecto citaremos lo que propone la Diputada Rosalina Mazari Espín, y lo que modificamos las comisiones unidas:

Propuesta de la Diputada Rosalina Mazari Espín:

ARTÍCULO 8….

I a XII…

XIII. La regulación de la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual, para lograr este fin los municipios integraran un registro puntual que permita conocer a ellos y a la población el número, la ubicación y los propietarios del elemento funcional o simbólico que tiene carácter comercial, propagandístico o de servicios y que provocan la contaminación visual.

XIV a XXVI…

Propuesta de las Comisiones Dictaminadoras:

ARTÍCULO 8….

I a XII…

XIII. La regulación de la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual, para lograr este fin los municipios integraran un registro **actualizado que debe contener entre otros datos** el número, ubicación y el nombre de los propietarios del elemento funcional o simbólico que tiene carácter comercial, propagandístico o de servicios y que provocan la contaminación visual.

XIV a XXVI…

La justificación de dicha modificación su sustenta en que por disposición de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, toda información en posesión de los sujetos obligados se considera como un bien público que debe estar a disposición de las personas, máxime que

en ésta recae el principio constitucional de máxima publicidad.

Por cuanto corresponde a la segunda modificación las comisiones dictaminadoras consideramos improcedente la propuesta de la iniciadora relativa a la reforma de la fracción IV, del artículo 160 ter de la citada ley, y que para una mejor ilustración citaremos a continuación:

"ARTÍCULO 160 ter…

I a III…

…

IV.- En los techos y paredes de las casas o edificios de uso habitación e inmuebles abandonados o baldíos, y en cualquier caso que ocasionen riesgo o peligro para la población;

V y VI…

…"

La no procedencia de la reforma en comento se sustenta en que de un análisis sistemático de las fracciones III y IV, del artículo 160 ter de la ley, relativo a la prohibición para la instalación de anuncios o elementos visibles, que señalan la primera, *"Cuando afecten o impacten nocivamente el paisaje natural o urbano"* y la segunda, *"Cuando ocasionen riesgo o peligro para la población";* se arriba a la conclusión que la autoridad municipal no puede otorgar la licencia correspondiente, si éstos aun colocados en techos y paredes de casas o edificios de uso habitación o en inmuebles abandonados o baldíos, representan un riesgo a la población, alteran el paisaje natural o urbano, y ello es así ya que del contenido de las fracciones arriba citadas se establecen las prohibiciones de manera general, es decir, que éstas hipótesis de prohibición se aplicarán no sólo a las supuestos que se prevén en la propuesta de la iniciadora, sino también a aquellos no previstos por la norma jurídica, claro está previo dictamen de la autoridad de protección civil del ámbito municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de las comisiones unidas de Medio Ambiente, Agua y Recursos Naturales, Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional y de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, sometemos a consideración de la Asamblea el presente Dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 8; Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 160 TER DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo único: Se reforman la fracción XIII del artículo 8; y el último párrafo del artículo 160 Ter, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8…

I a XII…

XIII. La regulación de la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual, para lograr este fin los municipios integraran un registro **actualizado que debe contener entre otros datos** el número, ubicación y el nombre de los propietarios del elemento funcional o simbólico que tiene carácter comercial, propagandístico o de servicios y que provocan la contaminación visual.

XIV a XXVI…

ARTÍCULO 160 ter…

I a III…

…

IV a VI…

Los municipios deberán incorporar en sus bandos de policía y gobierno y reglamentos, disposiciones que regulen obras, actividades y elementos publicitarios, a fin de evitar el deterioro del paisaje rural y urbano, y evitar la contaminación visual procurando crear una imagen armónica de los centros de población. **Los municipios están obligados en un plazo de**

30 días naturales a retirar los anuncios o elementos visibles que provocan la contaminación visual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. En un plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor el presente decreto, los municipios del Estado en el ámbito de su competencia realizaran las adecuaciones correspondientes a sus reglamentos en materia de contaminación visual.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas de igual o menor rango, que se contrapongan al presente Decreto.

CUARTO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Recinto Legislativo del Congreso del Estado de Morelos, a los 09 días del mes octubre de dos mil trece.

ATENTAMENTE

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE:

MEDIO AMBIENTE

DIP. GRISELDA RODRIGUEZ GUTIERREZ, PRESIDENTA; DIP. ARTURO FLORES OSORIO, SECRETARIO; DIP. JORDI MESSEGUER GALLY, VOCAL.

AGUA Y RECURSOS NATURALES

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, PRESIDENTE; DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, SECRETARIO; DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO, VOCAL.

FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, PRESIDENTA; DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, SECRETARIO; DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ, VOCAL; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL.

TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VÍAS DE COMUNICACIÓN

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, PRESIDENTE; DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, VOCAL.

Inciso J)

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada promovida por el C. Ezequiel Reza Aguilar.

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de marzo del 2013, ante este Congreso del Estado, el C. Ezequiel Reza Aguilar, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en

vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Ezequiel Reza Aguilar, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, en la Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, del 01 de enero de 1985, al 14 de julio de 1989; Asesor Técnico, en las Representaciones Estatales y Federales, del 01 de noviembre de 1994, al 31 de agosto de 1997. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Director de Patrimonio y Mantenimiento, del 01 de julio de 1990, al 31 de diciembre de 1993. En el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Subjefe de Control Patrimonial, en la Dirección General, del 15 de septiembre del 2004, al 15 de febrero del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 19 años, 03 meses, 13 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 10 de abril de 1955, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N C O N P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Ezequiel Reza Aguilar, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subjefe de Control Patrimonial, en la Dirección General.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día

siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso K)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 58 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de Jubilación promovidas por los C.C. Lucila Peralta Romero, Leticia Lagunas de los Santos, Olga Lidia Piña Cervantes, Lilian Tamayo Luna y Margarita González Guerra.

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados el 10 de julio de 2013 respectivamente, los C.C. Lucila Peralta Romero, Leticia Lagunas de los Santos, Olga Lidia Piña Cervantes, Lilian Tamayo Luna y Margarita González Guerra, por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de Jubilación, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios y cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 fracciones I y ll, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de los trabajadores y se desprende lo siguiente:

A).- La C. Lucila Peralta Romero, acredita a la fecha de su solicitud 48 años, 04 meses, 04 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra "A" Supernumeraria, del 01 de marzo de 1965, al 31 de diciembre de 1966; Maestra "A" de Educación Primaria, del 01 de enero, al 15 de febrero de 1967; Maestra "C" de Educación Primaria, del 16 de febrero de 1967, al 31 de diciembre de 1968; Maestra de Grupo de Primaria No Titulada, del 01 de enero de

1969, al 31 de enero de 1973; Maestra "B" de Grupo Primaria, del 01 de febrero de 1973, al 28 de febrero de 1976; Maestra "C" de Grupo Primaria, del 01 de marzo de 1976, al 31 de octubre de 1987; Maestra de Grupo Primaria ¾ de Tiempo, del 01 de noviembre de 1987, al 31 de agosto de 1992; Maestra de Grupo Primaria Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1992, al 31 de enero de 1993; Directora de Educación Primaria Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de febrero de 1993, al 31 de agosto del 2002; Directora de Educación Primaria Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela "Presidente Miguel Alemán", del Municipio de Xochitepec Morelos, del 01 de septiembre del 2002, al 05 de julio del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

B).- La C. Leticia Lagunas de los Santos, acredita a la fecha de su solicitud 28 años, 07 meses, 04 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra de Grupo Primaria Interina, del 01 de febrero, al 01 de mayo de 1982; Maestra de Grupo Primaria, del 01 de marzo, al 31 de agosto de 1985 y del 01 de septiembre de 1985, al 31 de agosto de 1994; Maestra de Grupo Primaria, Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria Federal "Lázaro Cárdenas" del Municipio de Temixco, Morelos, del 01 de septiembre de 1994, al 05 de julio del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

C).- La C. Olga Lidia Piña Cervantes, acredita a la fecha de su solicitud 28 años, 04 meses, 04 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Auxiliar "G" de Intendencia, adscrita a la Escuela Primaria "Gral. Pedro Amaro Álvarez", del Municipio de Jojutla, Morelos, del 01 de marzo de 1985, al 05 de julio del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

D).- La C. Lilian Tamayo Luna, acredita a la fecha de su solicitud 24 años, 09 meses, 02 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra de Jardín de Niños, del 15 de septiembre de 1988, al 31 de agosto de 1992; Maestra de Jardín de Niños, Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1992, al 30 de abril del 2008; Directora de Educación Preescolar, Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños "Tlahuica", del Municipio de Miacatlán, Morelos, del 01 de mayo del 2008, al 17 de junio del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido.

E).- La C. Margarita González Guerra, acredita a la fecha de su solicitud 29 años, 08 meses, 02 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra de Jardín de Niños, del 01 de noviembre de 1983, al 29 de enero de 1984; Maestra "A" de Jardín de Niños, del 01 de febrero de 1984, al 31 de agosto de 1992; Maestra de Jardín de Niños, Foránea Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1992, al 15 de marzo del 2007; Directora de Educación Preescolar, Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños "Lázaro Cárdenas" del Municipio de Cuernavaca, Morelos, del 16 de marzo del 2007, al 05 de

julio del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de las solicitudes y documentos anexos, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por jubilación que solicitan.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a los C.C. Lucila Peralta Romero, Leticia Lagunas de los Santos, Olga Lidia Piña Cervantes, Lilian Tamayo Luna y Margarita González Guerra, quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Directora de Educación Primaria Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela "Presidente Miguel Alemán", del Municipio de Xochitepec Morelos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

B).- Maestra de Grupo Primaria, Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria Federal "Lázaro Cárdenas" del Municipio de Temixco, Morelos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

C).- Auxiliar "G" de Intendencia, adscrita a la Escuela Primaria "Gral. Pedro Amaro Álvarez", del Municipio de Jojutla, Morelos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

D).- Directora de Educación Preescolar, Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños "Tlahuica", del Municipio de Miacatlán, Morelos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

E).- Directora de Educación Preescolar, Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños "Lázaro Cárdenas" del Municipio de Cuernavaca, Morelos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2°.- Las pensiones mensuales decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores, o a partir de la entrada en vigor del Decreto respectivo, o bien, debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).-, B).-, C).- y E).-, Al 100% y D).- Al 80%, por Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

VICEPRESIDENTE: Estamos en el punto correspondiente a los dictámenes de segunda lectura para su discusión y votación.

Está a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Educación y Cultura, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, inherente a la armonización de la ley, así como fomentar que las producciones sean grabadas en formatos dirigidas a personas con discapacidad. Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen, la votación iniciará con la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez y se pide a las diputadas y a los diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGEROA: A favor.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. CARLOS DE ROSA SEGURA: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: A favor.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: A favor.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR: A favor.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: A favor.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: A favor.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: A favor.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTOLAYA: A favor.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Diputado Vicepresidente, el resultado de la votación es la siguiente: votaron en pro 20, votaron en contra 0 diputados y se abstuvieron 0 diputados.

VICEPRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, el dictamen.

Está a discusión, en lo particular, el dictamen; solicito a las legisladoras y legisladores indiquen a la Secretaría el o los artículos que se reserven para su discusión.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Está a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos: Primitivo Lara Sotelo, Abel Domínguez Delgado, J. Guadalupe Valladares Franco y Manuel Cepeda Atristain.

Y el relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos: Guadalupe Viveros Hernández, Santiago Cañas Gómez, Julia Padilla Guadarrama y Pablo Martínez Amaro.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueban en general los dictámenes.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueban, en lo general, los dictámenes. La votación iniciará con la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez y se pide a las diputadas y a los diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGEROA: A favor.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: A favor.

DIP. CARLOS DE ROSA SEGURA: A favor.

DIP. LUCÍA VIRGINÍA MEZA GUZMÁN:

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: A favor.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: A favor.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: A favor.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ: A favor.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: A favor.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: A favor.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTOLAYA: A favor.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: A favor.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Diputado Vicepresidente, el resultado de la votación es la siguiente: votaron en pro 22, votaron en contra 0 diputados y se abstuvieron 0 diputados.

VICEPRESIDENTE: Se aprueba, en lo general, los dictámenes.

Está a discusión, en lo particular, los dictámenes, solicito a las legisladoras y legisladores indiquen a la Secretaría el o los artículos que se reserven para su discusión.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueban los dictámenes.

Expídanse los decretos respectivos y remítanse al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Estamos en el punto referente a los puntos de acuerdo parlamentarios.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual el Congreso del Estado exhorta respetuosamente a los 33 presidentes municipales del Estado para que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, instalen placas de ubicación para invidentes, en las esquinas de las principales calles y avenidas de los municipios, presentada por la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ:

Con su permiso, diputado Vicepresidente.

Compañeras y compañeros;

Medios de comunicación; y

Publico que nos acompaña:

La suscrita Diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 72, 73, 95 y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado, presento a la consideración de esta Asamblea Popular la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL**

CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 33 PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO PARA QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIÓNES LEGALES, INSTALEN PLACAS DE UBICACIÓN PARA INVIDENTES EN LAS ESQUINAS DE LAS PRINCIPALES CALLES Y AVENIDAS DE LOS MUNICIPIOS, misma que sustento al tenor de la siguiente**:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente punto de acuerdo tiene su origen en un incidente que observé en la calle cuando un discapacitado se encontraba completamente perdido y no sabía en dónde se encontraba y además con muchos obstáculos y era de veras preocupante ver la desesperación que en ese momento tenía esta persona y también en un artículo que leí de la página de internet del Comité Internacional Pro Ciegos IAP, específicamente de dicho artículo me permito transcribir la siguiente cita:

"Hablar hoy del mundo de las personas ciegas o débiles visuales, es una buena oportunidad para ponernos a pensar qué hacemos como sociedad para hacerles la vida un poquito más sencilla."

Sin duda alguna que si lo analizamos detenidamente pero desde una perspectiva objetiva, me atrevo a decir que como sociedad y gobierno hemos hecho poco en favor de este grupo vulnerable; por ejemplo, si una persona ciega o débil visual o en silla de ruedas quiere visitar a algún diputado que tenga su oficina en el segundo o tercer nivel de este Congreso, únicamente llegaría hasta dónde se encuentra el área de las fotocopias.

En ese mismo sentido, es importante mencionar que la construcción de las rampas en el primer cuadro de la ciudad de Cuernavaca sin duda representa un avance, sin embargo, el problema para estas personas es cuando se enfrentan a diversos obstáculos tales como los postes de luz, de teléfono, las casetas telefónicas que se ubican casi a mitad de la banqueta o acera e incluso en algunos casos la imprudencia de algunos conductores de estacionarse en lugares reservados. Como pueden darse cuenta aún falta mucho por hacer.

Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que cerca de 600 millones de personas en el mundo sufren alguna discapacidad visual, mental, motriz, auditiva o de lenguaje. En un estudio realizado en el 2012 se tiene como resultado que existen 285 millones de personas con discapacidad visual, de las cuales, 39 millones son ciegas y 246 millones presentan visión baja.

De acuerdo con cifras del INEGI, la población de ciegos y débiles visuales en nuestro país es de un millón 292 mil 201 personas, según el Censo de Población y Vivienda 2010, ubicándose como la segunda causa de discapacidad en México.

Por su parte, Campeche, Tabasco y Sonora son tres de los estados que registran mayor número de ciegos y débiles visuales.

Las personas ciegas o débiles visuales se ven privadas de infinidad de cosas, incluyendo la lectura y el acceso a información que nos alerta de lo que pasa alrededor. Es gracias al sistema Braille que los invidentes pueden acceder vía tacto a lo que sus ojos les niegan.

Debido a la alta densidad de población que sufre alguna discapacidad de ceguera en nuestro Estado, es menester de esta Soberanía atender los problemas que se presentan en los distintos municipios implementando las acciones necesarias para garantizar la seguridad y ubicación de las personas invidentes que caminan por las calles sin ser acompañadas.

Así, he comentado al inicio que en el primer cuadro de la ciudad se han creado rampas de acceso en las banquetas que ayudan a personas con alguna discapacidad, de esta misma manera lo vemos en centros comerciales y oficinas gubernamentales. Esta política pública resulta ser insuficiente ya que no abarca todo el sector y deja vulnerables a los invidentes al

caminar por las calles sin la certeza de dónde se encuentran.

Sabemos de los distintos ordenamientos jurídicos que existen para garantizar el bienestar de las personas que por algún motivo sufren una discapacidad, por citar un ejemplo, la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, cuyo objeto señalado en el artículo 1 es:

"…normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad, procurando su bienestar físico y mental, así como la igualdad de oportunidades y equidad, a fin de facilitar su integración plena a la sociedad…"

La integración de las personas con alguna discapacidad se realizará tal y como la señala la ley en cita a través de los programas de atención en salud, asistencia social y rehabilitación, trabajo y capacitación, educación, deporte, cultura, entre otros.

Hoy vemos que las políticas públicas que se han implementado en este sector tanto a nivel federal, estatal y municipal son mínimas y, en algunos casos, aisladas. Sabemos de algunas ciudades como Puebla y Oaxaca han establecido señalamientos en sistema Braille para las personas ciegas o débiles visuales.

Nuestro Estado no puede ser omiso a esta necesidad y problemática que a diario vivimos, es necesario implementar una serie de acciones que garanticen el bienestar de las personas con alguna discapacidad como lo es el colocar placas de ubicación para invidentes a una altura máxima de un metro para que puedan ser tocadas por personas de cualquier edad, facilitando así la forma de informarse en las esquinas de las calles o avenidas, donde especifiquen el nombre de la calle y la colonia, así mismo el sentido de la calle, esto se puede empezar a realizar en el primer cuadro de los diferentes municipios, garantizando principalmente la información a las personas que por alguna razón no tienen la capacidad visual como algún otro ciudadano.

Por último, quiero citar algunos ejemplos en los que se demuestra que cuando hay voluntad y unión las cosas se pueden hacer:

La Escuela de Cómputo del Instituto Politécnico Nacional, ha creado un sistema para convertir archivos de texto a Braille;

Un ejemplo de superación es Carlos Arriola, un hombre que perdió la vista debido a la diabetes pero que logró obtener el grado de Maestro en Ciencias en Ingeniería de Sistemas;

También, actualmente la industria farmacéutica tiene medicamentos con la presentación en Braille.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento a consideración de este Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a los 33 presidentes municipales del Estado para que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, instalen placas de ubicación para invidentes en las esquinas de las principales calles y avenidas de los municipios.

SEGUNDO.- Solicito que el presente acuerdo sea considerado como de urgente y obvia resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- Aprobado que sea el presente punto de acuerdo, instrúyase a La Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso, para que dé cumplimiento en todos sus términos.

Recinto Legislativo, a los 16 días del mes de Octubre de 2013.

Compañeros diputados y diputadas:

Si estando uno en todas sus facultades, cuando uno no está en la calle correcta o en lugar correcto sentimos una gran desesperación, yo quiero que se pongan ustedes en el lugar en las personas que están invidentes y que ellos

están en una peor desventaja que cualquier persona.

Es todo, muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa sírvase a manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, señor Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión la proposición con punto de acuerdo, las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvanse informarlo a la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Vicepresidente, se ha inscrito el diputado Fernando Guadarrama.

VICEPRESIDENTE: Adelante, diputado Fernando Guadarrama.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA:

Con su permiso, diputado Presidente.

El motivo de mi intervención por supuesto es a favor. Es un tema importante y que padecen día a día cientos o miles de morelenses.

Yo quiero pedirle a la diputada iniciadora del presente exhorto o punto de acuerdo, pudiéramos unir un tema importante: que este punto de acuerdo también se extienda al Rector de la máxima casa de estudios, donde desafortunadamente el acceso a gentes débiles o a jóvenes con sillas de ruedas pues es imposible; para ir a la facultad de arquitectura pues son cientos de escaleras, en diferentes aulas de la universidad no se cuenta con la accesibilidad necesaria para los estudiantes, por supuesto tampoco hay para los débiles visuales.

Entonces, yo pediría de manera muy respetuosa, se extendiera este punto de acuerdo también a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en lo particular al Rector, para que se tomen en cuenta en el siguiente año en su presupuesto y se haga toda la accesibilidad necesaria para los estudiantes de la máxima casa de estudios.

Es cuanto, Presidente.

Gracias.

VICEPRESIDENTE: Adelante, diputada Griselda.

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: (Desde su curul).

Nada más para decirle al diputado que le agradezco su comentario, su propuesta y con mucho gusto lo vamos a agregar.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo citado.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo en cuestión, con las adiciones propuestas por el diputado Fernando Guadarrama.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, señor Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

PRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra al diputado Fernando Guadarrama Figueroa, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo y a los 33 ayuntamientos para que, a través de sus unidades administrativas del turismo, cultura y seguridad pública, implementen acciones de promoción turística y cultural que fortalezcan la afluencia de visitantes al Estado de Morelos y garanticen su seguridad durante la conmemoración del "Día de Muertos".

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA:

Con su permiso, diputado Presidente.

El siguiente punto de acuerdo tiene que ver con el último párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que señala que: "En el Estado de Morelos se reconoce el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. Será obligación del Estado promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa. La Ley establecerá los mecanismos para el acceso, fomento y participación de cualquier manifestación cultural".

Estudios históricos y antropológicos permitieron constatar que en las celebraciones dedicadas a los muertos no sólo se comparte una antigua práctica ceremonial en la que conviven la tradición católica y la precolombina, sino también manifestaciones que se sustentan en la pluralidad étnica y cultural de México.

Los antecedentes históricos registran que los orígenes de la celebración del Día de Muertos en nuestro país son anteriores a la llegada de los españoles, por lo menos desde hace tres mil años, que los rituales que celebraban la vida de los ancestros se realizaban en las etnias mexica, maya, purépecha, totonaca.

Se tiene conocimiento que en la era prehispánica resultaba común la práctica de conservar los cráneos como trofeos y mostrarlos durante los rituales que simbolizaban la muerte y el renacimiento.

El día de muertos para los mexicanos representa algo más que la veneración de nuestros antepasados; este día es la oportunidad de mantener el espíritu de unidad e identidad, sin importar posición económica; si somos niños, jóvenes o adultos, mujeres u hombres, todos nos identificamos con esta hermosa tradición a través de expresiones muy originales dentro de la que se encuentran ofrendas, altares, catrinas, calaveras literarias, pan de muerto, flores, calaveras de azúcar, papel picado y visitas a los panteones, con independencia del sello que característico a cada tradición familiar por el amor a sus miembros ya ausentes en el plano terrenal.

Por ello, La Organización de las Naciones Unidas (UNESCO) para la Educación, la Ciencia y la Cultura decretó o declaró, en el año de 2003, a la festividad indígena del día de muertos, como la "Obra maestra del patrimonio cultural de la humanidad"; toda vez que esta festividad representa uno de los ejemplos más relevantes del patrimonio vivo de México y del mundo, así como una de las expresiones culturales más antiguas y de mayor plenitud de los grupos indígenas que actualmente habitan en nuestro país.

Las festividades celebradas en Morelos con motivo de dichas fechas son conocidas a nivel internacional, ejemplo de ellas por mencionar algunas son las realizadas en el

poblado de Ocotepec, del municipio de Cuernavaca. Cuyo significado es "en el cerro de los ocotes", se divide en cuatro barrios con sus respectivas capillas, las cuales conservan la forma de administración heredada del Virreinato de la Nueva España, estructura que les ha permitido conservar la mayoría de sus costumbres y tradiciones indígenas, mismas que datan desde tiempos prehispánicos.

Es un tema compañeros, que tiene que ver con el día de muertos y conservar nuestras costumbres y nuestras tradiciones, en lo particular, detallando lo que sucede en dichas fechas en el poblado de Ocotepec que es motivo de visita del turismo de carácter nacional e internacional.

Por otra parte, y a través de la disposición transitoria Tercera de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se abrogó el Decreto por el que se crea el Instituto de Cultura para convertirlo en Secretaría de Despacho y dar cumplimiento a las atribuciones encomendadas a dicha dependencia, con lo que se pretendió, en aquel entonces y se debe cumplir ahora, en darle mayor relevancia a nuestro Estado en la difusión de la cultura en todos sus aspectos, como premisa así anunciada por el Ejecutivo.

Así mismo, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-1018, reconoce que el Turismo en Morelos es una actividad económica reconocida como un valioso instrumento para mejorar la calidad de vida de las comunidades, en especial de aquellas que son receptoras y centro de desarrollo de actividades turísticas, mientras que, por cuanto a la Cultura, refiere que "los cambios ocurridos en México han generado nuevas exigencias y requerimientos del orden cultural que el Estado que debe atenderse, además de que la riqueza cultural del Estado de Morelos requiere una eficaz y eficiente atención de los asuntos culturales, incluso adopta la definición de cultura que se establece en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO.

Cabe destacar que tradicionalmente es una fecha tan significativa en Morelos, que aún y cuando en la Ley Federal del Trabajo no se contempla como día de descanso obligatorio en la Ley del Servicio Civil del Estado, sí se encuentran reconocidos con tal carácter el 1 y 2 de Noviembre, siendo también en ese aspecto coincidente el calendario escolar, lo cual permite reitero una movilidad de turistas exteriores e interiores en el Estado, lo que se traduce en una derrama económica en ciertos sectores comerciales, razón suficiente para proteger a quien en ese día acuden a los distintos eventos o bien visitan los panteones de la Entidad.

En razón de todo lo anterior, es que tengo a bien proponer el siguiente punto de acuerdo.

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría Turismo, establezca acciones de promoción turística y difusión que fortalezcan la afluencia de visitantes al Estado de Morelos y la movilidad de los que en él vivimos, durante las festividades en la conmemoración del "Día de Muertos".

SEGUNDO.- Se invita respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de las Secretaría de Cultura, se dé cumplimiento a lo establecido en las fracciones II, VII, XV, XVI y XVII del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, estableciendo acciones en beneficio de las comunidades del Estado, que conmemoren significativamente el "Día de Muertos" como punto de anclaje turístico y cultural de la Entidad, otorgando los apoyos económicos, materiales y humanos necesarios para que trasciendan en el tiempo y en el espacio geográfico, más allá de nuestra Entidad.

TERCERO.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública, operativamente se garantice la seguridad de los visitantes y habitantes del Estado dada la movilidad masiva de estos, en la conmemoración del "Día de Muertos".

CUARTO.- Se convoca a los 33 Ayuntamientos del Estado para que coadyuven,

en el ámbito de sus atribuciones, para la concreción de acciones de promoción turística y cultural que fortalezcan la afluencia de visitantes al estado de Morelos y garanticen su seguridad durante la conmemoración del "Día de Muertos".

Por lo anterior, compañeros diputados, se pone a consideración el siguiente punto de acuerdo para que sea calificado de urgente y obvia resolución en este acto.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Gracias, diputado Fernando Guadarrama.

Solicito, a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores en votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa sírvase a manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión la proposición con punto de acuerdo, las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvanse informarlo a la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea, sí se aprueba la proposición con punto de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstenga.

Por unanimidad, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario para exhortar al Secretario de Turismo, a la Secretaría de Salud y al Secretario de Información y Comunicación del Gobierno del Estado de Morelos, para que informe a esta Soberanía sobre las acciones concretas y específicas que han realizado a partir de la firma del Código de Conducta Nacional para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el sector de viajes de turismo, relacionado con la trata de personas.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:

Gracias, diputado Presidente.

Amigas y amigos diputados;

Amigas y amigos que nos acompañan.

Medios de comunicación:

El 12 de Noviembre del año pasado, el señor Gobernador suscribió con la Fundación

INFANTIA, que está representada por la Señora Rosa Martha Cortina de Brown, el Código de Conducta Nacional para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el sector de viajes y turismo, relacionado con la trata de personas.

En la página electrónica del Portal Ciudadano del Gobierno de Morelos se puede acceder a la versión estenográfica, realizada con motivo de las expresiones durante la intervención del Gobernador en el acto público, se fijaron los motivos para la suscripción del convenio y de las obligaciones que los servidores públicos adquirían con motivo del mismo.

Entre el clausulado del convenio y las expresiones del Señor Gobernador, podemos inferir que, al menos la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Información y Comunicación del Gobierno de Morelos, adquirieron obligaciones y comprometieron acciones específicas para frenar la trata de personas, en particular sobre los niños, las niñas y los adolescentes en lo que respecta a su promoción como producto turístico en Morelos, así como para proscribir en la Entidad la pornografía infantil.

En unos días más se habrá de cumplir un año de que se firmó este compromiso y las autoridades a que me he referido no han informado a la sociedad sobre los resultados en materia de este Convenio.

Es importante traer a colación que en el apartado de este instrumento, algunas de las expresiones que se hicieron aquel 12 de Noviembre para recordar a los servidores públicos que se pide exhortar algunos de los compromisos que pidieron a nombre de nuestro Estado.

Como ya lo comenté, el Gobernador cuando fue Senador de la República, presentó una propuesta de reforma a la Constitución, en Leyes y Códigos, que se denomina “INFANCIA SEGURA” porque de acuerdo a las estadísticas que se registran en nuestro país, pues es más efectivo conocer los indicies delictivos de prácticamente cualquier área, a conocer cuántos niños se han perdido en nuestra República y detrás de estas cifra, que sin duda coloca a nuestro país en una situación lamentablemente, también se identifica que Morelos tiene problemas gravísimos en materia de trata de personas y, sobre todo, en lo que tiene que ver con las niñas y los niños.

Decía el Gobernador que por todos estos motivos y lo cito textualmente, “vamos a emprender un compromiso firmado, una campaña, vamos a producir videos para difundir permanentemente en el Sistema Morelense de Radio y televisión; para denunciar a aquél que ofrece la trata de niños y niñas en Morelos, aquél que ofrece indebidamente, ilegalmente el servicio de niñas, niños y adolescentes como parte de un producto turístico que no tenemos por qué ofrecer en Morelos; el Código Nacional de Conducta lo vamos a adoptar en todas las actividades con perspectiva de género, porque es efectivamente a partir de la familia que tenemos que recuperar esa conciencia de que estas niñas y niños bajo un entorno económico y social no tienen por qué recurrir a ese extremo para sacar adelante sus vidas” cierro la cita del discurso del señor Gobernador.

Por otra parte y para finalizar, yo quisiera nuevamente destacar la lucha que sea iniciado por parte de este Congreso y por las compañeras Diputadas, de esta Legislatura, por supuesto en particular de mi correligionaria la Legisladora Erika Cortés Martínez, quien promovió y logró que un número muy importante de Legisladores en pasada sesión, presentáramos de manera conjunta, la iniciativa para prevenir y erradicar la trata de personas en Morelos, precisamente en el momento en que el Congreso Federal y la misma Presidencia de la República se han pronunciado con acciones jurídicas especificas en este tema, acompañados por un número muy considerable de importante e influyentes medios de comunicación locales y nacionales.

Razones por las cuales, a mi juicio, es procedente solicitar con respeto a las autoridades

que mencionaré, un informe preciso de sus aportaciones en este tema, en base al convenio que suscribieron, donde se destaca el aspecto de la promoción de la trata de menores de edad como producto turístico, que como reconoció el Gobernador, nos ha destacado en forma muy negativa como la tercera Entidad del país donde más se promueve este tipo de comercio, así como la pornografía infantil.

Por todo lo antes expuesto, es que les propongo amigas y amigos diputados el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta de manera respetuosa al Secretario de Turismo, a la Secretaria de Salud y al Secretario de Información y Comunicación del Gobierno del Estado de Morelos, para que presenten a esta Soberanía un informe preciso que informe sobre las acciones que han realizado a partir de la Firma del Código de Conducta Nacional para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Sector de Viajes y Turismo, relacionado con la Trata de Personas, como se ha precisado en el cuerpo de este texto.

SEGUNDO.- Se formule respetuosa invitación a la Fundación INFANTIA, representada por la Señora Rosa Martha Cortina de Brown, para que ponga en conocimiento de esta Soberanía, si así lo juzga conveniente, un informe sobre los alcances y resultados logrados en Morelos, a su juicio, a partir de la suscripción del Código de Conducta Nacional para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Sector de Viajes y Turismo.

Le solicito, diputado Presidente, de conformidad con los acuerdos que se alcanzaron en la sesión pasada de la Conferencia, se ponga a consideración de esta Asamblea que se considere es asunto como de urgente y obvia resolución y en su caso, se discuta en sus términos y se apruebe en esta misma sesión.

Es cuanto, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Gracias, diputado Bolaños.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa sírvase a manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión la proposición con punto de acuerdo; las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse informarlo a la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea, si se aprueba la proposición con punto de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por que se exhorta a los 33 presidentes municipales del Estado para que, en el ámbito se sus competencias, apliquen lo establecido en sus reglamentos de tránsito que refieren sobre la imposición de infracciones por estacionarse en lugar prohibido aplicando una política de cero tolerancia.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO:

Muchas gracias, Presidente.

El aumento del tránsito de las personas y, por consecuencia, el número de vehículos que transitan por el Estado, ha ocasionado que en las vías públicas de la Entidad se genere un gran caos vial. La gran cantidad de calles estrechas que existen en nuestro Estado y las cuales únicamente permiten el tránsito de un solo vehículo por sentido, aunado a los innumerables vehículos que se estacionan en lugares prohibidos, aumenta que el congestionamiento vial altere el tránsito provocando congestionamientos viales, dando paso a problemas para la población como por ejemplo:

Laborales.- Al perder un día de trabajo por no poder llegar a tiempo al mismo.

Escolar:- Al no poder llegar a los centros educativos a recoger a nuestros hijos a recogerlos.

Salud.- Al aumentar el estrés y neurosis de los conductores, esto por el uso desmedido del claxon ocasionando contaminación auditiva. Además en caso de una circulación de alguna unidad médica que se dirija a una emergencia teniendo como resultado que las mismas no lleguen a su destino en tiempo.

Turístico.- Al contar con vialidades las cuales se encuentran congestionadas, de difícil tránsito, perjudicando el traslado de los visitantes a los lugares.

Económico.- Al obstaculizar la vista y entradas a los diferentes negocios, generando que los compradores no acudan a los establecimientos.

En fin, son muchas las desventajas de que existe mucho congestionamiento vial; tomando en cuenta que existe un reclamo de la ciudadanía de contar con vialidades de fácil tránsito para la realización diaria de sus actividades, es de vital importancia que se cumpla de manera puntual las disposiciones establecidas en los reglamentos de tránsito de los municipios, que se refieren sobre las sanciones que se aplicarán a los conductores que se estacionen en lugar prohibido.

Como es de conocimiento general, existen zonas de cero tolerancia para estacionar vehículos en las calles y avenidas de los Municipios que conforman el Estado de Morelos, las cuales están plenamente identificadas por los conductores y aun así es preocupante la actitud de éstos que no respetan dichas zonas, perjudicando a los demás ciudadanos.

A diario, en todas las calles observamos gran cantidad de vehículos estacionados en lugares prohibidos o en doble fila que impiden el normal tránsito de los vehículos ya que en algunos casos impiden el paso ocasionando problemas de congestionamiento vial.

El propósito de este acuerdo es hacer conciencia entre los ciudadanos que habitamos en el Estado de Morelos, principalmente y aquellos que están de paso también y que transitamos por las vías públicas del Estado, para mantener un orden en nuestras calles y se cumplan las reglas de circulación establecidas en los reglamentos de tránsito de los municipios.

Por tal motivo, se exhorta a los ayuntamientos para que, a través de la oficina o área correspondiente de tránsito y vialidad, lleven a cabo el cumplimiento total de las disposiciones de tránsito, con una política de cero tolerancia y si algún vehículo se encuentra estacionado en algún lugar prohibido, se proceda a aplicar la infracción correspondiente. Con esta medida esperamos solucionar los graves problemas de tránsito, además de que se observará un Estado más ordenado y cumplido en sus disposiciones de tránsito.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- Se exhorta a los treinta y tres presidentes municipales del Estado para que dentro del ámbito de sus competencias apliquen lo establecido en sus reglamentos de tránsito que se refieren sobre la imposición de infracciones por estacionarse en lugar prohibido, aplicando una política de cero tolerancia.

SEGUNDO.- Se consulte a la Asamblea, en votación económica, si el presente asunto es considerado de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en la misma sesión.

Esto no tiene otra cosa más que informar, exhortar a los 33 presidentes municipales a que apliquen la disposición de cero tolerancia en las zonas donde no se puede estacionar, hemos ido a muchos municipios, no voy a mencionar algunos, donde el Centro Histórico que está marcado de color rojo y tiene los discos de “no estacionarse”, todas las personas se estacionan en las zonas prohibidas, incluso en doble fila, es una invitación o que enviemos una invitación a los presidentes municipales para que apliquen el cero tolerancia en este sentido.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Gracias, diputado Roberto.

Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión la proposición con punto de acuerdo, las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse informarlo a la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra, otra vez, al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario para exhortar al Secretario de Educación, a la Directora del Instituto de Protección Civil y a la Directora del Instituto de Educación Básica del Gobierno del Estado de Morelos, así como al Presidente Municipal de Amacuzac, con el fin de que garanticen las medidas de seguridad y protección civil para alumnos y maestros del kínder Kukulkan de la comunidad de Huajintlán, del Municipio de Amacuzac.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:

Gracias otra vez, amigo Presidente.

El nueve de Octubre, amigas y amigos diputados, de este año, a raíz de los temporales que se padecieron en toda la República y por supuesto en Morelos, el Presidente de la República comento en su cuenta de Twitter que la contingencia no ha terminado, que aún es necesario que la sociedad y Gobierno mantengan nuestras fuerzas en favor de quienes hoy nos necesitan.

En ese mismo día, se narró la situación que se vivió en el Kínder Kukulkan de la comunidad de Huajintlán, en Amacuzac, en los siguientes términos:

"El kínder Kukulkan, cerrado por el desbordamiento del Río Amacuzac, reactivó sus labores a pesar de encontrarse en una zona considerada por el Instituto Estatal de Protección Civil, como de alto riesgo."

Este centro de educación preescolar, fue cerrado por los daños que le ocasionó la crecida del río Amacuzac el pasado 15 de Septiembre. Las autoridades educativas reubicaron a los niños y maestras para evitar una tragedia mayor.

La Secretaría de Hacienda de Morelos informó que inicialmente se planeó construir un nuevo plantel, sin embargo, sólo se reacondicionó el que estaba, y hace unos días los maestros iniciaron ahí sus actividades.

Por su parte el IEBEM confirmó que no fue construido un nuevo plantel para reubicar a los niños. Sólo se alertó a los maestros y padres de familia para que estén pendientes pues se ubican en una zona de alto riesgo.

El pasado 23 de Septiembre la ciudadana Directora del IEBEM, anunció que para no perder clases se instalaría una malla ciclónica en los alrededores del plantel, mientras se construía o se buscaban recursos para intentar construir un nuevo kínder en un lugar más seguro.

Sin embargo, las actividades iniciaron aun sin la colocación de esta malla ciclónica que, vale decirlo, no sirve para nada.

Durante esta semana, el de la voz y el equipo de colaboradores de la coordinación, hemos mantenido contacto con algunos trabajadores de este jardín de niños, donde acuden menores que van de los 3 años y 8 meses, hasta casi los 6 años de edad, en un número que varía de entre los 70 y 77 alumnos, y estos nos han narrado que muy a su pesar tuvieron que regresar al mismo espacio educativo, no obstante que ha quedado demostrado que el plantel se encuentra ubicado en una zona de alto riesgo.

Así, también se acredita las diferentes narrativas que se han elaborado hasta la fecha, cuando el 18 de Septiembre, el Secretario de Gobierno, don Jorge Messeguer, dijo que se determinó, por conducto del Comité Estatal de Evaluación de Desastres, la reubicación de las familias y el jardín de niños Kulkulkan, de Huanjintlán, porque están a escasos metros del arroyo y la realización de obras hidráulicas para darle estabilidad al río.

No obstante el reconocimiento de la más alta autoridad en materia de protección civil en

el Estado sobre la situación de riesgo que existe para los alumnos de este Kínder Kukulkan, sus maestras, los directivos y todo el personal, no tuvieron más que regresar a laborar en condiciones todavía más desfavorables; personalmente, la Directora Reyna Altagracia Villalobos Aranda, reporta las graves carencias que existen en el lugar:

Para comenzar, producto de esta circunstancia, los sanitarios no funcionan y a los que hay, hay que acarrear agua para evitar contaminación, las puertas carecen de seguridad, el equipo de cómputo esta prácticamente inservible, los materiales didácticos escasean y el equipo deportivo, como dice el dicho "se lo llevó la corriente"; a pesar de la colaboración de las autoridades del municipio para la limpieza del lugar y también, por supuesto, aquí hay un reconocimiento por parte del personal del Kínder Kukulkan para mi amigo, el compañero diputado Alfonso Miranda Gallegos, que también los Padres de Familia lo ubican y le reconocen, todo esto ha sido insuficiente, pues persisten bancos de arenas que dejo el río, donde inclusive ahora los niños juegan con el consecuente riesgo para su salud.

Este punto de acuerdo que propongo, lo estamos presentando como una llamada de atención a tiempo, que esta Soberanía formula con todo respeto pero con toda claridad porque a nuestro juicio no hay razón ni causa que justifique, que se ponga en riesgo la vida de 77 menores y de todo el personal que labora en este jardín de niños.

Las autoridades a las que propongo se exhorto saben mejor que nadie que la temporada de lluvias aún no concluye, cuentan con las herramientas, los técnicos y personal calificado para saber la situación climatológica y también saben que, ante una precipitación inesperada en el Estado de México o en zonas altas del Estado, pueden incidir en otro desbordamiento del Río Amacuzac.

Es decir, que después de lo ocurrido el pasado 15 de Septiembre, de lo reconocido públicamente y certificado en medios de comunicación y de conocer sus obligaciones, además de que el Gobierno Federal ya declaró zona de desastre esta comunidad de Huajintlán, pues no hay explicación para que no se encuentren otras alternativas y se haya obligado a regresar al mismo espacio físico a los integrantes de esta comunidad educativa.

Todos sabemos lo que las leyes marcan en materia de responsabilidad para los servidores públicos, son muy claras en el sentido de que se incurre en omisión grave cuando, con conocimiento pleno, se dejan de cumplir las atribuciones que la misma legislación impone y que ante la posibilidad de pérdida de vidas, a la responsabilidad administrativa también se suman la responsabilidad civil, penal y política.

Por lo antes expuesto, es que vengo a proponer a ustedes amigas y amigos diputados, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al señor Secretario de Gobierno, al Secretario de Educación, a la Directora del Instituto Estatal de Protección Civil y a la Directora del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, así como al Presidente Municipal de Amacuzac, con el fin de garanticen las medidas de seguridad y protección civil para alumnos y maestros del Kínder Kukulkan así como de todo el personal que ahí labora en la comunidad de Huajintlán, y para que se procedan de inmediato a encontrar alternativas viables de reubicación para esta institución educativa.

SEGUNDO.- Se advierte a todos los servidores públicos de la responsabilidad administrativa, civil, penal y política en la que podrían incurrir, en caso de registrarse una desgracia que nadie desea, ante la continuación del temporal de lluvias de este año o de los subsiguientes mientras se mantengan en sus cargos de responsabilidad.

TERCERO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación y a la Directora del IEBEM para atender de inmediato las graves carencias que

persisten en el lugar, sobre todo las que pueden afectar la salud de los educandos, mientras ocurre la reubicación de los mismos.

De conformidad con los acuerdos de la Conferencia, diputado Presidente, solicito que se someta a consideración de la Asamblea que este tema se considere de urgente y obvia resolución, para que sea discutido y aprobado en sus términos durante esta sesión.

Es cuanto, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Gracias, diputado Bolaños.

Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva de esta misma sesión.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión la proposición con punto de acuerdo, las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse informarlo a la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: No hay oradores inscritos, señor Presidente.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se da cuenta del punto de acuerdo parlamentario presentado por el diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, en que se exhorta de manera respetuosa al Comisario de la Policía Federal en Morelos, Sergio Licona Gómez, para que en término de lo dispuesto por los artículos 16, 17, 19, 26 y 54 de la Ley de la Policía Federal continúe con la rigurosa aplicación de los exámenes de control y confianza y demás disposiciones que marca la Ley para el Ingreso y Permanencia en las Instituciones Policiales a todos los elementos de la Policía Federal a su cargo, con la finalidad de evitar que los elementos en activo sirvan a grupos de la delincuencia organizada como lo sucedido en el Municipio de Acapulco, Guerrero y continúe el pueblo de Morelos depositando su confianza en tan respetable institución. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta de la proposición con punto de acuerdo parlamentario presentada por el diputado Isaac Pimentel, para que la Quincuagésima Segunda Legislatura formule un exhorto a la Comisión Nacional del Agua,

Comisión Estatal de Agua, al Sistema Operativo de Agua Potable del Municipio de Cuautla, así como al H. Ayuntamiento de Cuautla Morelos; para que analice, planee y ejecute plan de remediación urgente para evitar la contaminación del Río Cuautla, presentada por el diputado Isaac Pimentel. Se turna a la Comisión de Recursos Naturales y Agua, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado José Manuel Agüero Tovar, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que, en ejercicio de sus atribuciones, instruya al Secretario de Educación del Estado y al Director del Instituto de Educación Básica del Estado para que, de conformidad con los lineamientos que regulan las relaciones de trabajo con los trabajadores de ese instituto, regularicen las claves presupuestales de los docentes de educación física que realicen la categoría de coordinadores de dicho subsistema.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:

Gracias, señor Presidente.

El pasado 30 de Septiembre, una Comisión representativa de aproximadamente veinte profesores del Subsistema de Educación Física, adscritos al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, nos hicieron los siguientes planteamientos:

Primero, que desde el año de 1992, cuando se aprueba el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y a la vez se transfieren a los estados los servicios de Educación Básica, a partir de esa fecha se han estado otorgando por parte de ese Instituto, nombramientos de Coordinador de Educación Física.

Derivado también de las negociaciones salariales entre el Sindicato de Trabajadores de la Educación Sección XIX, el Patrón, en este caso el Instituto de la Educación Básica y el Titular del Poder Ejecutivo, en conjunto con el Secretario de Gobierno y Secretario de Educación, se ha acordado cada año el pago de una compensación adicional a su sueldo equivalente a seis horas-semana-mes, para de esta forma homologar su salario a la función directiva que actualmente desempeñan.

En la estructura orgánica del subsistema de Educación Física del Instituto de la Educación Básica, no existe la clave presupuestal de Coordinador de Educación Física, sin embargo, las funciones que desarrollan son las equivalentes a las de un supervisor, es decir, entre sus funciones se encuentran la de realizar actividades administrativas, de acompañamiento y asesoramiento de los profesores de educación física que se encuentran frente al grupo.

La solicitud que hacen los profesores del subsistema de Educación Básica, radica en la regularización de la clave de Coordinador de Educación Física, en razón de que existen elementos probatorios expedidos por parte del mismo Instituto de que son comisionados para realizar una función diferente a la clave presupuestal que actualmente tienen asignada; lo que desde luego implica un cambio en las actividades que realizan; cabe destacar que a partir de la creación del propio Instituto y derivado de las negociaciones salariales que cada año se firman con la Sección XIX del SNTE, se les reconoce la categoría de Coordinador de Educación Física, señalar también que no existe una afectación económica para el referido Instituto por la creación de la clave de Coordinación de Educación Física, ya que se utilizaría el propio presupuesto del docente para cubrir los sueldos y prestaciones que se deriven y además existe una estructura formal y material en la que el jefe inmediato es el Supervisor, en orden descendente se encuentra el Coordinador y en la parte inferior los docentes de educación física que se encuentran frente a grupo en los subsistemas de primaria y preescolar.

Por lo anteriormente expuesto, el diputado Juan Ángel Flores y un servidor

exhortamos al Titular del Poder Ejecutivo para que en ejercicio de sus atribuciones instruya al Secretario de Educación en el Estado y al Director del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, para que de conformidad con los ordenamientos que regulan las relaciones de trabajo con los trabajadores de ese Instituto, regularicen las claves presupuestales de los docentes de Educación Física que realizan la categoría de Coordinadores en dicho subsistema.

Compañeros diputados, resaltar que este exhorto es creación, es obra en conjunto del diputado Juan Ángel Flores y un servidor, con la firme intención de reconocerles el trabajo a los profesores de educación física que actualmente, con las reformas a efectuar en materia federal, el tema de educación, salen afectados, resultan afectados por ello la invitación para que sea primero de urgente y obvia resolución y obviamente nos ayuden a votar el exhorto a favor, en reconocimiento de los derechos adquiridos de los maestros de educación física.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Gracias, diputado Manuel Agüero.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión la proposición con punto de acuerdo; las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvanse informarlo a la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al diputado Fernando Guadarrama Figueroa, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los dirigentes de los diferentes partidos políticos del Estado de Morelos, a respetar, salvaguardar y cumplir con lo determinado por la ley en materia de equidad de género.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA:

Gracias, diputado Presidente.

En tres minutos trataré de expresar el siguiente punto de acuerdo.

Desde el año de 1938, en donde Aurora Meza Andraca se convirtió en la primera Presidenta Municipal en Chipalcingo, Guerrero, hasta la llegada de Aurora Jiménez de Palacios como la primera diputada federal en 1954 por el Estado de Baja California, el aumento de estos espacios de importancia política ocupados por mujeres cada vez es más evidente; esto como consecuencia de las reformas que se vienen gestando en la normatividad electoral, prueba de ello son las adiciones al Código Federal Electoral relativas a la cuota de género, la reforma al Código Estatal Electoral y al Reglamento de Fiscalización de Ingresos que reciben los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como las determinaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Dichas obligaciones derivan de los cambios institucionales que cada partido político, sin embargo aunque se encuentra plasmado en dichos ordenamientos jurídicos, no necesariamente se ven reflejados en la realidad del empoderamiento político de las mujeres, pues esto sólo obedece a una cuestión procedimental, mientras que en la realidad, en diversos institutos políticos se excluye a las mujeres de los espacios fundamentales e importantes ya que en muchos de los casos a las mujeres sólo se las postulan con el objetivo de cumplir con la cuota de género y no como una legítima procuración de alcanzar la paridad de género en el rubro. Aunado a esto, el recorte de los recursos de campaña y del trato discriminatorio, antes, durante y después del proceso electoral.

Es por ello que, en consonancia con nuestro compromiso a ser garantes y respetuosos de nuestras leyes y preocupados por impulsar la perspectiva de género en el marco legal nacional y estatal para que con ello se incorporen los derechos progresivos de las mujeres reconocidos en convenios y tratados internacionales así como las políticas, programas, proyectos y presupuestos públicos en todas las esferas y niveles de Gobierno y reconociendo la imperiosa necesidad de que la justa electoral tenga como fin prioritario alcanzar la igualdad sustantiva para quienes aspiren a cargos de elección popular.

Así como la firme voluntad de generar para las mujeres mayores oportunidades para el desarrollo de sus capacidades en el ámbito político y considerando la inaplazable necesidad de desarrollar mecanismos que potencien la participación e incidencia de las mujeres en la toma de decisiones.

Movimiento Ciudadano, en el marco del sesenta aniversario del derecho de voto de la mujer en México y en razón de lo anterior, proponemos a esta Legislatura enviar a los dirigentes de los partidos políticos en el Estado, un atento exhorto y punto de acuerdo, en los siguientes términos:

PRIMERO. No evadan el cumplimiento de la cuota de género; que sean respetados los derechos políticos de las mujeres, y que en ese tenor se lleve a cabo el cumplimiento estricto de la ley.

SEGUNDO. Otorguen los instrumentos necesarios para impulsar el desarrollo y liderazgo político de la mujeres, dentro y fuera de la vida de cada instituto político, con lo cual se aseguraría la igualdad sustantiva de las mujeres en los próximos comicios, garantizando así un avance sustancial para llegar a la completa paridad en el acceso a los cargos para proteger los derechos políticos de las mujeres morelenses.

TERCERO. Respeten los derechos humanos de las mujeres, esto en cumplimiento a las reformas constitucionales aprobadas el diez de Junio de dos mil once, en la cual se establece la elevación a rango constitucional, los derechos humanos y el reconocimiento de las garantías protegidas por los tratados internacionales.

CUARTO. Salvaguarden a las mujeres del ejercicio de la violencia política que sufren

antes, durante y después de las jornadas electorales con estricto apego a los principios de equidad, igualdad, justicia y no discriminación.

QUINTO. Acaten estrictamente la sentencia número 12624 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 31 de Agosto de 2011, en la cual ordena a los partidos y coaliciones, sin importar el método de selección que utilicen, registren al menos 120 candidatas propietarias y sus suplentes a diputados, incluso en caso de senadurías de mayoría relativa, sean del mismo sexo.

SEXTO. Apliquen en sus decisiones al momento de postular sus candidatos y candidatas, la jurisprudencia 29/2013 emitida el 21 Agosto de 2013, por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es la cual se establece la colocación en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, en cada segmento de cinco candidaturas; con ello se evitaría que dos personas del mismo género tengan dos lugares consecutivos para aspirar al cargo de representación de que se trate. La finalidad de esta jurisprudencia es el equilibrio entre los candidatos por el principio de representación proporcional, así como lograr la participación política efectiva en el Congreso de la Unión de hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustancial, real y efectiva.

SEPTIMO. Destinen el 2% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y perspectiva de género, esto en cumplimiento al artículo 43 fracción X del Código Electoral del Estado Libre y Soberano, el artículo 148 segundo párrafo del Capítulo VIII del Título IV del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciben los partidos políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación aprobado recientemente por el Consejo Estatal Electoral el pasado 30 del presente anualidad, la cual deberá ejercerse antes de finalizar.

El presente punto de acuerdo, es suscrito por un servidor diputado Fernando Guadarrama Figueroa y por el diputado Joaquín Carpintero Salazar, por lo que solicito atentamente, diputado Presidente, y con fundamento en el artículo 111 y 112 del Reglamento del Congreso, sea puesto a consideración de este Pleno de urgente y obvia resolución.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Se consulta a los ciudadanos y ciudadanas legisladoras, en votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, el dictamen se califica como urgente y obvia resolución para discutirse y votarse en esta misma sesión.

Está a discusión la proposición con punto de acuerdo; las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse informarlo a Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Asamblea para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, señor Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la proposición con punto de acuerdo citado.

Publíquese en la Gaceta Legislativas y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Con las facultades que me confiere el artículo 36, fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se retira del orden del día el punto de acuerdo presentado por el diputado Joaquín Carpintero Salazar, correspondiente al inciso K) del orden del día.

Continúe la Secretaría con la correspondencia recibida:

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ: Se da cuenta con los escritos de los ciudadanos María del Carmen Cuevas Villalobos, Guadalupe González García, Enrique Altamirano Aguirre, Margarito Pantitlan Barrios, Luis Vargas González, María del Carmen Amaro Vargas, Norma Angélica Jiménez Salazar, Susana González Beltrán, María Esther Millán Magaña, Teresa López Urbina y Raúl de la Fuente Álvarez, quienes solicitan pensión por jubilación; Edith Montaya Nolasco, Carlos Doroteo Hernández Hernández, Melquisedec Piedragil Ayala, María Elena Vargas Yáñez, Sergio Pablo Quinto Báez, Dora Luz Ramos Meléndez, Juan de la Cruz Altamirano, Roberto Gaona de León y Daniel Ángel Sedano Landa, quienes solicitan pensión por cesantía en edad avanzada; Miguel Ángel Ortega Gutiérrez, quien solicita pensión por invalidez; Mariano Jesús Gutiérrez Sánchez y Alejandra Cabrera Carranza, quienes solicitan pensión por viudez.

PRESIDENTE: Túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Oficio remitido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, mediante el cual envía documento que contiene acciones y resultados hasta el mes de Septiembre de 2013.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento de la Asamblea y se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para los efectos procedentes y queda a disposición de las diputadas y diputados que deseen obtener una copia.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ: Cuentas públicas correspondientes al tercer trimestre de 2013 del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla y el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata.

PRESIDENTE: Túrnense a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Cuentas públicas correspondientes al tercer trimestre de 2013, del Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos y del Tribunal Estatal Electoral de Morelos.

PRESIDENTE: Túrnense a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ: Oficio remitido por el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez, mediante el cual envía informe anual de actividades legislativas, del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y a disposición de las diputadas y diputados que deseen obtener una copia; asimismo, en cumplimiento del artículo 32 de la

Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, remítase a la Unidad de Información Pública de este Congreso para su difusión.

SECRETARIO DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ: Oficio remitido por los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura, mediante el cual comunican que a partir de esta fecha asume la titularidad de la Coordinación del grupo parlamentario y de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, el diputado Isaac Pimentel Rivas.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Junta Política y de Gobierno, para los efectos procedentes.

Estamos en asuntos generales, si algún diputado o diputada quiere hacer uso de la palabra, favor de inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Señor Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: No habiendo otro asunto que tratar, se clausura la sesión siendo las diecisiete horas con diecisiete minutos.

Se cita a las diputadas y diputados a la sesión ordinaria que tendrá verificativo el día 23 de Octubre del año en curso, a las 11:00 horas.

(Campanilla).

Integrantes de la Mesa Directiva del 1º de Septiembre del 2013 al 31 de Agosto del 2014.

Presidente

Juan Ángel Flores Bustamante

Vicepresidente

Mario Arturo Arizmendi Santaolaya

Secretarios

Antonio Rodríguez Rodríguez

Erika Hernández Gordillo

Integrantes de la Junta Política y de Gobierno

Presidente

Isaac Pimentel Rivas

Secretaria

Lucía Virginia Meza Guzmán

Vocales

Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Griselda Rodríguez Gutiérrez

David Rosas Hernández

Joaquín Carpintero Salazar

Erika Hernández Gordillo

Roberto Carlos Yáñez Moreno

DIRECTORIO

Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios

Lic. Karla Parra González

Semanario de los Debates del

H. Congreso del Estado Libre y

Soberano de Morelos

Director

Lic. Víctor Rogel Gabriel

Palacio Legislativo

Teléfono: 3 62 09 00

Matamoros # 10, Centro.